

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Referencia:

Proceso ordinario de responsabilidad fiscal 80011-2020-36423
CUN SIREF AC 80011-2020-28920.

Entidad afectada:

Departamento de Antioquia.

Presuntos responsables fiscales:

JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.820 en calidad del director del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD, quien realizó los estudios previos y celebro el contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

FUNDACIÓN SACIAR – BANCO DE ALIMENTOS identificada con NIT No. 811.018.073-9, en calidad de contratista.

ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.384.369, profesional universitario asignado al grupo de Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA, Dirección de Gestión Alimentaria en calidad de supervisora del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

CARMEN SOFÍA DÍAZ GAÑAN identificada con cédula de ciudadanía No. 43. 272.763, en calidad de apoyo técnico de la supervisión del contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENITEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.022.357, en calidad de apoyo jurídico de la supervisión del contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS identificada con cédula de ciudadanía No. 43.842.717, profesional universitario asignada al grupo de trabajo Dirección Administrativa y Financiera de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA en calidad de apoyo financiero de la supervisión del contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

GR LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S., identificada con NIT 900.445.736 – 7 en calidad de persona jurídica que ejecutó el contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020.



AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

Terceros civilmente responsables:

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 891.700.037 y **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA**, identificada con NIT 860.002.184-6 como coaseguradoras de la póliza de responsabilidad civil de servidores públicos No. 2917220000293, expedida el 28 de abril de 2020, con vigencia desde el 23 de abril de 2020 hasta el 2 de mayo de 2021, cuyo tomador y asegurado fue el Departamento de Antioquia

AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES Y/O SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.037.707-9, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.027.404 -1, **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA** identificada con NIT 860.002.184-6, **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS** identificada con NIT 890.903.407 – 9 y **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 891.700.037-9, como coaseguradoras de la póliza de manejo global de entidades estatales No. 2917220000320, expedida el 11 de mayo de 2020, con vigencia del 20 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, cuyo tomador fue el Departamento de Antioquia y asegurado o beneficiario el Departamento de Antioquia y la Contraloría General de Antioquia.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. como aseguradora de la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 2597611-1¹ expedida el 21 de abril de 2020, con vigencia desde el 26 de marzo de 2020 al 26 de mayo de 2023, cuyo garantizado es la Fundación SACIAR y el beneficiario y/o asegurado es el departamento de Antioquia, vinculada mediante auto 397 de 10 marzo de 2021 (fols 599) por el amparo de cumplimiento del contrato, por el valor asegurado de \$445.981.872,30.

Cuantía estimada del daño:

Cuatrocientos setenta y ocho millones cuatrocientos mil trescientos veinticuatro pesos M/Cte (\$478.400.324), sin indexar.

I. ASUNTO

LA CONTRALORIA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11 DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, es competente para adelantar la acción fiscal de que trata el

¹ CUADERNO 1 IP 061 -2020\FOLIO 67\IP 061 FOLIO 138/3.2 Polizas_Cumplimiento2597611-1_RC0690861-4_Contrato 4600010542.pdf; 3.3 Poliza_Cumplimiento 2597611-1_Adicion 1.pdf y 3.4 Poliza_Cumplimiento2597611-1_Adicion 2.pdf

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

presente proceso, en virtud de lo establecido en los artículo 119, 267, modificado por el Acto legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, en especial en el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 267 de 2000, la Resolución Organizacional OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, "Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones"; en concordancia con lo establecido en la Ley 610 de 2000 y La Ley 1474 de 2011; procede a **IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 80011-2020-36423**

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en los artículos 119, 267, 268 y 271 de la Constitución Política; en el Acto Legislativo No. 4 de 18 de septiembre de 2019, en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011; en la Resolución Organizacional 748 de 26 de febrero de 2020, en la Resolución Ordinaria No. ORD-80112-0902-2020 del 2 de junio de 2020², por la cual el señor Contralor General de la República decretó la intervención funcional de oficio e impacto los hechos relacionados con el contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020 y en el oficio de asignación No. 472 radicado 2021IE0076713 del 15 de septiembre de 2021, este Despacho es competente para tramitar el proceso de la referencia y, en consecuencia, procederá a proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal.

III. ANTECEDENTES

Mediante resolución ordinaria ORD-80112-0902-2020 el 2 de junio de 2020, el Contralor General decretó la intervención funcional de oficio sobre unos objetos de control fiscal, entre ellos el contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020 cuyo objeto consiste en la *"prestación de servicios para contribuir con el mejoramiento y/o complemento de la alimentación de la población vulnerable de las subregiones del Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburra del Departamento de Antioquia en razón a la Declaratoria de emergencia Económica, Social y ambiental decretada por el Gobierno Nacional*, en esta misma resolución se declararon de impacto nacional los hechos relacionados con este objeto de control entre otros, basado en el criterio contemplado en el literal a) del artículo 19 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

² CUADERNO 1 IP 061 -2020\FOLIO 1/RESOL_ORD_DECRETA_INTERV_FUNCIONAL_OFICIO_GOBERNACIÓN_ANTIOQUIA_OTROS-0902.pdf



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 11

Fecha: 26 de junio de 2024

Página 4 de 262

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

En concordancia con lo anterior, esta investigación tiene su origen en la indagación preliminar UCC-IP-061-2020, donde mediante auto 426 del 10 de junio de 2020 se profirió apertura de la misma, en procedencia de "intervención funcional oficiosa" en vigencia del Decreto Ley 403 de 2020 artículo 18 y 19.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO.

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, causada por la presencia del virus COVID-19 que se constituyó como un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible. Posteriormente, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional decretó el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional a efectos de atender la emergencia causada por el COVID -19.

A través del Decreto Departamental No. 2020070000984 del 13 de marzo del 2020, el Departamento de Antioquia declaró calamidad pública en el Departamento de Antioquia, a efectos de superar la emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COVID - 19. En tal marco, el Departamento de Antioquia mediante la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia – MANA en condición de contratante, suscribió con la Fundación SACIAR Banco de Alimentos de Medellín en calidad de contratista, el contrato No. 4600010542 el 26 de marzo de 2020 cuyo objeto consistió en la *"prestación de servicios para contribuir con el mejoramiento y/o complemento de la alimentación de la población vulnerable de las subregiones del Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia en razón a la declaratoria de emergencia económica, social y ambiental decretada por el Gobierno Nacional"* cuyo valor inicial fue de \$2.959.806.528 para la entrega de 38.925 paquetes alimentarios.

Posteriormente, el 21 de abril de 2020, se modificó el contrato 4600010542 en el sentido de adicionar el valor del contrato en \$1.500.012.195, la cantidad kits a entregar y la forma de pago, para la entrega de 19.791 paquetes alimentarios más.

Finalmente, el 26 de marzo de 2020 se efectuó segunda modificación al contrato 4600010542 donde se adicionó el valor en \$1.399.997.377, para la entrega de 18.543 paquetes alimentarios más.

De la revisión del material probatorio, y con ayuda del apoyo técnico designado en el curso de la indagación preliminar, identificó que para la celebración del contrato No. 4600010542 del 26 de marzo, se incurrió en sobrecostos y una tercerización del contrato, así como unas posibles irregularidades en la calidad y cantidad de los productos entregados, lo que dio lugar a proferir la apertura del proceso de responsabilidad fiscal mediante auto 861 del 27 de agosto de 2020.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

En el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal se estableció el hecho generador del daño en los siguientes términos *"...se encuentra objetivamente acreditado el daño patrimonial al Estado, consistente en el menoscabo de recursos públicos, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, lo cual no se aplicó al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, por la tercerización de la ejecución del contrato y los sobrecostos en que se incurrió para la prestación de servicios para contribuir al mejoramiento y/o complemento de la alimentación a la población vulnerable de las subregiones del Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia, en razón a la declaratoria de emergencia económica, social y ambiental decretada por el gobierno nacional objeto del contrato No. 4600010542 de 26 de marzo de 2020 y sus respectivas adiciones, en cuantía de \$471.418.341*

Adicionalmente, en el proceso de responsabilidad fiscal se verificará la ejecución contractual, toda vez que, de la revisión de las actas de informes de los supervisores del contrato, así como de las respectivas facturas y pagos realizados al contratista, se evidenciaron irregularidades en la cantidad de los productos entregados, por lo que será necesario verificar la ejecución del contrato" (Pág. 72 auto de apertura PRF. Fl. 128 revés)

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Constitución Política.
- Ley 80 de 1993.
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad.
- Ley 1150 de 2007, por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulte compatible con las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.
- Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, en cuanto resulte compatible con las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.
- Ley 906 de 2004, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Penal, en cuanto resulte compatible con las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.
- Resolución Organizacional OGZ-748 de 26 de febrero de 2020 Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

- Ley 1523 de 2012, artículo 66 que establece medidas especiales de contratación³.
- Decreto 1510 de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.
- Manual de contratación del Departamento de Antioquia.
- Manual de supervisión e interventoría del Departamento de Antioquia.
- Ordenanza 44 del 17 de diciembre de 2019 por medio de la cual se establece el presupuesto general del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2020.
- Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.
- Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
- Decreto Departamental No. 2020070000984 del 13 de marzo del 2020 por el cual se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia.
- Contrato 4600010542 de 2020 suscrito entre el Departamento de Antioquia – Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres DAPARD y la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN y sus adiciones.
- Contrato de suministro de alimentos No. 001-2020 suscrito por la FUNDACIÓN SACIAR con la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A. y sus adiciones.
- Contrato de prestación de servicio de transporte de alimentos No. 002-2020 suscrito por la FUNDACIÓN SACIAR con la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A. y sus adiciones

VI. ENTIDAD AFECTADA

³ **Ley 1523 de 2012 Artículo 66.***Medidas especiales de contratación.* Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA identificado con el NIT 890.900.286-0, entidad territorial del orden departamental cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en la calle 42B número 52 -106 Centro Administrativo Departamental “José María Córdova” – La Alpujarra correo electrónico notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co , con autonomía administrativa y fiscal para la gestión de sus intereses, que administra recursos y participa de las rentas nacionales, los cuales deben destinarse a la financiación de los servicios a su cargo.

VII. ACTUACIONES PROCESALES

En este proceso ordinario de responsabilidad fiscal se destacan por su relevancia para llegar a las conclusiones a las que se arriba en esta providencia, las siguientes actuaciones procesales:

1. Por auto 861 del 27 de agosto de 2020, el Despacho de la Contraloría Delegada Intersectorial No. 8 de la Unidad de Investigaciones especiales contra la Corrupción ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal por el daño patrimonial al Estado, consistente en el menoscabo de recursos públicos, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, lo cual no se aplicó al cumplimiento de los fines del Estado, por la tercerización de la ejecución del contrato y los sobrecostos en ejecución del contrato 400010542 del 26 de marzo de 2020 y sus respectivas adiciones. (fls. 93 -130).
- En esa misma providencia se vinculó a las aseguradoras Mapfre Seguros de Colombia S.A., Compañía de Seguros Colpatria, AIG Colombia Seguros Generales, Allianz Seguros S.A., y Compañía Suramericana de Seguros, en calidad de terceros civilmente responsables (fls. 131- 132, 133 - 134, 137, 138-139).
2. Mediante auto 397 del 10 de marzo de 2021, la Contralora Delegada Intersectorial No. 8 de la Unidad de Investigaciones especiales contra la Corrupción, se pronunció sobre la solicitud de pruebas elevadas en las diligencias de versión libre de los presuntos vinculados hasta el momento, de igual manera, el Despacho decretó pruebas de oficio, entre ellas una visita especial, un testimonio y un informe técnico. (fls. 588 – 601).
3. A través de auto 437 del 16 de marzo de 2021, el Despacho de la Contraloría Delegada Intersectorial No. 8 de la Unidad de Investigaciones especiales contra la Corrupción, vinculó en calidad de presunto responsable fiscal a la sociedad GR LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. identificada con NIT 900.445.736-7 providencia que fue notificada por aviso a la sociedad, conforme constancia de notificación 20211E0029934 de 19 de marzo de 2021 y sus soportes. (fls. 825 - 829).
4. Mediante auto 453 del 19 de marzo de 2021, la Contralora Delegada Intersectorial No. 8 de la Unidad de Investigaciones especiales contra la Corrupción, decretó pruebas de oficio. (fls. 668 – 670).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

5. Por auto 477 del 25 de marzo de 2021, la Contralora Delegada Intersectorial No. 8 de la Unidad de Investigaciones especiales contra la Corrupción, se pronunció sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del señor Jaime Enrique Gómez Zapata y la apoderada de la Fundación Saciar Banco de Alimentos contra el auto 397 de 10 de marzo de 2021, en el sentido de no reponer el auto y, se concedió el recurso de apelación interpuesto. (fls. 710 – 714).
6. Con auto 707 del 19 de abril de 2021, la Contralora Delegada Intersectorial No. 11 de la Unidad de Investigaciones especiales contra la Corrupción avocó el conocimiento y trámite del proceso de responsabilidad fiscal No. 80011-2020-36423. (fl. 810).
7. A través de auto ORD—801119-094-2021 del 26 de abril de 2021, la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República, resolvió el recurso de apelación. (fls. 741 – 751)
8. Mediante auto ORD—801119-109-2021 del 26 de abril de 2021, la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría resolvió el recurso de queja contra el auto No. 477 del 25 de marzo de 2021. (fls. 1928 - 1936).
9. Por auto 873 de 21 de mayo de 2021, el Despacho dispuso el traslado de los informes técnicos practicados dentro del proceso, a los presuntos responsables fiscales y a los terceros civilmente responsables vinculados al proceso. (fls. 2113 – 2115)
10. Con auto 912 del 26 de mayo de 2021, este Despacho concedió un plazo adicional para presentar las aclaraciones y complementaciones del informe técnico. (fls. 2154 – 2155).
11. A través de auto 980 del 11 de junio de 2021, este Despacho se pronunció sobre las pruebas allegadas por GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., en diligencia de versión libre. (fl. 2195 – 2198).
12. Por medio de auto 1114 del 15 de julio de 2021, la Contralora Delegada Intersectorial No. 11 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, resolvió solicitudes de aclaración y complementación del informe técnico y se pronunció sobre una prueba. (fls. 2374 – 2433).
13. Mediante auto 1168 del 23 de julio de 2021, la Contralora Delegada Intersectorial No. 11 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción decretó pruebas de oficio. (fls. 2473 – 2475).
14. Por auto 1206 del 02 de agosto de 2021, la Contralora Delegada Intersectorial No. 11 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción prorrogó el término para la presentación de respuesta a la solicitud de aclaración y complementación del informe técnico. (fls. 2519 – 2521).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

15. Con auto 1234 del 04 de agosto de 2021, este Despacho rechazó por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del señor Aníbal Gaviria Correa y los recursos de reposición y apelación interpuestos por la apoderada de Eliana Isabel Montoya Arango, Carmen Sofía Díaz Gañán y Claudia Patricia Bedoya Ríos en contra del auto 1114 del 15 de julio de 2021. (fls. 2544 – 2546).
16. A través de auto ORD-801119- 203-2021 del 18 de agosto de 2021, la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República, concedió el recurso de queja formulado por la apoderada de Eliana Isabel Montoya Arango, Carmen Sofía Díaz Gañán y Claudia Patricia Bedoya Ríos. (fls. 2553 – 2560).
17. Por medio de auto 1319 del 23 de agosto de 2021, se negó la solicitud de nulidad elevada por la apoderada de la Fundación Saciar Banco de Alimentos. (fls. 2637 – 3641).
18. Mediante auto 1382 del 31 de agosto de 2021, el Despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Fundación Saciar Banco de Alimentos contra el auto 1319 de 2021. (fls. 2675 – 2677).
19. Con auto ORD-801119 - 231 -2021 del 24 de septiembre de 2021, la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República, negó parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Fundación Saciar Banco de Alimentos. (fls. 2687 – 2705).
20. Por auto 1632 del 07 de octubre de 2021, la Contralora Delegada Intersectorial No. 11 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción resolvió solicitud de aclaración y complementación del informe técnico, según lo ordenado en el auto ORD-801119 - 231 -2021 del 24 de septiembre de 2021, proferido por la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República. (fls. 2760 – 2763).
21. Con auto 1663 del 12 de octubre de 2021, el Despacho pone en conocimiento las aclaraciones y complementaciones al informe técnico. (fls. 2775 – 2777).
22. A través de auto 1310 del 22 de julio de 2022, la Contralora Delegada Intersectorial No. 11 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción decretó pruebas de oficio. (fls. 2877 – 2879).
23. Por medio de auto 1882 del 30 de noviembre de 2022 el Despacho decretó pruebas de oficio. (fls. 2900 – 2903).
24. Con auto 952 del 16 de junio de 2023 este Despacho profirió archivo parcial a favor del señor ANIBAL GAVIRIA (fols. 3004 a 3078)

AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

25. Mediante auto ORD-801119-085-2023 de 17 de julio de 2023 la Sala Fiscal revisó en grado de consulta la decisión de archivo proferida mediante auto 952 del 16 de junio de 2023 y resolvió confirmarla. (fols. 3094 a 3103)

VIII. RELACIÓN DE PRUEBAS

DOCUMENTALES

Durante el trámite del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal se decretaron y practicaron las siguientes pruebas documentales:

Cuaderno 1

- Oficio designación de la supervisión del contrato 4600010542 (FOLIO 1\10. Gobernación de Antioquia. 4600010542_2020020014459 DESIGNACION DE SUPERVISION.pdf)
- Acta de inicio del contrato 4600010542 (FOLIO 1\ 10. Gobernación de Antioquia. 4600010542_ACTA DE INICIO FUNDACION SACIAR BANCO DE ALIMENTOS (1).pdf y ACTA DE INICIO FUNDACION SACIAR BANCO DE ALIMENTOS (1).pdf)
- Cuadro Excel "análisis de costos Antioquia" (FOLIO 1\ 10. Gobernación de Antioquia. 4600010542_ANALISIS_COSTOS_ANTIOQUIA.excel)
- Planilla autoliquidaciones (FOLIO 1\10. Gobernación de Antioquia. 4600010542_Autoliquidaciones_Consolidado_SACIAR.pdf y CERTIFICADO SEGURIDAD SOCIAL.pdf) constancia de planilla pagada (FOLIO 1\ PLANILLAS SS.pdf) planilla de empleados por el periodo de marzo 2020
- Planilla de autoliquidaciones marzo – abril 2020 (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 3. Pagos\CONTRATO INICIAL\PAGO 2\CERTIFICADO SEGURIDAD SOCIAL.pdf)
- Planilla de autoliquidaciones abril – mayo 2020 (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 3. Pagos\CONTRATO INICIAL\PAGO 3\SEGURIDAD SOCIAL.pdf y SEGURIDAD SOCIAL I.pdf)
- Informe técnico presentado por el Grupo de Reacción Inmediata (FOLIO 1\ 2020IE0034520 - Traslados Dra. Serrano E19 A10-11-13)
- Oficio designación de la supervisión técnico y contable/financiera del contrato 4600010542 (FOLIO 1\2020020014459 DESIGNACION DE SUPERVISION.pdf)
- Informe de seguimiento a la contratación estatal del 05/04/2020 al 11/04/2020 de supervisión (FOLIO 1\adicion SACIAR (2) Informe No. 2.pdf y INFORME SACIAR SEGUIMIENTO_2.pdf).
- Informe de seguimiento a la contratación estatal desde el 16/03/2020 (FOLIO 1\INFORME SACIAR_3 (1) (1).pdf y INFORME SEGUIMIENTO A LA CONTRATACION ESTATAL SACIAR 30-03-2020 CLAUDIA FIRMA.pdf, INFORME SEGUIMIENTO A LA CONTRATACION ESTATAL SACIAR PAGO 2 3-04-2020 OK.pdf)
- Informe de seguimiento a la contratación estatal del 28/04/2020 al 05/05/2020 (FOLIO 1\INFORME SEGUIMIENTO A LA CONTRATACION ESTATAL SACIAR SEGUIMIENTO_ PAGO 5)
- Informe de seguimiento a la contratación estatal del 12/04/2020 al 22/04/2020 (INFORME SEGUIMIENTO_3_ PAGO 3.pdf)
- Informe de seguimiento a la contratación estatal del 23/04/2020 al 27/04/2020 (INFORME SEGUIMIENTO_4_ PAGO ADICION.pdf)
- Certificado de objeto y capacidad de ejecutar contrato de la Fundación SACIAR, suscribe revisor fiscal (FOLIO 1\CERTIFICADO PARAFISCALES SACIAR.pdf y CERTIFICADO SEGURIDAD SOCIAL.pdf y FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 3. Pagos\ADICION 1\PAGD 1, PAGO 2 y PAGO 3 \CERTIFICADO PARAFISCALES.pdf)
- Certificación cuenta bancaria Fundación SACIAR (FOLIO 1\CERTTIFICACION BANCARIA SACIAR.pdf y FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 3. Pagos\ADICION 1\PAGO 1 - PAGO 2 Y PAGO 3\CERTIFICACION BACARIA SACIAR.pdf)
- Resolución por la cual la Gobernación de Antioquia designa un comité asesor y evaluador (FOLIO 1\CONTRATO DAPARD GOBANT SACIAR – ALIMENTOS.pdf)
- Estudios previos (FOLIO 1\estudios previos SACIAR (1).pdf)
- Factura Fundación SACIAR No. 1249 cobra a la gobernación de Antioquia (FOLIO 1\Factura Gobernacion de Antioquia 000001249.pdf)
- Factura Fundación SACIAR No. 1252 cobra a la gobernación de Antioquia (FOLIO 1\FACTURA.pdf)
- Factura Fundación SACIAR No. 1257 cobra a la gobernación de Antioquia (y FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 3. Pagos\ADICION 1\PAGO 1\FACTURA.pdf)
- Factura Fundación SACIAR No. 1261 cobra a la gobernación de Antioquia (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 3. Pagos\ADICION 1\PAGO 2\FACTURA.pdf)

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

- Factura Fundación SACIAR No. 1264 cobra a la gobernación de Antioquia (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 3. Pagos\ADICION 1\PAGO 3\FACTURA.pdf)
- Matriz de riesgos SACIAR (FOLIO 1\MATRIZ DE RIESGOS SACIAR.pdf)
- Documento solicitud y aprobación de garantías pólizas (FOLIO 1\POLIZAS SACIAR.pdf)
- Recibo a satisfacción No. 5000159485 (FOLIO 1\RECIBO A SATISFACCION SACIAR_2.pdf y RECIBO SATISFACCION SACIAR PAGO 2 CORREGIDO (1).pdf) Recibo a satisfacción 5000159934 (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 3. Pagos\ADICION 1\PAGO 1\RECIBO A SATISFACCION.pdf) recibo a satisfacción 5000160074 (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 3. Pagos\ADICION 1\PAGO 2\4600010541 SACIAR Pago 5.pdf) Recibo a satisfacción 5000160435 (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 3. Pagos\ADICION 1\PAGO 3\RECIBO A SATISFACCION.pdf)
- Registro presupuestal de compromiso No. 4500051126 por valor de \$2.557.179.637 (FOLIO 1\RPC fubam saciar.pdf)
- Modificación No. 1 al contrato 4600010542 (FOLIO 1\SACIAR CONTRATO 4600010542 - RPC 4500051254.pdf (3).pdf)
- Solicitud recibo a satisfacción suscrito por ELIANA ISABEL MOTOYA, CLAUDIA PATRICIA BEDOYA, MIGUEL ANGEL IGUARAN (FOLIO 1\SOLICITUD RECIBO CORREGIDO PAGO.pdf) Solicitud recibo a satisfacción suscrito por ELIANA ISABEL MOTOYA, CLAUDIA PATRICIA BEDOYA por valor de \$675.005.448 (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 3. Pagos\ADICION 1\PAGO 1\RECIBO SATISFACCION SACIAR 03-04-2020 FINAL.pdf)
- Tabla costos SACIAR (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 2. 45. Costos/COSTOS SACIAR (Inicial Adiciones).pdf y Revision presupuesto SACIAR.pdf)
- Propuesta de GR LOGITICA INTEGRAL para realizar la recepción, almacenamiento, ensamble y transporte de alimentos 117 municipios del departamento de Antioquia (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 2. 45. Costos/Cotización almacenamiento, ensamble, logística y tpte.pdf)
- Estudio de mercado, contrato DAPARD – GERENCIA MANA Gobernación de Antioquia marzo 2022 (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 2. 45. Costos/Estudio de costos Dapard Pantallazos.pdf; pantallazo sardina.pdf)
- Correo electrónico de fecha 27 de abril de 2020 (y FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 3. Pagos\ADICION 1\PAGO 1\correo_ELIANA ISABEL MOTOYA ARANGO – Outlook.pdf)
- Correo electrónico de 6 de mayo 2020 (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 3. Pagos\ADICION 1\PAGO 2/ Correo_ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO - Outlook.pdf)
- Correo electrónico de 20 de mayo de 2020 (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 3. Pagos\ADICION 1\PAGO3/ Correo_ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO – Outlook.pdf)
- RUT Fundación SACIAR (CUADERNO 1 IP 061 -2020\FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 3. Pagos\ADICION 1 – PAGO 2 y PAGO 3 \PAGO 1\RUT.pdf)
- Pagos en relación con la adición No.2 del contrato (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 3. Pagos\ADICION 2\PAGO 1\4600010542 SACIAR Pago 7.pdf; CERTIFICADO PARAFISCALES.pdf; CERTTIFICACION BANCARIA SACIAR.pdf; Correo_ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO - Outlook.pdf; FACTURA.pdf; RUT.pdf; SEGURIDAD SOCIAL I.pdf; SEGURIDAD SOCIAL.pdf
- \PAGO 2\CERTIFICADO PARAFISCALES.pdf; CERTIFICADO SEGURIDAD SOCIAL.pdf; CERTTIFICACION BANCARIA SACIAR.pdf; Correo_ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO - Outlook.pdf; FACTURA.pdf; RECIBO SATISFACCION.pdf; RUT.pdf)
- Pagos efectuados en contrato inicial (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 3. Pagos\CONTRATO INICIAL\PAGO 1\Autoliquidaciones_Consolidado_SACIAR.pdf; CEDULA REPRESENTANTE LEGAL.pdf; CERTIFICADO PARAFISCALES.pdf; CERTTIFICACION BANCARIA.pdf; Correo_ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO - Outlook.pdf; Factura Gobernacion de Antioquia 000001249.pdf; PLANILLAS SS.pdf; RECIBO A SATISFACCION SACIAR_2.pdf; RUT SACIAR.pdf

PAGO2/CERTIFICADO PARAFISCALES SACIAR.pdf; CERTIFICADO SEGURIDAD SOCIAL.pdf; CERTTIFICACION BANCARIA SACIAR.pdf; Correo_ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO - Outlook.pdf; FACTURA.pdf; RECIBO SATISFACCION SACIAR Pago 2.pdf; RUT.pdf

PAGO3/CERTIFICADO SEGURIDAD SOCIAL.pdf; CERTTIFICACION BANCARIA SACIAR.pdf; Correo_ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO - Outlook.pdf; FACTURA.pdf; PLANILLA SEGURIDAD SOCIAL MARZO ABRIL 2.pdf; PLANILLA SEGURIDAD SOCIAL MARZO ABRIL.pdf; PLANILLAS.pdf; RECIBO A SATISFACCION_4600010542 SACIAR Pago 3.pdf; RUT.pdf)

- Informe de seguimiento de supervisión de la Gobernación de Antioquia del periodo de seguimiento del 05/04/2020 al 11/04/2020 (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 4. 5. Informes_Anexos\INFORMES/INFORME SACIAR SEGUIMIENTO_2.pdf)
- Informe de seguimiento de supervisión de la Gobernación de Antioquia periodo para pago 26/03/2020 (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 4. 5. Informes_Anexos\INFORMES/INFORME SACIAR_PAGO_1.pdf)
- Informe de seguimiento de supervisión de la Gobernación de Antioquia del periodo de seguimiento del 28/04/2020 al 05/05/2020 (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 4. 5. Informes_Anexos\INFORMES/INFORME SEGUIMIENTO A LA CONTRATACION ESTATAL SACIAR SEGUIMIENTO_PAGO 5.pdf)
- Informe de seguimiento de supervisión de la Gobernación de Antioquia del periodo de seguimiento del 06/05/2020 al 19/05/2020 (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 4. 5. Informes_Anexos\INFORMES/INFORME SACIAR SEGUIMIENTO_PAGO 6.pdf)
- Informe de seguimiento de supervisión de la Gobernación de Antioquia del periodo de seguimiento del 20/05/2020 al 22/05/2020 (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 4. 5. Informes_Anexos\INFORMES/INFORME SACIAR SEGUIMIENTO_PAGO 7.pdf)
- Informe de seguimiento de supervisión de la Gobernación de Antioquia del periodo de seguimiento del 23/05/2020 al 05/06/2020 (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 4. 5. Informes_Anexos\INFORMES/INFORME SACIAR SEGUIMIENTO_8_PAGO.pdf)

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

- Informe de seguimiento de supervisión de la Gobernación de Antioquia del periodo de seguimiento del 26/03/2020 al 04/04/2020 (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 4. 5. Informes_Anexos\INFORMES\INFORME SEGUIMIENTO_1_SACIAR PAGO 2.pdf)
- Informe de seguimiento de supervisión de la Gobernación de Antioquia del periodo de seguimiento del 12/04/2020 al 22/04/2020 (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 4. 5. Informes_Anexos\INFORMES\INFORME SEGUIMIENTO_3_PAGO 3.pdf)
- Informe de seguimiento de supervisión de la Gobernación de Antioquia del periodo de seguimiento del 23/04/2020 al 27/04/2020 (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 4. 5. Informes_Anexos\INFORMES\INFORME SACIAR SEGUIMIENTO_2.pdf)
- Remisiones entrega de kits (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 4. 5. Informes_Anexos\Remisiones\052020 BODEGAS OLAYA.pdf; 01042020 ANDES.pdf; 01042020 BETULIA.pdf; 01042020 FREDONIA.pdf; 01042020 JARDIN.pdf; 01042020 SALGAR.pdf; 01042020 VENEZIA.pdf; 01062020 DEVOLUCION CAREPA.pdf; 02042020 AMAGA.pdf; 02042020 BETANIA.pdf; 02042020 CARAMANTA.pdf; 02042020 HISPANIA.pdf; 02042020 LA PINTADA.pdf; 02042020 PUEBLORICO.pdf; 02042020 TARSO.pdf; 02042020 TITIRIBI.pdf; 02042020 URRAO.pdf; 02042020 VALPARAISO.pdf; 02052020 BARBOSA.pdf; 02052020 BELLO.pdf; 02052020 CALDAS.pdf; 02052020 EL SANTUARIO.pdf; 02052020 GRANADA.pdf; 02052020 ITAGUI.pdf; 02052020 JERICO.pdf; 02052020 LA CEJA DEL TAMBO.pdf; 03042020 ABEJORRAL.pdf; 03042020 ALEJANDRIA.pdf; 03042020 ARGELIA.pdf; 03042020 COCORNA.pdf; 03042020 CONCEPCION.pdf; 03042020 EL PEÑOL.pdf; 03042020 EL SANTUARIO.pdf; 03042020 GRANADA.pdf; 03042020 GUATAPE.pdf; 03042020 LA CEJA DEL TAMBO.pdf; 03042020 LA UNION.pdf; 03042020 MARINILLA.pdf; 03042020 MURINDO.pdf; 03042020 NARIÑO.pdf; 03042020 SAN FRANCISCO.pdf; 04042020 ANGELOPOLIS.pdf; 04042020 CIUDAD BOLIVAR.pdf; 04042020 CONCORDIA 1.pdf; 04042020 CONCORDIA 2.pdf; 04042020 JERICO.pdf; 04042020 MONTEBELLO.pdf; 04042020 SAN CARLOS.pdf; 04042020 SAN LUIS.pdf; 04042020 SAN RAFAEL.pdf; 04042020 SAN VICENTE FERRER.pdf; 04042020 SANTABARBARA.pdf; 04042020 TAMESIS.pdf; 04042020 VIGIA DEL FUERTE.pdf; 04052020 ABEJORRAL.pdf; 04052020 CAREPA.pdf; 04052020 EL PEÑOL.pdf; 04052020 GRANADA.pdf; 05042020 ARBOLETES.pdf; 05042020 CAREPA.pdf; 05042020 CHIGORODO.pdf; 05042020 COPACABANA.pdf; 05042020 MUTATA.pdf; 05042020 NECOCLI.pdf; 05042020 SAN JUAN DE URABA.pdf; 05042020 SAN PEDRO DE URABA.pdf; 05052020 COPACABANA.pdf; 05052020 GIRARDOTA.pdf; 08042020 MEDELLIN TAX COPABOMBAS.pdf; 08042020 MEDELLIN TAX INDIVIDUAL.pdf; 10042020 MEDELLIN LOTEROS.pdf; 11042020 ACROTAXI.pdf; 11042020 BODEGAS OLAYA.pdf; 11042020 COOTRANSMED.pdf; 11042020 FLOTA CORDOBA.pdf; 11042020 MEDELLIN TAXI BELEN.pdf; 11042020 TAX ANDALUX.pdf; 11042020 TAX SUPER.pdf; 1042020 TAXIS BERNAL.pdf; 11042020 TAXIS POBLADO.pdf; 11062020 PD ARBOLETES.pdf; 15052020 ALEJANDRIA.pdf; 15052020 AMAGA.pdf; 15052020 ANGELOPOLIS.pdf; 15052020 APARTADO.pdf; 15052020 ARGELIA.pdf; 15052020 BETANIA.pdf; 15052020 BODEGAS OLAYA.pdf; 15052020 CONCEPCION.pdf; 15052020 FREDONIA.pdf; 15052020 HISPANIA.pdf; 15052020 LA UNION.pdf; 15052020 NECOCLI.pdf; 15052020 TITIRIBI.pdf; 15052020 URRAO.pdf; 16042020 CAREPA.pdf; 16042020 CHIGORODO.pdf; 16042020 MUTATA.pdf; 17042020 ANDES.pdf; 17042020 CIUDAD BOLIVAR.pdf; 17042020 JARDIN.pdf; 17042020 MURINDO.jpeg; 17042020 PUEBLORRICO.pdf; 17042020 TAMESIS.pdf; 17042020 VALPARAISO.pdf; 17042020 VIGIA DEL FUERTE.jpeg; 18042020 APARTADO.pdf; 18042020 SAN JUAN DE URABA.pdf; 18042020 SAN PEDRO DE URABA.pdf; 18042020 SONSON.pdf; 18042020 TURBO.pdf; 19052020 AMAGA.pdf; 19052020 CHIGORODO.pdf; 19052020 MUTATA.pdf; 19052020 SAN JUAN DE URABA.pdf; 19052020 SAN PEDRO DE URABA.pdf; 19052020 TURBO.pdf; 20052020 ARBOLETES.pdf; 20052020 GUATAPE.pdf; 20052020 MURINDO.pdf; 20052020 PUEBLO RICO.pdf; 20052020 SABANETA.pdf; 20052020 SAN RAFAEL.pdf; 20052020 TARSO.pdf; 20052020 VENEZIA.pdf; 21042020 URRAO.pdf; 22042020 ARBOLETES.pdf; 22042020 NECOCLI.pdf; 22042020 TAX ANTIOQUIA.pdf; 22042020 TAX COLOMBIA.pdf; 23042020 TAX LIBRE.pdf; 23052020 BODEGA OLAYA.pdf; 23052020 SAN VICENTE FERRER.pdf; 24042020 PLAZA MAYOR.pdf; 24042020 BELLO.pdf; 24042020 MARINILLA.pdf; 24052020 VIGIA DEL FUERTE.pdf; 25042020 PLAZA MAYOR.pdf; 25042020 RIONEGRO.pdf; 25042020 TAX IDEAL.pdf; 25042020 URRAO.pdf; 26032020.pdf; 26052020 BARBOSA.pdf; 26052020 BELLO.pdf; 26052020 CARAMANTA.pdf; 26052020 CIUDAD BOLIVAR.pdf; 26052020 COCORNA.pdf; 26052020 COPACABANA.pdf; 26052020 EL CARMEN DE VIBORAL.pdf; 26052020 GIRARDOTA.pdf; 26052020 MONTEBELLO.pdf; 26052020 SALGAR.pdf; 26052020 SAN FRANCISCO.pdf; 26052020 SANTA BARBARA.pdf; 26052020 VALPARAISO.pdf; 27032020 GIRARDOTA.pdf; 27042020 CORPORACION ANTIOQUIA PRESENTE.pdf; 27042020 TAXI WFE.pdf; 27052020 ENVIGADO.pdf; 27052020 RIONEGRO.pdf; 28032020 LA ESTRELLA.pdf; 28052020 ANDES.pdf; 28052020 BETULIA.pdf; 28052020 CAREPA.pdf; 28052020 CONCORDIA.pdf; 28052020 EL RETIRO.pdf; 28052020 GUARNE.pdf; 28052020 JARDIN.pdf; 28052020 LA ESTRELLA.pdf; 28052020 LA PINTADA.pdf; 28052020 SAN CARLOS.pdf; 28052020 SAN LUIS.pdf; 28052020 TAMESIS.pdf; 29052020 CALDAS.pdf; 29052020 ITAGUI.pdf; 29052020 NARIÑO.pdf; 29052020 SONSON.pdf; 30032020 BARBOSA.tiff; 30032020 CALDAS.pdf; 30032020 EL CARMEN DE VIBORAL.pdf; 30032020 SONSON.pdf; 31032020 EL RETIRO.pdf; 31032020 GUARNE.pdf)
- Actas de supervisión del contrato visitas (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 4. 5. Informes_Anexos\VISITAS SUPERVISION\Actas de supervisión\1. Acta Supervisión SACIAR 27032020.pdf; 2. Acta Supervisión SACIAR 01042020.pdf; 3. Acta Supervisión SACIAR 21042020 4600010542.pdf; 4. Acta Supervisión SACIAR 06052020.pdf; 5. Acta Supervisión SACIAR 15052020.pdf; 6. Acta Supervisión SACIAR 27_05_2020.pdf)
- Registro fotográfico productos alimentarios que conforman los kits (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 10. Certificacion\REGISTRO FOTOGRAFICO1_ABRIL\PHOTO-2020-.jpg; PHOTO-2020-06-16-07-33-32.jpg; thumbnail_PHOTO-2020-06-16-07-37-23.jpg; /6_MAYO/PHOTO-2020-05-06-08-02-26.jpg; PHOTO-2020-05-06-08-03-16.jpg; PHOTO-2020-05-06-08-10-19.jpg; PHOTO-2020-05-06-08-10-27.jpg;

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

/15_MAYO/PHOTO-2020-05-15-10-07-25.jpg;PHOTO-2020-05-15-10-07-43.jpg; PHOTO-2020-05-15-10-07-43[1].jpg; PHOTO-2020-05-15-10-07-44.jpg; PHOTO-2020-05-15-10-07-44[1].jpg; PHOTO-2020-05-15-10-07-44[2].jpg
/18_MAYO/PHOTO-2020-05-15-10-07-44.jpg; PHOTO-2020-05-15-10-07-45.jpg;PHOTO-2020-05-15-10-12-42.jpg; PHOTO-2020-05-18-07-19-35.jpg; PHOTO-2020-05-18-07-19-35[1].jpg

/21_ABRIL/PHOTO-2020-06-16-07-26-19.jpg; PHOTO-2020-06-16-07-26-19[1].jpg; PHOTO-2020-06-16-07-26-19[2].jpg/28_ABRIL/PHOTO-2020-04-24-10-44-31.jpg; PHOTO-2020-04-24-10-44-31[1].jpg; PHOTO-2020-04-24-10-44-32.jpg)

- Certificación de qué porcentaje de productos se encontraban en bodega para cumplimiento del contrato (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 10. Certificación\30% Inventario Bodega.pdf; certificado 30% ADICION_2.pdf; Certificado 30% productos ADICION_1.pdf; Certificado 70% ADICION_1.pdf; Certificado 100% ADICION_1.pdf; Certificado del 70% ADICION_2.pdf; Inventario 70%.pdf; Notificación 100%.pdf)
- Ficha técnica de cada uno de los productos que conforman los kits en distintas marcas cada producto (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 11. Plan Operativo\Fichas técnicas\1. Fichas Técnicas Anexo 1 Vr 1\01. ACEITE\Aceite ASE.pdf; Aceite El Trece.pdf; Aceite UNO A.pdf; Registro Sanitario Aceite Ase.pdf; Registro Sanitario Aceite El Trece 1.pdf; Registro Sanitario Aceite El Trece 2.pdf; Registro Sanitario Aceite El Trece 3.pdf; Registro Sanitario Aceite El Trece 4.pdf; Registro Sanitario Aceite UNO A.pdf
02. SAL\Registro Sanitario El Trece.pdf; Registro Sanitario Sal Aburra.pdf; Registro Sanitario Sal Refisal.pdf; Sal Aburra.pdf; Sal El Trece.pdf; Sal Refisal.pdf
03. ATUN\Atun Dicomer.pdf; Atun Don Sancho.pdf; Atun El Trece.pdf; Registro Sanitario Atun Dicomer.pdf; Registro Sanitario Atun Don Sancho.pdf; Registro Sanitario Atun El Trece 1.pdf; Registro Sanitario Atun El Trece 2.pdf
04. HUEVOS\Huevo Avicola Del Darien.pdf; Huevo Mayor Huevo.pdf; Huevos Kikes.pdf
05. FRIJOL\Frijol Dicomer.pdf; Frijol El Trece.pdf; Frijol La Frijolera.pdf
06. LENTEJA\Lenteja Dicomer.pdf; Lenteja El Trece.pdf; Lenteja La Frijolera.pdf
07. LECHE\Leche Delimilk.pdf; Leche Induleche.pdf; Leche Montefrio.pdf; Registro Sanitario Leche Delimilk.pdf; Registro Sanitario Leche Induleche.pdf; Registro Sanitario Leche Montefrio.pdf
08. ARROZ\Arroz Golondrinas.pdf; 08. ARROZ\Arroz Supremo.pdf; 08. ARROZ\Arroz Zulia.pdf; 08. ARROZ\Registro Sanitario Arroz Golondrinas.pdf; 08. ARROZ\Registro Sanitario Arroz Supremo.pdf; 08. ARROZ\Registro Sanitario Arroz Zulia.pdf
09. AVENA\Avena Cosecha Imperial.pdf; Avena El Trece.pdf; Avena Pronalce.pdf; Registro Sanitario Avena Cosecha Imperial.pdf; Registro Sanitario Avena El Trece.pdf; Registro Sanitario Avena Pronalce.pdf
10. PASTAS\Pasta El Trece.pdf; Pasta Verona.pdf; Pastas Albertini Food.pdf; Registro Sanitario Pasta Albertini Food.pdf; Registro Sanitario Pasta El Trece 1.pdf; Registro Sanitario Pasta El Trece 2.pdf; Registro Sanitario Pasta Verona.pdf
11. PANELA\Panela AC.pdf; Panela El Trece.pdf; Registro Sanitario Panela AC.pdf; Registro Sanitario Panela El Trece 1.pdf; Registro Sanitario Panela El Trece 2.pdf; Registro Sanitario Panela El Trece 3.pdf
12. BEBIDA ACHOCOLATADA\Bebida achocolatada Chocodeli Chocoboyes.pdf; Bebida achocolatada Chocotom.pdf; Bebida achocolatada Nucita.pdf; Registro Sanitario Bebida achocolatada Chocodeli Chocoboyes.pdf; Registro Sanitario Bebida achocolatada Chocotom.pdf; Registro Sanitario Bebida achocolatada Nucita.pdf
13. AZUCAR\Azucar El Trece.pdf; Azucar Providencia.pdf; Azucar Riopaila Suprema.pdf; Registro Sanitario Azucar El Trece.pdf; Registro Sanitario Azucar Providencia.pdf; Registro Sanitario Azucar Riopaila Suprema.pdf
14. BLANQUILLO\Blanquillo Aburra.pdf; Blanquillo El Trece.pdf; Blanquillo La Frijolera.pdf
15. GARBANZO\Garbanzo Aburra.pdf; Garbanzo El Trece.pdf; Garbanzo Frijolera.pdf
Anexo 1 opciones de marcas EXCEL
FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 11. Plan Operativo\Fichas técnicas\2. Fichas técnicas adicionales Anexo VR 2 Y VR 3\01. ATUN\ Atun Mar Azul.pdf; Registro Sanitario Atun Mar Azul.pdf
02. PASTAS\ Pasta Zonia.pdf; Pasta La Nieve.pdf; Registro Sanitario Pasta La Nieve.pdf; Registro Sanitario Pasta Zonia.pdf
03. MARGARINA\ Margarina Ase.pdf; Margarina Campi.pdf; Margarina Cheff.pdf; Margarina Lolita.pdf; Margarina Rama.pdf; Registro Sanitario Margarina Ase.pdf; Registro Sanitario Margarina Campi.pdf; Registro Sanitario Margarina Cheff.pdf; Registro Sanitario Margarina Lolita.pdf; Registro Sanitario Margarina Rama.pdf
04. ACEITE\ Aceite Aburra.pdf; Registro Sanitario Aceite Aburra.pdf
05. LECHE\ Leche Colanta.pdf; Registro Sanitario Leche Colanta.pdf
Anexo 1 opciones de marcas Vr 3.excel
FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 11. Plan Operativo\Fichas técnicas\3. Fichas técnicas adicionales Anexo VR 4 a VR 9\01. ATUN\ Atun Ideal.pdf; Atun Mediterraneo.pdf; Atun Puerto Mar.pdf; Registro Sanitario Atun Ideal.pdf; Registro Sanitario Atun Mediterraneo.pdf; Registro Sanitario Atun Puerto Mar.pdf
02. SAL\ Registro Sanitario Sal Doña Blanca.pdf; Registro Sanitario Sal Reina Blanca.pdf; Sal Doña Blanca.pdf; Sal Reina Blanca.jpeg
03. ACEITE\ Aceite Oleollano.PDF; Registro Sanitario Aceite Oleollano.pdf/
04. LENTEJA\ Lenteja Fortiforma.pdf
05. FRIJOL\ Frijol Fortiforma.pdf; Frijol Pinto.pdf
06. SARDINA\ Registro Sanitario Sardina Sabor del Mar.pdf; Sardina Sabor de Mar.pdf
FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 11. Plan Operativo\Fichas técnicas\Fichas técnicas 2020 Antioquia Solidaria Consolidado\
01. ACEITE\ Aceite Aburra.pdf; Aceite ASE.pdf; Aceite El Trece.pdf; Aceite Oleollano.pdf; Aceite UNO A.pdf; Registro Sanitario Aceite Aburra.pdf; registro Sanitario Aceite Ase.pdf; Registro Sanitario Aceite El Trece 1.pdf; Registro Sanitario

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

- Aceite El Trece 2.pdf; Registro Sanitario Aceite El Trece 3.pdf; Registro Sanitario Aceite El Trece 4.pdf; Registro Sanitario Aceite Oleollano.pdf; Registro Sanitario Aceite UNO A.pdf
02.SAL/ Registro Sanitario El Trece.pdf; Registro Sanitario Sal Aburra.pdf; Registro Sanitario Sal Doña Blanca.pdf; Registro Sanitario Sal Mi Sal.pdf; Registro Sanitario Sal Refisal.pdf; Registro Sanitario Sal Reina Blanca.pdf; Sal Aburra.pdf; Sal Doña Blanca.pdf; Sal El Trece.pdf; Sal Mi Sal.pdf; Sal Refisal.pdf; Sal Reina Blanca.jpeg
03.ATUN/ Atun Costa mas Rica.pdf; Atun Don Sancho.pdf; Atun El Trece.pdf; Atun Ideal.pdf; Atun Mar Azul.pdf; Atun Mediterraneo.pdf; Atun Puerto Mar.pdf; Atun Sabor del Pacifico.pdf; Registro Sanitario Atun Ideal.pdf; Registro Sanitario Atun Costa mas Rica.pdf; Registro Sanitario Atun Don Sancho.pdf; Registro Sanitario Atun El Trece 1.pdf; Registro Sanitario Atun El Trece 2.pdf; Registro Sanitario Atun Mar Azul.pdf; Registro Sanitario Atun Mediterraneo.pdf; Registro Sanitario Atun Puerto Mar.pdf; Registro Sanitario Atun Sabor del Pacifico.pdf
04.HUEVOS/ Huevo Avicola Del Darien.pdf; Huevo Mayor Huevo.pdf; Huevos Kikes.pdf
05.FRIJOL/ Frijol Dicomer.pdf; Frijol El Trece.pdf; Frijol Fortiforma.pdf; Frijol La Frijolera.pdf; Frijol Pinto.pdf
06.LENTEJA/ Lenteja Dicomer.pdf; Lenteja El Trece.pdf; Lenteja Fortiforma.pdf; Lenteja La Frijolera.pdf
07. LECHE/ Leche Colanta.pdf; Leche Delimilk.pdf; Leche Induleche.pdf; Leche Montefrio.pdf; Registro Sanitario Leche Colanta.pdf; Registro Sanitario Leche Delimilk.pdf; Registro Sanitario Leche Induleche.pdf; Registro Sanitario Leche Montefrio.pdf
08. ARROZ/ Arroz Golondrinas.pdf; Arroz Supremo.pdf; Arroz Zulia.pdf; Registro Sanitario Arroz Golondrinas.pdf; Registro Sanitario Arroz Supremo.pdf; Registro Sanitario Arroz Zulia.pdf
09. AVENA/ Avena Cosecha Imperial.pdf; Avena El Trece.pdf; Avena Pronalce.pdf; Registro Sanitario Avena Cosecha Imperial.pdf; Registro Sanitario Avena El Trece.pdf; Registro Sanitario Avena Pronalce.pdf
10. PASTAS/ Pasta Zonia.pdf; Pasta El Trece.pdf; Pasta La Nieve.pdf; Pasta Verona.pdf; Pastas Albertini Food.pdf; Registro Sanitario Pasta Albertini Food.pdf; Registro Sanitario Pasta EL Trece 1.pdf; Registro Sanitario Pasta EL Trece 2.pdf; Registro Sanitario Pasta La Nieve.pdf; Registro Sanitario Pasta Verona.pdf; Registro Sanitario Pasta Zonia.pdf
11. PANELA/ Panela AC.pdf; Panela El Trece.pdf; Registro Sanitario Panela AC.pdf; Registro Sanitario Panela El Trece 1.pdf; Registro Sanitario Panela El Trece 2.pdf; Registro Sanitario Panela El Trece 3.pdf
12. BEBIDA ACHOCOLATADA/ Bebida achocolatada Chocodeli Chocoboys.pdf; Bebida achocolatada Chocotom.pdf; Bebida achocolatada Nucita.pdf; Registro Sanitario Bebida achocolatada Chocodeli Chocoboys.pdf; Registro Sanitario Bebida achocolatada Chocotom.pdf; Registro Sanitario Bebida achocolatada Nucita.pdf
13. AZUCAR/ Azucar El Trece.pdf; Azucar Providencia.pdf; Azucar Riopaila Suprema.pdf; Registro Sanitario Azucar El Trece.pdf; Registro Sanitario Azucar Providencia.pdf; Registro Sanitario Azucar Riopaila Suprema.pdf
14. BLANQUILLO/ Blanquillo Aburra.pdf; Blanquillo El Trece.pdf; Blanquillo La Frijolera.pdf
15. GARBANZO/ Garbanzo Aburra.pdf; Garbanzo Al grano.pdf; Garbanzo trece.pdf; Garbanzo frijolera.pdf
16. MARGARINA/ Margarina Ase.pdf; Margarina Campi.pdf; Margarina Cheff.pdf; Margarina Lolita.pdf; Margarina Rama.pdf; Registro Sanitario Margarina ASE.pdf; Registro Sanitario Margarina Campi.pdf; Registro Sanitario Margarina Cheff.pdf; Registro Sanitario Margarina Lolita.pdf; Registro Sanitario Margarina Rama.pdf
17. SARDINA/ Registro Sanitario Sardina Sabor del Mar.pdf; Sardina Sabor de Mar.pdf
FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 11. Plan Operativo\Fichas tecnicas\Anexo 1 opciones de marcas Vr 11.excel
FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 12. Listado marcas\Fichas técnicas "las anteriormente relacionadas en "pregunta 11. Plan operativo")
- Ficha técnica de cada uno de los productos que conforman plan de saneamiento (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 13. Plan de saneamiento\PLAN DE SANEAMIENTO - Copy\Anexos\Anexo 3. Fichas Tecnicas Anexo 3. Ficha tecnica Degratec 25.pdf; Anexo 3. Ficha tecnica Jabon Antibacterial.pdf; Anexo 3. Ficha tecnica Penta Quat.pdf; Anexo 3. Ficha tecnica Sani Chlor 10.pdf; Anexo 3. Hoja de seguridad Penta Quat.pdf
FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 13. Plan de saneamiento\PLAN DE SANEAMIENTO - Copy\Anexos\Anexo 1. Lista de chequeo control de procesos de limpieza y desinfección 20022020.pdf; Anexo 2. Tabla de dosificación de detergentes y desinfectantes.pdf; Anexo 4. Registro para la evacuación de los desechos solidos.pdf; Anexo 5. Verificación del proceso de control de plagas.pdf; Anexo 6. Cronograma de fumigación 2020.pdf; Anexo 8. Control de aseo y desinfección de vehiculos 07012020.pdf; Anexo 9. Registro características físicas del agua.pdf
FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 13. Plan de saneamiento\PLAN DE SANEAMIENTO - Copy\Plan de Saneamiento 2020.pdf)
 - Pólizas (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 28. POLIZAS/ CONDICIONADO MANEJO GLOBAL.pdf; POLIZA MANEJO G.E.O. 2917220000320.pdf; POLIZA RCSP 2917220000293)
 - Oficios de aprobación e implementación de lista de alimentos e intercambio (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 34. Oficio intercambio/ Oficio Intercambios 3_abril_SACIAR.pdf; Oficio Intercambios 4_abril_SACIAR.pdf)
 - Resoluciones y decisiones de la Gobernación de Antioquia relacionadas con presupuesto (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\Pregunta 37. dotos incorporacion recursos2020070001047 MANA a Dapard \$5.517.000.000 cto inicial.pdf;2020070001123 Participación a DAPARD \$680.000.000.pdf;2020070001124 Mujeres a DAPARD \$800.000.000.pdf;2020070001135 Educación a DAPARD \$1.500.000.000.pdf;2020070001217; Afrodescendientes a DAPARD \$200.000.000.pdf; 2020070001219 Indígena a DAPARD.pdf; 2020070001249 MANA a DAPARD \$1.470.000.000 adición.pdf; DECRETO NOMBRAMIENTO DIRECTOR.pdf)
 - Oficio del 27 de mayo de 2020 suscrito por auditoría de la Contraloría General de Antioquia cuyo asunto "Concepto favorable frente a la calamidad pública y urgencia manifiesta declarada mediante decretos 2020070000984 y 2020070001050 del 13 y 25 de marzo de 2020 respectivamente, en la Gobernación de Antioquia" (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR/2020100005972 concepto urgencia departamento (1).pdf; INFORME 2020100005972 concepto urgencia departamento.pdf)

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

- Informe técnico dirigido al contralor auxiliar de la Contraloría General de Antioquia de fecha 06/05/2020 cuyo asunto refiere "Informe Técnico de las URI 040 Antioquia Solidaria con radicado N. 2020300002557 y URI 041 con Radicado No. 2020300002571 del 27 de abril de 2020 sobre la Gerencia MANA" (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR/2020300002702 INFORMEURIs 040 ANTIOQUIA SOLIDARIA Y 041 URI DE LA GERENCIA DEL MANA.pdf)
- Acta de visita de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de 16 de junio de 2020 (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR/ACTA DE VISITA 16 E JUNIO SACIAR.pdf; INFORME URIs 040 ANTIDQUIA SOLIDARIA Y 041 URI DE LA GERENCIA DEL MANA.pdf)
- Acta de visita especial del 17 de junio de 2020 a las instalaciones de la Fundación SACIAR (fol. 51 a 54) (FDLIO 52\Visita Junio 17 de 2.020 FUNDACION SACIAR/4. Acta de Visita.pdf) y documentos allegados en la misma (FOLIO 52) y carpeta "SACIAR" en FOLIO 52 contiene la misma información de "Visita Junio 17 de 2.020 FUNDACION SACIAR"
- Oficio respuesta de la Fundación SACIAR a información solicitada en visita especial de la CGR (FOLIO 52\Visita Junio 17 de 2.020 FUNDACION SACIAR/3. Respuesta Indagación No UCC-IP-0612020.pdf)
- Consolidado excel Enlaces Antioquia Solidaria (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR/SACIAR/Pregunta 6. Consolidado Enlaces Antioquia Solidaria.excel)
- Consolidado Excel Informe Entregas SACIAR (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR/SACIAR/pregunta 7. Informe Entregas SACIAR.excel)
- Reporte pagos de contratos, pantallazo EGRESOS a Fundación SACIAR (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR/SACIAR/Pregunta 8. Certificado pagos SACIAR.word; Pregunta 8.1 Certificación de Pagos SACIAR.pdf y FOLIO 67\IP 061 FOLIO 138\1.1 Comprobante de pago facturas 1248_1252_1256_1257_1261_1264_1265_1273.pdf y 3.7 Comprobante de pago facturas 1248_1252_1256_1257_1261_1264_1265_1273.pdf)
- Informe de legalización (FDLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR/SACIAR/pregunta 9.31. informe legalización.pdf)
- Estudios previos (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR/SACIAR/pregunta 14. 27. 42 Estudio previo y anexos.pdf)
- Declaratoria de emergencia sanitaria en el Departamento de Antioquia (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR/SACIAR/pregunta 16. Decreto emergencia sanitaria. Pdf.pdf.pdf.pdf.)
- Declaratoria situación de calamidad Pública departamento de Antioquia (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR/SACIAR/Pregunta 17. 2020070000984 calamidad publica COVID 19.pdf)
- Actas de comité interno de contratación (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR/SACIAR/pregunta 18. Acta de comité interno No. 14.pdf; pregunta 19. Acta comité interno No. 19.pdf; pregunta 19.1 Acta comité interno No. 24.pdf)
- Decreto por medio del cual se efectúa la delegación en la ordenación del gasto en el Fondo Departamental de Gestión de riesgo de Desastres del Departamento de Antioquia (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR/SACIAR/Pregunta20. 2020070000747 ordenacion del gasto FDGRD.pdf)
- Decreto de nombramiento JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA Director del DAPARD y acta de posesión, cédula y otros documentos (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR/SACIAR/Pregunta 21. Decreto nombramiento Director DAPARD.pdf; Pregunta 21.1 Acta de posesión Director; pregunta 22.Certificado Laboral JAIME GOMEZ.pdf; pregunta 22.1 Cedula Director DAPARD.pdf)
- Certificación laboral ELIANA ISABEL MONTOYA (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR/SACIAR/Pregunta 24. Certificado laboral ELIANA MONTOYA.pdf)
- Certificación laboral CLAUDIA BEDOYA (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR/SACIAR/Pregunta 24.1 Certificado laboral CLAUDIA BEDOYA.pdf)
- Certificación laboral CARMEN SOFIA DIAZ Y ROBERTO ENRIQUE GUZMAN (FDLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR/SACIAR/Pregunta 24.2 Certificado CARMEN SOFIA DÍAZ.pdf; Pregunta 24.3 ROBERTO ENRIQUE GUZMAN.pdf)
- Certificación señora ADRIANA MARÍA BETANCUR y NATALIA RUIZ (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR/SACIAR/Pregunta 24.2 Certificado CARMEN SOFIA DÍAZ.pdf; Pregunta 25.certificado laboral ADRIANA BETANCUR.pdf; pregunta 25.1 Certificado laboral NATALIA RUIZ.pdf)
- Documento Excel plan de acción específico para la recuperación DAPARD COVID 19 (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR/SACIAR/Pregunta 26. SEGUIMIENTO PLAN DE ACCION COVID19.excel)
- Certificado de Cámara y comercio de la Fundación SACIAR (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR/SACIAR/Pregunta 30.Camara y comercio junio03 de 2.020)
- Acuerdo 071 del 2009, mediante el cual se crea la alianza estratégica entre estado y sociedad para el fortalecimiento a los bancos de alimentos de la ciudad de Medellín. (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR/SACIAR/Pregunta 32.Acuerdo071 de 2009.pdf).
- Contrato 4600010542 SACIAR Gobernación de Antioquia (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR/SACIAR/ Pregunta 33. CONTRATO COMPLETO SACIAR.pdf)
- Modificación 1 al contrato 4600010542 (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR/SACIAR/ Pregunta 34. modificacion 1.pdf)
- Modificación 2 al contrato 4600010542 (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR/SACIAR/Pregunta 34.1 modificacion N° 2.pdf)
- Plan de desarrollo "Antioquia piensa en grande" 2016-2019 (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR/SACIAR/Pregunta 38. Plan de Desarrollo Piensa en Grande.pdf)
- Certificados de disponibilidad presupuestal (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR/SACIAR/Pregunta 39. CDP 3500044023 contrato.pdf; Pregunta 39.1 CDP 3500044117 adición 1.pdf; Pregunta 39.2 CDP 3500044212 MODIFICACION 2.pdf)
- Registros presupuestales (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR/SACIAR/ Pregunta 40. RPC 4500051128 contrato.pdf; Pregunta 40.1 RPC 4500051254 modificacion 1.pdf; Pregunta 40.2 Rpc 45000051286 modificacion 2.pdf)
- Propuesta técnica Fundación SACIAR (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR/SACIAR/Pregunta 41. Propuesta del Paquete y complemento alimentario SACIAR.pdf) propuesta económica Fundación saciar (FOLIO 52\Visita Junio 17 de 2.020

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

FUNDACION SACIAR/2. Documentos Solicitados\G. Oferta presentada/Presentacion y Propuesta Economica.pdf y propuesta del paquete.pdf)

- Presentación de la Fundación SACIAR e informe de gestión de la Fundación SACIAR 2019 (FOLIO 52\Visita Junio 17 de 2.020 FUNDACION SACIAR\1. Presentación FUNDACION SACIAR y 5. Informe de Gestión 2019.pdf)
- Manual de supervisión e interventoría Gobernación de Antioquia (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\SACIAR/Pregunta 43. Manual de Supervision e Interventoria (1).pdf)
- Manual de Contratación Departamento de Antioquia (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\SACIAR/Pregunta 44. Manual de Contratacion.pdf)
- Ordenanza 66 de 2019 por medio de la cual la Asamblea del Departamento de Antioquia establece presupuesto general del departamento de Antioquia (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\SACIAR/ Pregunta 46. 47 ordenanza-44-presupuesto-general-2020.pdf)
- Oficio respuesta de la Gobernación de Antioquia de 16 de Junio de 2020 (FOLIO 36\SACIAR.zip\SACIAR\SACIAR/ Respuesta a los Requerimientos SSACIAR JUN16.word)
- Documentos anexo a visita especial a FUNDACIÓN SACIAR de 17 junio de 2020, folio 52 contiene:
- Facturas presentadas por GR LOGISTICA a SACIAR (FOLIO 52\SACIAR.zip\Visita Junio 17 de 2.020 FUNDACION SACIAR/2. Documentos solicitados/A.Facturas soportes costos paquetes/ A. Contrato inicial_Factura 1_45.pdf; A. Contrato inicial_Factura 2_45.pdf; A. Contrato inicial_Factura 3_10.pdf; A. Cuadro resumen facturas GR Logistica.jpg; A. Otro si 1_Factura 1_45.pdf; A. Otro si 1_Factura 2_45.pdf; A. Otro si 1_Factura 3_10.pdf; A. Otro si 2_Factura 1_45.pdf; A. Otro si 2_Factura 2_45.pdf y FOLIO 67\IP 061 FOLIO 138/5.1.1 Facturas GR 28-29-30-31-32_contrato inicial 45%.pdf; 5.1.2 Facturas GR 42-43-44-45-46_contrato inicial 45%.pdf; 5.1.3 Facturas GR 54-55-56-57-58_contrato inicial 10%.pdf; 5.1.4 Facturas GR 63-64-65-66-67_adicion 1 45%.pdf; 5.1.5 Facturas GR 88-89-90-91-92_adicion 1 45%; 5.1.6 Facturas GR 114-115-116-117-118_adicion 1 10%.pdf; 5.1.7 Facturas GR 133-134-135-136-137_adicion 2 45%.pdf; 5.1.8 Facturas GR 159-160-161-162-163_adicion 2 45%.pdf)
- Estudio de mercado efectuado por SACIAR (FOLIO 52\SACIAR.zip\Visita Junio 17 de 2.020 FUNDACION SACIAR/2. Documentos solicitados/A.Facturas soportes costos paquetes/B. estudio de mercado/ B. Comparación tarifas de transporte.jpg; B. COTIZACION Casino Services.pdf; B. Cotizacion GR Logistica paquete.pdf; B. Estudio de mercado.jpg; B. Pantallazos Cotización Transporte.xlsx)
- Facturas radicadas por la FUNDACION SACIAR a la Gobernación de Antioquia (FOLIO 52\SACIAR.zip\Visita Junio 17 de 2.020 FUNDACION SACIAR/2. Documentos solicitados/A.Facturas soportes costos paquetes/ C. FACTURA 1248.pdf; C. FACTURA 1252.pdf; C. FACTURA 1256.pdf; C. FACTURA 1257.pdf; C. FACTURA 1261.pdf; C. FACTURA 1264.pdf; C. FACTURA 1265.pdf; C. FACTURA 1273.pdf)
- Constancias de entrega y recibido de los kits en ejecución del contrato y sus modificaciones (FOLIO 52\SACIAR.zip\Visita Junio 17 de 2.020 FUNDACION SACIAR/A.Facturas soportes costos paquetes/D. Constancia de entrega y recibo de paquetes/D. Remisiones Convenio Inicial/ 01042020 ANDES.pdf; 01042020 BETULIA.pdf; 01042020 FREDONIA.pdf; 01042020 JARDIN.pdf; 01042020 SALGAR.pdf; 01042020 VENEZIA.pdf; 02042020 AMAGA.pdf; 02042020 BETANIA.pdf; 02042020 CARAMANTA.pdf; 02042020 HISPANIA.pdf; 02042020 LA PINTADA.pdf; 02042020 PUEBLORICO.pdf; 02042020 TARSO.pdf; 02042020 TITIRIBI.pdf; 02042020 URRAO.pdf; 02042020 VALPARAISO.pdf; 03042020 ABEJORRAL.pdf; 03042020 ALEJANDRIA.pdf; 03042020 ARGELIA.pdf; 03042020 COCORNA.pdf; 03042020 CONCEPCION.pdf; 03042020 EL PEÑOL.pdf; 03042020 EL SANTUARIO.pdf; 03042020 GRANADA.pdf; 03042020 GUATAPE.pdf; 03042020 LA CEJA DEL TAMBO.pdf; 03042020 LA UNION.pdf; 03042020 MARINILLA.pdf; 03042020 MURINDO.pdf; 03042020 NARIÑO.pdf; 03042020 SAN FRANCISCO.pdf; 04042020 ANGELOPOLIS.pdf; 04042020 CIUDAD BOLIVAR.pdf; 04042020 CONCORDIA 1.pdf; 04042020 CONCORDIA 2.pdf; 04042020 JERICO.pdf; 04042020 MONTEBELLO.pdf; 04042020 SAN CARLOS.pdf; 04042020 SAN LUIS.pdf; 04042020 SAN RAFAEL.pdf; 04042020 SAN VICENTE FERRER.pdf; 04042020 SANTABARBARA.pdf; 04042020 TAMESIS.pdf; 04042020 VIGIA DEL FUERTE.pdf; 05042020 ARBOLETES.pdf; 05042020 CAREPA.pdf; 05042020 CHIGORODO.pdf; 05042020 MUTATA.pdf; 05042020 NECOCLI.pdf; 05042020 SAN JUAN DE URABA.pdf; 05042020 SAN PEDRO DE URABA.pdf; 08042020 MEDELLIN TAX COPABOMBAS.pdf; 08042020 MEDELLIN TAX INDIVIDUAL.pdf; 10042020 MEDELLIN LOTEROS.pdf; 11042020 5.1.11 Detalle Facturas GR adicion 2ACROTAXI.pdf; 11042020 BODEGAS OLAYA.pdf; 11042020 COOTRANSMED.pdf; 11042020 FLOTA CORDOBA.pdf; 11042020 MEDELLIN TAXI; BELEN.pdf; 11042020 TAX ANDALUX.pdf; 11042020 TAX SUPER.pdf; 11042020 TAXIS BERNAL.pdf; 11042020 TAXIS POBLADO.pdf; 16042020 CAREPA.pdf; 16042020 CHIGORODO.pdf; 16042020 MUTATA.pdf; 17042020 ANDES.pdf; 17042020 CIUDAD BOLIVAR.pdf; 17042020 JARDIN.pdf; 17042020 MURINDO.jpeg; 17042020 PUEBLORRICO.pdf; 17042020 TAMESIS.pdf; 17042020 VALPARAISO.pdf; 17042020 VIGIA DEL FUERTE.jpeg; 18042020 APARTADO.pdf; 18042020 SAN JUAN DE URABA.pdf; 18042020 SAN PEDRO DE URABA.pdf; 18042020 SONSON.pdf; 18042020 TURBO.pdf; 26032020.pdf; 27032020 GIRARDOTA.pdf; 28032020 LA ESTRELLA.pdf; 30032020 EL CARMEN DE VIBORAL.pdf; 30032020 SONSON.pdf; 31032020 EL RETIRO.pdf; 31032020 GUARNE.pdf; Informe de Entregas 1.xlsx

D. Remisiones Otro Si 1/ 0502020 BODEGAS OLAYA.pdf; 02052020 BARBOSA.pdf; 02052020 BELLO.pdf; 02052020 CALDAS.pdf; 02052020 EL SANTUARIO.pdf; 02052020 GRANADA.pdf; 02052020 ITAGUI.pdf; 02052020 LA CEJA DEL TAMBO.pdf; 03052020 JERICO.pdf; 04052020 ABEJORRAL.pdf; 04052020 CAREPA.pdf; 04052020 EL PEÑOL.pdf; 04052020 GRANADA.pdf; 05052020 COPACABANA.pdf; 05052020 GIRARDOTA.pdf; 15052020 ALEJANDRIA.pdf; 15052020 AMAGA.pdf; 15052020 ANGELOPOLIS.pdf; 15052020 APARTADO.pdf; 15052020 ARGELIA.pdf; 15052020 BETANIA.pdf; 15052020 BODEGAS OLAYA.pdf; 15052020 CONCEPCION.pdf; 15052020 FREDONIA.pdf; 15052020

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

HISPANIA.pdf; 21042020 URRARO.pdf; 22042020 ARBOLETES.pdf; 22042020 NECOCLI.pdf; 22042020 TAX ANTIOQUIA.pdf; 22042020 TAX COLOMBIA.pdf; 23042020 TAX LIBRE.pdf; 24042020 PLAZA MAYOR.pdf; 24042020 BELLO.pdf; 24042020 MARINILLA.pdf; 25042020 PLAZA MAYOR.pdf; 25042020 RIONEGRO.pdf; 25042020 TAX IDEAL.pdf; 25042020 URRARO.pdf; 27042020 CORPORACION ANTIOQUIA PRESENTE.pdf; 27042020 TAXI WFE.pdf; otro si 1.xlsx

D. Remisiones Otro si 2/ 01062020 DEVOLUCION CAREPA.pdf; 11062020 ARBOLETES.pdf; 15052020 HISPANIA.pdf; 15052020 LA UNION.pdf; 15052020 NECOCLI.pdf; 15052020 TITIRIBI.pdf; 15052020 URRARO.pdf; 19052020 AMAGA.pdf; 19052020 CHIGORODO.pdf; 19052020 MUTATA.pdf; 19052020 SAN JUAN DE URABA.pdf; 19052020 SAN PEDRO DE URABA.pdf; 19052020 TURBO.pdf; 20052020 ARBOLETES.pdf; 20052020 GUATAPE.pdf; 20052020 MURINDO.pdf; 20052020 PUEBLO RICO.pdf; 20052020 SABANETA.pdf; 20052020 SAN RAFAEL.pdf; 20052020 TARSO.pdf; 20052020 VENECIA.pdf; 23052020 BODEGA OLAYA.pdf; 23052020 SAN VICENTE FERRER.pdf; 24052020 VIGIA DEL FUERTE.pdf; 26052020 BARBOSA.pdf; 26052020 BELLO.pdf; 26052020 CARAMANTA.pdf; 26052020 CIUDAD BOLIVAR.pdf; 26052020 COCORNA.pdf; 26052020 COPACABANA.pdf; 26052020 EL CARMEN DE VIBORAL.pdf; 26052020 GIRARDOTA.pdf; 26052020 MONTEBELLO.pdf; 26052020 SALGAR.pdf; 26052020 SAN FRANCISCO.pdf; 26052020 SANTA BARBARA.pdf; 26052020 VALPARAISO.pdf; 27052020 ENVIGADO.pdf; 27052020 RIONEGRO.pdf; 28052020 ANDES.pdf; 28052020 BETULIA.pdf; 28052020 CAREPA.pdf; 28052020 CONCORDIA.pdf; 28052020 EL RETIRO.pdf; 28052020 GUARNE.pdf; 28052020 JARDIN.pdf; 28052020 LA ESTRELLA.pdf; 28052020 LA PINTADA.pdf; 28052020 SAN CARLOS.pdf; 28052020 SAN LUIS.pdf; 28052020 TAMESIS.pdf; 29052020 CALDAS.pdf; 29052020 ITAGUI.pdf; 29052020 NARIÑO.pdf; 29052020 SONSON.pdf; Informe entregas 02 adicion.xlsx; otro si 2.xlsx)

- Remisiones, registro fotográfico descargas de los kits y oficio de intercambios (FOLIO 67VP 061 FOLIO 138V 9.2.1 Entregas Contrato 4600010542.xlsx; 9.2.2 01042020 ANDES.pdf; 9.2.3 01042020 BETULIA.pdf; 9.2.4 01042020 FREDONIA.pdf; 9.2.5 01042020 JARDIN.pdf; 9.2.6 01042020 SALGAR.pdf; 9.2.7 01042020 VENECIA.pdf; 9.2.8 02042020 AMAGA.pdf; 9.2.9 02042020 BETANIA.pdf; 9.2.10 02042020 CARAMANTA.pdf; 9.2.11 02042020 HISPANIA.pdf; 9.2.12 02042020 LA PINTADA.pdf; 9.2.13 02042020 PUEBLORICO.pdf; 9.2.14 02042020 TARSO.pdf; 9.2.15 02042020 TITIRIBI.pdf; 9.2.16 02042020 URRARO.pdf; 9.2.17 02042020 VALPARAISO.pdf; 9.2.18 03042020 ABEJORRAL.pdf; 9.2.19 03042020 ALEJANDRIA.pdf; 9.2.20 03042020 ARGELIA.pdf; 9.2.21 03042020 COCORNA.pdf; 9.2.22 03042020 CONCEPCION.pdf; 9.2.23 03042020 EL PEÑOL.pdf; 9.2.24 03042020 EL SANTUARIO.pdf; 9.2.25 03042020 GRANADA.pdf; 9.2.26 03042020 GUATAPE.pdf; 9.2.27 03042020 LA CEJA DEL TAMBO.pdf; 9.2.28 03042020 LA UNION.pdf; 9.2.29 03042020 MARINILLA.pdf; 9.2.30 03042020 MURINDO.pdf; 9.2.31 03042020 NARIÑO.pdf; 9.2.32 03042020 SAN FRANCISCO.pdf; 9.2.33 04042020 ANGELOPOLIS.pdf; 9.2.34 04042020 CIUDAD BOLIVAR.pdf; 9.2.35 04042020 CONCORDIA 1.pdf; 9.2.36 04042020 CONCORDIA 2.pdf; 9.2.37 04042020 JERICO.pdf; 9.2.38 04042020 MONTEBELLO.pdf; 9.2.39 04042020 SAN CARLOS.pdf; 9.2.40 04042020 SAN LUIS.pdf; 9.2.41 04042020 SAN RAFAEL.pdf; 9.2.42 04042020 SAN VICENTE FERRER.pdf; 9.2.43 04042020 SANTABARBARA.pdf; 9.2.44 04042020 TAMESIS.pdf; 9.2.45 04042020 VIGIA DEL FUERTE.pdf; 9.2.46 05042020 ARBOLETES.pdf; 9.2.47 05042020 CAREPA.pdf; 9.2.48 05042020 CHIGORODO.pdf; 9.2.49 05042020 MUTATA.pdf; 9.2.50 05042020 NECOCLI.pdf; 9.2.51 05042020 SAN JUAN DE URABA.pdf; 9.2.52 05042020 SAN PEDRO DE URABA.pdf; 9.2.53 08042020 MEDELLIN TAX COPABOMBAS.pdf; 9.2.54 08042020 MEDELLIN TAX INDIVIDUAL.pdf; 9.2.55 10042020 MEDELLIN LOTEROS.pdf; 9.2.56 11042020 ACROTAXI.pdf; 9.2.57 11042020 BODEGA OLAYA.pdf; 9.2.58 11042020 COOTRANSMED.pdf; 9.2.59 11042020 FLOTA CORDOBA.pdf; 9.2.60 11042020 MEDELLIN TAXI BELEN.pdf; 9.2.61 11042020 TAX ANDALUX.pdf; 9.2.62 11042020 TAX SUPER.pdf; 9.2.63 11042020 TAXIS BERNAL.pdf; 9.2.64 11042020 TAXIS POBLADO.pdf; 9.2.65 16042020 CAREPA.pdf; 9.2.66 16042020 CHIGORODO.pdf; 9.2.67 16042020 MUTATA.pdf; 9.2.68 17042020 ANDES.pdf; 9.2.69 17042020 CIUDAD BOLIVAR.pdf; 9.2.70 17042020 JARDIN.pdf; 9.2.71 17042020 MURINDO.jpeg; 9.2.72 17042020 PUEBLORICO.pdf; 9.2.73 17042020 TAMESIS.pdf; 9.2.74 17042020 VALPARAISO.pdf; 9.2.75 17042020 VIGIA DEL FUERTE.jpeg; 9.2.76 18042020 APARTADO.pdf; 9.2.77 18042020 SAN JUAN DE URABA.pdf; 9.2.78 18042020 SAN PEDRO DE URABA.pdf; 9.2.79 18042020 SONSON.pdf; 9.2.80 18042020 TURBO.pdf; 9.2.81 26032020.pdf; 9.2.82 27032020 GIRARDOTA.pdf; 9.2.83 28032020 LA ESTRELLA.pdf; 9.2.84 30032020 EL CARMEN DE VIBORAL.pdf; 9.2.85 30032020 SONSON.pdf; 9.2.86 31032020 EL RETIRO.pdf; 9.2.87 31032020 GUARNE.pdf; 9.2.88 Entregas adicion 1.xlsx; 9.2.89 05052020 BODEGAS OLAYA.pdf; 9.2.90 02052020 BARBOSA.pdf; 9.2.91 02052020 BELLO.pdf; 9.2.92 02052020 CALDAS.pdf; 9.2.93 02052020 EL SANTUARIO.pdf; 9.2.94 02052020 GRANADA.pdf; 9.2.95 02052020 ITAGUI.pdf; 9.2.96 02052020 LA CEJA DEL TAMBO.pdf; 9.2.97 03052020 JERICO.pdf; 9.2.98 04052020 ABEJORRAL.pdf; 9.2.99 04052020 CAREPA.pdf; 9.2.100 04052020 EL PEÑOL.pdf; 9.2.101 04052020 GRANADA.pdf; 9.2.102 05052020 COPACABANA.pdf; 9.2.103 05052020 GIRARDOTA.pdf; 9.2.104 15052020 ALEJANDRIA.pdf; 9.2.105 15052020 AMAGA.pdf; 9.2.106 15052020 ANGELOPOLIS.pdf; 9.2.107 15052020 APARTADO.pdf; 9.2.108 15052020 ARGELIA.pdf; 9.2.109 15052020 BETANIA.pdf; 9.2.110 15052020 BODEGAS OLAYA.pdf; 9.2.111 15052020 CONCEPCION.pdf; 9.2.112 15052020 FREDONIA.pdf; 9.2.113 15052020 HISPANIA.pdf; 9.2.114 21042020 URRARO.pdf; 9.2.115 22042020 ARBOLETES.pdf; 9.2.116 22042020 NECOCLI.pdf; 9.2.117 22042020 TAX ANTIOQUIA.pdf; 9.2.118 22042020 TAX COLOMBIA.pdf; 9.2.119 23042020 TAX LIBRE.pdf; 9.2.120 24042020 PLAZA MAYOR.pdf; 9.2.121 24042020 BELLO.pdf; 9.2.122 24042020 MARINILLA.pdf; 9.2.123 25042020 PLAZA MAYOR.pdf; 9.2.124 25042020 RIONEGRO.pdf; 9.2.125 25042020 TAX IDEAL.pdf; 9.2.126 25042020 URRARO.pdf; 9.2.127 27042020 CORPORACION ANTIOQUIA PRESENTE.pdf; 9.2.128 27042020 TAXI WFE.pdf; 9.2.129 Entregas adicion 2.xlsx; 9.2.130 24062020 MEDELLIN.pdf; 9.2.131 01062020 DEVOLUCION CAREPA.pdf; 9.2.132 11062020 ARBOLETES.pdf; 9.2.133 15052020 TITIRIBI.pdf; 9.2.134 15052020 URRARO.pdf; 9.2.135 20052020 MURINDO.pdf; 9.2.136 24052020 VIGIA DEL FUERTE.pdf; 9.2.137 29052020 CALDAS.pdf; 9.2.138 29052020 ITAGUI.pdf; 9.2.139 29052020 NARIÑO.pdf; 9.2.140 29052020 SONSON.pdf; 9.2.141 28052020 CAREPA.pdf; 9.2.142 28052020 TAMESIS.pdf; 9.2.143 28052020 SAN LUIS.pdf; 9.2.144 28052020 SAN CARLOS.pdf; 9.2.145 28052020 LA PINTADA.pdf; 9.2.146 28052020 LA ESTRELLA.pdf; 9.2.147 28052020 JARDIN.pdf; 9.2.148 28052020 GUARNE.pdf; 9.2.149 28052020 EL RETIRO.pdf; 9.2.150 28052020 CONCORDIA.pdf; 9.2.151 28052020 BETULIA.pdf; 9.2.152 28052020 ANDES.pdf; 9.2.153 26052020 SAN



AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

FRANCISCO.pdf; 9.2.154 26052020 SALGAR.pdf; 9.2.155 26052020 COCORNÁ.pdf; 9.2.156 26052020 CIUDAD BOLIVAR.pdf; 9.2.157 27052020 RIONEGRO.pdf; 9.2.158 27052020 ENVIGADO.pdf; 9.2.159 26052020 VALPARAISO.pdf; 9.2.160 26052020 SANTA BARBARA.pdf; 9.2.161 26052020 MONTEBELLO.pdf; 9.2.162 26052020 GIRARDOTA.pdf; 9.2.163 26052020 EL CARMEN DE VIBORAL.pdf; 9.2.164 26052020 COPACABANA.pdf; 9.2.165 26052020 CARAMANTA.pdf; 9.2.166 26052020 BELLO.pdf; 9.2.167 26052020 BARBOSA.pdf; 9.2.168 23052020 SAN VICENTE FERRER.pdf; 9.2.169 23052020 BODEGA OLAYA.pdf; 9.2.170 19052020 SAN PEDRO DE URABA.pdf; 9.2.171 19052020 TURBO.pdf; 9.2.172 20052020 ARBOLETES.pdf; 9.2.173 19052020 AMAGA.pdf; 9.2.174 20052020 TARSO.pdf; 9.2.175 20052020 SAN RAFAEL.pdf; 9.2.176 20052020 GUATAPE.pdf; 9.2.177 20052020 VENECIA.pdf; 9.2.178 20052020 SABANETA.pdf; 9.2.179 20052020 PUEBLO RICO.pdf; 9.2.180 19052020 SAN JUAN DE URABA.pdf; 9.2.181 19052020 MUTATA.pdf; 9.2.182 19052020 CHIGORODO.pdf; 9.2.183 15052020 HISPANIA.pdf; 9.2.184 15052020 LA UNION.pdf; 9.2.185 15052020 NECOCLÍ.pdf; 9.4.1 Registro Fotográfico Descarga San Francisco.jpg; 9.4.2 Registro Fotográfico Descarga Camión.jpg; 9.4.3 Registro Fotográfico Recepción Mpios.jpg; 9.4.4 Registro Fotográfico Descarga huevos.jpg; 9.4.5 Registro Fotográfico Indumentaria Personal.jpg; 9.4.6 Registro Fotográfico Descarga.jpg; 9.5.1 Remsion Rionegro - Devolucion Aceite.pdf; 9.5.2 Remision Urrao - Devolucion Huevos.pdf; 9.6.1 Oficio Intercambios 3_abril_SACIAR.pdf; 9.6.2 Oficio Intercambios 4_abril_SACIAR.pdf)

- Certificado de existencia y representación legal Fundación SACIAR (FOLIO 52\Visita Junio 17 de 2.020 FUNDACION SACIAR\2. Documentos Solicitados\E. Certificado de existencia y representación legal\Camara y Comercio Junio 03 de 2.020 (1).pdf)
- Acta de visita especial de fecha efectuada a la Cámara de Comercio 18 de junio de 2020 (fol. 55 a 57) y respuesta de la Camara de Comercio informando existencia registro de la Fundación SACIAR así como certificado de existencia y representación legal (Fol. 57/ CARTA RESPUESTA 183602.pdf; FUNDACIÓN SACIAR, BANCO DE ALIMENTOS.pdf)
- Documentación recolectada en comisión a la Gobernación de Antioquia (FOLIO 59) corresponde a la misma información contenida y discriminada en FOLIO 36
- Pólizas constituidas por la Fundación SACIAR beneficiario Gobernación de Antioquia (FOLIO 67\IP 061 FOLIO 138\5.2.2 Polizas_Cumplimiento2597611-1_RC0690861-4_Contrato 4600010542.pdf; 5.2.3 Poliza_Cumplimiento2597611-1_Adicion 1.pdf; 5.2.4 Poliza_Cumplimiento2597611-1_Adicion 2.pdf; 5.2.5 Poliza_RC_0690861-4_Adicion 2.pdf)
- Extracto gravamen de los movimientos financieros y solicitud de exención del gravamen a los movimientos financieros (FOLIO 67\IP 061 FOLIO 138\5.2.6 Extracto Gravamen Movimientos Financieros.pdf; 3.6.1 SOLICITUD EXENCION GMF BANCOLOMBIA MAYO DE 2020.pdf)
- Oficio respuesta emitida por la Fundación SACIAR a CGR de fecha 14 de julio de 2020 informa costos directos e indirectos en ejecución del contrato (FOLIO 67\IP 061 FOLIO 138\ 1. Respuesta requerimiento 2020EE0070991.pdf)
- Soporte pago de pólizas efectuado por la Fundación SACIAR (FOLIO 67\IP 061 FOLIO 138\3.1 Soporte de pago pólizas.pdf)
- Detalle de las facturas presentadas por GR LOGISTICA a FUNDACION SACIAR en las que precisa valor por producto que conforma los kits (FOLIO 67\IP 061 FOLIO 138\5.1.9 Detalles Facturas GR contrato inicial.pdf; 5.1.10 Detalle Facturas GR adición 1.pdf; 5.1.11 Detalle Facturas GR adición 2.pdf)
- Certificados de tradición de matrícula inmobiliaria SACIAR (FOLIO 67\IP 061 FOLIO 138\7.1 CERTIFICADO DE LIBERTAD MAT. 320762 JUL. 13.pdf; 7.1 CERTIFICADO DE LIBERTAD MAT. 374030 JUL. 13.pdf; 7.1 CERTIFICADO DE LIBERTAD MAT. 840194 JUL. 13.pdf)
- Imágenes de una bodega con mercancía indica de SACIAR (FOLIO 67\IP 061 FOLIO 138\7.1.1 Foto Bodega Almacenamiento Saciar; 7.1.2 Bodega Almacenamiento Saciar; 7.1.3 Foto Bodega Almacenamiento Saciar)
- Recibos de pago de nómina de personal de SACIAR (FOLIO 67\IP 061 FOLIO 138\7.2.1 20200301-20200315-AURICIO ALCARAZ CALLEJAS.pdf; 7.2.2 20200316-20200330-AURICIO ALCARAZ CALLEJAS.pdf; 7.2.3 20200401-20200415-AURICIO ALCARAZ CALLEJAS.pdf; 7.2.4 20200416-20200430-AURICIO ALCARAZ CALLEJAS.pdf; 7.2.5 20200501-20200515-AURICIO ALCARAZ CALLEJAS.pdf; 7.2.6 20200516-20200530-AURICIO ALCARAZ CALLEJAS.pdf; 7.2.7 20200601-20200615-AURICIO ALCARAZ CALLEJAS.pdf; 7.2.8 20200616-20200630-AURICIO ALCARAZ CALLEJAS.pdf; 7.2.9 SEGURIDAD SOCIAL AURICIO ALCARAZ MARZO 2020.pdf; 7.2.10 SEGURIDAD SOCIAL AURICIO ALCARAZ ABRIL 2020.pdf; 7.2.11 SEGURIDAD SOCIAL AURICIO ALCARAZ MAYO 2020.pdf; 7.2.12 20200301-20200315-CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRI ZAP.pdf; 7.2.13 20200316-20200330-CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRI ZAP.pdf; 7.2.14 20200401-20200415-CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRI ZAP.pdf; 7.2.15 20200416-20200430-CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRI ZAP.pdf; 7.2.16 20200501-20200515-CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRI ZAP.pdf; 7.2.17 20200516-20200530-CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRI ZAP.pdf; 7.2.18 20200601-20200615-CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRI ZAP.pdf; 7.2.19 20200616-20200630-CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRI ZAP.pdf; 7.2.20 SEGURIDAD SOCIAL CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRI MARZO 2020.pdf; 7.2.21 SEGURIDAD SOCIAL CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRI ABRIL 2020.pdf; 7.2.22 SEGURIDAD SOCIAL CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRI MAYO 2020.pdf; 7.2.23 20200301-20200315-GABRIEL JAIME OCAMPO DUQUE.pdf; 7.2.24 20200316-20200330-GABRIEL JAIME OCAMPO DUQUE.pdf; 7.2.25 20200401-20200415-GABRIEL JAIME OCAMPO DUQUE.pdf; 7.2.26 20200416-20200430-GABRIEL JAIME OCAMPO DUQUE.pdf; 7.2.27 20200501-20200515-GABRIEL JAIME OCAMPO DUQUE.pdf; 7.2.28 20200516-20200530-GABRIEL JAIME OCAMPO DUQUE.pdf; 7.2.29 20200601-20200615-GABRIEL JAIME OCAMPO DUQUE.pdf; 7.2.30 20200616-20200630-GABRIEL JAIME OCAMPO DUQUE.pdf; 7.2.31 SEGURIDAD SOCIAL GABRIEL JAIME OCAMPO MARZO 2020.pdf; 7.2.32 SEGURIDAD SOCIAL GABRIEL JAIME OCAMPO ABRIL 2020.pdf; 7.2.33 SEGURIDAD SOCIAL GABRIEL JAIME OCAMPO MAYO 2020.pdf; 7.2.34 Resumen gastos asociados a nómina.pdf)
- Correo electrónico radicado 2020ER0065845 del 15 de julio de 2020 remitido por GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. en el que reporta los costos directos e indirectos en que incurrió en condición de proveedor de la Fundación SACIAR para el contrato 4600010541 del 26 de marzo de 2020 y las respectivas adiciones del 21 de abril y 12 de mayo de 2020 con soportes (folio 70):
- **COSTOS DIRECTOS:** ALMACENAMIENTO: FACTURA 122 LOCALES INDUSTRIALES OLAYA.pdf; FACTURA 135 LOCALES INDUSTRIALES OLAYA.pdf; FACTURA 148 LOCALES INDUSTRIALES OLAYA.pdf; FACTURA 161 LOCALES INDUSTRIALES OLAYA.pdf; FACTURA 38715 PROMOTORAS DE BIENES.pdf; FACTURA 38717 PROMOTORAS DE BIENES.pdf; FACTURA

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

39436 PROMOTORAS DE BIENES.pdf; FACTURA 676494 JORGE MARIO.pdf; FACTURA 678682 JORGE MARIO.pdf; FACTURA 680059 JORGE MARIO.pdf; FACTURA 682378 JORGE MARIO.pdf; LEASING: 3.FACT LEASING BODEGA MARZO.pdf; 4.FACT LEASING BODEGA ABRIL.pdf; 5.FACT LEASING BODEGA MAYO.pdf; 6.FACT LEASING BODEGA JUNIO.pdf; POLIZAS: POLIZA 142426 ABRIL.pdf; POLIZA 142426 JUNIO.pdf; POLIZA 142426 MARZO.pdf; POLIZA 142426 MAYO.pdf; SERVICIOS PUBLICOS: FACTURA 0672642.pdf; FACTURA 0672854.pdf; factura 0675857.pdf; FACTURA 4883791.pdf; FACTURA 4884157.pdf; FACTURA 4887161.pdf; FACTURA 5858936.pdf; FACTURA 5859190.pdf; FACTURA 5862147.pdf; Costos directos almacenamiento Saciar1.pdf (FOLIO 70\SACIAR\COSTO DIRECTO\COSTO DIRECTO LOGISTICA\ALMACENAMIENTO) GASTOS DE PERSONAL: NOMINAS: 3.2NOMINA 30 DE MARZO GR.PDF; 4.1 NOMINA 15 DE ABRIL 2020 GR.PDF; 4.2 NOMINA 30 DE ABRIL 2020 GR.PDF; 5.1 NOMINA 15 DE MAYO 2020 GR.PDF; 5.2 NOMINA 30 DE MAYO 2020 GR.PDF; 6.1 NOMINA 15 DE JUNIO 2020 GR.PDF; 6.2NOMINA 30 DE JUNIO 2020 GR.PDF; SEGURIDAD SOCIAL: informeDetalladoPorAdmin_2020-03.pdf; informeDetalladoPorAdmin_2020-04.pdf; informeDetalladoPorAdmin_2020-05.pdf; informeDetalladoPorAdmin_2020-06.pdf; Gastos de personal Saciar.PDF (FOLIO 70\SACIAR\COSTO DIRECTO\COSTO DIRECTO LOGISTICA\GASTOS DE PERSONAL.PDF) MATERIAL DE EMPAQUE: FACTURA 30573.pdf; FACTURA 30661.pdf; FACTURA 30725.pdf; FACTURA 30802.pdf; (FOLIO 70\SACIAR\COSTO DIRECTO\COSTO DIRECTO LOGISTICA\MATERIAL DE EMPAQUE\FACT DAGALCO) FACTURA 94460.pdf; FACTURA 94601.pdf; FACTURA 94733.pdf; FACTURA 96971.pdf;FACTURAS 93487 93774 93546 93612 93971 94118.pdf; FACTURAS 93487.pdf (FOLIO 70\SACIAR\COSTO DIRECTO\COSTO DIRECTO LOGISTICA\MATERIAL DE EMPAQUE\FACT EMPAQUES JUAN) FACTURA 86 REDAGRO.pdf; FACTURA 94 REDAGRO.pdf; FACTURA 96 REDAGRO.pdf; FACTURA 114 REDAGRO.pdf (FOLIO 70\SACIAR\COSTO DIRECTO\COSTO DIRECTO LOGISTICA\MATERIAL DE EMPAQUE\REDAGRO) FACTURA 96525 SURTIR.pdf; FACTURA 96599 SURTIR.pdf; FACTURA 96621 SURTIR.pdf (FOLIO 70\SACIAR\COSTO DIRECTO\COSTO DIRECTO LOGISTICA\MATERIAL DE EMPAQUE\SURTIR) FACTURA 184 TECNOMAQUINAS.pdf; FACTURA 237 TECNOMAQUINAS.pdf; FACTURA 252 TECNOMAQUINAS.pdf (FOLIO 70\SACIAR\COSTO DIRECTO\COSTO DIRECTO LOGISTICA\MATERIAL DE EMPAQUE\TECNOMAQUINAS) CUENTA DE COBRO DIANA.pdf; DIANA PATRICIA.pdf; DIANA PATRICIA.pdf; FACTURA 70656 FARGO.pdf (FOLIO 70\SACIAR\COSTO DIRECTO\COSTO DIRECTO LOGISTICA\MATERIAL DE EMPAQUE\VARIOS) Costos material de empaque Saciar.PDF Costos directos transporte materia prima Saciar.pdf; costos directos transporte paquetes Saciar.pdf (FOLIO 70\SACIAR\COSTO DIRECTO\COSTO DIRECTO LOGISTICA) FACTURA 39 CONDORITO.pdf; FACTURA 40 CONDORITO.pdf (FOLIO 70\SACIAR\COSTO DIRECTO\COSTO DIRECTO MATERIA PRIMA\FAC CONDORITO.pdf) FACTURA 5.pdf; FACTURA 9.pdf; FACTURA 42.pdf; FACTURA 56.pdf; FACTURA 485.pdf; FACTURA 491.pdf; FACTURA 496.pdf; FACTURA 499.pdf (FOLIO 70\SACIAR\COSTO DIRECTO\COSTO DIRECTO MATERIA PRIMA\FAC COPAFIC) FACTURA 207764.pdf; FACTURA 208989.pdf; FACTURA 209429.pdf; FACTURA 210973.pdf; FACTURA 210975.pdf; FACTURA 211315.pdf; FACTURA 211321.pdf; FACTURA 214452.pdf; FACTURA 214807.pdf; FACTURA 215425.pdf; FACTURA 215436.pdf; FACTURA 215814.pdf; FACTURA 215815.pdf; FACTURA 216102.pdf; FACTURA 217131.pdf; FACTURA 218357.pdf; FACTURA 222834.pdf (FOLIO 70\SACIAR\COSTO DIRECTO\COSTO DIRECTO MATERIA PRIMA\FAC ABURRA) FACTURA 3214.pdf; FACTURA 3383.pdf; FACTURA 3456.pdf; FACTURA 74840.pdf; FACTURA 74864.pdf (FOLIO 70\SACIAR\COSTO DIRECTO\COSTO DIRECTO MATERIA PRIMA\FAC ANDINA) FACTURA 22971.pdf; FACTURA 23085.pdf; FACTURA 23095.pdf; FACTURA 23133.pdf; FACTURA 23146.pdf; FACTURA 23152.pdf; FACTURA 23253.pdf (FOLIO 70\SACIAR\COSTO DIRECTO\COSTO DIRECTO MATERIA PRIMA\FAC AVICOLA DEL DARIEN) FACRYRA 52106.pdf;FACTURA 52131.pdf; FACTURA 52211.pdf; FACTURA 52253.pdf; FACTURA 52335.pdf; FACTURA 52528.pdf; FACTURA 52636.pdf; FACTURA 52988.pdf; FACTURA 53234.pdf (FOLIO 70\SACIAR\COSTO DIRECTO\COSTO DIRECTO MATERIA PRIMA\FAC CHOCODELI) FACTURA 901535 COLANTA (FOLIO 70\SACIAR\COSTO DIRECTO\COSTO DIRECTO MATERIA PRIMA\FAC COLANTA) 315033.pdf; 315205.pdf; 315223.pdf; 315498.pdf; 315562.pdf; 315563.pdf; 315564.pdf; 315706.pdf; 315712.pdf; 315941.pdf; 316067.pdf; 316359.pdf; 316501.pdf; 316502.pdf; 316706.pdf; 317067.pdf; 317187.pdf; 317354.pdf; 317355.pdf; 317666.pdf; 317667.pdf; 318014.pdf; 318189.pdf; 318204.pdf; 318205.pdf; 318232.pdf; 318319.pdf; 318425.pdf; 318426.pdf; 318427.pdf; 318433.pdf; 318514.pdf; 318718.pdf; 318988.pdf; 319156.pdf; 319477.pdf;320114.pdf; 320127.pdf; 320238.pdf; 320276.pdf;320561.pdf; 320856.pdf;320884.pdf;321262.pdf;322715.pdf;322845.pdf;322856.pdf;322862.pdf; 323586.pdf (FOLIO 70\SACIAR\COSTO DIRECTO\COSTO DIRECTO MATERIA PRIMA\FAC EMPAQUETADOS EL TRECE) FACTURA 1238.pdf; FACTURA 159473.pdf; FACTURA 159490.pdf; FACTURA 159589.pdf; FACTURA 159609.pdf; FACTURA 159652.pdf; FACTURA 159661.pdf; FACTURA 159683.pdf; FACTURA 159744.pdf; FACTURA 159771.pdf;FACTURA 159799.pdf; FACTURA 159818.pdf; FACTURA 159837.pdf; FACTURA 159865.pdf; FACTURA 159875.pdf; FACTURA 159901.pdf; FACTURA 160026.pdf; FACTURA 160061.pdf; FACTURA 160202.pdf; FACTURA 160248.pdf; FACTURA 160270.pdf;FACTURA 160455.pdf;FACTURA 160538.pdf; FACTURA 160662.pdf; FACTURA 160670.pdf;FACTURA 160820.pdf;FACTURA 160827.pdf;FACTURA 160880.pdf;FACTURA 160928.pdf; FACTURA 160938.pdf (FOLIO 70\SACIAR\COSTO DIRECTO\COSTO DIRECTO MATERIA PRIMA\FAC GUILLERMO ARCILA) face_f089020047400FSME3856.pdf; face_f089020047400FSME3861.pdf; face_f089020047400FSME3874.pdf; face_f089020047400FSME3898.pdf; face_f089020047400FSME3906.pdf;face_f089020047400FSME4132.pdf; face_f089020047400FSME4134.pdf; face_f089020047400FSME4225.pdf; face_f089020047400FSME4234.pdf; face_f089020047400FSME4275.pdf; face_f089020047400FSME4926.pdf; face_f089020047400PALE1695.pdf; face_f089020047400FSN1101.pdf; face_f089020047400FSN1106.pdf (FOLIO 70\SACIAR\COSTO DIRECTO\COSTO DIRECTO MATERIA PRIMA\FAC INBUBADORA SANTANDER)

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

FACTURA 7463.pdf; FACTURA 7471.pdf; FACTURA 7550.pdf; FACTURA 7973.pdf; FACTURA 9251.pdf (FOLIO 70\SACIAR\COSTO DIRECTO\COSTO DIRECTO MATERIA PRIMA\FACT INDULACTEOS)
FACTURA 40690.pdf; FACTURA 40700.pdf; FACTURA 40745.pdf; FACTURA 40918.pdf; FACTURA 40963.pdf; FACTURA 40999.pdf; FACTURA 41016.pdf; FACTURA 41018.pdf; FACTURA 41022.pdf; FACTURA 41214.pdf (FOLIO 70\SACIAR\COSTO DIRECTO\COSTO DIRECTO MATERIA PRIMA\FACT LA FRIJOLERA)
FACTURA 2795 MUÑETON.pdf (FOLIO 70\SACIAR\COSTO DIRECTO\COSTO DIRECTO MATERIA PRIMA\FACT LUBIN MUÑETON)
FACTURA 459 MERCOGRANOS.pdf; FACTURA 519 MERCOGRANOS.pdf (FOLIO 70\SACIAR\COSTO DIRECTO\COSTO DIRECTO MATERIA PRIMA\FACT MERCOGRANOS)
face_f080200110500MDN33263.pdf; face_f080200110500MDN33365.pdf; face_f080200110500MDN33388.pdf; face_f080200110500MDN33396.pdf (FOLIO 70\SACIAR\COSTO DIRECTO\COSTO DIRECTO MATERIA PRIMA\FACT MOLINOS DEL ATLANTICO)
FACTURA 230846.pdf; FACTURA 234321.pdf; FACTURA 235037.pdf; Invoice_PA - 230606.pdf; Invoice_PA - 230860.pdf; Invoice_PA - 233030.pdf; Invoice_PA - 233245.pdf; Invoice_PA - 233414.pdf; Invoice_PA - 233479.pdf; Invoice_PA - 233998.pdf; Invoice_PA - 234113.pdf; Invoice_PA - 234811.pdf; Invoice_PA - 237300.pdf (FOLIO 70\SACIAR\COSTO DIRECTO\COSTO DIRECTO MATERIA PRIMA\FACT MUNDIAL DE GRANOS)
7188.pdf; 7229.pdf; 7230.pdf; 7255.pdf; 7256.pdf; 7295.pdf; 7309.pdf; 7310.pdf; 7311.pdf; 7337.pdf; 7338.pdf; 7339.pdf (FOLIO 70\SACIAR\COSTO DIRECTO\COSTO DIRECTO MATERIA PRIMA\FACT NELSON ALVAREZ)
FACTURA 7266.pdf; FACTURA 7284.pdf; FACTURA 7364.pdf; FACTURA 7405.pdf; FACTURA 7459.pdf (FOLIO 70\SACIAR\COSTO DIRECTO\COSTO DIRECTO MATERIA PRIMA\FACT PRONATURAL)
FACTURA 10708.pdf; FACTURA 10709.pdf; FACTURA 10723.pdf; FACTURA 10724.pdf; FACTURA 10726.pdf; FACTURA 10727.pdf; FACTURA 10734.pdf; FACTURA 10735.pdf; FACTURA 10761.pdf; FACTURA 10762.pdf; FACTURA 10764.pdf; FACTURA 10765.pdf; FACTURA 10770.pdf; FACTURA 10889.pdf; FACTURA 10907.pdf; FACTURA 10908.pdf; FACTURA 10934.pdf; FACTURA 10958.pdf; FACTURA 10980.pdf; FACTURA 11044.pdf; FACTURA 11164.pdf; FACTURA 11172.pdf; FACTURA 11226.pdf; FACTURA 11260.pdf (FOLIO 70\SACIAR\COSTO DIRECTO\COSTO DIRECTO MATERIA PRIMA\FACT SELECTA)
20441091.pdf; 20441808.pdf; 20442355.pdf; 20443028.pdf; 20443501.pdf; 20443585.pdf; 20444750.pdf; 20444757.pdf; FACTURA 43578.pdf (FOLIO 70\SACIAR\COSTO DIRECTO\COSTO DIRECTO MATERIA PRIMA\FACT SOLARTE)
FACTURA 196386 HYH.pdf; FACTURA 198719 HYH.pdf; FACTURA 214262 HYH.pdf; Costos directos alimentos Saciar2.pdf (FOLIO 70\SACIAR\COSTO DIRECTO\COSTO DIRECTO MATERIA PRIMA\FACT VASQUEZ DUQUE)
• **COSTOS INDIRECTOS:** ABOGADO: ABOGADOS MARZO.pdf; ABOGADOS.pdf; GR LOGÍSTICA.pdf; **ALARMA:** FACTURA 16544 TELESENTINEL.pdf; FACTURA 16545 TELESENTINEL.pdf; FACTURA 21348 TELESENTINEL.pdf; FACTURA 25766 TELESENTINEL.pdf; **ASEO Y CAFETERIA:** FACTURA 37131 JUAN D.HOYOS.pdf; FACTURA 53567 JUAN D HOYOS.pdf; FACTURA 59631 JUAN D HOYOS.pdf; **CELULARES:** FACTURA 5363350306 COMCEL.pdf; **SEGURO COLECTIVO PARA EMPLEADOS:** Factura mes de junio vida grupo GR logística.pdf; Factura mes de marzo vida grupo GR LOGISTICA.pdf; Factura mes de mayo vida grupo GRlogística.pdf; **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** cuenta de cobro 003 MARZO.pdf; cuenta de cobro 004 ABRIL.pdf; cuenta de cobro 005 MAYO.pdf; cuenta de cobro 006 JUNIO.pdf; **CURSOS DE MANIPULACION:** FACTURA 1946 FUNDAMENTAMOS.pdf; FACTURA 1960 FUNDAMENTAMOS.pdf; **FACTURA DOTACION:** FACTURA 1946 FUNDAMENTAMOS.pdf; FACTURA 1960 FUNDAMENTAMOS.pdf; FACTURA 612 UNIROCA.pdf; FACTURA 1258 SIRLEY SANTAMARIA .pdf; FACTURA 9644 IVAN JAIRO.pdf; FACTURA 10473 GENERACION 21.pdf; FACTURA 10805 IVAN JAIRO.pdf; FACTURA 11204 IVAN JAIRO.pdf; FACTURA 11342 IVAN JAIRO.pdf (FOLIO 70\SACIAR\COSTO INDIRECTO OTROS\FACT DOTACION); **FACTURAS EXAMENES MEDICOS:** FACTURA 147.pdf; FACTURA 164335.pdf; FACTURA 166317.pdf; FACTURA 167822.pdf; FACTURA 169070.pdf; **FACTURA REV FISCAL:** FACTURA 110 MARZO REV.FISCAL.pdf; FACTURA 113 ABRIL REV.FISCAL.pdf; FACTURA 115 MAYO REV.FISCAL.pdf; FACTURA 118 JUNIO REV.FISCAL .pdf; **INTERNET Y CELULARES:** FACTURA 2804 CLARO.pdf; FACTURA 4022 CLARO.pdf; FACTURA 7604 CLARO.pdf; FACTURA 7708 CLARO.pdf; FACTURA 9904 CLARO .pdf; FACTURA 29833 TONER.pdf; FACTURA 1445255 UNE.pdf; FACTURA 1503035 UNE.pdf; FACTURA 2497811 UNE.pdf; FACTURA 2559715 UNE.pdf; **PAPELERIA** FACTURA 18728 BENJAMIN.PDF; **PLAN DE SANEAMIENTO:** 110954 TECNAS.pdf; factura 9182 tecnas.pdf; FACTURA 10954 TECNAS.pdf; FACTURA 23721 MAX CONTROL.pdf; FACTURA 23766 MAX CONTROL.pdf; FACTURA 23830 MAX CONTROL.pdf; FACTURA 23977 MAX CONTROL.pdf; FACTURA 23979 MAX CONTROL.pdf; **PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD:** FACTURA 42 OSMARKETING.pdf; FACTURA 96 OSMARKETING.pdf; FACTURA 123 GECE GROUP.pdf; FACTURA 627 INV AYC.pdf; FACTURA 231310 SEMCO.pdf; FACTURA 321912 EMP Y EMPAQUES.pdf; FACTURA 1939329 VENTAS DOBLE G.pdf; Otros costos indirectos Saciar.pdf (FOLIO 70\SACIAR\COSTO INDIRECTO OTROS) RESPUESTA REQUERIMIENTO SACIAR.pdf

Cuaderno 2:

- Oficio 2020ER0085765 del 02 de septiembre de 2020 Gobernación de Antioquia adjunta certificado laboral y certificado última dirección reportada del señor Aníbal Gaviria Correa (fls.142 – 144).
- Oficio 2020ER0085773 del 02 de septiembre de 2020 Gobernación de Antioquia adjunta certificado laboral y certificado última dirección reportada del señor Aníbal Gaviria Correa (fls.145 – 147).
- Radicado 2020ER0086922 del 02 de septiembre de 2020 DAPARD remite certificado última dirección reportada del señor Aníbal Gaviria Correa y póliza 2597714-1, 690900-3 y constancias Seguros Generales Suramericana S.A. (fls. 148 – 161).
- Radicado 2020ER0087316 del 04 de septiembre de 2020 DAPARD remite certificado última dirección reportada del señor Aníbal Gaviria Correa y póliza 2597714-1, 690900-3 y constancias Seguros Generales Suramericana S.A. (fls. 162 – 175).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

- Radicado 2020ER0087474 del 09 de septiembre de 2020 DAPARD remite certificado última dirección reportada del señor Aníbal Gaviria Correa y póliza 2597714-1, 690900-3 y constancias Seguros Generales Suramericana S.A. (fls. 181 – 194).

Cuaderno 3

- Radicados 2020ER00110402 y 2020ER00110401 del 22 de octubre de 2020 versión libre escrita Eliana Isabel Montoya Arango (fls. 315 – 350, 351 - 353). Se allegó e incorporó:
 - Circular No. 06 del 19 de marzo de 2020 Contraloría General de la República (FOLIO 353 – Versión libre escrita ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO/RTA SACIAR_1. Circular N.6.pdf).
 - Directiva No. 16 del 22 de abril de 2020 Procuraduría General de la Nación (FOLIO 353 – Versión libre escrita ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO/RTA SACIAR_2.DIRECTIVA_16).
 - Informe de seguimiento No. 9 (FOLIO 353 – Versión libre escrita ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO/RTA SACIAR_6. INFORME SEGUIMIENTO A LA CONTRATACION ESTATAL SACIAR SEGUIMIENTO_9).
 - Cuadro relación experiencia SACIAR (FOLIO 353 – Versión libre escrita ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO/RTA SACIAR_7. Relación Experiencia SACIAR).
 - Designación de apoyo a la supervisión (FOLIO 353 – Versión libre escrita ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO/RTA SACIAR_9. DESIGNACIÓN APOYO SUPERVISIÓN SACIAR).
 - Factura No. 1309 del 14 de octubre de 2020 (FOLIO 353 – Versión libre escrita ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO/RTA SACIAR_13. FACTURA SACIAR).
 - Informe de pago No. 9 del 8 de octubre de 2020 (FOLIO 353 – Versión libre escrita ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO/RTA SACIAR_14. INFORME PAGO).
 - Recibo a satisfacción No. 5000164436 del 8 de octubre de 2020 (FOLIO 353 – Versión libre escrita ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO/RTA SACIAR_15. RECIBO SATISFACCION).
- Radicado 2020ER0113843 del 22 de octubre de 2020 versión libre escrita Roberto Enrique Guzmán Benítez (fls. 354 – 378). Se allegó e incorporó:
 - Circular 06 del 19 de marzo de 2020 emitida por la Contraloría General de la República. (FOLIO – 378 – VERSION LIBRE ROBERTO GUZAMAN BENITES/ANEXOS VERSION LIBRE ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ/SACIAR/1. Circular N.6.PDF.pdf.pdf.pdf.pdf.pdf.pdf.pdf.pdf).
 - Directiva No. 16 del 22 de abril de 2020 emitida por la Procuraduría General de la Nación. (FOLIO – 378 – VERSION LIBRE ROBERTO GUZAMAN BENITES/ANEXOS VERSION LIBRE ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ/SACIAR/2. DIRECTIVA 16 PGN CONTRATACIÓN EMERGENCIA 2020-04-22 Versión final).
 - Relación experiencia Fundación SACIAR. (FOLIO – 378 – VERSION LIBRE ROBERTO GUZAMAN BENITES/ANEXOS VERSION LIBRE ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ/SACIAR/9. Relación Experiencia SACIAR).
 - Contrato de Prestación de Servicios No. 10473-0003-2020 (FOLIO – 378 – VERSION LIBRE ROBERTO GUZAMAN BENITES/ANEXOS VERSION LIBRE ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ/SACIAR/CONTRATO ROBERTO GUZMAN/CONTRATO 03).
 - Acta de inicio Contrato de Prestación de Servicios No. 10473-0003-2020. (FOLIO – 378 – VERSION LIBRE ROBERTO GUZAMAN BENITES/ANEXOS VERSION LIBRE ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ/SACIAR/CONTRATO ROBERTO GUZMAN/acta de inicio 03).
 - Informe de seguimiento No. 9. (FOLIO – 378 – VERSION LIBRE ROBERTO GUZAMAN BENITES/ANEXOS VERSION LIBRE ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ/SACIAR/INFORMES DE SUPERVISIÓN/INFORMES_SACIAR/INFORME SEGUIMIENTO A LA CONTRATACION ESTATAL SACIAR SEGUIMIENTO_9).
 - Justificación para modificación del contrato (FOLIO – 378 – VERSION LIBRE ROBERTO GUZAMAN BENITES/ANEXOS VERSION LIBRE ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ/SACIAR/PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL/SACIAR 1 – 135).
 - Aceptación de modificación No. 1 contrato 4600010542 (FOLIO – 378 – VERSION LIBRE ROBERTO GUZAMAN BENITES/ANEXOS VERSION LIBRE ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ/SACIAR/PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL/SACIAR 1 – 135).
 - Certificado de existencia y representación legal de la Fundación SACIAR Banco de Alimentos del 16 de abril de 2020 (FOLIO – 378 – VERSION LIBRE ROBERTO GUZAMAN BENITES/ANEXOS VERSION LIBRE ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ/SACIAR/PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL/SACIAR 136 – 270).
 - Certificado paz y salvo al Sistema de Seguridad Social en Salud del 16 de abril de 2020 (FOLIO – 378 – VERSION LIBRE ROBERTO GUZAMAN BENITES/ANEXOS VERSION LIBRE ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ/SACIAR/PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL/SACIAR 136 – 270).
 - Declaración juramentada del 16 de abril de 2020 suscrita por el Representante Legal de la Fundación SACIAR (FOLIO – 378 – VERSION LIBRE ROBERTO GUZAMAN BENITES/ANEXOS VERSION LIBRE ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ/SACIAR/PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL/SACIAR 136 – 270).
 - Solicitud de aprobación de garantías del 22 de abril de 2020 (FOLIO – 378 – VERSION LIBRE ROBERTO GUZAMAN BENITES/ANEXOS VERSION LIBRE ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ/SACIAR/PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL/SACIAR 136 – 270).
 - Justificación para modificación al contrato del 5 de mayo de 2020 (FOLIO – 378 – VERSION LIBRE ROBERTO GUZAMAN BENITES/ANEXOS VERSION LIBRE ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ/SACIAR/PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL/SACIAR 136 – 270).
 - Aceptación de adición No. 2 contrato No. 4600010542 del 7 de mayo de 2020 (FOLIO – 378 – VERSION LIBRE ROBERTO GUZAMAN BENITES/ANEXOS VERSION LIBRE ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ/SACIAR/PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL/SACIAR 136 – 270).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

- Registro presupuestal de compromiso 45000051288 del 6 de mayo de 2020 (FOLIO – 378 – VERSION LIBRE ROBERTO GUZAMAN BENITES/ANEXOS VERSION LIBRE ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ/SACIAR/PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL/SACIAR 136 – 270).
- Solicitud de aprobación de garantías del 13 de mayo de 2020 (FOLIO – 378 – VERSION LIBRE ROBERTO GUZAMAN BENITES/ANEXOS VERSION LIBRE ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ/SACIAR/PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL/SACIAR 136 – 270).
- Acta de terminación del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020 (FOLIO – 378 – VERSION LIBRE ROBERTO GUZAMAN BENITES/ANEXOS VERSION LIBRE ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ/SACIAR/PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL/SACIAR ACTA DE TERMINACIÓN 271-272).
- Radicado 2020ER0110684 del 3 de octubre de 2020 versión libre Carmen Sofia Díaz Gañán (fls. 379 – 381). Se allegó e incorporó:
 - Circular 06 del 19 de marzo de 2020 Contraloría General de la República (FOLIO 381 – Version libre escrita- Sofia Diaz/1. Circular N.6.PDF.pdf.pdf.pdf.pdf.pdf.pdf.pdf).
 - Directiva No. 16 del 22 de abril de 2020 Procuraduría General de la Nación (FOLIO 381 – Version libre escrita- Sofia Diaz/2. DIRECTIVA_16).
 - Informe de seguimiento No. 9 (FOLIO 381 – Version libre escrita- Sofia Diaz/6. INFORME SEGUIMIENTO A LA CONTRATACION ESTATAL SACIAR SEGUIMIENTO_9).
 - Factura No. 1309 SACIAR (FOLIO 381 – Version libre escrita- Sofia Diaz/11.FACTURA SACIAR).
 - Informe de pago No. 9 (FOLIO 381 – Version libre escrita- Sofia Diaz/12. INFORME PAGO).
 - Recibo a satisfacción No. 5000164436 del 8 de octubre de 2020 (FOLIO 381 – Version libre escrita- Sofia Diaz/13. RECIBO SATISFACCION).
- Radicado 2020ER0111398 del 23 de octubre de 2020 versión libre Claudia Patricia Bedoya Ríos (fls. 387 – 424). Se allegó e incorporó el documento designación de apoyo a la supervisión (fl. 388).
- Radicado 2020ER0128802 del 26 de noviembre de 2020 versión libre Jaime Enrique Gómez Zapata (fls. 472 – 494).

Cuaderno 4

- Radicado 2020ER0125818 versión libre Aníbal Gaviria Correa, se allegó e incorporó el informe rendido por Jaime Enrique Gómez Zapata en calidad de Director del DAPARD y Pedro Fernando Hoyos García en calidad del MANA (fls. 501 – 509).
- Radicado 2020ER0128688 versión libre Fundación SACIAR Banco de Alimentos (fls. 511 – 547). Se allegó e incorporó:
 - Costos revisión presupuesto SACIAR (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/2. Costos_Revision presupuesto SACIAR).
 - Metodología General Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario- SIPSA-DANE de octubre de 2017 (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/5. Metodología SIPSA – DANE).
 - Factura No. 1248 del 30 de marzo de 2020 (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/6. Factura Fundación Saciar No 1248).
 - Factura No. 1309 del 14 de octubre de 2020 2020 (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/14. Factura Fundación Saciar No 1309).
 - Acta de terminación del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020 (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/15. Acta de Terminación del contrato.).
 - Informe de seguimiento a la contratación No. 9 2020 (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/16. Informe No. 9 de Seguimiento a la Contratación).
 - Trazabilidad de gestión por parte de la Fundación SACIAR respecto de la ejecución del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020 (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/17. Trazabilidad Gestión Fundación Saciar Contrato 4600010542 de 2020).
 - Certificado del 20 de octubre de 2020 por me dio del cual se informa que la Fundación SACIAR es miembro activo de la Asociación Bancos de Alimentos de Colombia (2020 (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/19. Certificado Saciar Membresia ABACO).
 - Agradecimiento Asociación Banco de Alimentos (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/20. Guía de Certificación #1).
 - Agradecimiento Asociación Banco de Alimentos (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/21. Guía de Certificación # 2).
 - Agradecimiento Asociación Banco de Alimentos (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/22. Guía de Certificación #3).
 - Agradecimiento Asociación Banco de Alimentos (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/23. Guía de Certificación #4).
 - Certificación del modelo de profesionalización del 28 de febrero de 2020 (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/24. Guía de Certificación #5).
 - Certificación de Perfil Higiénico Sanitario de 2018 (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/25. PHS calificación 2018).
 - Certificación de Perfil Higiénico Sanitario de 2019 (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/26. PHS calificación 2019).
 - Certificación de Perfil Higiénico Sanitario de 2010 (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/27. PHS calificación 2020).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

- Carta de recomendación por parte de Griffith Foods (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/28. Carta de Recomendación Griffith Foods).
- Carta de recomendación por parte de la Arquidiócesis de Santa Fe de Antioquia del 10 de octubre de 2020 (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/29. Carta de Recomendación Santa Fe de Antioquia).
- Carta de recomendación por parte de la Universidad Católica de Oriente (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/30. Carta de Recomendación UCO).
- Carta de recomendación por parte de la Fundación Éxito (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/31. Carta de Recomendación Fundación Éxito).
- Carta de recomendación por parte de la Diócesis de Montería (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/32. Carta de Recomendación Diócesis de Montería).
- Carta de recomendación por parte de la Diócesis de Apartadó (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/33. Carta de Recomendación Diócesis de Apartadó).
- Certificación expedida por la Asociación de Bancos de Alimentos (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/34. Certificado ABACO experiencia y transparencia Saciar).
- Certificado del 2 de octubre de reconocimiento a la Fundación SACIAR (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/35. Certificado Logros y Reconocimientos ABACD).
- Logros y reconocimientos obtenidos por la Fundación SACIAR (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/36. Logros y Reconocimientos • SACIAR).
- Certificado del 6 de octubre de 2020 (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/37. Certificado contratos celebrados con el Estado).
- Condiciones de la póliza de cumplimiento 25977611-1 (FOLIO 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/38. Condiciones Generales y Particulares Póliza de Cumplimiento 25977611-1).
- Radicado 2020ER0031702 respuesta requerimiento por parte de Jaime Enrique Zapata Gómez (fls. 622 – 623) mediante el cual anexó:
 - Decreto 2020010000747 del 28 de febrero de 2020 (FOLIO 623 Rta a solicitud JAIME ENRIQUE ZAPATA GOMEZ/2020070000747 Decreto delegacion del gasto de FDGRD).
 - Acta de terminación contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020 (FOLIO 623 Rta a solicitud JAIME ENRIQUE ZAPATA GOMEZ/ACTA DE TERMINACION SACIAR).
 - Designación de supervisor (FOLIO 623 Rta a solicitud JAIME ENRIQUE ZAPATA GOMEZ/Designación de Supervisor – 10542).
 - Informe de seguimiento No. 8 (FOLIO 623 Rta a solicitud JAIME ENRIQUE ZAPATA GOMEZ/Informe seguimiento 8_ 10542).
 - Informe Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia 2020 (FOLIO 623 Rta a solicitud JAIME ENRIQUE ZAPATA GOMEZ/INFORME FDGRD DICIEMBRE 2020).
 - Informe de seguimiento No. 1 (FOLIO 623 Rta a solicitud JAIME ENRIQUE ZAPATA GOMEZ/Informe de seguimiento 1 - 10542).
 - Informe de seguimiento No. 2 (FOLIO 623 Rta a solicitud JAIME ENRIQUE ZAPATA GOMEZ/Informe de seguimiento 2 - 10542).
 - Informe de seguimiento No. 3 (FOLIO 623 Rta a solicitud JAIME ENRIQUE ZAPATA GOMEZ/Informe de seguimiento 3 - 10542).
 - Informe de seguimiento No. 4 (FOLIO 623 Rta a solicitud JAIME ENRIQUE ZAPATA GOMEZ/Informe de seguimiento 4 - 10542).
 - Informe de seguimiento No. 5 (FOLIO 623 Rta a solicitud JAIME ENRIQUE ZAPATA GOMEZ/Informe de seguimiento 5 - 10542).
 - Informe de seguimiento No. 6 (FOLIO 623 Rta a solicitud JAIME ENRIQUE ZAPATA GOMEZ/Informe de seguimiento 6 - 10542).
 - Informe de seguimiento No. 7 (FOLIO 623 Rta a solicitud JAIME ENRIQUE ZAPATA GOMEZ/Informe de seguimiento 7 - 10542).
 - Informe de seguimiento No. 9 (FOLIO 623 Rta a solicitud JAIME ENRIQUE ZAPATA GOMEZ/Informe de seguimiento 9 -10542).
 - Respuesta Director DAPARD (FOLIO 623 Rta a solicitud JAIME ENRIQUE ZAPATA GOMEZ/respuesta director DAGRAN. oficio 2021EE0035756).
- Radicado 2021ER0033792 de 17 de marzo de 2021, la Fundación SACIAR remite información (FOLIO 632)
 - Contrato 001-2020 suscrito entre la Fundación SACIAR y el Departamento de Antioquia el 27 de marzo de 2020
 - Contrato 002 – 2020 suscrito entre la Fundación SACIAR y GR LOGÍSTICA INTEGRAL SAS el 23 de abril de 2020 (FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\OneDrive_2021-03-23.zip\Respuesta Oficio 2021EE0035809\ (a) Copia contrato GR\1.Contrato 001-2020.pdf y 2.Contrato 002-2020.pdf)
 - Oficio remisión No. 336 del 15 de junio de 2017 (FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\OneDrive_2021-03-23.zip\Respuesta Oficio 2021EE0035809\ (b) Remision No 336\Remisión No 336 de Junio 24 de 2.020.pdf)
 - Relación de pagos a GR LOGISTICA INTEGRAL (FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\ (c) Relación de pagos a GR\1. Relación de facturas.excel y 2. Soportes de pago y facturas GR.pdf)
 - Facturas de estampilla: 1COMPR~1.PDF; 2COMPR~1.PDF; 3COMPR~1.PDF; 4COMPR~1.PDF; 5COMPR~1.PDF; 6COMPR~1.PDF; 7COMPR~1.PDF; 8COMPR~1.PDF (FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\ (d) Totalidad de las facturas\1. Estampilla)
 - Pólizas: 1PLIZA~1.PDF; 2PLIZA~1.PDF; 3PLIZA~1.PDF; 4PLIZA~1.PDF; 5PLIZA~1.PDF (FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\ (d) Totalidad de las facturas\2. Pólizas)
 - Gravamen a los Movimientos Financieros GMF: 1. Extracto Marzo.pdf; 2. Extracto Abril.pdf; 3. Extracto Mayo.pdf; 31EXTR~1.PDF (FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\ (d) Totalidad de las facturas\3. GMF (4X1000))
 - Gastos asociados: 71CERT~1.PDF; 71CERT~2.PDF; 71CERT~3.PDF; 711FOT~1.JPG; 712BOD~1.JPG; 713FOT~1.JPG; 729SEG~1.PDF; 7210SE~1.PDF; 7211SE~1.PDF; 7220SE~1.PDF; 7221SE~1.PDF; 7222SE~1.PDF; 7231SE~1.PDF; 7232SE~1.PDF; 7233SE~1.PDF; 7234RE~1.PDF; 721202~1.PDF; 721220~1.PDF; 721320~1.PDF; 721420~1.PDF; 721520~1.PDF; 721620~1.PDF; 721720~1.PDF; 721820~1.PDF; 721920~1.PDF; 722202~1.PDF; 722320~1.PDF; 722420~1.PDF; 722520~1.PDF; 722620~1.PDF; 722720~1.PDF; 722820~1.PDF; 722920~1.PDF; 723020~1.PDF; 723202~1.PDF; 724202~1.PDF; 725202~1.PDF; 726202~1.PDF; 727202~1.PDF; 728202~1.PDF (FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio

AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

- 2021EE0035809(d) Totalidad de las facturas\4. Gastos Asociados) Respuesta Oficio 2020EE0070991.pdf (FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809(d) Totalidad de las facturas) 2. Respuesta Oficio 2021EE0035809.pdf (FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809)
- Radicado 2020ER0033265 respuesta solicitud de información GR LOGÍSTICA (fls. 635 – 636), remitió:
 - Soporte aportes Seguridad Social marzo GR LOGÍSTICA (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/1. RECURSO HUMANO/SACIAR RH SOPORTE 1 informeDetalladoPorAdmin_2020-03).
 - Soporte aportes Seguridad Social abril GR LOGÍSTICA (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/1. RECURSO HUMANO/SACIAR RH SOPORTE 2 informeDetalladoPorAdmin_2020-04).
 - Soporte aportes Seguridad Social mayo GR LOGÍSTICA (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/1. RECURSO HUMANO/SACIAR RH SOPORTE 3 informeDetalladoPorAdmin_2020-05).
 - Comprobante pago de nómina 30 de marzo GR Logística (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/1. RECURSO HUMANO/SACIAR RH SOPORTE 4 NOMINA 30 DE MARZO GR).
 - Comprobante pago de nómina 15 de abril GR Logística (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/1. RECURSO HUMANO/SACIAR RH SOPORTE 5 NOMINA 15 DE ABRIL 2020 GR).
 - Comprobante pago de nómina 30 de abril GR Logística (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/1. RECURSO HUMANO/SACIAR RH SOPORTE 6 NOMINA 30 DE ABRIL 2020 GR).
 - Comprobante pago de nómina 15 de mayo GR Logística (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/1. RECURSO HUMANO/SACIAR RH SOPORTE 7 NOMINA 15 DE MAYO 2020 GR).
 - Comprobante pago de nómina 30 de mayo GR Logística (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/1. RECURSO HUMANO/SACIAR RH SOPORTE 8 NOMINA 30 DE MAYO 2020 GR).
 - Factura No. 676494 (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/2. ALMACENAMIENTO/SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 1 FACTURA 676494 JORGE MARIO).
 - Factura No. 678682 (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/2. ALMACENAMIENTO/SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 2 FACTURA 678682 JORGE MARIO).
 - Factura No. 680059 (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/2. ALMACENAMIENTO/SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 3 FACTURA 680059 JORGE MARIO).
 - Factura No. 0672642 (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/2. ALMACENAMIENTO/SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 4 FACTURA 0672642 EPM).
 - Factura No. 0672854 (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/2. ALMACENAMIENTO/SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 5 FACTURA 0672854 EPM).
 - Factura No. 0675857 (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/2. ALMACENAMIENTO/SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 6 FACTURA 0675857 EPM).
 - Factura No. 4883791 (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/2. ALMACENAMIENTO/SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 7 FACTURA 4883791 EPM).
 - Factura No. 4884157 (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/2. ALMACENAMIENTO/SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 8 FACTURA 4884157 EPM).
 - Factura No. 4887161 (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/2. ALMACENAMIENTO/SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 9 FACTURA 4887161 EPM).
 - Factura No. 5859190 (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/2. ALMACENAMIENTO/SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 10 FACTURA 5859190 EPM).
 - Factura No. 5858936 (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/2. ALMACENAMIENTO/SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 11 FACTURA 5858936 EPM).
 - Factura No. 5862147 (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/2. ALMACENAMIENTO/SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 12 FACTURA 5862147 EPM).
 - Factura Leasing Bodega marzo (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/2. ALMACENAMIENTO/SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 13 FACT LEASING BODEGA MARZO).
 - Factura Leasing Bodega abril (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/2. ALMACENAMIENTO/SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 14 FACT LEASING BODEGA ABRIL).
 - Factura Leasing Bodega mayo (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/2. ALMACENAMIENTO/SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 15 FACT LEASING BODEGA MAYO).
 - Factura 122 Locales Industriales Olaya (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/2. ALMACENAMIENTO/SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 16 FACTURA 122 LOCALES INDUSTRIALES OLAYA).
 - Factura 135 Locales Industriales Olaya (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/2. ALMACENAMIENTO/SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 17 FACTURA 135 LOCALES INDUSTRIALES OLAYA).
 - Factura 148 Locales Industriales Olaya (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/2. ALMACENAMIENTO/SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 18 FACTURA 148 LOCALES INDUSTRIALES OLAYA).
 - Factura 38715 Promotora de Bienes (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/2. ALMACENAMIENTO/SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 19 FACTURA 38715 PROMOTORAS DE BIENES).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

- Factura 38717 Promotora de Bienes (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/2. ALMACENAMIENTO/SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 20 FACTURA 38717 PROMOTORAS DE BIENES).
- Póliza 17908990 Seguros Generales Suramericana S.A. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/2. ALMACENAMIENTO/SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 21 POLIZA 17908990 SURA).
- Póliza 17902522 Seguros Generales Suramericana S.A. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/2. ALMACENAMIENTO/SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 22 POLIZA 17902522 SURA).
- Póliza 17904469 Seguros Generales Suramericana S.A. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/2. ALMACENAMIENTO/SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 23 POLIZA 17904469 SURA).
- Póliza 17906614 Seguros Generales Suramericana S.A. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/2. ALMACENAMIENTO/SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 24 POLIZA 17906614 SURA).
- Factura 30573 Dagalco (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 1 FACTURA 30573 DAGALCO).
- Factura 30661 Dagalco (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 2 FACTURA 30661 DAGALCO).
- Factura 30725 Dagalco (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 3 FACTURA 30725 DAGALCO).
- Factura 30802 Dagalco (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 4 FACTURA 30802 DAGALCO).
- Factura 70656 Fargo (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 5 FACTURA 70656 FARGO).
- Factura 96525 Surtir (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 6 FACTURA 96525 SURTIR).
- Factura 96599 Surtir (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 7 FACTURA 96599 SURTIR).
- Factura 96621 Surtir (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 8 FACTURA 96621 SURTIR).
- Factura 93487 Empaques Juan (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 9 FACTURAS 93487 EMPAQUES JUAN).
- Factura 93546 Empaques Juan (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 10 FACTURA 93546 EMPAQUES JUAN).
- Factura 93612 Empaques Juan (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 11 FACTURA 93612 EMPAQUES JUAN).
- Factura 93774 Empaques Juan (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 12 FACTURA 93774 EMPAQUES JUAN).
- Factura 93971 Empaques Juan (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 13 FACTURA 93971 EMPAQUES JUAN).
- Factura 94118 Empaques Juan (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 14 FACTURA 94118 EMPAQUES JUAN).
- Factura 94460 Empaques Juan (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 15 FACTURA 94460 EMPAQUES JUAN).
- Factura 94601 Empaques Juan (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 16 FACTURA 94601 EMPAQUES JUAN).
- Factura 94733 Empaques Juan (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 17 FACTURA 94733 EMPAQUES JUAN).
- Factura 95265 Empaques Juan (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 18 FACTURA 95265 EMPAQUES JUAN).
- Factura 96971 Empaques Juan (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 19 FACTURA 96971 EMPAQUES JUAN).
- Cuenta de cobro Diana Patricia Giraldo Quintero 27 de mayo de 2020 (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 20 CUENTA DE COBRO DIANA PATRICIA).
- Cuenta de cobro Diana Patricia Giraldo Quintero 23 de mayo de 2020 (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 21 CUENTA DE COBRO DIANA PATRICIA).
- Factura 94082 Alberto Correa (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 22 FACTURA 94082 ALBERTO CORREA).
- Factura 114 Redagro (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 23 FACTURA 114 REDAGRO).
- Factura 86 Redagro (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 24 FACTURA 86 REDAGRO).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

- Factura 94 Redagro (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 25 FACTURA 94 REDAGRO).
- Factura 96 Redagro (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 26 FACTURA 96 REDAGRO).
- Factura 184 Tecnomaquinas (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 27 FACTURA 184 TECNOMAQUINAS).
- Factura 237 Tecnomaquinas (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 28 FACTURA 237 TECNOMAQUINAS).
- Factura 252 Tecnomaquinas (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 29 FACTURA 252 TECNOMAQUINAS).
- Costo directo transporte paquetes alimentarios (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/4. TRANSPORTE/TRANSPORTE SOPORTE 1 PAQUETES ALIMENTARIOS).
- Costo directo transporte materia prima (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/4. TRANSPORTE/TRANSPORTE SOPORTE 2 MATERIA PRIMA).
- Factura 140 CV Abogados (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/4. TRANSPORTE/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 1 FACTURA 140 CV ABOGADOS).
- Factura 116 CV Abogados (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 2 FACTURA 116 CV ABOGADOS).
- Factura 125 CV Abogados (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 3 FACTURA 125 CV ABOGADOS).
- Factura 18728 papelería (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 4 FACTURA 18728 BENJAMIN).
- Factura 5363350306 Comcel S.A. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 5 FACTURA 5363350306 COMCEL).
- Factura 5355810567 Comcel S.A. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 6 FACTURA 5355810567 COMCEL).
- Factura 7604 Comcel S.A. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 7 FACTURA 7604 CLARO).
- Factura 39904 Comcel S.A. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 8 FACTURA 39904 CLARO).
- Factura 64022 Comcel S.A. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 9 FACTURA 64022 CLARO).
- Factura 47708 Comcel S.A. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 10 FACTURA 47708 CLARO).
- Cuenta de cobro 004 Erika Delgado 30 de abril de 2020 (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 11 CUENTA COBRO 004 ABRIL ERIKA DELGADO).
- Cuenta de cobro 005 Erika Delgado 30 de mayo de 2020 (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 12 CUENTA COBRO 005 MAYO ERIKA DELGADO).
- Factura 321912 Empaquetaduras y Empaques (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 13 FACTURA 321912 EMP Y EMPAQUES).
- Factura 231310 SEMCO (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 14 FACTURA 231310 SEMCO).
- Factura 1946 Fundamentos Alimentos S.A. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 15 FACTURA 1946 FUNDAMENTAMOS).
- Factura 1960 Fundamentos Alimentos S.A. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 16 FACTURA 1960 FUNDAMENTAMOS).
- Factura 123 Gece Group S.A.S. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 17 FACTURA 123 GECE GROUP).
- Factura 10473 Generación 21 S.A.S. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 18 FACTURA 10473 GENERACION 21).
- Factura 273 Globalwork (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 19 FACTURA 273 GLOBALWORK).
- Factura 340 Globalwork (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 20 FACTURA 340 GLOBAL WORK).
- Factura 77 Globalwork (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 21 FACTURA 77 GLOBAL WORK).
- Factura 110 revisoría fiscal 21 de marzo de 2020 (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 22 FACTURA 110 MARZO REV.FISCAL).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

- Factura 113 revisoría fiscal 21 de abril de 2020 (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 23 FACTURA 113 ABRIL REV.FISCAL).
- Factura 115 revisoría fiscal 21 de mayo de 2020 (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 24 FACTURA 115 MAYO REV.FISCAL).
- Factura 627 Inversiones A&C S.A.S. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 25 FACTURA 627 INV AYC).
- Factura 10805 Iván y Jairo López S.A.S. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 26 FACTURA 10805 IVAN JAIRÓ).
- Factura 11204 Iván y Jairo López S.A.S. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 27 FACTURA 11204 IVAN JAIRÓ).
- Factura 11342 Iván y Jairo López S.A.S. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 28 FACTURA 11342 IVAN JAIRÓ).
- Factura 9644 Iván y Jairo López S.A.S. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 29 FACTURA 9644 IVAN JAIRÓ).
- Factura 37131 Juan D. Hoyos Distribuciones S.A.S. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 30 FACTURA 37131 JUAN D.HOYOS).
- Factura 53567 Juan D. Hoyos Distribuciones S.A.S. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 31 FACTURA 53567 JUAN D HOYOS).
- Factura 23721 Maxcontrol S.A.S. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 32 FACTURA 23721 MAX CONTROL).
- Factura 23977 Maxcontrol S.A.S. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 33 FACTURA 23977 MAX CONTROL).
- Factura 23979 Maxcontrol (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 34 FACTURA 23979 MAX CONTROL).
- Factura 42 Osmarketing S.A.S. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 35 FACTURA 42 OSMARKETING).
- Cuenta de cobro Sirley Santamaría (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 36 FACTURA SIRLEY SANTAMARIA).
- Factura 98282512 Seguros Generales Suramenricana S.A. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 37 FACTURA 98282512 POLIZA VIDA GR LOGISTICA).
- Factura 97344130 – 97397735 Seguros Generales Suramenricana S.A. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 38 FACTURA 97344130-97397735 POLIZA VIDA GR LOGISTICA).
- Factura 97456250 Seguros Generales Suramenricana S.A. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 39 FACTURA 97456250 POLIZA VIDA GR LOGISTICA).
- Factura 147 Seguros Médicos San Ignacio S.A.S. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 40 FACTURA 147 SMSI).
- Factura 167822 Seguros Médicos San Ignacio S.A.S. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 41 FACTURA 167822 SMSI).
- Factura 169070 Seguros Médicos San Ignacio S.A.S. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 42 FACTURA 169070 SMSI).
- Factura 109182 Tecnas S.A. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 43 FACTURA 109182 TECNAS).
- Factura 110954 Tecnas S.A. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 44 FACTURA 110954 TECNAS).
- Factura 16544 Telesentinel de Antioquia (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 45 FACTURA 16544 TELESENTINEL).
- Factura 16545 Telesentinel de Antioquia (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 46 FACTURA 16545 TELESENTINEL).
- Factura 21348 Telesentinel de Antioquia (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 47 FACTURA 21348 TELESENTINEL).
- Factura 25766 Telesentinel de Antioquia (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 48 FACTURA 25766 TELESENTINEL).
- Factura 29833 Toner Express S.A.S. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 49 FACTURA 29833 TONER).
- Factura 1445255 Tigo (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 50 FACTURA 1445255 UNE).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

- Factura 1503035 Tigo (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 51 FACTURA 1503035 UNE).
- Comprobante de egreso 16504 (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 52 COMPROBANTE EGRESO GR).
- Comprobante de egreso 16503 (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 53 COMPROBANTE EGRESO GR).
- Factura 2497811 Tigo (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 54 FACTURA 2497811 UNE).
- Factura 2559715 Tigo (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 55 FACTURA 2559715 UNE).
- Factura 612 Uniroca S.A. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 56 FACTURA 612 UNIROCA).
- Factura 1939329 Ventas Doble G S.A.S. (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 57 FACTURA 1939329 VENTAS DOBLE G).
- Respuesta solicitud de información GR Logística de 16 de marzo de 2021 (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/Respuesta contraloría SACIAR segunda solicitud).
- Resumen relación de costos SACIAR (FOLIO – 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423/REQUERIMIENTO SACIAR 11032021/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/RESUMEN RELACION DE COSTOS SACIAR).

Cuaderno 5

- Oficio 2020ER0033844 respuesta solicitud de información Gobernación de Antioquia (fls. 753 - 754), mediante la cual se allegó:
 - Remisión informe técnico ejecutivo COS julio – agosto 2020 (Folio No. 754/2020020041011_REMISIÓN_INFORME_COS_JULIO_AGOSTO_2020).
 - Decreto 2020070000747 del 28 de febrero de 2020 Gobernación de Antioquia (Folio No. 754/2020070000747_Decreto_delegacion_del_gasto_de_FDGRD).
 - Remisión informe técnico ejecutivo COS enero – diciembre de 2020 (Folio No. 754/2021020006427_REMISIÓN_INFORME_COS_CONSOL_ENERO_DICIEMBRE_2020).
 - Respuesta radicado 2020IE0035785 (Folio No. 754/2021030054184-Respuesta).
 - Informe COS enero – diciembre de 2020 (Folio No. 754/2021050099191_INFORME_COS_ENERO_DICIEMBRE_2020).
 - Acta Junta Directiva FDGRD del 18 de junio de 2020 (Folio No. 754/Acta_de_Junta_Directiva_del_FDGRD_-_18_de_Junio_de_2020).
 - Acta Junta Directiva FDGRD del 21 de diciembre de 2020 (Folio No. 754/Acta_de_Junta_Directiva_del_FDGRD_-_21_de_diciembre_de_2020).
 - Acta Junta Directiva FDGRD del 25 de febrero de 2020 (Folio No. 754/Acta_de_Junta_Directiva_del_FDGRD_-_25_de_febrero_de_2020).
 - Acta Junta Directiva FDGRD del 30 de octubre de 2020 (Folio No. 754/Acta_de_Junta_Directiva_del_FDGRD_-_30_de_octubre_de_2020).
 - Decreto 2020070000007 del 21 de enero de 2020 (Folio No. 754/COMITES_2020070000007_-_COS).
 - Decreto 2020070000715 del 25 de febrero de 2020 2020 (Folio No. 754/Decreto_-_Delegación_de_Representación_Alexander_Mejía_Román).
 - Designación de supervisión (Folio No. 754/Designación_de_Supervisor_-_10542).
 - Informe seguimiento No. 8 (Folio No. 754/Informe_seguimiento_8_-_10542).
 - Informe de gestión contractual julio – agosto de 2020 (Folio No. 754/Informe_de_gestión_contractual_julio-agosto_ajustado).
 - Informe de seguimiento No. 9 (Folio No. 754/Informe_de_seguimiento_9_-_10542).
- Acta de visita especial con apoyo técnico practicadas en las instalaciones de la Gobernación de Antioquia y Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (fls. 830 - 897).

Cuaderno 6

- Acta de visita especial con apoyo técnico practicadas en las instalaciones de la Gobernación de Antioquia y Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (fls. 898 - 1097).

Cuaderno 7

- Acta de visita especial con apoyo técnico practicadas en las instalaciones de la Gobernación de Antioquia y Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (fls. 1908 - 1297).

Cuaderno 8

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

- Acta de visita especial con apoyo técnico practicadas en las instalaciones de la Gobernación de Antioquia y Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (fls. 1098 - 1497).

Cuaderno 9

- Acta de visita especial con apoyo técnico practicadas en las instalaciones de la Gobernación de Antioquia y Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (fls. 1498 - 1697).

Cuaderno 10

- Visita especial con apoyo técnico practicada a la Gobernación de Antioquia y Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (fls. 1698 – 1724), contiene:
 - Acta Junta Directiva FDGRD del 18 de junio de 2020 (Folio No. 1724/SACIAR. Anibal Gaviria/actas junta directiva FDGRD/ Acta de Junta Directiva del FDGRD - 18 de Junio de 2020).
 - Acta Junta Directiva FDGRD del 21 de diciembre de 2020 (Folio No. 1724/SACIAR. Anibal Gaviria/actas junta directiva FDGRD/ Acta de Junta Directiva del FDGRD - 21 de diciembre de 2020).
 - Acta Junta Directiva FDGRD del 25 de febrero de 2020 (Folio No. 1724/SACIAR. Anibal Gaviria/actas junta directiva FDGRD/Acta de Junta Directiva del FDGRD - 25 de febrero de 2020).
 - Acta Junta Directiva FDGRD del 30 de octubre de 2020 (Folio No. 1724/SACIAR. Anibal Gaviria/actas junta directiva FDGRD/ Acta de Junta Directiva del FDGRD - 30 de octubre de 2020).
 - Decreto 2020070000715 del 25 de febrero de 2020 (Folio No. 1724/SACIAR. Anibal Gaviria/actas junta directiva FDGRD/Decreto - Delegación de Representación Alexander Mejía Román).
 - Acta de terminación SACIAR (Folio No. 1724/SACIAR. Anibal Gaviria/informes seguimiento saciar/ACTA DE TERMINACION SACIAR).
 - Designación de supervisor (Folio No. 1724/SACIAR. Anibal Gaviria/informes seguimiento saciar/Designación de Supervisor – 10542).
 - Informe seguimiento No. 8 (Folio No. 1724/SACIAR. Anibal Gaviria/informes seguimiento saciar/Informe seguimiento 8_ 10542).
 - Informe seguimiento No. 1 (Folio No. 1724/SACIAR. Anibal Gaviria/informes seguimiento saciar/Informe de seguimiento 1 - 10542).
 - Informe seguimiento No. 2 (Folio No. 1724/SACIAR. Anibal Gaviria/informes seguimiento saciar/Informe de seguimiento 2 - 10542).
 - Informe seguimiento No. 3 (Folio No. 1724/SACIAR. Anibal Gaviria/informes seguimiento saciar/Informe de seguimiento 3 – 10542).
 - Informe seguimiento No. 4 (Folio No. 1724/SACIAR. Anibal Gaviria/informes seguimiento saciar/Informe de seguimiento 4 - 10542).
 - Informe seguimiento No. 5 (Folio No. 1724/SACIAR. Anibal Gaviria/informes seguimiento saciar/Informe de seguimiento 5 - 10542).
 - Informe seguimiento No. 6 (Folio No. 1724/SACIAR. Anibal Gaviria/informes seguimiento saciar/Informe de seguimiento 6 - 10542).
 - Informe seguimiento No. 7 (Folio No. 1724/SACIAR. Anibal Gaviria/informes seguimiento saciar/Informe de seguimiento 7 - 10542).
 - Informe seguimiento No. 9 (Folio No. 1724/SACIAR. Anibal Gaviria/informes seguimiento saciar/Informe de seguimiento 9 -10542).
 - Decreto 2020070000747 del 28 de febrero de 2020 (Folio No. 1724/SACIAR. Anibal Gaviria/2020070000747 Decreto delegacion del gasto de FDGRD).
 - Remisión informe ejecutivo COS enero – diciembre de 2020 (Folio No. 1724/SACIAR. Anibal Gaviria/2021020006427 REMISIÓN INFORME COS CONSOL. ENERO DICIEMBRE 2020).
 - Decreto 2020070000007 del 21 de enero de 2020 (Folio No. 1724/SACIAR. Anibal Gaviria/Decreto 2020070000007 – COS).
 - Designación de supervisor (Folio No. 1724/SACIAR. Anibal Gaviria/Designación de Supervisor – 10542).
 - Informe Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (Folio No. 1724/SACIAR. Anibal Gaviria/INFORME FDGRD DICIEMBRE 2020).
 - Informe de gestión contractual julio – agosto de 2020 (Folio No. 1724/SACIAR. Anibal Gaviria/Informe de gestión contractual julio-agosto ajustado).
 - Remisión informe gestión de control y vigilancia a los contratos 4600010542 de 2020 suscrito por el DAPARD (Folio No. 1724/SACIAR. Anibal Gaviria/OFICIO CONTROL GOBERNADOR CONTRATOS DAPARD - de direccion adtiva y contractual).
 - Acta Junta Directiva FDGRD del 18 de junio de 2020 (Folio No. 1724/SACIAR. Jaime Enrique Gomez/actas junta directiva FDGRD/Acta de Junta Directiva del FDGRD - 18 de Junio de 2020).
 - Acta Junta Directiva FDGRD del 21 de diciembre de 2020 (Folio No. 1724/SACIAR. Jaime Enrique Gomez/actas junta directiva FDGRD/Acta de Junta Directiva del FDGRD - 21 de diciembre de 2020).
 - Acta Junta Directiva FDGRD del 25 de febrero de 2020 (Folio No. 1724/SACIAR. Jaime Enrique Gomez/actas junta directiva FDGRD/Acta de Junta Directiva del FDGRD - 25 de febrero de 2020).
 - Acta Junta Directiva FDGRD del 30 de octubre de 2020 (Folio No. 1724/SACIAR. Jaime Enrique Gomez/actas junta directiva FDGRD/Acta de Junta Directiva del FDGRD - 30 de octubre de 2020).
 - Decreto 2020070000715 del 25 de febrero de 2020 (Folio No. 1724/SACIAR. Jaime Enrique Gomez/actas junta directiva FDGRD/Decreto - Delegación de Representación Alexander Mejía Román).
 - Acta de terminación SACIAR (Folio No. 1724/SACIAR. Jaime Enrique Gomez/informes seguimiento saciar/ACTA DE TERMINACION SACIAR).
 - Designación de supervisor (Folio No. 1724/ SACIAR. Jaime Enrique Gomez/informes seguimiento saciar/Designación de Supervisor – 10542).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

- Informe seguimiento No. 8 (Folio No. 1724/SACIAR. Jaime Enrique Gomez/informes seguimiento saciar/Informe seguimiento 8_10542).
- Informe seguimiento No. 1 (Folio No. 1724/SACIAR. Jaime Enrique Gomez/informes seguimiento saciar/Informe de seguimiento 1 - 10542).
- Informe seguimiento No. 2 (Folio No. 1724/ SACIAR. Jaime Enrique Gomez/informes seguimiento saciar/Informe de seguimiento 2 - 10542).
- Informe seguimiento No. 3 (Folio No. 1724/SACIAR. Jaime Enrique Gomez/informes seguimiento saciar/Informe de seguimiento 3 - 10542).
- Informe seguimiento No. 4 (Folio No. 1724/SACIAR. Jaime Enrique Gomez/informes seguimiento saciar/Informe de seguimiento 4 - 10542).
- Informe seguimiento No. 5 (Folio No. 1724/ SACIAR. Jaime Enrique Gomez/informes seguimiento saciar /Informe de seguimiento 5 - 10542).
- Informe seguimiento No. 6 (Folio No. 1724/ SACIAR. Jaime Enrique Gomez/informes seguimiento saciar /Informe de seguimiento 6 - 10542).
- Informe seguimiento No. 7 (Folio No. 1724/ SACIAR. Jaime Enrique Gomez/informes seguimiento saciar /Informe de seguimiento 7 - 10542).
- Informe seguimiento No. 9 (Folio No. 1724/ SACIAR. Jaime Enrique Gomez/informes seguimiento saciar /Informe de seguimiento 9 -10542).
- Reporte de contratos celebrados en el marco de la calamidad pública No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020 Gobernación de Antioquia (Folio No. 1724/ SACIAR. Jaime Enrique Gomez/2020020015961 oficio sec gral 1).
- Respuesta a Circular 2020090000208 Gobernación de Antioquia (Folio No. 1724/ SACIAR. Jaime Enrique Gomez/2020020016036 oficio sec gral 2).
- Informe Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (Folio No. 1724/ SACIAR. Jaime Enrique Gomez/INFORME FDGRD DICIEMBRE 2020).
- Remisión Informe de gestión de control y vigilancia de los contratos 4600010542 de 2020 (Folio No. 1724/ SACIAR. Jaime Enrique Gomez/OFICIO CONTROL GOBERNADOR CONTRATOS DAPARD - de direccion adtiva y contractual).
- Remisión de expedientes contractuales suscritos por el DAPARD con ocasión de la calamidad pública No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020 (Folio No. 1724/ SACIAR. Jaime Enrique Gomez/reportes Contraloría copia a COS).
- Acta de visita especial con apoyo técnico practica a la Fundación SACIAR Banco de Alimentos (fls. 1725 - 1732), contiene:
 - Control de viveres 30 de marzo de 2020 (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/2.1 Marzo 30 Control de Viveres).
 - Imagen control de viveres marzo 30 de 2020 (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/2.2. Marzo 30 Foto control de viveres).
 - Lista de chequeo 30 de marzo de 2020 (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/2.3. Marzo 30 Lista de Chequeo).
 - Imagen área de averías 30 de marzo de 2020 (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/2.4. Marzo 30 Area de averías).
 - Imagen áreas comunes 30 de marzo de 2020 (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/2.5. Marzo 30 Areas comunes).
 - Imagen áreas de aseo 30 de marzo de 2020 (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/2.6. Marzo 30 Areas de aseo).
 - Imagen zona de ensamble 30 de marzo de 2020 (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/2.7. Marzo 30 Zona de Ensamble).
 - Forma de evaluación de proveedores (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/2.8. Marzo 30 PHS Formato Ev de Proveedores).
 - Imagen zona de desinfección (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/2.9. Marzo 30 Zona de desinfección).
 - Imagen servicios sanitarios (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/2.10. Marzo 30 Servicios Sanitarios).
 - Plan operativo Fundación SACIAR (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/4.2 Plan_operativo_Fundación SACIAR 2020).
 - Correo electrónico solicitud de intercambio de productos 5 de abril de 2020 (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/6.1 Abril 2_Solicitud de intercambios para abril 5).
 - Remisiones productos (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/7.2 Abril 2 Adjunto Remisiones).
 - Correo electrónico solicitud de intercambio de productos 4 de abril de 2020 (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/9.1 Abril 3_Solicitud de intercambios abril 4).
 - Registro de enlaces (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/10.2 Abril 5_Adjunto Registro de enlaces 03042020).
 - Control de viveres 7 de abril de 2020 (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/13.1. Abril 7 Control de Viveres).
 - Imagen control de viveres 7 de abril de 2020 (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/13.2 Abril 7 Foto Control de Viveres).
 - Lista de chequeo 7 de abril de 2020 (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/13.3 Abril 7 Lista de Chequeo 07 de Abril).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

- Imagen chequeo logo (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/13.4 Abril 7 Chequeo de logos en camiones).
- Imagen almacenamiento de productos (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/13.5 Abril 7 Almacenamiento de producto).
- Imagen bodega (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/13.6 Abril 7 Bodegaje).
- Solicitud entregas 10 de abril de 2020 (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/16.1 Abril 10_Entrega taxistas).
- Solicitud entrega paquetes alimentarios (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/17.1 Abril 11_Entrega paquete victimas).
- Solicitud segundo ciclo de entregas paquetes alimentarios (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/18.1 Abril 14_Segundo ciclo de entregas).
- Solicitud entrega de paquetes alimentarios 21 de abril de 2021 (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/19.1 Abril 21_Entrega de paquetes taxistas).
- Solicitud entrega de paquetes alimentarios (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/20.1 Abril 22_Entrega de donacion Municipios).
- Solicitud entrega de paquetes alimentarios (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/21.1 Abril 22_Entrega taxistas).
- Informe final de entregas de paquetes alimentarios (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/22.2 Abril 22 Adjunto Informe de Entregas final).
- Solicitud entrega de paquetes Medellín (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/23.1 Abril 23_Entrega de paquetes Medellín).
- Recibo a satisfacción desembolso 10% convenio inicial (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/24.1 Abril 23_RECIBO SATISFACCIÓN).
- Control de víveres 24 de abril de 2020 (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/27.1 Abril 24 Control de Viveres).
- Imagen revisión empaque (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/27.2 Abril 24 Revisión de material de empaque).
- Lista de chequeo 24 de abril de 2020 (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/27.4 Abril 24 lista de Chequeo).
- Solicitud entrega paquetes alimentarios Rionegro (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/29.1 Abril 24_Solicitud de entrega Rionegro).
- Solicitud entrega de paquetes Urrao Rionegro (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/30.1 Abril 25_Entrega de paquetes Urrao).
- Solicitud entrega de paquetes alimentarios (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/33.1 Abril 27_Solicitud de Antioquia Presente).
- Solicitud entrega de paquetes fase 3 (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/34.1 Abril 30_Fase III. Entregas Municipios).
- Solicitud entrega de paquetes fase 3 (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/35.1 Mayo 2_Fase III. Entregas Donatones).
- Control de víveres 4 de mayo de 2020 (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/37.1 Mayo 4 Control de Viveres).
- Lista de chequeo 4 de mayo de 2020 (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/37.4 Mayo 4Lista de Chequeo).
- Relación informe de adición paquetes alimentarios (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/39.2 Mayo 5 Adjunto Informe Adicion).
- Relación proyección entrega de paquetes fase 3 (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/42.2 Mayo 13 Proye Gober Fase III).
- Correo electrónico proyección entregas del 18 al 22 de mayo de 2020 (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/43.1 Mayo 17_Proyeccion 18 al 22 de mayo=).
- Control de víveres 19 de mayo de 2020 (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/47.1 Mayo 19 Control de Viveres).
- Lista de chequeo 19 de mayo de 2020 (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/47.4 Mayo 19 Lista de Chequeo).
- Formato de evaluación de proveedores del 19 de mayo de 2020 (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/47.7 Mayo 19 PHS).
- Relación entregas paquetes alimentarios primera adición (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/48.2 Mayo 19 100% entregas 01 adicion).
- Control de víveres 27 de mayo de 2020 (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/52.1 Mayo 27 Control de Viveres).
- Lista de chequeo 27 de mayo de 2020 (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/52.3 Mayo 27 Lista de chequeo).
- Informe cronograma de entrega segunda adición (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/53.2 Junio 5 Adjunto 2 Informe de la Segunda adicion).
- relación cupos municipios entrega de paquetes alimentarios (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma fase previa/7.3 Marzo 24_Adjunto Cupos SACIAR).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

- Correo electrónico garantías y forma de pago alimentarios (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma fase previa/8.1 Marzo 24. Garantías y forma de pago).
- Cotización GR Logística 25 de marzo de 2020 (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma fase previa/9.1 Cotización GR Logística paquete).
- Cotización paquetes alimentarios Casino Services (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma fase previa/9.2 COTIZACIÓN Casino Services).
- Propuesta financiera (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma fase previa/12.1 Propuesta financiera).
- Propuesta Fundación SACIAR Banco de Alimentos (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma fase previa/12.2 Marzo 25 Presentación y propuesta económica).
- Propuesta técnica Fundación SACIAR Banco de Alimentos (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma fase previa/12.3 Marzo 25 Propuesta del Paquete).
- Contrato 4600010542 de 2020 (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma fase previa/17.1. Contrato 4600010542).
- Relación fase previa y ejecución del contrato 4600010542 de 2020 (Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/ 1. Gestión fase previa y durante la ejecución).
- Acta de terminación contrato No. 001-2020 (Folio No. 1732/2. Actas de terminación contratos GR LOGISTICA/1. Acta de terminación Contrato No 001-2020).
- Acta de terminación contrato No. 002-2020 (Folio No. 1732/2. Actas de terminación contratos GR LOGISTICA/ 2. Acta de terminación Contrato No 002-2020).
- Relación de pagos realizados por la Fundación SACIAR Banco de Alimentos a GR Logística (Folio No. 1732/3. Relación de pagos a GR Logística con soportes/1. Relación de pagos realizados por SACIAR a GR).
- Facturas y soportes Fundación SACIAR Banco de Alimentos (Folio No. 1732/3. Relación de pagos a GR Logística con soportes/2. Facturas y soportes de pago GR Logística).
- Acta de visita especial con apoyo técnico practicada en las instalaciones de la Sociedad GR Logística Integral S.A.S. (fs. 1733 – 1750), contiene:
 - Soporte pago de seguridad social marzo 2020 GR Logística (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/1. RECURSO HUMANO/SACIAR RH SOPORTE 1 informeDetalladoPorAdmin_2020-03).
 - Soporte pago de seguridad social abril 2020 GR Logística (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/1. RECURSO HUMANO/SACIAR RH SOPORTE 2 informeDetalladoPorAdmin_2020-04).
 - Soporte pago de seguridad social mayo 2020 GR Logística (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/1. RECURSO HUMANO/SACIAR RH SOPORTE 3 informeDetalladoPorAdmin_2020-05).
 - Comprobante pago de nómina 30 de marzo de 2020 GR Logística (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/1. RECURSO HUMANO/SACIAR RH SOPORTE 4 NOMINA 30 DE MARZO GR).
 - Comprobante pago de nómina 15 de abril de 2020 GR Logística (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/1. RECURSO HUMANO/ SACIAR RH SOPORTE 5 NOMINA 15 DE ABRIL 2020 GR).
 - Comprobante pago de nómina 30 de abril de 2020 GR Logística (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/1. RECURSO HUMANO/SACIAR RH SOPORTE 6 NOMINA 30 DE ABRIL 2020 GR).
 - Comprobante pago de nómina 15 de mayo de 2020 GR Logística (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/1. RECURSO HUMANO/SACIAR RH SOPORTE 7 NOMINA 15 DE MAYO 2020 GR).
 - Comprobante pago de nómina 30 de mayo de 2020 GR Logística (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/1. RECURSO HUMANO/ SACIAR RH SOPORTE 8 NOMINA 30 DE MAYO 2020 GR).
 - Factura No. 676494 Jorge Mario Uribe S.A. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/2. ALMACENAMIENTO/ SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 1 FACTURA 676494 JORGE MARIO).
 - Factura No. 678682 Jorge Mario Uribe S.A. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/2. ALMACENAMIENTO/ SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 2 FACTURA 678682 JORGE MARIO).
 - Factura No. 680059 Jorge Mario Uribe S.A. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/2. ALMACENAMIENTO/ SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 3 FACTURA 680059 JORGE MARIO).
 - Factura No. 0672642 EPM (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/2. ALMACENAMIENTO/ SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 4 FACTURA 0672642 EPM).
 - Factura No. 0672854 EPM (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/2. ALMACENAMIENTO/ SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 5 FACTURA 0672854 EPM).
 - Factura No. 0675857 EPM (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/2. ALMACENAMIENTO/ SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 6 FACTURA 0675857 EPM).
 - Factura No. 4883791 EPM (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/2. ALMACENAMIENTO/ SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 7 FACTURA 4883791 EPM).
 - Factura No. 4884157 EPM (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/2. ALMACENAMIENTO/ SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 8 FACTURA 4884157 EPM).
 - Factura No. 4887161 EPM (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/2. ALMACENAMIENTO/ SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 9 FACTURA 4887161 EPM).
 - Factura No. 5859190 EPM (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/2. ALMACENAMIENTO/ SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 10 FACTURA 5859190 EPM).
 - Factura No. 5858936 EPM (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/2. ALMACENAMIENTO/ SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 11 FACTURA 5858936 EPM).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

- Factura No. 5862147 EPM (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/2. ALMACENAMIENTO/ SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 12 FACTURA 5862147 EPM).
- Factura Leasing bodega marzo de 2020 (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/2. ALMACENAMIENTO/ SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 13 FACT LEASING BODEGA MARZO).
- Factura Leasing bodega abril de 2020 (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/2. ALMACENAMIENTO/ SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 14 FACT LEASING BODEGA ABRIL).
- Factura Leasing bodega mayo de 2020 (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/2. ALMACENAMIENTO/ SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 15 FACT LEASING BODEGA MAYO).
- Factura No. 122 Locales Industriales Olaya (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/2. ALMACENAMIENTO/ SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 16 FACTURA 122 LOCALES INDUSTRIALES OLAYA).
- Factura No. 135 Locales Industriales Olaya (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/2. ALMACENAMIENTO/ SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 17 FACTURA 135 LOCALES INDUSTRIALES OLAYA).
- Factura No. 148 Locales Industriales Olaya (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/2. ALMACENAMIENTO/ SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 18 FACTURA 148 LOCALES INDUSTRIALES OLAYA).
- Factura No. 38715 Promotora de Bienes Probien (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/2. ALMACENAMIENTO/ SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 19 FACTURA 38715 PROMOTORAS DE BIENES).
- Factura No. 38717 Promotora de Bienes Probien (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/2. ALMACENAMIENTO/ SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 20 FACTURA 38717 PROMOTORAS DE BIENES).
- Póliza 17908990 Seguros Generales Suramericana S.A. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/2. ALMACENAMIENTO/ SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 21 POLIZA 17908990 SURA).
- Póliza 17902522 Seguros Generales Suramericana S.A. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/2. ALMACENAMIENTO/ SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 22 POLIZA 17902522 SURA).
- Póliza 17904469 Seguros Generales Suramericana S.A. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/2. ALMACENAMIENTO/ SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 23 POLIZA 17904469 SURA).
- Póliza 1790661 Seguros Generales Suramericana S.A. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/2. ALMACENAMIENTO/ SACIAR ALMACENAMIENTO SOPORTE 24 POLIZA 17906614 SURA).
- Factura No. 30573 Dagalco (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 1 FACTURA 30573 DAGALCO).
- Factura No. 30661 Dagalco (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 2 FACTURA 30661 DAGALCO).
- Factura No. 30725 Dagalco (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 3 FACTURA 30725 DAGALCO).
- Factura No. 30802 Dagalco (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 4 FACTURA 30802 DAGALCO).
- Factura No. 70656 Fargo (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 5 FACTURA 70656 FARGO).
- Factura No. 96525 Surtir S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/3. MATERIAL DE EMPAQUE/ SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 6 FACTURA 96525 SURTIR).
- Factura No. 96599 Surtir S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 7 FACTURA 96599 SURTIR).
- Factura No. 96621 Surtir S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 8 FACTURA 96621 SURTIR).
- Factura No. 93487 Empaques Juan S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 9 FACTURAS 93487 EMPAQUES JUAN).
- Factura No. 93546 Empaques Juan S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 10 FACTURA 93546 EMPAQUES JUAN).
- Factura No. 93612 Empaques Juan S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 11 FACTURA 93612 EMPAQUES JUAN).
- Factura No. 93774 Empaques Juan S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 12 FACTURA 93774 EMPAQUES JUAN).
- Factura No. 93971 Empaques Juan S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 13 FACTURA 93971 EMPAQUES JUAN).
- Factura No. 94118 Empaques Juan S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 14 FACTURA 94118 EMPAQUES JUAN).
- Factura No. 94460 Empaques Juan S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 15 FACTURA 94460 EMPAQUES JUAN).
- Factura No. 94601 Empaques Juan S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 16 FACTURA 94601 EMPAQUES JUAN).
- Factura No. 94733 Empaques Juan S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 17 FACTURA 94733 EMPAQUES JUAN).
- Factura No. 95265 Empaques Juan S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 18 FACTURA 95265 EMPAQUES JUAN).
- Factura No. 96971 Empaques Juan S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 19 FACTURA 96971 EMPAQUES JUAN).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

- Cuenta de cobro Diana Patricia Giraldo Quintero 27 de mayo de 2020 (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 20 CUENTA DE COBRO DIANA PATRICIA).
- Cuenta de cobro Diana Patricia Giraldo Quintero 23 de mayo de 2020 (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 21 CUENTA DE COBRO DIANA PATRICIA).
- Factura No. 94082 Alberto Correa Hernández (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 22 FACTURA 94082 ALBERTO CORREA).
- Factura No. 114 Redagro S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 23 FACTURA 114 REDAGRO).
- Factura No. 86 Redagro S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 24 FACTURA 86 REDAGRO).
- Factura No. 94 Redagro S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 25 FACTURA 94 REDAGRO).
- Factura No. 96 Redagro S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 26 FACTURA 96 REDAGRO).
- Factura No. 184 Tecnomaquinas de Coser S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 27 FACTURA 184 TECNOMAQUINAS).
- Factura No. 237 Tecnomaquinas de Coser S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 28 FACTURA 237 TECNOMAQUINAS).
- Factura No. 252 Tecnomaquinas de Coser S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/3. MATERIAL DE EMPAQUE/SACIAR MATERIAL EMPAQUE SOPORTE 29 FACTURA 252 TECNOMAQUINAS).
- Tarjetas de propiedad vehículos de transporte. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/4. TRANSPORTE/TARJETA DE PROPIEDAD VEHICULOS).
- Soporte costos transporte entrega de paquetes alimentarios (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/4. TRANSPORTE/TRANSPORTE SOPORTE 1 PAQUETES ALIMENTARIOS).
- Soporte costos transporte materia prima (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/4. TRANSPORTE/TRANSPORTE SOPORTE 2 MATERIA PRIMA).
- Factura 140 CV Abogados (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 1 FACTURA 140 CV ABOGADOS).
- Factura 116 CV Abogados (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 2 FACTURA 116 CV ABOGADOS).
- Factura 125 CV Abogados (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 3 FACTURA 125 CV ABOGADOS).
- Factura 18728 Papelería y Variedad el Río (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 4 FACTURA 18728 BENJAMIN).
- Factura 5363350606 Comcel S.A. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 5 FACTURA 5363350306 COMCEL).
- Factura 5355810567 Comcel S.A. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 6 FACTURA 5355810567 COMCEL).
- Factura 7604 Comcel S.A. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 7 FACTURA 7604 CLARO).
- Factura 39904 Comcel S.A. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 8 FACTURA 39904 CLARO).
- Factura 64022 Comcel S.A. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 9 FACTURA 64022 CLARO).
- Factura 47708 Comcel S.A. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 10 FACTURA 47708 CLARO).
- Cuenta de cobro 30 de abril de 2020 Erika Jasbleydy Delgado Medina (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 11 CUENTA COBRO 004 ABRIL ERIKA DELGADO).
- Cuenta de cobro 30 de mayo de 2020 Erika Jasbleydy Delgado Medina (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 12 CUENTA COBRO 005 MAYO ERIKA DELGADO).
- Factura 321912 Empaquetadura y Empaques S.A. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 13 FACTURA 321912 EMP Y EMPAQUES).
- Factura 231310 SEMCO. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 14 FACTURA 231310 SEMCO).
- Factura 1946 Fundamentos Alimentos S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 15 FACTURA 1946 FUNDAMENTAMOS).
- Factura 1960 Fundamentos Alimentos S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 16 FACTURA 1960 FUNDAMENTAMOS).
- Factura 123 Gece Group S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 17 FACTURA 123 GECE GROUP).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

- Factura 10473 Generación 21 S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 18 FACTURA 10473 GENERACION 21).
- Factura 273 Global Work S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 19 FACTURA 273 GLOBALWORK).
- Factura 340 Global Work S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 20 FACTURA 340 GLOBAL WORK).
- Factura 77 Global Work S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 21 FACTURA 77 GLOBAL WORK).
- Factura 110 John Fredy Hidalgo Flórez (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 22 FACTURA 110 MARZO REV.FISCAL).
- Factura 113 John Fredy Hidalgo Flórez (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 23 FACTURA 113 ABRIL REV.FISCAL).
- Factura 115 John Fredy Hidalgo Flórez (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 24 FACTURA 115 MAYO REV.FISCAL).
- Factura 627 Inversiones A&C S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 25 FACTURA 627 INV AYC).
- Factura 108005 Iván y Jairo López S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 26 FACTURA 10805 IVAN JAIRO).
- Factura 11204 Iván y Jairo López S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 27 FACTURA 11204 IVAN JAIRO).
- Factura 11342 Iván y Jairo López S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 28 FACTURA 11342 IVAN JAIRO).
- Factura 9644 Iván y Jairo López S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 29 FACTURA 9644 IVAN JAIRO).
- Factura 37131 Juan D. Hoyos Distribuciones S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 30 FACTURA 37131 JUAN D.HOYOS).
- Factura 53567 Juan D. Hoyos Distribuciones S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 31 FACTURA 53567 JUAN D HOYOS).
- Factura 23721 Maxcontrol S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 32 FACTURA 23721 MAX CONTROL).
- Factura 23977 Maxcontrol S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 33 FACTURA 23977 MAX CONTROL).
- Factura 23979 Maxcontrol S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 34 FACTURA 23979 MAX CONTROL).
- Factura 42 Prodcutos Osmarketing S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 35 FACTURA 42 OSMARKETING).
- Factura 42 Sirley Santamaria. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 36 FACTURA SIRLEY SANTAMARIA).
- Factura 98282512 Póliza Seguros Generales Suramericana S.A. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 37 FACTURA 98282512 POLIZA VIDA GR LOGISTICA).
- Factura 97344130 - 97397735 Póliza Seguros Generales Suramericana S.A. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 38 FACTURA 97344130-97397735 POLIZA VIDA GR LOGISTICA).
- Factura 97456250 Póliza Seguros Generales Suramericana S.A. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 39 FACTURA 97456250 POLIZA VIDA GR LOGISTICA).
- Factura 147 Seguros Médicos San Ignacio S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/ SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 40 FACTURA 147 SMSI).
- Factura 167822 Seguros Médicos San Ignacio S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 41 FACTURA 167822 SMSI).
- Factura 167070 Seguros Médicos San Ignacio S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 42 FACTURA 169070 SMSI).
- Factura 109182 TECNAS (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 43 FACTURA 109182 TECNAS).
- Factura 110954 TECNAS (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 44 FACTURA 110954 TECNAS).
- Factura 16544 Telesentinel de Antioquia (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 45 FACTURA 16544 TELESENTINEL).
- Factura 16545 Telesentinel de Antioquia (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 46 FACTURA 16545 TELESENTINEL).
- Factura 21348 Telesentinel de Antioquia (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 47 FACTURA 21348 TELESENTINEL).
- Factura 25766 Telesentinel de Antioquia (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 48 FACTURA 25766 TELESENTINEL).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

- Factura 29833 Toner Express S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 49 FACTURA 29833 TONER).
- Factura 1445255 Tigo (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 50 FACTURA 1445255 UNE).
- Factura 1503035 Tigo (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 51 FACTURA 1503035 UNE).
- Comprobante Egreso Gr Logística (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 52 COMPROBANTE EGRESO GR LOGISTICA UNE EPM TELECOM).
- Comprobante Egreso Gr Logística (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 53 COMPROBANTE EGRESO GR LOGISTICA UNE EPM TELECOM).
- Factura 2497811 Tigo (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 54 FACTURA 2497811 UNE).
- Factura 2559715 Tigo (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 55 FACTURA 2559715 UNE).
- Factura 612 Uniroca S.A. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 56 FACTURA 612 UNIROCA).
- Factura 1939329 Venta Doble G S.A.S. (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/5. OTROS COSTOS INDIRECTOS/SACIAR OTROS COSTOS IND SOPORTE 57 FACTURA 1939329 VENTAS DOBLE G).
- Póliza de cumplimiento Contrato No. 001 (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/6. POLIZAS CONTRATO SACIAR/1. Poliza de cumplimiento Contrato 001).
- Póliza de responsabilidad Contrato No. 001 (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/6. POLIZAS CONTRATO SACIAR/2. Poliza de responsabilidad Contrato 001).
- Póliza de cumplimiento Contrato No. 002 (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/6. POLIZAS CONTRATO SACIAR/3. Poliza de cumplimiento Contrato 002).
- Póliza de responsabilidad Contrato No. 002 (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/6. POLIZAS CONTRATO SACIAR/4. Poliza de responsabilidad Contrato 002).
- Póliza de cumplimiento Otro Si No. 1 Contrato No. 001 (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/6. POLIZAS CONTRATO SACIAR/5. Poliza de cumplimiento Otro si N1 Contrato 001).
- Póliza Responsabilidad Civil Otro Si No. 1 Contrato No. 001 (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/6. POLIZAS CONTRATO SACIAR/6. Poliza RC Otro si N1 Contrato 001).
- Póliza de cumplimiento Otro Si No. 1 Contrato No. 001 (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/6. POLIZAS CONTRATO SACIAR/7. Poliza de cumplimiento Otro si N1 Contrato 002).
- Póliza Responsabilidad Civil Otro Si No. 1 Contrato No. 002 (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/6. POLIZAS CONTRATO SACIAR/8. Poliza RC Otro si N1 Contrato 002).
- Póliza de cumplimiento Otro Si No. 2 Contrato No. 001 (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/6. POLIZAS CONTRATO SACIAR/9. Poliza de cumplimiento Otro si N2 Contrato 001).
- Póliza Responsabilidad Civil Otro Si No. 2 Contrato No. 001 (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/6. POLIZAS CONTRATO SACIAR/10. Poliza RC Otro si N2 contrato 001).
- Póliza de cumplimiento Otro Si No. 2 Contrato No. 002 (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/6. POLIZAS CONTRATO SACIAR/11. Poliza de cumplimiento Otro si N2 Contrato 002).
- Póliza Responsabilidad Civil Otro Si No. 2 Contrato No. 002 (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/6. POLIZAS CONTRATO SACIAR/12. Poliza RC Otro si N2 contrato 002).
- Libro Auxiliar GR Logística marzo – septiembre 2020 (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/7. ANEXOS CONTABILIDAD/AUXILIAR CUENTA 4).
- Libro Auxiliar GR Logística marzo – septiembre 2020 (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/7. ANEXOS CONTABILIDAD/AUXILIAR CUENTA 5).
- Libro Auxiliar GR Logística marzo – septiembre 2020 (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/7. ANEXOS CONTABILIDAD/AUXILIAR CUENTA 6).
- Libro Auxiliar GR Logística de la cuenta 1 al 11999 marzo – septiembre de 2020 (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/7. ANEXOS CONTABILIDAD/Auxiliar de la cuenta 1 hasta la 11999 de Marzo a Septiembre 2020).
- Libro Auxiliar GR Logística de la cuenta 22 al 23999 marzo – septiembre de 2020 (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/7. ANEXOS CONTABILIDAD/Auxiliar de la cuenta 22 hasta la 23999 de Marzo hasta Septiembre de 2020).
- Libro Auxiliar GR Logística de la cuenta 25 al 25999 marzo – septiembre de 2020 (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/7. ANEXOS CONTABILIDAD/Auxiliar de la cuenta 25 hasta la 25999 de Marzo a Septiembre de 2020).
- Libro Mayor GR Logística marzo – septiembre de 2020 (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/7. ANEXOS CONTABILIDAD/LIBRO MAYOR).
- Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 191224 GR Logística (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/8. CONTRATOS LEASING/leasing bodega 104 PARTE II DATOS GENERALES CONTRATO 191224).
- Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 191224 GR Logística (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/8. CONTRATOS LEASING/leasing bodega CONTRATO N° 191224).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

- Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 174739 GR Logística (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/8. CONTRATOS LEASING/leasing vehiculos 2 carros CONTRATO N° 174739).
- Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 223587 GR Logística (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/8. CONTRATOS LEASING/leasing vehiculos 3 carros CONTRATO N° 223587).
- Análisis comparativo GR Logística – Paquetex (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/9. Análisis comparativo GR con Paquetex).
- Análisis Paquetex Subregiones (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/10. Análisis paquetex por subregión).
- Respuesta solicitud de información 2021EE0035800 (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/12. Respuesta contraloria SACIAR segunda solicitud).
- Relación de costos SACIAR (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/13. RESUMEN RELACION DE COSTOS SACIAR).
- Relación de costos SACIAR (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/14. Resumen relacion de costos SACIAR).
- Relación tarifas Paquetex 2020 (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/15. TARIFAS PAQUETEX 2020 ANTIOQUIA).
- Análisis de costos transporte GR Logistica 2019 (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/16. Tabla costos transporte).
- Contrato arrendamiento bodega 101 – 102 (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/17. contratoArrendamiento Bodega 101-102).
- Presentación GR Logística (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/18. Presentacion GR2).
- Hoja de trabajo transporte materia prima SACIAR (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/19. Hoja de trabajo transporte materia prima Saciar).
- Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría suscrito entre GR Logística y Erika Jasbleydy Delgado Medina (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/20. Contrato Prestación Servicios Sist Gestión Calidad - EIKA ELGADO).
- Relación opciones de marcas (Folio No. 1750/REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL DE 2021 SACIAR/21. Anexo 1 opciones de marcas Vr 11).
- Respuesta solicitud de información GR Logística con anexos (fls. 1769 – 1780).
- Respuesta solicitud de información Gobernación de Antioquia (fls. 1819 – 1825), contiene:
 - Remisión informe ejecutivo COS julio – agosto de 2020 (Folio No. 1825/FOLIO 965 2021ER0033844/2020020041011_REMISIÓN_INFORME_COS_JULIO_AGOSTO_2020).
 - Decreto 202070000747 del 28 de febrero de 2020 (Folio No. 1825/FOLIO 965 2021ER0033844/2020070000747_Decreto_delegacion_del_gasto_de_FDGRD).
 - Remisión informe ejecutivo COS enero - diciembre de 2020 (Folio No. 1825/FOLIO 965 2021ER0033844/2021020006427_REMISIÓN_INFORME_COS_CONSOL_ENERO_DICIEMBRE_2020).
 - Respuesta radicado 2021EE0035785 (Folio No. 1825/FOLIO 965 2021ER0033844/2021030054184-Respuesta).
 - Informe de Gestión Contractual del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 (Folio No. 1825/FOLIO 965 2021ER0033844/2021050099191_INFORME_COS_ENERO_DICIEMBRE_2020).
 - Acta de Junta Directiva FDGRD 18 de junio de 2020 (Folio No. 1825/FOLIO 965 2021ER0033844/Acta_de_Junta_Directiva_del_FDGRD_-_18_de_Junio_de_2020).
 - Acta de Junta Directiva FDGRD 21 de diciembre de 2020 (Folio No. 1825/FOLIO 965 2021ER0033844/Acta_de_Junta_Directiva_del_FDGRD_-_21_de_diciembre_de_2020).
 - Acta de Junta Directiva FDGRD 25 de febrero de 2020 (Folio No. 1825/FOLIO 965 2021ER0033844/Acta_de_Junta_Directiva_del_FDGRD_-_25_de_febrero_de_2020).
 - Acta de Junta Directiva FDGRD 30 de octubre de 2020 (Folio No. 1825/FOLIO 965 2021ER0033844/Acta_de_Junta_Directiva_del_FDGRD_-_30_de_octubre_de_2020).
 - Acta de terminación Contrato No. 4600010542 (Folio No. 1825/FOLIO 965 2021ER0033844/ACTA_DE_TERMINACION_SACIAR).
 - Decreto 2020070000007 del 02 de enero de 2021 (Folio No. 1825/FOLIO 965 2021ER0033844/COMITES_2020070000007_-_COS).
 - Decreto 2020070000715 del 25 de febrero de 2020 (Folio No. 1825/FOLIO 965 2021ER0033844/Decreto_-_Delegación_de_Representación_Alexander_Mejia_Román).
 - Designación de supervisor (Folio No. 1825/FOLIO 965 2021ER0033844/Designación_de_Supervisor_-_10542).
 - Informe de seguimiento No. 8 (Folio No. 1825/FOLIO 965 2021ER0033844/Inform_seguimiento_8_-_10542).
 - Informe de seguimiento No. 1 (Folio No. 1825/FOLIO 965 2021ER0033844/Informe de seguimiento 1 – 10542).
 - Informe de seguimiento No. 2 (Folio No. 1825/FOLIO 965 2021ER0033844/Informe de seguimiento 2 – 10542).
 - Informe de seguimiento No. 3 (Folio No. 1825/FOLIO 965 2021ER0033844/Informe de seguimiento 3 – 10542).
 - Informe de seguimiento No. 4 (Folio No. 1825/FOLIO 965 2021ER0033844/Informe de seguimiento 4 – 10542).
 - Informe de seguimiento No. 5 (Folio No. 1825/FOLIO 965 2021ER0033844/Informe de seguimiento 5 – 10542).
 - Informe de seguimiento No. 6 (Folio No. 1825/FOLIO 965 2021ER0033844/Informe de seguimiento 6 – 10542).
 - Informe de seguimiento No. 6 (Folio No. 1825/FOLIO 965 2021ER0033844/Informe de seguimiento 7 – 10542).
 - Informe de Gestión Contractual 01 de julio al 30 de agosto de 2020 (Folio No. 1825/FOLIO 965 2021ER0033844/Informe_de_gestión_contractual_julio-agosto_ajustado).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

- Informe de seguimiento No. 6 (Folio No. 1825/FOLIO 965 2021ER0033844/Informe_de_seguimiento_9_-10542).

Cuaderno 11

- Radicado 2021IE0038603 del 14 de mayo de 2021 Informe de Apoyo Técnico (fls. 2002 – 2017).
- Oficio 2021ER0063409 del 19 de mayo de 2021 versión libre GR Logística Integral (fls. 2025 – 2085), contiene los siguientes documentos: Presentación GR Logística Integral – Propuesta realizada a SACIAR - Acta de terminación de los contratos celebrados entre GR Logística y SACIAR – Documento de la Contraloría General de Antioquia radicado 2020300002702 – Cotización de transporte de la empresa Paquetex – Análisis tarifas de transporte por subregión Paquetex).

Cuaderno 12

- Acta de testimonio rendido por la señora Adriana María Betancourt López (fls. 2184 – 2187).

Cuaderno 13

- Documentación allegada con solicitud de aclaración y complementación del informe técnico (FOLIO 2340) contiene:
 - Facturas servicios médicos: FACTURA 380.pdf; ACTURA 1468.pdf; FACTURA 153519.pdf; FACTURA 155216.pdf; FACTURA 157247.pdf; FACTURA 159398.pdf; FACTURA 161585.pdf; FACTURA 164335.pdf; FACTURA 166317.pdf
 - Almacenamiento: f\ALMACENAMIENTO SOPORTE 25 FACTURA 682378 JORGE MARIO.pdf (folio No. 2340\Facturas SMSI)
 - f\ALMACENAMIENTO SOPORTE 26 FACTURA 498644 EPM.pdf; f\ALMACENAMIENTO SOPORTE 27 FACTURA 495730; EPM.pdf; f\ALMACENAMIENTO SOPORTE 28 FACTURA 495299 EPM.pdf; f\ALMACENAMIENTO SOPORTE 29 EGRESO 17051 EPM.pdf; f\ALMACENAMIENTO SOPORTE 30 EGRESO 17053 EPM.pdf; f\ALMACENAMIENTO SOPORTE 31 EGRESO 17054 EPM.pdf; f\ALMACENAMIENTO SOPORTE 32 FACTURA 3403003 EPM.pdf; f\ALMACENAMIENTO SOPORTE 33 FACTURA 3399750 EPM.pdf; f\ALMACENAMIENTO SOPORTE 34 FACTURA 3399881 EPM.pdf; f\ALMACENAMIENTO SOPORTE 35 FACTURA 39 LEASING BANCOLOMBIA.pdf; f\ALMACENAMIENTO SOPORTE 36 FACTURA 161 LOCALES INDUSTRIALES OLAYA.pdf; f\ALMACENAMIENTO SOPORTE 37 FACTURA 39436 PROMOTORAS DE BIENES.pdf (folio No. 2340\REQUERIMIENTO CONTRALORIA ULTIMO SACIAR\ALMACENAMIENTO)
 - Otros costos indirectos: OTROS COSTOS IND SOPORTE 58 FACTURA 132 MAYO CALLE VERGARA.pdf; OTROS COSTOS IND SOPORTE 59 FACTURA 289722804 COMCEL.pdf; OTROS COSTOS IND SOPORTE 60 FACTURA 5378398783 COMCEL.pdf; OTROS COSTOS IND SOPORTE 61 FACTURA 289743064 COMCEL.pdf; OTROS COSTOS IND SOPORTE 62 FACTURA 289785821 COMCEL.pdf; OTROS COSTOS IND SOPORTE 63 FACTURA 5385983002 COMCEL.pdf; OTROS COSTOS IND SOPORTE 64 FACTURA 118 JUNIO REV.FISCAL.pdf; OTROS COSTOS IND SOPORTE 65 FACTURA 59631 JUAN D HOYOS.pdf; OTROS COSTOS IND SOPORTE 66 FACTURA 45787 JUAN D HOYOS.pdf; OTROS COSTOS IND SOPORTE 67 FACTURA 48516 JUAN D HOYOS.pdf
 - OTROS COSTOS IND SOPORTE 68 FACTURA 23830 MAX CONTROL.pdf; OTROS COSTOS IND SOPORTE 69 FACTURA 96 OSMARKETING.pdf; OTROS COSTOS IND SOPORTE 70 FACTURA 34378-30150 TELESSENTINEL.pdf; OTROS COSTOS IND SOPORTE 71 FACTURA 34379-30151 TELESSENTINEL.pdf; OTROS COSTOS IND SOPORTE 72 EGRESO 16846 UNE.pdf folio No. 2340\REQUERIMIENTO CONTRALORIA ULTIMO SACIAR\OTROS COSTOS INDIRECTOS)
 - Recurso Humano: RH SOPORTE 9 informeDetalladoPorAdmin_2020-06.pdf; RH SOPORTE 10 NOMINA 15 DE JUNIO 2020 GR.PDF; RH SOPORTE 11 NOMINA 30 DE JUNIO 2020 GR.PDF (folio No. 2340\REQUERIMIENTO CONTRALORIA ULTIMO SACIAR\RECURSO HUMANO)
 - Otra documentación: 41001-23-31-000-1996-08597-01 - Definición sobre costo (2).doc; 0200609_AUTO No. 0421_AUTO ARCHIVO_IP-014-2020 (1).pdf; Aclaraciones SACIAR final [DEF].pdf; CARTILLA AUTORRETENEDORES (1).PDF; Concepto CCE - 216130004702_-clausula_de_aiu-original (1).pdf; Concepto_97731_de_2020_Departamento_Administrativo_de_la_Función_Pública (1).pdf; Gmail - Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF – 80011-2020-36423, CUN SIREF 80011-2020-28920_.pdf; Solicitud de aclaración y complementación informe técnico SACIAR v.3 [DEFI] (1).pdf; Solicitud de aclaración y complementación informe técnico SACIAR v.3 [DEFI].pdf (folio No. 2340)

Cuaderno 14

- Oficio 2021ER0097463 del 29 de julio de 2021, a través del cual la Gobernación de Antioquia remitió: Acta de posesión del señor Aníbal Gaviria Correa para el año 2020 – Certificado laboral de los periodos en los cuales ha estado activo como Gobernador – Certificado de las cuantías para contratar durante el año 2020. (fls. 2497 – 2500).
- Radicado 2021ER0097707 del 29 de julio de 2020 con el cual GR Logística Integral S.A.S. allegó los contratos suscrito por la entidad con la Fundación SACIAR, así como los Otros Sí celebrados (fls. 2501 – 2515).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

- Radicado 2021IE0062894 del 09 de agosto de 2021 respuesta solicitud de aclaraciones y complementación informe técnico (fls. 2576 – 2599).
- Oficio 2021IE0065168 del 13 de agosto de 2021 con el cual Gestión de Talento Humano aportó los soportes de las historias laborales y hojas de vida de los profesionales Amelia Oviedo Guevara y Misael Antonio Valencia Ávila. (fls. 2607 – 2609):
 - Soportes correspondientes a la profesional Amelia Oviedo Guevara (Folio No. 2609/Alaris Capture Pro Software 2).
 - Soportes correspondientes al profesional Misael Antonio Valencia Ávila (Folio No. 2609/Alaris Capture Pro Software).

Cuaderno 15

- Oficio 2022ER0118313 del 27 de julio de 2022, mediante el cual la Gobernación de Antioquia allegó certificación laboral de Anibal Gaviria Correa. (fls. 2890 - 2894).

Cuaderno 16

- Oficio 2022ER21352 del 21 de diciembre de 2022, por medio del cual la Gobernación de Antioquia allegó acta de liquidación del contrato No. 4600010542, informe final de seguimiento del contrato No. 4600010542, pólizas que amparan el contrato No. 4600010542 y último pago efectuado. (fols. 2919 a 2964)

VIII. DE LAS EXPOSICIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS

El artículo 42 de la Ley 610 de 2000, consagra la diligencia de exposición libre y espontánea del investigado dentro del proceso de responsabilidad fiscal como un mecanismo de garantía de defensa del implicado, sin perjuicio de otros instrumentos, tales como la interposición de recursos, la petición de que se decreten y practiquen pruebas o aportar las que tenga en su poder al proceso, y de controvertirlas y la proposición de nulidades, dentro de la debida oportunidad procesal. Por su naturaleza, la versión libre riñe con la declaración juramentada, lo que obliga al Despacho a decretar las pruebas que acrediten o desvirtúen los hechos expuestos por el implicado. Como corolario, la versión libre no es medio de prueba. En esta diligencia y para el trámite del proceso, el implicado podrá designar a un apoderado de confianza que lo asista y lo represente, o bien el Despacho le nombrará un apoderado de oficio para el efecto, en los términos del artículo 43 de la misma Ley 610 de 2000.

A continuación, se hace un breve resumen de lo dicho por cada uno de los presuntos responsables fiscales en las diligencias de exposición libre y espontánea.

JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. **71.788.820⁴**.

Refirió que no se configuró sobrecosto en la ejecución del contrato, en razón a que para determinar el valor de los productos en el análisis de mercado, éstos deben hacerse bajo las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar, tal como se realizó, tomando la descripción

⁴ Diligencia presentada por escrito mediante oficio 2020ER0128802 de 26 de noviembre de 2020 (fls. 472 – 494)

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

de los productos que componen el paquete alimentario, los gramos, las unidades por cada presentación del producto, el valor unitario y el valor total, para éste se realizó un estudio de mercado, en el cual se conoció el valor vigente de los productos, teniendo en cuenta la variación de los precios que se estaban presentado por la declaratoria de emergencia.

Indicó que se realizó el estudio de costos a precios del mercado vigentes para la fecha en que se estructuró el proyecto, en el marco de la emergencia sanitaria, económica y social, urgencia manifiesta producto de la pandemia del COVID 19 y calamidad pública, la cual, no solo se dio en estricto cumplimiento de las condiciones mínimas del numeral 4 de la Circular 6 de 19 de marzo de 2020, sino que se agotaron todas las etapas que la ley exige para la contratación en condiciones normales.

Hizo mención sobre el proceso de elaboración de costos en el contrato y en cada una de las adiciones, valores que variaron según las subregiones y que se basaron en dos componentes, costos directos donde para definir el valor unitario se realizó un estudio de mercado en grandes superficies y costos indirectos que comprendieron las acciones técnicas administrativas y operativas.

Afirmó que, con estos ajustes, la entidad podría asumir los costos impositivos de este contrato, que para la Gobernación de Antioquia está alrededor del 5.7% distribuidos en 4.4% estampillas, 1.3% pólizas, 0,4% GMF, es así que al realizar este tipo de contratación con los bancos de alimentos se puede generar ahorro al Departamento, mientras que al hacerlo con entidades privadas diferentes a las ESAL, estos valores deben ser contemplados como gastos asociados a la contratación.

En cuanto a la presunta tercerización del contrato, indicó que resultaba más apropiado hablar de subcontratación, refiriéndose a algunos apartes jurisprudenciales, así como un pronunciamiento de la Agencia para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente que la define. En relación con el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Departamento de Antioquia y SACIAR, señaló que según lo dispuesto en la cláusula decima octava, se estipuló que el contrato no podía cederse, por lo tanto, aclaró que en este caso la Fundación Saciar Banco de Alimentos acudió a sus aliados estratégicos para cumplir con el objeto del contrato.

En relación con los 10 kits alimentarios faltantes, adujo que fueron entregados a la población objeto del contrato dentro de los términos de ejecución de éste, conforme imagen de remisión 336, de igual manera, destacó que en el último informe de supervisión se plasmó que a la fecha de su realización “no hay paquetes alimentarios y/o complementos alimentarios por entregar”.

Manifestó que el procedimiento para la escogencia del contratista correspondió a lo establecido en el Decreto Nacional 440 de 2020 y en la Ley 1523 de 2012, motivo por el cual el Departamento de Antioquia en el marzo de la calamidad pública No. 202007000984 de 2020, adelantó la contratación entre particulares.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Expuso que la supervisora del contrato no autorizó modificación alguna al contrato, sino que se trató de autorizaciones de reemplazo de productos por desabastecimiento, como se evidencia en los informes de supervisión allegados, contando con las facultades para hacerlo y que dicha autorización generó una diferencia de precio que representó un recurso que no fue ejecutado, lo que se detalla en el en informe del último pago correspondiente a \$139.999.739, restando \$40.740.876 por la diferencia de precios de los kits entregados y se debe autorizar el pago por valor de \$99.258.863, quedando por liberar a favor de la Gobernación de Antioquia la diferencia.

Argumentó que el auto de apertura carece de cualquier análisis respecto de la conducta desplegada por los implicados, que los ubique en culpa grave o dolo y que indique cual fue su grado de participación en las presuntas irregularidades que hoy se investigan, pues las acciones que se llevaron a cabo en la etapa precontractual y posterior a la celebración y ejecución del contrato muestran un alto grado de responsabilidad de quienes intervinieron en el proceso que no encuadran en los supuestos facticos del dolo o la culpa grave.

Para sustentar lo expuesto, hizo alusión a la sentencia proferida por el Consejo de Estado el 26 de febrero de 2014 con radicado No. 25000-23-26-000-2011-00478-01 (48384) sobre la determinación de una responsabilidad subjetiva y concluyó *que no hay ninguna conducta desplegada por los presuntos que pueda conducir a que se actuó con dolo o culpa grave*, pues el actuar de cada uno se enmarcó en las condiciones y escenarios que se estaban viviendo al momento de la estructuración y ejecución del contrato, aduce que pareciera que el órgano de control desconociera las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se celebró y ejecutó el contrato, que es precisamente lo que desvirtúa con estos argumentos, y que por el contrario, se actuó con diligencia y cuidado atendiendo los preceptos de la función pública.

3.1.2. ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.384.369.⁵

Manifestó que hubo imprecisión de los hechos por los cuales fue vinculada a la investigación, señaló además que su gestión se hizo como supervisora del contrato desde el área administrativa, lo cual a su parecer es diferente a la gestión que desde el componente técnico jurídico y financiero se hubiese desplegado, no obstante, sostuvo que se realizó ajustado a las normas de contratación y eficiente uso de los recursos públicos, señaló que realiza esta acotación, en razón a que en la vinculación no se diferencia entre las actuaciones de los investigados, entendiendo que la supuesta causación del daño se produce de forma solidaria y generalizada.

⁵ Diligencia presentada por escrito 2020ER0110401 del 22 de octubre de 2020 (fl. 351 – 353, CUADERNO3/FOLIO353) y 2020ER0110402 del 22 de octubre de 2021 (fl. 315 - 350)



AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Refirió que fue designada como supervisora administrativa del contrato 4600010542 por medio del oficio No. 2020020014459 del 27 de marzo de 2020 expedido por el DAPARD, aclaró que esta designación se efectuó en virtud del ejercicio como servidora pública del Departamento de Antioquia, en su asignación dentro del grupo de trabajo de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA y que dentro de sus funciones se encuentra *“realizar las supervisiones de los contratos que le asignen, de conformidad con la normatividad vigente, para hacer el seguimiento de la ejecución de los proyectos, velando porque los objetivos propuestos sea alcanzados.*

Señaló que inició el proceso de supervisión con el reconocimiento del contrato, las condiciones y los términos, así como la verificación de la documentación de la etapa precontractual y de planeación, verificando que no existía impedimento legal alguno para poder iniciar la ejecución.

Expresó que debido a la magnitud de la ejecución del contrato, realizó la solicitud de apoyos técnicos para las labores planeadas en el ejercicio de la supervisión, que permitiera la vigilancia, inspección, supervisión, verificación y evaluación del contrato, argumentó que el equipo de apoyo ejerció y acompañó su supervisión administrativa durante toda la ejecución del contrato, realizando visitas presenciales a la bodega que había dispuesto el contratista para la prestación del servicio, en la cual se verificaron las condiciones de disposición, recepción, almacenamiento, empaque, proyección, despacho y transporte de los paquetes alimentarios y como resultado se determinó que se dio cumplimiento a las condiciones de calidad y cantidad pactadas e indicadas según las especificaciones técnicas del contrato, este procedimiento fue llevado a cabo en diferentes momentos durante la ejecución del contrato.

Precisó que la entrega de los paquetes alimentarios se realizó con el acompañamiento del equipo de supervisión, para lo cual, se dispuso de los siguientes mecanismos de apoyo a la gestión: a) desde la Gerencia MANA se incorporó al Sistema de Información de Seguridad Alimentaria del Departamento constituir un circuito de atención y control que permitiera estandarizar la focalización, legalización, monitoreo y evaluación del Plan de Acción en territorio; b) se contó con un equipo de seguimiento que se encargó de establecer de manera permanente contacto con quienes fungían como enlaces en los casi 67 municipios para atender y definir el proceso de aislamiento, y realizó sondeo permanente del número de ayudas humanitarias que recibieron los municipios; c) se desarrolló una app para el monitoreo y legalización de cada paquete alimentario en el territorio, por esta razón se creó una encuesta la cual funciona con o sin acceso a internet, esta app permitió el monitoreo en tiempo de ejecución real.

Indicó que pesar de todas las limitaciones, se pudo efectuar la labor de supervisión, verificando que la ejecución se ajustara a lo pactado, lo cual se puede confirmar a través de los registros fotográficos, información de remisiones, cumplimiento de cronogramas y demás situaciones relacionadas con el contrato.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Adujo que al mismo tiempo se realizó con la supervisión financiera una revisión y análisis de costos a la composición de los paquetes de alimentos con los intercambios aplicados y se encontró una variación del valor del paquete de alimentos respecto de los costos inicialmente establecidos en el contrato, generando una diferencia de recursos a favor de la Gobernación de Antioquia, por lo que después de realizar una reunión con la Fundación Saciar Banco de Alimentos, se estableció un valor de \$40.740.876 para ser descontados de la última factura a pagar, reiteró que este proceder se hizo con fundamento y sin que afectara la calidad de los componentes de los productos estipulados inicialmente.

Señaló que la supervisión solicitó al contratista la subsanación de las pocas novedades presentadas en el contrato, requerimientos a los que se les dio respuesta inmediata y satisfactoria, así mismo, se rindieron los respectivos informes que contenían la gestión del componente técnico, financiero y jurídico, que fueron revisados y consolidados por la supervisión administrativa.

Argumentó que, dentro del desempeño de sus funciones como supervisora, se ordenaron los pagos dentro de la ejecución del contrato, teniendo en cuenta el cumplimiento de las condiciones acordadas, la adquisición de los servicios para la atención de la población y el cumplimiento de las obligaciones. Igualmente, las adiciones presupuestales realizadas al contrato, se sustentaron por medio de los respectivos documentos que obran como requisitos en el Manual de Contratación y en la Ley.

Precisó que, para determinar el valor de los productos, se debe hacer bajo las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo cual se realizó a la hora de costear el contrato, tomando como punto de partida la descripción de los productos que componían el paquete alimentario. Indicó que para el valor unitario se realizó un estudio de mercado, donde se conoció el valor vigente de los productos teniendo en cuenta la variación de precios generada por la declaratoria de emergencia.

Hizo mención al auto 701 del 29 de julio de 2020 proferido por el Contralor Delegado Intersectorial No. 2, en el cual, se ratificaba la incongruencia del análisis inicial de costos entre la apertura de la indagación preliminar y la de proceso de responsabilidad fiscal, a lo que dijo se incurre en una vulneración al debido proceso y al principio de congruencia.

Indicó que, no se puede dejar de lado la complejidad y dificultad de ejecutar un contrato en el Departamento de Antioquia, debido a factores como la topografía distante y el periodo de aislamiento, por lo tanto, resaltó que la entrega a la mayoría de los municipios se dio en diferentes momentos, teniendo en cuenta las demandas prioritarias que se iban realizando por las administraciones municipales y los factores propios de la pandemia que iban incrementando las necesidades de la población.

Precisó que según los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, se debe analizar la logística relacionada con el objeto del contrato, es decir, la coordinación y



AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

planeación de las diferentes actividades para que un bien, obra o servicio llegue al usuario final de forma adecuada, en consecuencia, argumentó que se pactaron unos precios globales por debajo de la media del mercado, teniendo en cuenta que la prestación del contrato no se agotaba con la compra de víveres, sino con el desarrollo de un ejercicio logístico.

Después de realizar un análisis de costos del contrato, concluyó que teniendo en cuenta el comportamiento de los precios y el tiempo en el cual se suscribió y ejecutó el contrato, no hay elementos de base que permitan conceptuar sobrecostos.

En relación con la presunta tercerización en la celebración del contrato, expuso que no se encuentra una estructuración sólida que soporte un daño patrimonial en la supuesta tercerización que se reprocha, ni se encuentra formulación alguna de la cuantificación estimada del daño patrimonial derivado de esta situación, así mismo, señaló que la denominada tercerización del contrato, corresponde con una situación propia de las relaciones laborales y que en este caso la denominación más apropiada es la figura de la subcontratación, la cual no es ajena a la contratación estatal, para sustentar sus argumentos mencionó jurisprudencia sobre el tema.

Adujo que, no hay lugar al establecimiento de un daño patrimonial a los recursos públicos derivado de la subcontratación de actividades que de manera independiente y autónoma pudo haber celebrado el contratista, las cuales, ha realizado durante varios años como complemento o ayuda del cumplimiento de los contratos celebrados, lo que demuestra que el tercero es un aliado estratégico de los bancos de alimentos de Medellín y que denota gran capacidad de respuesta a este tipo de contratos que conlleva múltiples acciones y actividades para cumplir su objeto.

Consideró que no se cuenta con una estructuración lógica y argumentativa que dé cuenta de un presunto daño patrimonial derivado de la subcontratación de actividades, ya que, es inexistente la fundamentación fáctica y jurídica y la estimación al menos razonable de la cuantificación del daño por cuanto no se presentó alteración económica alguna en el contrato principal en razón a la presunta tercerización o posible subcontratación, por lo cual, no existe mérito para predicar responsabilidad fiscal alguna en lo que este aspecto concierne, sin dejar de lado, que nada se dijo al respecto en la IP adelantada por el órgano de control.

Sostuvo que se presenta una contradicción respecto de los 10 kits de alimentos que el Órgano de control indica no fueron entregados, puesto que, al momento de realizar la visita, es decir, el 17 de junio de 2020, aún estaban pendiente obligaciones por cumplir y se puede verificar que estos kits fueron entregados a la población objeto del contrato el día 24 de junio.

Indicó que la cantidad de productos y paquetes de alimentos entregados fueron distribuidos en su totalidad, contando con las remisiones y soportes que dan cuenta de esto, cumpliendo con las condiciones sanitarias en cuanto a la calidad e inocuidad de las mismas, por lo que no se puede predicar detrimento alguno por este concepto.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Precisó que, si bien la selección del proveedor se realizó en atención a sus calidades, ésta no se hizo bajo el amparo del Decreto 092 de 2017, ni mucho menos de ser el único proveedor de los servicios requeridos, pues su selección se basó en los actos administrativos que se expidieron en razón de la pandemia y de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

Expresó que al analizar costos del proceso no se contempló utilidad que hiciera más oneroso el contrato, como sería el caso de haber contratado con una persona natural o jurídica con ánimo de lucro, además por el cumplimiento de requisitos de tipo legal que dan cuenta de la capacidad jurídica con la que cuenta la entidad sin ningún riesgo en la celebración del contrato, aunado a la idoneidad y reconocimiento que tienen a nivel del Departamento de Antioquia la entidad ejecutora.

De otro lado, mencionó que en el auto de apertura se hizo alusión a que la supervisora del contrato autorizó modificaciones en los productos que no se vieron reflejados en las modificaciones del contrato, sin embargo, se insiste en que no se autorizó modificación alguna al contrato sino el reemplazo de productos por desabastecimiento. Expuso que, con ocasión de la pandemia y el confinamiento, se presentaron variaciones del mercado que dieron lugar a que SACIAR solicitara para la entrega del día 4 y 5 de abril, intercambio de productos dadas las dificultades presentadas por el desabastecimiento de alimentos, pero a partir del 6 de abril de 2020 los kits alimentarios se siguieron entregando con la composición del paquete básico.

Consideró que esta autorización generó una diferencia de precios para el día 4 y 5 de abril de 2020, que representó un recurso que no fue ejecutado y sería descontado de la última factura a cancelar a la Fundación SACIAR, y en el informe del último pago correspondiente \$139.999.739 se restan \$40.740.876 por la diferencia de precios de los kits entregados el día 4 y 5 de abril de 2020 y por ende se autorizó el pago de \$99.258.863, quedando por liberar a favor de la Gobernación la diferencia descrita.

Finalmente, refirió que no hay ninguna conducta desplegada por quienes intervinieron en el proceso contractual que pueda indicar que se actuó con dolo o culpa grave, pues el actuar de cada uno se enmarcó en las condiciones y escenarios que se vivían al momento de la estructuración y ejecución del contrato, lo cual, no se ha tenido en cuenta por el órgano de Control.

3.1.3. CARMEN SOFÍA DÍAZ GAÑAN identificada con cédula de ciudadanía No. 43.272.763.⁶

Manifestó que en su condición de contratista y como profesional especializado para el apoyo técnico administrativo, le designaron apoyar la elaboración de términos de referencia para la

⁶ Diligencia presentada por escrito 2020ER0110684 de 22 de octubre de 2020 (folios 379 – 381, FOLIO381-Versión libre escrita – Sofía Díaz)

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

contratación de prestación de servicios relacionados con MANA, y que apoyó la estructuración del proceso, con el acompañamiento a la construcción de especificaciones técnicas y del estudio de costos de mercado, teniendo en cuenta el estado de emergencia donde el Departamento de Antioquia buscó establecer estrategias de atención alimentaria para la población con mayores condiciones de vulnerabilidad.

Indicó que desde Antioquia Solidaria se solicitó a MANA apoyar la estructuración técnica para atender a la población en confinamiento y en estado de inseguridad alimentaria con la entrega de un paquete alimentario básico que pudiera ser entregado de manera inmediata en las 9 subregiones del Departamento, así que procedió a apoyar la construcción de un documento que contenía *datos generales del proceso, objetivo, alcance, contexto, planeación, recursos necesarios para la ejecución, modo de entrega, manejo de la información, uso de la imagen institucional, presentación de informes, supervisión y compromisos* en sujeción estricta de la normatividad vigente para el manejo y disposición de alimentos.

Refirió que después de tener dicho documento, se procedió al apoyo de la elaboración de estudios de costos de mercado en el que se establecieron las condiciones mínimas para establecer el valor del contrato y se tuvo en cuenta los alimentos que conformarían el paquete, cantidad y el número de cupos por subregión. Para proyectar el valor de los alimentos, se realizó una revisión del mercado en grandes superficies y así tener un referente preciso y aplicable a los productos requeridos en cuanto a gramaje y presentación; para establecer el valor de transporte y logística manifestó que, solicitó una cotización de valor por kilo puesto en cada una de las subregiones, además de la revisión en otras empresas, a su vez se tuvieron en cuenta las especificaciones técnicas toda vez que eran los insumos necesarios para establecer la proyección del valor total del contrato.

Expresó que acompañó el comité interno de contratación con acta No. 14 del DAPARD donde se solicitó el inicio del proceso y finalmente, después de entregada la propuesta por parte de la Fundación SACIAR, se realizó la evaluación técnica de la misma teniendo en cuenta el componente alimentario, logístico y administrativo cumpliendo con las especificaciones técnicas.

Sostuvo que para la fecha en la que rindió su versión libre, el contrato estaba terminado y en fase de liquidación, sin que al momento haya surgido alguna situación constitutiva de incumplimiento, por cuanto, a la finalización del mismo, se reportó la ejecución integral de las obligaciones contractuales pactadas.

Consideró que, en virtud de lo anterior, su función dentro del contrato se realizó bajo el marco de las disposiciones normativas aplicables y dentro del ejercicio de su actividad pudo verificar el cumplimiento de lo contratado.

Planteó que el sobrecosto nunca se configuró, de conformidad con la definición dada por la Contraloría General de la República en oficio CGR-OJ-180-2018, indicando que para

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

determinar el valor de los productos en el análisis del mercado debe hacerse bajo las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar, que fue lo que se hizo a la hora de costear el contrato, tomando como punto de partida la descripción de los productos, los gramos, unidad de presentación del producto, el valor unitario y el valor total.

Señaló que para determinar el valor unitario se realizó un estudio de mercado, en el cual se conoció el valor vigente de los productos teniendo en cuenta la variación de los precios que se estaban presentando por la declaratoria de emergencia.

Por otra parte, refirió que se contemplaron las actividades adicionales que se debían tener en cuenta para la entrega de los paquetes alimentarios en cada municipio, donde se contempló un valor logístico, circunstancias que obligaron a realizar un estudio de costos en almacenes de cadena, grandes superficies y comercio similar y no en el sistema de información de precios del SIPSA, ya que éste no sirve de referente para el costo del producto, en razón a que las circunstancias de modo no tienen un referente que permita realizar un promedio de los productos que se comercializan en el mercado, toda vez que se hace solo referencia cantidades al por mayor.

Consideró que en la apertura del proceso de responsabilidad fiscal se tomó como referente los valores del SIPSA – DANE y en la indagación preliminar se determinó inicialmente el presunto sobrecosto en los valores de referencia de Colombia Compra Eficiente, que es el órgano rector en materia de contratación, por lo tanto, no hay coherencia o relación lógica entre el análisis hecho desde el trámite y el análisis de la IP y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal sobre los mismos supuestos de hechos, presentándose una desviación al principio de congruencia.

Explicó que, entendiendo la postura del Órgano de Control, habría que considerar un 6.5% de gastos de administración, lo cual no fue tenido en cuenta, en razón a que se contrató con una entidad sin ánimo de lucro, así mismo, tampoco se costeó el 5% de utilidad que reconoce el Consejo de Estado. Destacó que se tuvo un ahorro del 11.5%, ya que la Gobernación de Antioquia nunca perdió de vista que se contrataba con una entidad sin ánimo de lucro que le representaba una optimización de recursos.

Argumentó que la Fundación SACIAR en su dominio propio y autónomo al vincular a terceros para que coadyuvaran a cumplir con el objeto contractual, no se generó un sobrecosto, pues hubo un ahorro de un 11.5% que se puede evidenciar en el estudio de costos realizados, tal como se señaló.

Indicó que en el auto de apertura el órgano de control, con el fin de determinar un presunto sobrecosto, tomó como fuente los costos de Colombia Compra Eficiente concluyendo que el kit básico entregado a la población tenía un costo de \$66.030,97 y la Gobernación pagó al contratista a \$65.289,4 presentando una diferencia favorable para la Gobernación de \$741.57.



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Expresó que para establecer el valor de la logística se tuvo en cuenta los valores de oferta de varias empresas y al realizar el respectivo análisis se comprendió que los valores tenidos en cuenta para la estructuración de este componente de transporte fue el más bajo del mercado permitiendo una optimización de recursos y no un sobrecosto.

Refirió que en el proceso de contratación efectuado no se contempló ni administración ni utilidad, debido a que la contratación con entidades sin ánimo de lucro hace que no se contemplen los mencionados conceptos, pero sí se puede brindar a la administración departamental otros beneficios, además con estos ajustes la entidad podría asumir los costos impositivos de este contrato los cuales estaban alrededor de 5.7%.

Manifestó que se realizó un comparativo del análisis realizado por el órgano de control y la forma en que se costeo el mismo de parte de la Gobernación y así, concluir que no hubo sobrecosto alguno y a su vez demostrar que con la celebración del contrato objeto de investigación hubo una optimización de recursos públicos y de lo que se concluyó entre otras cosas que, se presentó el costo total por kit a precios razonables de mercado establecido de conformidad con los valores mínimos del SIPSA DANE.

De otro lado, respecto de la utilidad razonable manifestó que se observó que partiendo de los estudios de costos realizado desde la Gobernación donde se definieron los costos directos de los alimentos y los indirectos dentro de los que se incluyeron los asociados dando el valor total indicado en el que se incurrió para la ejecución del contrato y que mostraron parámetros de eficiencia y economía para la entidad estatal, dando un ahorro de recursos de \$476.932.570. Al igual, debe tenerse en cuenta que el valor de la logística fue de \$820.203.238 lo que daría lugar a un presunto sobrecosto de \$197.741.821 y no por \$476.932.570.

Siguiendo la línea de análisis que toma como base los precios del SIPSA dijo que, no resultaba posible concluir que se hubiesen pactado precios por encima del mercado, por el contrario, se tendría una diferencia de recursos de \$76.493.262, sin embargo, reiterando que debió evaluarse teniendo como parámetro los valores dados por Colombia Compra Eficiente, se evidencia que no se constituye un sobrecosto o diferencia en los precios de manera significativa, pues se dio un ahorro de \$344.880.119.

Finalmente manifestó que el promedio de costos directos que hizo el órgano de control para determinar los sobrecostos se tomó como variante precios publicados en abril y mayo y se compararon con precios de marzo como si estos hubiesen sido conocidos en la dependencia departamental para comparar los precios tomados en el mes de marzo, este "error" trasladó una carga imposible de cumplir al responsable de proyectar los costos de los productos al momento de elaborar el presupuesto contractual.

En lo relacionado con la tercerización del contrato sostuvo que dentro del auto de apertura no encontró una estructuración sólida que soportara un daño patrimonial en la supuesta tercerización. Además, indicó que la tercerización es propia de las relaciones laborales y que

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

lo que se presentó corresponde a lo denominado como subcontratación, la cual encuentra su fundamento en el artículo 1499 del código civil en donde se hace tratamiento del contrato principal y el accesorio.

Indicó que no se presenta una tercerización, pues el hecho que el banco de alimentos la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS acuda a sus aliados estratégicos para cumplir con el objeto del contrato celebrado con la Gobernación de Antioquia obedece al giro normal de sus negocios, sus contrataciones con terceros, que no son empresas que aparecen vinculadas de forma directa en la gestión pública en la vigencia del 2020.

Precisó que la propuesta presentada por GR Logística sirvió como base para que la Gobernación para el promedio del mercado para este componente, pues basta hacer un análisis con otras transportadoras para concluir que no había mejor referente que el contemplado para el contrato en este componente.

En relación con los 10 kits de alimentos precisó que los mismos fueron entregados a la población objeto del contrato dentro de los términos de ejecución del mismo de conformidad con las planillas de entrega de kits, el 24 de junio de 2020 en Medellín.

Aclaró que en los informes realizados como fuente de verificación del seguimiento a la ejecución del contrato se hizo mención de las novedades presentadas, las cuales se relacionaron con los huevos suministrados en algunos municipios a quienes se les hizo reposición completa de los huevos entregados por la dificultad en las características de olor y presentación de algunos, esta situación no fue una constante durante la ejecución y que cuando se presentó se dio el manejo correspondiente.

3.1.4. ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENITEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.022.357.⁷

Manifestó que es trabajador independiente y en ese sentido firmó el contrato de prestación de servicios No. 10473-0003-2020 con la Institución Educativa Colegio Mayor de Antioquia, entidad descentralizada del orden municipal de la Alcaldía de Medellín, de apoyo jurídico para hacer acompañamiento a los programas y proyectos de la Gerencia MANA – Gobernación de Antioquia, desde el 02 de marzo de 2020 hasta el 16 de septiembre de 2020. En el marco del contrato, se le informó que en razón a la declaratoria de emergencia sanitaria se realizarían una serie de contratos en los cuales requería apoyo en la estructuración de los estudios previos y demás documentos requeridos, para lo cual debía tener contacto con la abogada Adriana Betancur, funcionaria adscrita al DAPARD. Refirió que ante esta solicitud, le indicó a la funcionaria que en estado de urgencia manifiesta la contratación requería de unos mínimos

⁷ Diligencia presentada mediante escritos 2020ER0113843 y 2020ER0113843 del 22 de noviembre de 2020 (fols. 354 – 378 y 359 a 360)

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

requisitos y no todas las etapas propias para un proceso contractual normal, así que se le informó que las directrices eran que así fuera bajo la calamidad y urgencia manifiesta se deberían agotar los trámites normales como si no hubiera urgencia, motivo por el cual, procedió a estructurar los estudios previos preliminares en el cual se plasmó la necesidad que se presentó en ese momento y atendiendo los requisitos que establece el Decreto 1082 de 2015 para la elaboración de los mismos, ya que otras personas estaban encargadas de elaborar las especificaciones técnicas, análisis del sector, estudio de costos, entre otros, para completar la etapa del proceso precontractual.

Explicó que una vez agotado el paso a paso de todo el proceso precontractual, se suscribieron los contratos y se verificó el cumplimiento de requisitos de ejecución de los mismos, se designó como supervisora de los contratos a Eliana Montoya Arango, debido a que la suscripción del contrato estaba en cabeza del director del DAPARD y la ejecución del mismo a cargo de la Gerencia MANA; la funcionaria designada suscribió acta de inicio el 27 de marzo de 2020 e igualmente designaron el apoyo técnico del contrato, en cuanto al apoyo jurídico señaló que realizó el seguimiento a las obligaciones del contratista y no se presentó ninguna circunstancia de tipo legal que alterara la ejecución del contrato.

Indicó que el día 4 y 5 de abril de 2020, la Fundación SACIAR solicitó que le aprobaran la modificación de unos productos del kit alimentario básico, pues se presentó escases en el mercado, para lo cual la supervisora con las facultades establecidas desde el documento técnico, acudió a la lista de intercambio y previo análisis, se aprobó el mismo para los días señalados y que a partir del 6 de abril de 2020, el kit debería seguir entregándose con los productos inicialmente establecidos, sin que esto se tradujera que el paquete tuviera menos productos de alimentos para el momento de aprobación del intercambio. Esta modificación generó una diferencia de precios a favor del contrato, valor que se descontaría de la última factura, el contratista estuvo totalmente de acuerdo y por ello se generó un saldo a favor de \$40.740.876 después de hacer el cierre financiero del contrato inicial junto con sus dos adiciones, ya que hubo la necesidad de continuar con la entrega de alimentos en las diferentes subregiones y así contener los efectos de la pandemia.

Manifestó que en los contratos donde él estuvo vinculado como apoyo técnico, no se presentaron circunstancias que dieran lugar a adelantar acciones legales o que no correspondieran con el marco jurídico vigente para la contratación estatal, pues a pesar que fue celebrado en el marco de la urgencia manifiesta y se podía celebrar con el mínimo de requisitos requeridos, éste se realizó agotando las etapas propias de un proceso contractual en condiciones normales, garantizando los principios de la contratación estatal y el cumplimiento de la totalidad de requisitos.

Expresó que es reiterativo que el órgano de control en la apertura del proceso de responsabilidad fiscal tomó como base los referentes de los precios del SIPSA – DANE cuando en la indagación preliminar tomó los valores de Colombia Compra Eficiente órgano rector en materia de contratación, por ello la misma Procuraduría General de la Nación hizo un llamado

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

especial respecto de la prevención del riesgo que puede presentarse en procesos de contratación en el marco de la emergencia y que se debe usar los mecanismos de agregación de demanda disponibles en virtud de la emergencia sanitaria que ponga a disposición Colombia Compra Eficiente.

Sostuvo se presenta una presunta violación al debido proceso, en razón a que no entiende la justificación para que un contrato con el municipio de Medellín bajo condiciones prácticamente similares a las del contrato con la Fundación Saciar Banco de Alimentos no se hubiesen tomado como referente los precios del SIPSA tal y como lo hizo el órgano de control en el auto de apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, que según su consideración no van con la realidad del mercado para el contrato celebrado, así como tampoco con las directrices impartidas por los órganos de control en materia de contratación en el periodo de emergencia, calamidad y urgencia.

De igual forma, manifestó que no se tuvieron en cuenta las consideraciones expuestas para determinar el presunto sobrecosto dentro del contrato 4600010542 de 2020, ya que de ser así habría que considerar un 6.5% de gastos de administración los cuales no fueron tenidos en cuenta por la Gobernación de Antioquia, en razón a que se contrató con una entidad sin ánimo de lucro que permitía la austeridad y eficiencia a la hora de comprometer los recursos públicos, tampoco se consideró el 5% de utilidad que reconoce el Consejo de Estado, por lo tanto, consideró que hay un ahorro del 11.5% presentándose una optimización de los recursos en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Indicó que, la Gobernación no incurrió en menoscabo alguno del recurso público porque los hechos demuestran lo contrario y la Fundación SACIAR al vincular a terceros para que colaboraran con el cumplimiento del objeto contractual no incurrió en ningún tipo de sobrecosto.

Consideró que el auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal carece de fundamentación fáctica y jurídica en lo relativo a la tercerización del contrato, tal como lo exigen los numerales 2 y 3 del artículo 41 de la ley 610 de 2000, como según su consideración, el auto carece de este sustento factico y jurídico era necesario hacer referencia a la presunta responsabilidad fiscal generada en la subcontratación realizada por el contratista de manera autónoma e independiente durante mucho tiempo para darle cumplimiento a los contratos que celebró, es decir, que el tercero no es un cualquiera sino un aliado estratégico de los bancos de alimentos de Medellín y que denota una gran capacidad de respuestas a este tipo de contratos que conllevan múltiples acciones y actividades para cumplir el objeto del mismo.

Afirmó que no se está frente a una tercerización, pues el hecho que el contratista acudiera a uno de sus aliados estratégicos para cumplir con el objeto del contrato celebrado con la Gobernación de Antioquia, es el giro normal de sus negocios, que como se puede evidenciar no son empresas que aparecen vinculadas directamente en la gestión pública en la vigencia 2020, sino a lo largo de muchos años y que el contrato 4600010542 de 2020, fue el primero

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

celebrado con ellos en la vigencia fiscal, sin que se supiera de antemano a quienes iba a vincular el contratista para ejecutar el contrato.

Indicó que la tercerización no tiene connotación fiscal, por cuanto no se incurrió en un pago de ningún servicio o bien en exceso en razón a la subcontratación. Sostuvo que en el presente caso se está ante la figura del mandato sin representación, lo que se evidencia al hacer un análisis del acervo probatorio respecto de las facturas aportadas por el tercero, por medio de las cuales cobraba a la Fundación la actividad desplegada y realizada.

Frente a los 10 kits de alimentos que se afirma no fueron entregados, señaló que a la fecha de la visita realizada aún estaban pendientes obligaciones por cumplir, entre ellas entregas de kits y pago final del contrato, por lo tanto, se puede evidenciar en la remisión No. 336 que los 10 kits fueron entregados el 24 de junio. Argumentó que la cantidad de productos y paquetes de alimentos fueron distribuidos en su totalidad.

Señaló que no está de acuerdo con la afirmación hecha por el órgano de control respecto de la causal de selección que fue aplicada, ya que dicho procedimiento correspondió a lo establecido en el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, que permitió acudir a mecanismos de contratación excepcionales con quienes puedan satisfacer la necesidad, la contratación esta soportada en la ley 1523 de 2012 para contratación en casos de calamidad pública, es por esta razón que el Departamento de Antioquia emitió el Decreto 2020070000984 del 13 de marzo de 2020 y teniendo como base las acciones contempladas para la mitigación de la pandemia establecidas en el plan de acción específico derivado de la calamidad.

Manifestó que, si bien la selección del proveedor se hizo en atención a sus calidades, esta no se realizó bajo el amparo del Decreto 092 de 2017, ni mucho menos bajo una premisa de ser proveedor único de los servicios requeridos, ya que para la contratación se tuvo en cuenta los actos administrativos que fueron expedidos en razón a la pandemia por Covid 19.

3.1.5. CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS identificada con cédula de ciudadanía No. 43.842.717.⁸

Indicó que por medio del oficio No 20200020014544 del 30 de marzo de 2020 se le informó la designación como apoyo técnico respecto del tema financiero del contrato que se ejecutaría con la Fundación SACIAR Banco de Alimentos, frente al cual refirió que ejerció las funciones de apoyo financiero, las cuales se concretaban en que, una vez autorizados los pagos por parte de la supervisora – coordinadora administrativa del contrato y con el visto bueno de los apoyos técnicos y jurídicos, realizaba revisión y control, teniendo presente la forma de pago establecida en el contrato:

⁸ Diligencia presentada mediante escrito 2020ER0111398 de 23 de octubre de 2020 (fls. 387 – 424 y 448 a 478)

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

- Explicó que pudo verificar que las cantidades de paquetes y remisiones que se entregaron a cada subregión, correspondía al pago aprobado por parte de la supervisora en el informe de seguimiento a la contratación y que consecuentemente se verificó el seguimiento a la ejecución financiera del contrato con el cumplimiento de los requisitos de ley y que fueron consignados en los informes de supervisión y en el sistema SAP.
- Señaló que posteriormente realizaba la solicitud de recibo a satisfacción y revisó que el valor solicitado correspondiera con la forma de pago pactada en el contrato y así remitió al funcionario del DAPARD la solicitud de recibo a satisfacción para que se generara el recibo para que fuera validado. Una vez aprobado el recibo a satisfacción se procedió a consolidar la información para ser enviada a la Secretaría de Hacienda con el propósito de que se realizará el pago.

Manifestó que dentro de la información a consolidar para ser remitida a la Secretaría de Hacienda estaba (i) Informe de seguimiento a la contratación estatal, firmado por la Supervisora, apoyos técnicos, jurídico y financiero, (ii) Factura de venta, (iii) Certificados parafiscales, (iv) Pago de planillas de seguridad social, (v) Certificado Bancario, (vi) RUT, (vii) Registro presupuestal de compromiso.

Destacó que de acuerdo con la postura del órgano de control habría que considerar un 6.5% de gastos de administración lo que no fue tenido en cuenta por estarse contratando con una entidad sin ánimo de lucro, situación que bajo su concepto permitió ser más austeros y eficientes con el recurso público y tampoco se consideró o costó una utilidad del 5%, por lo que concluyó que así las cosas se tuvo un ahorro del 11.5%.

Realizó un análisis de costos para concluir que, partiendo del estudio de costos realizado desde la Gobernación de Antioquia en el que se definieron los costos directos de los alimentos y los costos indirectos que incluyen los costos asociados, da el valor total indicado en que realmente se incurrió para la ejecución del contrato y que muestran parámetros de eficiencia y economía para la entidad, logrando evidenciar un ahorro en los recursos de \$476.932.570.

Se pronunció sobre el auto de archivo emitido por Contralor Intersectorial 2, proceso de responsabilidad fiscal AN-80011-2020-UCC-PRF-047-2020 para señalar que SIPSA no es un referente óptimo a partir del cual se puedan establecer unos sobrecostos. Frente a lo cual indicó que el proceso de estimación de los costos se desarrolló bajo los componentes de costos directos e indirectos.

En relación con la presunta tercerización del contrato, indicó que no se evidencia una estructuración sólida que soporte un daño patrimonial en el hecho que se reprocha. Señaló que el término tercerización se deriva de una figura más amplia denominada subcontratación originada en el artículo 1499 del código civil, para lo cual extrajo apartes jurisprudenciales para argumentar que pese a no estar prohibida la subcontratación de actividades para el contrato

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

objeto de reproche, bajo ninguna circunstancia se presentó alteración o desconocimiento de las obligaciones y actividades pactadas son SACIAR, pues fue esta entidad la que dio respuesta y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación jurídica.

Manifestó que la Fundación Saciar Banco de Alimentos acudió a sus aliados estratégicos para cumplir con el objeto del contrato, frente a lo cual, la Gobernación le contrató sin conocer a quien iba a vincular para ejecutar el contrato o tener alguna injerencia sobre ellos.

Precisó que la empresa GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., nunca presentó propuesta a la Gobernación de Antioquia para la ejecución integral del contrato, toda vez que lo único que solicitó fue una cotización respecto de los costos de logística.

Refirió que los kits de alimentos fueron entregados a la población objeto del contrato dentro de los términos de ejecución de éste y que los 10 kits que supuestamente no fueron suministrados se entregaron en el Municipio de Medellín el 24 de junio de 2020.

Señaló que no es cierto que la contratación realizada se fundamentó en el Decreto 092 de 2017 del cual la Contraloría procedió a afirmar que la selección del contratista se dio en razón a la no existencia de otros que pudieran prestar esos mismos servicios, toda vez que la selección del proveedor se hizo en razón de sus calidades por tener la experiencia e idoneidad requeridas. Explicó que el contrato se dio amparado en decretos del orden nacional proferidos en el marco de la emergencia decretada por el gobierno.

Finalmente, expresó que la supervisión no autorizó modificación alguna al contrato, sino que autorizó el reemplazo de productos por desabastecimiento como se evidencia en los informes de supervisión, para lo cual, contaba con las facultades para hacerlo como quedó plasmado en los estudios y documentos previos del contrato.

3.1.6. FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS identificada con NIT 811018073-9⁹.

Rindió versión libre a través de su representante legal, quien después de realizar un recuento y análisis jurisprudencial y legal, sostuvo que no existe detrimento patrimonial alguno, en razón a que la Gobernación de Antioquia cumplió con su obligación de realizar el estudio de mercado a través del análisis del sector y los precios fijados para la ejecución del contrato No. 4600010542 celebrado entre la Fundación SACIAR y el Departamento de Antioquia se ajustan a dicho análisis.

Señaló que la Gobernación de Antioquia realizó un estudio de mercado con base en los precios establecidos por distintos almacenes de cadena, grandes superficies y comercio similar, ya que este no se tiene que realizar con la lista de precios reportada en el SIPSA, la cual no servía

⁹ Diligencia presentada mediante escrito 2020ER0111398 de 23 de octubre de 2020 (fls. 511 – 546)

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

de referente, en razón a que esta solo referencia cantidades al por mayor.

Manifestó que la Gobernación de Antioquia para hacer el estudio de costos, contempló actividades adicionales que se debían tener en cuenta para la entrega de los paquetes alimentarios, como el valor de logística. Argumentó que se realizó el estudio de costos a precios del mercado vigentes para la fecha en que se suscribió el contrato, las cuales correspondían a cotizaciones que se adecuaban con el servicio.

Precisó que el valor que se pactó para la ejecución total del contrato, se calculó únicamente el valor del kit básico que a una suma total por kit de \$65.289,4 contemplando un porcentaje de costos indirectos, sin incluir ningún costo adicional. Aclaró que fue necesario utilizar la lista de intercambio de productos del paquete alimentario para los días 4 y 5 de abril, lo cual estaba permitido por el contrato, debido al desabastecimiento que se presentaba de algunos alimentos que componían el paquete alimentario, lo que generó un ahorro para la Gobernación de Antioquia, pues alrededor de 13.061 kits alimentarios se entregaron por un menor valor en comparación con el precio del kit básico y con las mismas condiciones nutricionales e higiénico sanitarias que se indican en las especificaciones técnicas del contrato.

Refirió que las facturas presentadas por la Fundación SACIAR a la Gobernación de Antioquia por la ejecución del contrato, ascienden a un valor total de \$5.819.075.223, que corresponden a lo que efectivamente se entregó por paquetes alimentarios, más el porcentaje de logística que era diferente, dependiendo de la región a la cual se iba a hacer entrega del paquete alimentario, sin incluir otros gastos y utilidades, valor que es inferior al inicialmente pactado en el contrato inicial y sus dos adiciones por \$5.859.816.099,83, además se hicieron descuentos por estampilla por un porcentaje del 4.40%, obteniendo como valor neto la suma de \$5.563.035.927,03, así como pólizas y movimientos financieros.

Manifestó que la diferencia de precios a la que se alude no resulta desproporcionada y se encuentra justificada, atendiendo a las condiciones presentadas durante la ejecución del contrato, por lo tanto, no podría dársele tratamiento de sobrecosto a esa diferencia poco significativa que se presentó frente a los precios de Colombia Compra Eficiente.

Aclaró que se cumplió en su totalidad con el objeto del contrato y se entregaron todos los paquetes alimentarios que ascendían a 77.189.

Frente a la tercerización del contrato, aseguró que el contrato suscrito le permitía a la Fundación celebrar a su vez contratos con terceros que contribuyeran con su ejecución, razón por la cual consideró que, el contrato celebrado entre la Fundación y GR Logística es válido. Manifestó que la Fundación SACIAR se encargó de planear, dirigir, orientar, coordinar, contratar y controlar toda la actividad relacionada con el objeto contractual y de hacer seguimiento, supervisando su actuación y reportándolo a la Gobernación de Antioquia.

Indicó que, una vez terminada la ejecución del contrato, la Fundación SACIAR se encargó de



AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

realizar y presentar informes de cierre preparar la información necesaria para el acta de terminación y atender reuniones para revisar la ejecución del contrato.

Afirmó que la Fundación SACIAR Banco de Alimentos contaba con toda la experiencia e idoneidad para celebrar el objeto del contrato y en todo momento actuó con diligencia y cuidado en procura de suplir las necesidades que aquejaban a la población vulnerable durante la emergencia sanitaria.

3.1.7. GR LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S., identificada con NIT 900.445.736 – 7.

A través de su representante legal, rindió versión libre en la que expresó que es una empresa de logística y transporte con experiencia técnica, administrativa, financiera, locativa y operativa en la ejecución de contratos de transporte terrestre en todo el territorio nacional y distribución de todo tipo de alimentos entre los que se encuentra alimentos, mencionó que adicional a esto, cuenta con instalaciones adecuadas para el almacenamiento de productos y servicio de ensamble.

Precisó que, en el mes de marzo de 2020, SACIAR solicitó a GR la presentación de una propuesta de logística integral para la entrega de 38.925 paquetes alimentarios en 4 subregiones (Valle de Aburrá, Urabá, Oriente y Suroeste) del Departamento de Antioquia, por lo cual, se procedió a realizar el análisis de costo que tendría la adquisición, almacenamiento, ensamble y transporte de los paquetes alimentarios en las distintas subregiones.

Indicó que el 27 de marzo de 2020 envió a SACIAR una propuesta de logística integral para la entrega de 38.925 paquetes alimentarios, la cual se presentó por valor de \$2.829.575.040 y una vez aceptada la propuesta, se suscribieron los contratos No. 001-2020 cuyo objeto era el suministro de 38.925 paquetes alimentarios y No. 002-2020 para la prestación de servicios de logística y transporte, con una duración inicial de dos meses, pero por efectos de la emergencia sanitaria, los contratos fueron adicionados en dos oportunidades.

Señaló que la programación de las entregas era dinámica y cambiaba de acuerdo con las circunstancias inciertas de la situación y las necesidades de la población, por lo que la empresa debía estar atenta a todas las instrucciones, indicaciones y órdenes impartidas desde SACIAR.

Resaltó que para la ejecución del contrato se contó con 2 bodegas para el almacenamiento y distribución de alimentos “bodega 101 -102” y bodega “104”, las cuales, se encontraban con selló verde favorable de la Secretaría de Salud, de igual manera, se suministró el plan de saneamiento básico para la ejecución del contrato.

Expresó que GR se ajustaba a las especificaciones técnicas de los alimentos y el anexo de marcas que estableciera el banco de alimentos y según las instrucciones de SACIAR, los alimentos debían tener una fecha de vencimiento superior a tres meses contados desde la

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

fecha de ensamble de los paquetes alimentarios y en el caso de los huevos un vencimiento superior a 15 días, lo cual fue acatado por parte de la entidad, frente a lo cual SACIAR realizaba validaciones del caso.

Concluyó con lo expuesto que GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. prestó un servicio integral de logística y transporte a su contratante, la Fundación Saciar Banco de Alimentos, acatando estrictamente todas las órdenes, directrices y parámetros que le fueron ordenados por ella, entregando los paquetes alimentarios al personal de cada municipio según lo definiera la SACIAR y cumpliendo el estrecho cronograma de entregas establecido por la Fundación.

Precisó que los contratos suscritos entre GR y SACIAR se limitaron a la adquisición de productos en las cantidades, especificaciones y demás aspectos técnicos, lo cuales debían ser embalados, transportados y distribuidos de acuerdo con las especificaciones que indicó la Fundación Saciar Banco de Alimentos; actividades que se ejecutaron en cumplimiento y bajo la supervisión, dirección y vigilancia de SACIAR.

Manifestó que en este caso la Fundación Saciar Banco de Alimentos, solo se apoyó en un proveedor con la celebración de un contrato accesorio contemplado en el artículo 1499 del Código Civil, lo cual no es una tercerización.

Afirmó que el que GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., no celebró el contrato 460010542 y no existe sobrecosto alguno en el contrato celebrado entre GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. y SACIAR e indica que adicional a tener en cuenta el valor de los productos en las mismas condiciones de tiempo, modo y lugar se debe tener en cuenta la situación de pandemia y desabastecimiento, así como las condiciones de embalaje recibido por la norma, los protocolos de bioseguridad y la rotación del personal por temor causado por la pandemia así como las distancias, el estado de las carreteras entre otros factores.

Respecto a los paquetes faltantes, indica GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. que el contrato fue terminado de manera satisfactoria conforme se encuentra soportado en la respectiva acta de terminación, así como en las planillas de entrega que ya obran en el expediente, a lo que solicitan verificar la fecha de información asociada al contrato entre GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. y SACIAR en atención a que su ejecución se extendió hasta finales del mes de junio.

IX. CONSIDERACIONES

Del Ejercicio del Control Fiscal

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de Sistemas de Control como el de Revisión de Cuentas, el Financiero, el de Legalidad, el de Gestión y el Físico. Siendo entre otras atribuciones del Contralor General de la República, la de establecer la responsabilidad

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

que se derive de la gestión fiscal; atribución que se cumple por medio del Proceso de Responsabilidad Fiscal, que no es otro, que el conjunto de actuaciones que adelantan los organismos de control fiscal, con el fin de establecer la responsabilidad de servidores públicos, contratistas y particulares por la administración, manejo recaudo de los fondos o bienes del estado.

Al tenor de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En el mismo sentido, el artículo 124 de la Constitución, preceptúa que la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, otorgando a la Contraloría General de la República, según lo establecido en el numeral 5 del artículo 268 modificado por el Acto Legislativo No. 04 de 2019, la competencia para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

Así las cosas, el Decreto 267 de 2000, en su artículo 6º señala que la Contraloría General de la República, en ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.

La Corte Constitucional, en sentencia C-374 de 1995, manifiesta respecto al control fiscal que:

"...constituye una actividad de exclusiva vocación pública que tiende a asegurar los intereses generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos, de manera tal que se aseguren los fines esenciales del Estado de servir aquella y de promover la prosperidad general, cuya responsabilidad se confía a órganos específicos del Estado como son las contralorías..."

La responsabilidad fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular, dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria; se trata de una responsabilidad que no tiene carácter sancionatorio. La responsabilidad fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

Igualmente es una responsabilidad independiente de la disciplinaria y la penal. Por ello la misma conducta puede dar origen a los tres tipos de responsabilidad fiscal, penal y disciplinaria- la penal y disciplinaria tiene un propósito concreto: castigar determinadas

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

conductas que se consideran socialmente reprochables. La responsabilidad fiscal por el contrario solo busca que el patrimonio público permanezca indemne. El propósito es indemnizatorio de quienes han causado un detrimento patrimonial al erario deben repararlo.

A su vez, la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre las características del Control Fiscal, tal como lo sintetizó en la sentencia C-599 de 2011, donde señala que la gestión fiscal es el instrumento necesario para el cumplimiento de los objetivos previstos para las finanzas del Estado, logrando, a través de la inspección de la administración y el manejo de los recursos, verificar el manejo correcto del patrimonio estatal, el cumplimiento de los deberes asignados a los servidores públicos y a las personas de derecho privado que manejan o administran recursos o fondos públicos.

La vigilancia de la gestión fiscal tiene como fin de acuerdo con lo indicado por la Corte en la sentencia antes mencionada: "la protección del patrimonio público, la transparencia en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado. Estas medidas se enmarcan en la concepción del Estado social de derecho, fundado en la prevalencia del interés general y propenden por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado".

Es así como el Control Fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión de la administración de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado, en todos sus órdenes y niveles. Los entes de control fiscal, tales como la Contraloría General de la República o sus entidades delegadas, y las Contralorías Departamentales o Municipales, son los órganos encargados de adelantar las respectivas investigaciones encaminadas a obtener el resarcimiento de los bienes o recursos, que han sido objeto de detrimento patrimonial por parte de servidores públicos o particulares que tienen a su cargo la custodia, guarda y/o administración de estos.

La vigilancia de la gestión fiscal que adelantan los organismos de control fiscal es autónoma y se ejerce de manera independiente sobre cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa y por expreso mandato superior, incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

Del Proceso de Responsabilidad Fiscal

AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL

DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

De conformidad con el artículo 1° de la Ley 610 de 2000¹⁰, el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Sobre el alcance de la expresión "con ocasión de" la gestión fiscal, la sentencia C-840 de 2001 explica que «...el sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado. La locución demandada ostenta un rango derivado y dependiente respecto de la gestión fiscal propiamente dicha, siendo a la vez manifiesto su carácter restringido en tanto se trata de un elemento adscrito dentro del marco de la tipicidad administrativa.» ¹¹

Por su parte el artículo 2° de esa misma disposición preceptúa que en el trámite de esta clase de diligencias se garantizará el debido proceso y su adelantamiento se sujetará en todo momento, entre otros, a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, La Ley 610 de 2000 define en su artículo 3° la gestión fiscal como « ... e/ conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.»

La jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha señalado en repetidas ocasiones a partir del examen de la Constitución y la ley (Sentencia SU - 620 - 96), que la responsabilidad fiscal tiene la siguiente característica:

"Necesariamente se deriva del ejercicio de una gestión fiscal. La responsabilidad fiscal de acuerdo con el numeral 5° del artículo 268 constitucional únicamente se puede predicar

¹⁰ Norma plenamente aplicable al presente proceso toda vez que el auto de apertura No. 308 se profirió el 30 de marzo de 2017, fecha para la cual no se encontraba vigente el decreto ley 403 de 2020 que modificó parcialmente la ley 610 del 2000.

¹¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena, sentencia C-840/01, *Op. Cit.*

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre bienes o fondos del Estado puestos a su disposición (Sentencia C840 – 01 M.P Jaime Araujo)”.

La Gestión Fiscal se constituye en el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de los fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares, siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable. Es decir, la gestión fiscal está ligada siempre a unos fondos o bienes estatales inequívocamente estipulados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados¹².

En este punto es necesario recordar que la función pública, como servicio que prestan los servidores públicos a favor del Estado, se dirige especialmente a satisfacer los intereses generales, y por eso deben ajustarse a unas reglas de rectitud en el ejercicio de sus funciones, para proteger el interés público y los recursos del estado en la contratación.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una **gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz**, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

De igual manera, el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, vigente para la época de los hechos, establece que *“La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal”*. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Por su parte, el legislador desarrolló los procedimientos, sistemas y principios del control fiscal en la Ley 610 del 2000, Ley 1474 de 2011.

De los elementos de la Responsabilidad Fiscal

El proceso de responsabilidad fiscal tiene por objeto obtener una declaración jurídica en la que se logre establecer con certeza que un determinado servidor público o particular que administre o maneje recursos públicos en ejercicio de la gestión a su cargo, debe asumir las

¹² Sala Plena, Sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001, expediente 0-3389, Magistrado Ponente Jaime Araujo Rentarías



AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

consecuencias del daño al patrimonio público por sus actuaciones u omisiones dolosas o gravemente culposas. Así mismo, será también responsable según lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, aquel servidor que, con ocasión de la gestión fiscal, contribuya a la producción del detrimento a los recursos públicos.

De acuerdo con el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal es *"el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

El artículo 4° de la misma Ley, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto,

"...el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad" (Negrilla y resaltado fuera de texto).

La Ley 610 de 2000 en su artículo 5° estructura la responsabilidad fiscal a partir de la existencia de tres elementos, el primero de ellos, presupuesto objetivo y esencial que es el daño patrimonial al Estado, el segundo que es la conducta dolosa o gravemente culposa del gestor fiscal y el tercero que lo comporta un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

De acuerdo con lo anterior, la declaratoria de responsabilidad fiscal requiere la presencia de los siguientes elementos: (i) un daño patrimonial al Estado; (ii) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a un gestor fiscal y, (iii) un nexo de causalidad entre la conducta y dicho daño.

Daño al patrimonio del Estado.

Se entiende el daño patrimonial al Estado como aquel menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producidos por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna que se aparte de los fines y objetivos propuestos de acuerdo con la estructura funcional de la Entidad.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

El patrimonio público ha de interpretarse en un sentido amplio, comprendiendo el conjunto de bienes, derechos, rentas y demás recursos estatales. De ahí que es susceptible de sufrir daño a partir de diversos actos o acontecimientos fruto de una gestión fiscal y una conducta dolosa o gravemente culposa que se aparte de los verdaderos cometidos adscritos a los servidores públicos o particulares que administren dichos bienes.

El artículo 6° de la Ley 610 de 2000 define el daño patrimonial al Estado en los siguientes términos:

"Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

Sobre esta noción se ha explicado por parte de la Corte Constitucional en la sentencia C-340 de 2007, que:

"La expresión "intereses patrimoniales" es una referencia al objeto sobre el que recae el daño. De manera general puede decirse que el objeto del daño es el interés que tutela el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, razón por la cual, entre otros factores que han de valorarse están la existencia y certeza del daño y su carácter cuantificable con arreglo a su real magnitud. De este modo, no obstante, la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso en concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado.

Así, (...) los daños al patrimonio del Estado pueden [provenir de múltiples fuentes y circunstancias y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño, que es complementada por la forma como éste puede producirse. Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la Constitución”.

La Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, se refirió a este tema de la siguiente manera:

...” En efecto, el talante descriptivo de la norma censurada no provoca duda alguna en cuanto al fin primordial de su contenido: definir el daño patrimonial al Estado. Aclarando que dicho daño puede ser ocasionado por los servidores públicos o los particulares que causen una lesión a los bienes o recursos públicos en forma directa, o contribuyendo a su realización. Se trata entonces de una simple definición del daño, que es complementada por la forma como este puede producirse. Donde, además no se hace referencia alguna a las autoridades competentes para conocer y decidir sobre las responsabilidades que puedan emanar de unas conductas”....

Sujetos Pasibles de la Acción Fiscal:

La Constitución Política establece en su artículo 268, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, que, entre las funciones propias de la Contraloría, se encuentra la facultad complementaria del control y vigilancia de la gestión fiscal, es decir, vigila la responsabilidad derivada de la gestión fiscal y por ella impone sanciones pecuniarias, recauda y ejerce su jurisdicción coactiva; sobre quienes actúan como sujetos pasibles de la acción fiscal ha señalado que son los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, cuando al realizar la gestión fiscal, a través de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas no han dado una adecuada planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los mismos, o a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, causando con ello detrimento patrimonial al Estado (Artículo 3 de la Ley 610 de 2000).

Ahora bien, la responsabilidad fiscal como lo ha señalado la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en repetidas ocasiones a partir del examen de la Constitución y la ley (Sentencia SU - 620 - 96), tiene la siguiente característica:

“Necesariamente se deriva del ejercicio de una gestión fiscal. La responsabilidad fiscal de acuerdo con el numeral 5° del artículo 268 constitucional únicamente se puede predicar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre bienes o fondos del Estado puestos a su disposición (Sentencia C840 – 01 M.P Jaime Araujo)”.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

La Gestión Fiscal se constituye en el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de los fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares, siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable. Es decir, la gestión fiscal está ligada siempre a unos fondos o bienes estatales inequívocamente estipulados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados. (Sala Plena, Sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001, expediente 0-3389, Magistrado Ponente Jaime Araujo Rentarín).

En este punto es necesario recordar que la función pública, como servicio que prestan los servidores públicos a favor del Estado, se dirige especialmente a satisfacer los intereses generales, y por eso deben ajustarse a unas reglas de rectitud en el ejercicio de sus funciones, para proteger el interés público y los recursos del estado en la contratación.

Ahora bien, no hay que olvidar que, en el terreno de la contratación, los principios, que son mandatos generales se concretan o materializan en el cumplimiento de actividades muy precisas durante el procedimiento contractual. Los principios son útiles a la hora de definir cuál es la mejor decisión, el procedimiento o la solución que deba seguirse en aquellas situaciones imprevistas o complejas que se presenten en los trámites contractuales. Así, sirven los principios como una guía general de los que debe hacerse en la contratación y de los fines que deben privilegiarse, cuales son aquellos que satisfagan al máximo el bienestar y el interés público.

Respecto a los sujetos a quienes le son aplicables dicha vigilancia, desde el año 2000 con la expedición del Decreto 267, se indicó que los particulares que cumplan funciones públicas, respecto de los bienes públicos que obtengan o administren o cuando manejen bienes o recursos de la Nación, son sujetos de vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría General de la República.

Según la ley, los principios más importantes cuando se trata de contratación son: transparencia, economía y responsabilidad. El respeto de los principios de la contratación administrativa es un asunto que compete a todos los que intervengan en la contratación. Debe respetarse y cumplirse no solamente en su procedimiento y en las actividades que se hayan previsto para la contratación, sino también en todos aquellos momentos en que deba solucionarse cualquier situación imprevista y compleja.

Así, tal como lo ha señalado el máximo Órgano de Constitucionalidad, cuyo fundamento constitucional del control y la responsabilidad fiscal se encuentra en los artículos 267 a 274 de la Constitución Política, en los cuales se asignan a la Contraloría General de la República y a

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

las contralorías de las entidades territoriales -departamentales, municipales y distritales-, en el ejercicio del control fiscal en Colombia, el cual implica, una función pública especializada, señalada en el máximo órgano de constitucionalidad, que consiste en vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación, lo que conlleva ineludiblemente a observar que la vigilancia de la gestión fiscal tiene como fin la protección del patrimonio público, la transparencia en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.

Es entonces la Ley 610 de 2000 la que define la Gestión Fiscal como aquel *"conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"*.

Dicho concepto comprende entonces todas aquellas actividades ejecutadas por los servidores públicos o particulares, que, en orden a la administración de recursos o fondos públicos, ejercen conforme a sus funciones y atribuciones para cumplir con los objetivos del Estado en los distintos órdenes. Se trata del despliegue de competencias y calidades funcionales asociadas de manera directa a la disposición y manejo de los recursos y bienes públicos, en orden a garantizar un equilibrio en las finanzas de la nación.

En tal sentido, son muchos los servidores públicos y particulares que tendrán injerencia directa o indirecta en el ejercicio de la gestión fiscal. Sobre el tema, menciona la Corte en su Sentencia C-840 de 2001 que la participación en dicho escenario discurre, entre otros, en: *"el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado"*.

Así las cosas, la Corte expuso:

"Cuando alguna contraloría del país decide crear y aplicar un programa de control fiscal en una entidad determinada, debe actuar con criterio selectivo frente a los servidores públicos a vigilar, esto es, tiene que identificar puntualmente a quienes

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

ejercen gestión fiscal dentro de la entidad, dejando al margen de su órbita controladora a todos los demás servidores. Lo cual es indicativo de que el control fiscal no se puede practicar in sólido o con criterio universal, tanto desde el punto de vista de los actos a examinar, como desde la óptica de los servidores públicos vinculados al respectivo ente.

Circunstancia por demás importante si se tienen en cuenta las varias modalidades de asociación económica que suele asumir el Estado con los particulares en la fronda de la descentralización por servicios nacional y/o territorial. Eventos en los cuales la actividad fiscalizadora podrá encontrarse con empleados públicos, trabajadores oficiales o empleados particulares, sin que para nada importe su específica condición cuando quiera que los mismos tengan adscripciones de gestión fiscal dentro de las correspondientes entidades o empresas.

Bajo tales connotaciones resulta propio inferir que la esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata.”

En este orden de ideas, la posibilidad de declaratoria de responsabilidad fiscal en cabeza de los servidores públicos y particulares en el manejo de recursos públicos se desprende de su habilitación para efectuar actos que conlleven gestión fiscal que causen por acción u omisión, de manera directa o indirecta y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

La Ley 610 de 2000 consagra que únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa o indirecta con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables (Art. 7°). Además, uno de los elementos estructurantes de la responsabilidad fiscal es una conducta dolosa o gravemente culposa que pueda ser atribuida a una persona que realiza gestión fiscal (Art. 5°).

De esta forma, el proceso de responsabilidad fiscal estará precedido de un análisis jurídico y fáctico en el que se evalúe la participación del servidor público o particular en una decisión, actividad, proyecto o contrato con relevancia para la disposición y manejo de los recursos públicos de la entidad de acuerdo con sus funciones u obligaciones.

Así, pues, para el caso específico de los funcionarios públicos, por regla general aquel servidor que conforme a sus funciones o atribuciones públicas cuente con la titularidad jurídica para manejar fondos y bienes del Estado podrá adquirir la condición de gestor fiscal y, por supuesto, ser sujeto de una declaración de responsabilidad para asumir las consecuencias derivadas de las actuaciones irregulares en que haya podido incurrir, de manera dolosa o gravemente culposa, en la administración de los dineros públicos sometidos a su vigilancia o gestión.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

De cualquier manera, se exige entonces que el órgano de control fiscal examine con detenimiento lo siguiente:

"sí la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.

(...) el ente fiscal deberá precisar rigurosamente el grado de competencia o capacidad que asiste al servidor público o al particular que tomó a una específica expresión de la gestión fiscal, descartándose de plano cualquier relación tácita, implícita o analógica que por su misma fuerza rompa con el principio de la tipicidad de la infracción. De suerte tal que sólo dentro de estos taxativos parámetros puede aceptarse válidamente la permanencia, interpretación y aplicación del segmento acusado.

Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. (...) Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado¹³, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales¹⁴".

Por lo mismo, valga reconocer que no todos los servidores o contratistas son gestores fiscales. Muchos funcionarios carecen de la titularidad administrativa y jurídica para llevar a cabo actos de recaudo, inversión, administración, ordenación, control, entre otros, lo que necesariamente comporta que no pueda exigírseles responsabilidad de tipo fiscal. Así lo señaló la Corte en el fallo al que se ha hecho mención:

"cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento,

¹³ Sentencia SU 620 de 1996

¹⁴ Sentencia C-840 de 2001 MP. Jaime Araujo Rentería.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución. En los demás casos, esto es, cuando el autor o partícipe del daño al patrimonio público no tiene poder jurídico para manejar los fondos o bienes del Estado afectados, el proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, no el de responsabilidad fiscal.

(...) La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Advirtiéndose que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que, hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritas por la ley. Lo cual implica que, si una persona que ejerce gestión fiscal respecto de unos bienes o rentas estatales, causa daño a ciertos haberes públicos que no se hallan a su cargo, el proceso a seguirle no será el de responsabilidad fiscal, pues como bien se sabe, para que este proceso pueda darse en cabeza de un servidor público o de un particular, necesaria es la existencia de un vínculo jurídico entre alguno de éstos y unos bienes o fondos específicamente definidos. Es decir, la gestión fiscal está ligada siempre a unos bienes o fondos estatales inequívocamente estipulados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados".

Ahora bien, el daño patrimonial al Estado es entendido por la Ley 610 de 2000 (Artículo 6°), en los siguientes términos:

" Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías"

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público". (Apartes tachados INEXEQUIBLES y subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340-07 de 9 de mayo de 2007, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.)

La descripción normativa previa, muestra que las consecuencias de la responsabilidad fiscal también pueden recaer en quienes ejerzan actos a través de una relación de conexidad próxima en el desarrollo de la gestión fiscal y contribuyan de forma eficiente al detrimento patrimonial probado por parte del órgano de control fiscal, tal y como lo reconoció la misma Corte Constitucional en la sentencia que se viene citando. Bajo esta consideración, puede calificarse como gestor fiscal a aquel servidor que en virtud de sus competencias y atribuciones funcionales se encuentre vinculado con los planes de acción, programas, actos de recaudo,

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

administración, control, supervisión, inversión, disposición y gasto, desplegando en todo caso poderes de decisión, así sea de forma indirecta, al igual que a las personas naturales o jurídicas de derecho privado en los mismos casos y contribuyan a partir de la misma a la generación del daño fiscal.

De la misma forma, para que la conducta del gestor fiscal sea relevante en un juicio de responsabilidad de tipo fiscal, debe evaluarse además su conducta, que en todo caso deberá encuadrarse como dolosa o gravemente culposa según lo señalado por la Ley 610 de 2000.

Aunado a lo anterior, se hace necesario acudir a la definición que trae el artículo 63 del código civil, que indica:

“Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo”

En ese orden de ideas, resulta claro que pueden ser igualmente responsables fiscales quienes, de conformidad con el señalado pronunciamiento jurisprudencial, se encuentren en una relación próxima y necesaria con el control fiscal.

Nexo de causalidad entre la conducta y el daño.

La existencia de un nexo de causalidad entre la conducta y el daño implica una relación determinante y condicionante de causa a efecto que lleve a la necesaria conclusión que el daño causado al patrimonio del Estado es resultado de la conducta omisiva o activa del servidor público o particular gestor fiscal.

Por lo anterior, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal se requiere que el gestor fiscal servidor público o particular en ejercicio de funciones públicas, produzca un daño patrimonial al Estado en virtud de una conducta que pueda calificarse como dolosa o gravemente culposa. Esta valoración subjetiva de la conducta, como ya se anotó, parte no sólo de la contribución directa al daño fiscal sino de la contribución efectiva al mismo, aún de manera indirecta.

La existencia de un nexo de causalidad entre la conducta y el daño implica una relación determinante y condicionante de causa a efecto que lleve a la necesaria conclusión que el daño causado al patrimonio del Estado es resultado de la conducta omisiva o activa del servidor público o particular gestor fiscal.

Es así como, en el plano de la gestión fiscal en cabeza de los gestores fiscales directos radica una serie de deberes u obligaciones funcionales que colocan al sujeto implicado en la capacidad de saber y conocer el conjunto de actividades fijadas por el legislador y conforme a

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

las cuales deben adecuar su conducta para la buena administración de los recursos públicos, así como para el logro de los propósitos que por virtud de la Constitución y la Ley se establezcan como destino de los mismos.

Actualmente el nexo causal debe ser entendido no solo como causación física, sino como juicio de atribución jurídica, dado que, si solo se tuviera el alcance del primer término, no se podría explicar de forma lógica y existencial la implicación de las omisiones, en tanto que estas partes de una no acción de la cual no se pudo predicar en sentido lógico u ontológico la aparición de un resultado.

Así la prueba del nexo causal, en los casos de omisión nace de la comprobación de la inobservancia de una obligación por parte del generador del daño, cuyo efecto correspondiente es la misma causación de aquel.

De esta forma, actualmente debe interpretarse el nexo causal no solo como una experiencia física sino como una atribución jurídica, de la cual se tiene que la no realización de los deberes de cuidado impuestos a una persona por el ordenamiento jurídico, por el contrato o por cualquier otra remisión normativa, que desemboque en un resultado dañino son atribuibles jurídicamente a la persona que desatendió su deberes de cuidado, y de la cual se podrá deducir responsabilidad, siempre y cuando se pruebe los otros elementos de la responsabilidad, daño y conducta.

Así, en todo caso, ya sea producto de una acción o de una omisión, debe establecerse que la misma es el origen del daño, ya como condición adecuada o como imputación de la omisión, para poderse deducir responsabilidad fiscal respecto al presunto responsable, siendo imposible fallar en contra de este cuando tal elemento carezca de demostración.

De la Solidaridad en la causación del daño patrimonial al Estado

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, bajo el entendido de la causación del daño patrimonial al Estado como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que contribuyan en la producción de este.

Ahora bien, respecto a la aplicación de la solidaridad en materia del proceso de responsabilidad fiscal esta es predicable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2344 de la Código Civil, el cual dispone:

"Artículo 2344. Responsabilidad solidaria. Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvo las excepciones de los artículos 2350 y 2355.



AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del precedente inciso."

Este artículo prevé la responsabilidad solidaria de los múltiples agentes del daño, cuando este se producto de las acciones u omisiones, culposas o dolosas.

Dicha solidaridad evita que la víctima del daño quede sin ser resarcida por no poderse probar el grado de compromiso de cada uno de los agentes productores del daño.

De esta forma, el legislador quiso, atenuar la actividad probatoria, que tan difícil resulta en materia de la responsabilidad civil o fiscal, de la víctima, la cual sólo deberá demostrar la conducta dolosa o culposa creadora del daño, sin necesidad de que se le exija la prueba sobre el porcentaje de participación en la gestación del daño".

Por su parte el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, prevé:

"Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial."

Este canon dispone la existencia de la responsabilidad solidaria en (i) las acciones populares (ii) las acciones de repetición y (iii) en la acción de responsabilidad fiscal, cuando esta sea proveniente de (i) sobrecostos en la contratación o (ii) cualquier otro hecho irregular, caso en el cual deberán responder solidariamente: (1) el ordenador del gasto de la respectiva entidad u organismo (ii) el contratista y (iii) las demás personas que concurran al hecho.

Fijese como el legislador estipuló la responsabilidad de las personas que concurran al hecho sin limitarla a una categoría especial, o una actividad particular, como sería la de la gestión fiscal.

De esta forma, se tiene que, establecida la existencia de un daño al patrimonio público atribuible a varias personas, el cual es reprochable a esta en grado de culpa grave o dolo, se debe llamar a lo varios creadores del daño para que respondan de forma solidaria.

Igual situación se predica en relación al proceso de responsabilidad fiscal, en donde verificados sus elementos respecto a varios sujetos pasibles de esta acción o que hubieran concurrido con el daño, deberá llamárseles a todos estos con el fin de que respondan de forma solidaria por el menoscabo generado al patrimonio público.

Adicionalmente, el Despacho debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 46 de la Ley 610 de 2000 y determinar si procede el archivo o la imputación de responsabilidad fiscal en el

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

proceso bajo examen frente a cada vinculado, con fundamento en los medios de prueba allegados válidamente al expediente, para lo cual está facultado por la Constitución Política y la ley en los términos expresados por la sentencia C-557 de 2009¹⁵ según lo cual el cometido central del control fiscal es *«... verificar el correcto cumplimiento de los deberes asignados a los servidores públicos y a las personas de derecho privado que manejan o administren recursos o fondos públicos, en el ejercicio de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas.»*

En relación con la calificación de la conducta, la jurisprudencia constitucional ha señalado que el **dolo** es querer un resultado contrario a derecho con la conciencia de infringirse un derecho o deber, mientras que la **culpa grave**, que en material civil equivale a dolo, se materializa en una conducta *«...afectada de imprudencia, impericia, negligencia o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público»*¹⁶, o del particular que participe con ocasión de la gestión fiscal o la realice directamente como cuando administra fondos o bienes públicos o se afectan con su acción u omisión los intereses patrimoniales de la Nación.

También resulta importante destacar que las conductas verificables no producen el vacío sino dentro de un marco institucional o regulatorio vigente en la época en que los hechos tuvieron lugar. Se ha señalado, siguiendo la doctrina, que este marco institucional permite identificar a los sujetos relevantes como son los titulares de la gestión fiscal o quienes participan con ocasión de dicha gestión, y dicho marco limita las estrategias, conductas y decisiones que dichos sujetos pueden escoger dentro del ordenamiento jurídico. La selección de estrategias y decisiones no sólo depende del marco institucional sino también de las decisiones que adopten los otros individuos entre quienes interactúan en una sola dinámica¹⁷. Así una orden emitida por un individuo de realizar una erogación que pueda calificarse como irregular sólo se hace efectiva si el individuo que reciba la orden concurre a su cumplimiento. El marco institucional reduce la incertidumbre porque prevé el resultado de una determinada decisión o curso de acción. La toma de decisiones que excede las alternativas previstas por el marco institucional enfrenta mayores condiciones de incertidumbre y requiere reunir información e implica costos no previstos, lo cual permite calificar por la doctrina a dicha gestión como ineficiente y antieconómica, según el caso, tal como se expone en estas consideraciones.

En este sentido, se hace necesario analizar lo consagrado en el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece:

¹⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena, sentencia C-557/09, agosto 20 de 2009, expediente D-7587, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

¹⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena, sentencia C-840/01, *Op. Cit.*

¹⁷ BAIRD Douglas G et al (1998), *Game Theory and the Law*, Harvard University Press, Cambridge MA, USA, pp. 50-78.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

“ARTÍCULO 119. SOLIDARIDAD. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobre costos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial”.

Como se observa, el alcance de la responsabilidad fiscal es la garantía efectiva y la protección del patrimonio del Estado, pues se tiene que ante cualquier menoscabo que éste pudiera sufrir con la gestión irregular de quienes tienen a cargo el manejo de recursos o fondos públicos, se buscará la reparación de los daños ocasionados. Es así como tratándose de un proceso de naturaleza resarcitoria, está determinado por un criterio normativo de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa grave de la conducta de quienes concurran en el detrimento patrimonial. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado:

*“En relación con la responsabilidad fiscal, su finalidad es la de resarcir el patrimonio público por los detrimentos causados por la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos que tenga a su cargo la gestión fiscal. Sus características esenciales son las de ser una modalidad de responsabilidad autónoma e independiente, de carácter administrativo y de **contenido patrimonial o resarcitorio**¹⁸”.*

Sumado a esto, la solidaridad frente a quienes han sido declarados responsables fiscales permite la reclamación y exigencia de la totalidad de la suma o monto atribuido como daño patrimonial debidamente acreditado dentro del proceso de responsabilidad fiscal, independientemente de la cuota o parte que le corresponda a cada uno por su participación en la acusación del daño¹⁹. Postura que también ha sido señalada por la doctrina al destacar que, *“la obligación solidaria es aquella en que hay varios deudores o varios acreedores, y que tiene por objeto una prestación, que, a pesar de ser divisible, puede exigirse totalmente por cada uno de los acreedores, o a cada uno de los deudores, por disponerlo así la ley o la voluntad*

¹⁸ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-648 de 2002, Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil dos (2002), Magistrado ponente: DR. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO

¹⁹ Código Civil Colombiano, ARTICULO 1568. DEFINICION DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.

AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

de las partes, en términos que el pago efectuado a uno de aquellos o por uno de estos, extingue toda la obligación respecto de los demás (...)”²⁰.

En efecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado se ha pronunciado frente al concepto de la solidaridad pasiva entendida como la pluralidad de deudores en el que cada uno debe de manera integral y total una misma obligación cuyo objeto no es divisible; respecto a las condiciones que la caracterizan manifestó:

“(…) I.)- El acreedor puede dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, para exigir la totalidad de la deuda, sin que ninguno de éstos le pueda oponer el beneficio de división o el fraccionamiento de la responsabilidad en el pago de la prestación, de conformidad con lo previsto en el artículo 1571 del Código Civil. Ello implica que la solidaridad por pasiva no determina la conformación de un litisconsorcio necesario por pasiva dentro del proceso judicial;

ii.)- El acreedor, en consecuencia, es libre de demandar a todos los obligados de manera simultánea o sucesiva, hasta la satisfacción íntegra de la deuda, pues cuando demanda a uno o a varios no pierde el derecho para perseguir a los demás por el saldo insoluto (art. 1572 c.c.);

iii.)- El acreedor puede renunciar a la solidaridad respecto de uno o de todos los deudores solidarios, de manera expresa o tácita, en este último caso como cuando, por ejemplo, demanda el acreedor a alguno de los codeudores por su cuota solamente y no se reserva la solidaridad de la obligación, aunque no extingue la acción contra los otros deudores, por toda la parte del crédito que no haya sido cubierta por el deudor a cuyo beneficio se renunció la solidaridad; si el acreedor consiente la división de la deuda se entiende extinguida la solidaridad (art. 1573 c.c.), aunque respecto de los ya devengados y no los futuros cuando lo debido es una pensión periódica (art. 1574 c.c.);

iv.)- El pago total realizado por uno de los deudores extingue la obligación y favorece a los demás, dado que no podría el acreedor seguir demandado en tantas oportunidades como deudores existan al encontrarse satisfecha su prestación; así como el pago parcial les beneficia, pues podrá perseguir a los deudores, pero con descuento del valor recibido. El deudor solidario que no hizo parte en el proceso en el que se libera de responsabilidad a uno de ellos puede invocar a su favor la cosa juzgada, excepto que la sentencia que exoneró al codeudor solidario

²⁰ TAMAYO JARAMILLO, Javier, Tratado de Responsabilidad Civil. Editorial Legis, Tomo 1. Quinta Edición, Bogotá D.C. 2010. Página 43.



AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

haya sido fundamentada en razones personales; también podrá oponer las excepciones generales (pago, prescripción, etc.)²¹ (Negrilla original del texto).

El recuento normativo y jurisprudencial permite fijar el marco dentro del cual el Despacho procederá a efectuar el análisis de las distintas actuaciones adelantadas, las pruebas practicadas, la abundante documentación acopiada y las diversas manifestaciones realizadas por las personas vinculadas a las diligencias o por sus apoderados.

Por lo anterior, pasa el Despacho dentro de la sana crítica y la persuasión racional, y conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011 en las cuales se encuentra regulado el trámite del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia y a los contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicables a la presente actuación fiscal, a proferir la decisión que corresponde conforme a lo dispuesto en el trámite procesal.

En relación con la decisión que se pretende adoptar en la presente actuación el Artículo 46 de la Ley 610 de 2000, establece que:

"Decisión. Vencido el término anterior, se procederá al archivo del proceso o a dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal, mediante providencia motivada, según sea el caso."

De igual manera el artículo 48 de la norma en cita preceptúa lo siguiente:

"AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. "El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados."

El auto de imputación deberá contener:

- 1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.*
- 2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*
- 3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado".*

²¹ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 19 de julio de 2010, expediente 38341, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

**DE LA ACREDITACION DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA
RESPONSABILIDAD FISCAL Y LA DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL DAÑO AL
PATRIMONIO DEL ESTADO.**

1. Daño al patrimonio del Estado y su cuantificación

Con posterioridad a la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal y una vez surtidas las diligencias que consagran los artículos 42²² y 44 de la Ley 610 de 2000, es decir, una vez notificado personalmente el auto de apertura a los presuntos responsables fiscales²³, se fijó fecha, lugar y hora para recibir la exposición libre y espontánea de las personas naturales y/o jurídicas vinculadas al proceso a título de presuntos responsables²⁴, de conformidad con el artículo 42 que establece que, con posterioridad a la expedición del auto de apertura se identificará plenamente y se dispondrá la vinculación de los garantes en calidad de terceros civilmente responsables²⁵, mediante comunicación del auto de apertura del proceso en cumplimiento del artículo 44. Adicionalmente, una vez verificado el recaudo de todas las pruebas documentales decretadas en el auto de apertura, de la solicitud de aquellas incompletas, y de haber solicitado más información en los casos que fue necesario y de decretar pruebas diferentes a las documentales²⁶ y antes del vencimiento del término de dos años desde la *notificación de la providencia que decreta las pruebas*, señala la norma que se procederá al archivo del proceso o a proferir el auto de imputación de responsabilidad fiscal, conforme lo señala el artículo 46 de la Ley 610 de 2000 que establece “(...) se procederá al archivo del proceso o a dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal, mediante providencia motivada, según sea el caso”.

En el presente caso, una vez agotada la práctica de las pruebas, este Despacho, encontró acreditado el daño patrimonial al Estado, imputable a las personas naturales y jurídicas vinculadas al proceso tal como se explicará en esta providencia.

Como se demostrará, en el caso objeto de estudio, se encuentra probado que el hecho generador del daño consistió en la intermediación innecesaria derivada de la tercerización del contrato en la ejecución del contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020, lo que conllevó mayores valores pagados no justificados en su ejecución, así como pagos adicionales innecesarios, y por diferencias no justificadas derivado del intercambio de productos que

²² Garantía de defensa del implicado. Artículo modificado por el artículo 136 del decreto 403 de 2020

²³ Fls. 203 – 205, referencia cruzada FOLIO 205, Fls. 825 – 827, referencia cruzada Folio No. 827.

²⁴ Auto 1067 del 28 de septiembre de 2020 Por el cual se fija fecha para versión libre Fls 212 - 214; Auto 1301 del 05 de noviembre de 2020 por el cual se programan diligencias de versión libre Fls. 429 – 431, Auto 0788 del 04 de mayo de 2021 por el cual se fija fecha para diligencia de versión libre Fls. 1853 – 1855.

²⁵ Folios 131 – 134, 137 – 139, 585.

²⁶ Auto 0397 del 10 de marzo de 2021 Por el cual se resuelve la solicitud de pruebas allegadas en versión libre Fls 588 - 601; Auto 0453 del 19 de marzo de 2021 Por el cual decretan pruebas de oficio Fls. 668 - 670; Auto 0465 del 24 de marzo de 2021 Por el cual se reprograma la práctica de una prueba Fls. 698 - 699; Auto 0980 del 11 de junio de 2021 por el cual el Despacho se pronuncia sobre pruebas allegadas en diligencia de versión libre Fls. 2195 – 2198; Auto 1168 del 23 de julio de 2021 por el cual se decretan pruebas de oficio Fls. 2473 – 2475.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

conforman los kits alimentarios, contrato cuyo objeto consistió en: *“Prestación de Servicios para contribuir con el mejoramiento y/o complemento de la alimentación de la población vulnerable de las subregiones del Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburra del Departamento de Antioquia en razón a la declaratoria de emergencia económica, social y ambiental decretada por el Gobierno Nacional”*, lo cual generó un daño consistente en la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, detrimento, de los recursos públicos atribuible a una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplicó al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

A efectos de determinar el daño patrimonial al Estado en el caso concreto, se abordarán los siguientes ítems: **(1.1.)** antecedentes precontractuales y contractuales en **a.)** antecedentes del contrato, **b.)** Contrato de prestación de servicios y sus modificaciones y, **c.)** Las facturas radicadas por el contratista durante la ejecución del contrato **(1.2.)** Daño patrimonial al Estado en el caso concreto, capítulo dentro del cual también se analizarán los argumentos de defensa expuestos por los presuntos responsables fiscales y los terceros civilmente responsables frente al daño **a).** Intermediación innecesaria derivada de la tercerización del contrato 4600010542 de 2020 **a.1).** Daño por pagos producto de la intermediación innecesaria derivada de la tercerización del contrato 4600010542 de 2020 **a.2).** Daño por mayores valores pagados no justificados en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020 **b)** Irregularidades en la ejecución del contrato consistente en 10 kits faltantes diferencias en cantidad y calidad de productos y finalmente **b.1).** Daño por diferencias no justificadas derivado del intercambio de productos que conforman los kits alimentarios. **(1.3.)** Cuantificación.

1.1. Antecedentes precontractuales y contractuales

Los literales a) y b) de este numeral “4.1. Antecedentes precontractuales y contractuales” se extractan del auto 861 del 27 de agosto de 2020 por el cual se dispuso la apertura del proceso de responsabilidad fiscal y que obra a folios 102 revés a 108 revés.

“a. Antecedentes del contrato.

Por medio del Decreto Departamental 2020070000747 del 28 de febrero de 2020, el Gobernador de Antioquia delegó la ordenación del gasto del Fondo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres al Director del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres-DAPARD, así como la competencia para celebrar adelantar las actividades precontractuales, contractuales, postcontractuales y demás operaciones presupuestales requeridas en dicho Fondo (CUADERNO 1/FOLIO 59/ Pregunta 20. 2020070000747 Ordenación del gasto FDGRD).

Mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y adoptó medidas para enfrentar el virus y posteriormente, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, a efectos de atender la emergencia causada por el COVID 19.

A través del Decreto Departamental 20200070000967 del 12 de marzo de 2020, el Gobernador de Antioquia declaró la emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Antioquia y convocó al Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres para que evaluara la situación y realizara recomendaciones sobre las medidas que considerara pertinentes (CUADERNO 1/ FOLIO 36/ Pregunta 16. Decreto Emergencia Sanitaria).

Ese mismo día, 12 de marzo de 2020, el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres del Departamento Antioquia recomendó la declaratoria de calamidad pública en el Departamento y dispuso la elaboración del respectivo Plan de Acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, mediante el Decreto Departamental 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, el Gobernador del Departamento de Antioquia declaró el estado de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, a efectos de superar la emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COVID-19; asimismo, dispuso la celebración de los contratos necesarios para atender la emergencia, así como los traslados presupuestales necesarios para conjurar la situación y ordenó enviar los actos y contratos originados en la declaratoria del estado de calamidad pública a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 (CUADERNO 1/ FOLIO 59/ Pregunta 17. 2020070000984 Calamidad pública COVID - 19).

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria debido al COVID -19 y adoptó medidas para hacer frente al virus y a través del Decreto Nacional 440 de 20 de marzo de 2020, tomó medidas en materia contractual y por medio del Decreto Ley 457 de 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del país, desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria.

Posteriormente, a través del Decreto Departamental 202007001050 del 25 de marzo de 2020, el Gobernador de Antioquia decretó la urgencia manifiesta con ocasión del estado de emergencia económica, ecológica y social derivada de la pandemia del COVID-19, en los siguientes términos:

"(...) célebrense los contratos necesarios, trámites precontractuales de ejecución y liquidación e impleméntese los instrumentos jurídicos y administrativos así como las acciones, medidas y políticas de todo orden, tendientes para ejecutar todas las medidas en pro de atender la emergencia que se presenta actualmente con ocasión del COVID – 19.

(...) realícese por parte de la Secretaria de Hacienda Departamental, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

efectiva la situación de emergencia ocasionada por la pandemia del COVIT -19, en el Departamento de Antioquia, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015” (CUADERNO 1/ FOLIO 36/INFORME 20200100005972 concepto urgencia departamento).

El Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD, presentó el Plan de Acción Específico para la Recuperación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, a través del cual se incluyó la creación de una ruta que permitiera el suministro y entrega de ayudas alimentarias en todo el Departamento, entre otras estrategias y acciones (CUADERNO 1/FOLIO 36/ Pregunta 26 SEGUIMIENTO PLAN DE ACCIÓN COVID).

El 24 de marzo de 2020, el representante legal de la sociedad GR Logística Integral S.A.S, suscribió un documento que contenía una propuesta para realizar la recepción, almacenamiento, ensamble y transporte de alimentos en 117 municipios de Antioquia, sin especificar el destinatario de la misma²⁷. La composición de los paquetes alimentarios era la siguiente:

Alimento	Gramos	Unidades
Panela	500	1
Bebida Achocolatada	200	1
Atún Aceite	170	3
Huevo	50	15
Arroz	500	5
Pastas	250	3
Avena Hojuela	500	1
Aceite	500	1
Leche en Polvo	380	1
Frijol	500	1
Lenteja	500	2
Sal	500	1

(CUADERNO 1/ FOLIO 36/ Pregunta 2.45 Costos/ Cotización almacenamiento, ensamble, logística y tpt).

Respecto al almacenamiento, ensamble, carga, distribución y entrega de los paquetes alimentarios, la sociedad GR Logística Integral S.A.S, puso a disposición una bodega con capacidad para el manejo de los 38.925 paquetes alimentarios de la Gobernación de Antioquia, ubicada en el municipio de Medellín. La sociedad GR Logística Integral S.A.S, también informó que dispondría del recurso humano y de transporte necesario para cumplir con la entrega de los paquetes alimentarios.

En cuanto al alistamiento y ensamble de los paquetes alimentarios, la sociedad GR Logística Integral S.A.S., señaló que tenía las líneas de ensamble, el personal necesario, los materiales y espacios idóneos para satisfacer las necesidades de programación de acuerdo con los máximos acordados de paquetes alimentarios, garantizando el ensamble de productos terminados; informó además que el empaque se realizaría en costal o bolsa con características

²⁷ (CUADERNO 1/ FOLIO 36/ Pregunta 2.45 Costos/ Cotización almacenamiento, ensamble, logística y tpt).

AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

supeditadas a la disponibilidad del mercado. Señaló que la duración la recepción, almacenamiento, ensamble y transporte de paquetes alimentarios sería de 2 meses; que la forma de pago sería la pactada entre las partes -sin que se definiera en el documento cuáles eran las partes- y definió la propuesta financiera, así:

Sub Región	Valor Kilo
Bajo Cauca	\$ 1.454.0
Magdalena Medio	\$1.908.6
Nordeste	\$1.705.2
Norte	\$1.439.6
Occidente	\$1.689.0
Urabá	\$1.416.5
Valle de Aburrá	\$682.4
Oriente	\$ 1.13.6
Suroeste	\$1.023.7

(CUADERNO 1/ FOLIO 36/ Pregunta 2.45 Costos/ Cotización almacenamiento, ensamble, logística y tpt).

En documento sin fecha²⁸, la Fundación SACIAR – Banco de Alimentos presentó propuesta para contribuir con el mejoramiento de la Seguridad Alimentaria de los hogares y población vulnerable de las subregiones del Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia en razón de declaratoria de calamidad pública a través del suministro de complementación alimentaria, para la entrega de 38.928 paquetes alimentarios cuya composición discriminó de la siguiente manera:

Alimentos	Gramos Unidad	Unidad	Intercambio
Panela	500	1	Azúcar blanca o azúcar morena.
Bebida Achocolatada	200	1	Cocoa en polvo, chocolate amargo
Atún Aceite	170	3	
Huevo	50	15	Atún o sustituto
Arroz	500	5	Pastas o cereal
Pastas	250	3	Arroz o cereal
Avena Hojuela	500	1	
Aceite	500	1	
Leche en Polvo	380	1	
Frijol	500	1	Cualquier variedad o blanquillo o garbanzo
Lenteja	500	2	Cualquier variedad o blanquillo o garbanzo
Sal	500	1	

(CUADERNO 1/ FOLIO 36/ Pregunta 41. Propuesta del Pequete y complemento alimentario SACIAR).

Los alimentos serían empacados en costales blancos de fibra, a excepción de los huevos y el aceite que serían entregados en una bolsa que curva los alimentos que contiene. Las fechas de vencimiento de los alimentos no serían inferiores a 3 meses a la fecha de ensamble de los paquetes alimentarios, pero los huevos tendrán 15 días de vida útil al momento de la entrega.

Para el almacenamiento, ensamble, carga, distribución y entrega de los paquetes alimentarios, el recurso humano y el transporte, el alistamiento y ensamble de los paquetes alimentarios, las

²⁸ (CUADERNO 1/ FOLIO 36/ Pregunta 41. Propuesta del Paquete y complemento alimentario SACIAR).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

líneas de ensamble, el personal necesario, los materiales y espacios para satisfacer las necesidades de programación de acuerdo con los máximos de 38.928 paquetes alimentarios y el respectivo empaque, la Fundación SACIAR Banco de Alimentos presentó la misma propuesta realizada por la Sociedad GR Logística Integral S.A., en el documento del 24 de marzo de 2020, salvo que en el aparte relacionado con la bodega, la Fundación informó que como garantía, contaba con una póliza de seguro de almacenamiento de mercancía, la cual no fue identificada dentro del documento que contenía la propuesta. En otras palabras, la propuesta presentada por la Sociedad GR Logística S.A., fue la que presentó la Fundación SACIAR, sin informar que la sociedad GR Logística Integral S.A. era quien realmente ejecutaría el contrato.

Finalmente, la propuesta concluyó la entrega de 38.928 paquetes alimentarios, dentro del término de 2 meses, por valor de \$2.960.045.323. (CUADERNO 1/ FOLIO 36/ Pregunta 41. Propuesta del Paquete y complemento alimentario SACIAR).

El Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD realizó los estudios previos²⁹, amparado en el estado de emergencia sanitaria nacional, para el suministro de paquetes alimentarios a la población con mayores condiciones de vulnerabilidad, atendiendo la emergencia en salud con ocasión a la pandemia producida por el COVID – 19.

Se explicó que con la contratación se contribuiría al mejoramiento de las condiciones de acceso a la población vulnerable y que la Fundación SACIAR – Banco de Alimentos serviría de canal de gestión y comunicación para la atención alimentaria de esta población; que la Fundación SACIAR contaba con sede principal en Medellín y diferentes sedes satélites ubicadas en los municipios de Sonsón, Urrao, Rionegro y Apartadó, dónde llegarían los alimentos y se clasificarían, almacenaría, conservarían y distribuirían; que dentro del programa Gobierno Departamental 2020- 2023, el Gobernador de Antioquia había incluido un componente denominado MANA-Plus, que tenía por objeto el desarrollo de estrategias intersectoriales que permitieran alcanzar la seguridad alimentaria y nutricional de la población en el departamento, a través de acciones dirigidas a la mejora de la oferta de alimentos saludables, acceso a los mismos y a la formación de la ciudadanía en cuanto a su consumo, las cuales también se encontraban incluidas en el plan de desarrollo anterior, pues el plan de desarrollo 2020-2023 aún no había sido aprobado.

Se indicó igualmente en los estudios previos que, teniendo en cuenta la declaratoria de calamidad pública decretada por la Gobernación de Antioquia el 13 de marzo de 2020, y con el fin de asegurar la subvención estatal de programas de interés público, se estableció la necesidad de adelantar una contratación que garantizara la atención de forma eficaz a la población adulta mayor del departamento; que para tal fin, el Departamento contaba con entidades sin ánimo de lucro que tenían idoneidad en el área de seguridad alimentaria, tal y

²⁹ (CUADERNO 1/ FOLIO 36/ Pregunta 14.27.42. Estudios previos y anexos).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

como lo era la Fundación SACIAR – Banco de alimentos y que la naturaleza excepcional del mecanismo de contratación directa con entidades sin ánimo de lucro estaba encaminada a las actividades de protección de los derechos de las personas en situación de debilidad manifiesta y las minorías.

De acuerdo con lo anterior, se señaló que la contratación directa se realizaría dentro del marco de la declaratoria de calamidad pública y de emergencia económica, social y ambiental, lo que permitiría responder a las estrategias del componente de alimentación y nutrición mediante la entrega de paquetes alimentarios; que la contratación se realizaría con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y 2 de la ley 1150 de 2007, que consagraba la diferentes modalidades de contratación, pero que al realizarlo con una entidad sin ánimo de lucro, resultaría más beneficioso para la administración pública, toda vez que no existía contraprestación alguna y se contaba con la idoneidad que la necesidad actual requería. Finalmente, agregó que la modalidad de contratación directa con entidades sin ánimo de lucro estaba ratificada y reconocida por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

También se afirmó que la Fundación SACIAR – Banco de Alimentos era escogida como ejecutor de proyectos para la población vulnerable en el Departamento de Antioquia y que mediante la Resolución 2020060008295 del 24 de marzo de 2020, se había nombrado al comité asesor y evaluador del proceso contractual; que la supervisión del contrato, de acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia y el objeto contractual, requería varios supervisores que estarían a cargo del seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable del contrato (CUADERNO 1/FOLIO 36/ Pregunta 14.27.42 Estudios previos y anexos).

En documento elaborado en marzo de 2020³⁰, el cual hace parte de los anexos de los estudios previos, la Gobernación de Antioquia estableció el objeto de la contratación como la prestación de servicios para contribuir con el mejoramiento y/o complemento de la alimentación a la población vulnerable de las subregiones del Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia en razón a la emergencia económica, social y ambiental decretada por el gobierno Nacional, bajo la modalidad de contratación directa, por valor de \$2.959.806.528 para la entrega de 38.925 kits de paquetes alimentarios. Cada paquete alimentario debía estar conformado por un número determinado de productos, cuya cantidad y unidad de medida debían ser especificados de manera estándar, de la siguiente manera:

ALIMENTO	GRAMOS UNIDAD	UNIDADES	INTERCAMBIO
Panela	500	1	Azúcar blanca o morena, o productos similares o derivados.
Bebida Acholotada	200	1	Cocoa en polvo, chocolate amargo o productos similares o derivados.
Atún aceite	170	3	Productos similares o derivados.

³⁰ (CUADERNO 1/FOLIO 36/Pregunta 14.27.42 Estudios previos y anexos).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Huevo	50	15	Atún o sustituto o productos similares o derivados.
Arroz	500	5	Pastas o cereal o productos similares o derivados.
Pastas	250	3	Arroz o cereal o productos similares o derivados.
Avena Hojuela	500	1	Productos similares o derivados.
Aceite	500	1	Productos similares o derivados.
Leche en Polvo	380	1	Productos similares o derivados.
Frijol	500	1	Cualquier variedad o blanquillo o garbanzo
Lenteja	500	2	Cualquier variedad o blanquillo o garbanzo.
Sal	500	1	Productos similares o derivados.

(CUADERNO 1/FOLIO 36/ Pregunta 14.27.42 Estudios previos y anexos).

Y los empaques de los paquetes alimentarios debían cumplir las siguientes especificaciones:

TIPOS DE EMPAQUE	CARACTERÍSTICAS DEL EMPAQUE
Costal de fibra blanca para paquetes	Medidas mínimas serán establecidas teniendo en cuenta el número de alimentos para entregar.
Bolsas Ecológicas y/o Biodegradables	- Con agarraderas apta para alimentos. - Tamaño: Que permita el cubrimiento de los alimentos que contiene. - Tamaño: Que permita el cubrimiento de los alimentos que contiene. - Resistencia: mínimo 3 kilos.

(CUADERNO 1/FOLIO 36/ Pregunta 14.27.42 Estudios previos y anexos).

El 24 de marzo de 2020, el Comité Interno de Contratación expidió el Acta No. 14, mediante la cual aprobó la contratación directa para la prestación de servicios para contribuir con el mejoramiento y/o complemento de la alimentación de la población vulnerable de las subregiones Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia (CUADERNO 1/FOLIO 36/ Pregunta 18. Acta Comité Interno No. 14).

El 26 de marzo de 2020, el Departamento de Antioquia expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500044023 por \$2.950.806.528, para amparar el contrato de prestación de servicios para contribuir con el mejoramiento y/o complemento de la alimentación de la población vulnerable de las subregiones del Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia, en razón a la declaratoria de emergencia económica, social y ambiental decretada por el Gobierno Nacional (CUADERNO 1/FOLIO 36/ Pregunta 39. CDP 3500044023).

De otro lado, revisada la Ordenanza 44 del 17 de diciembre de 2019³¹, se observa que el cómputo de los ingresos del presupuesto general del departamento para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2020 era **\$4.287.387.595.462**, tal como se muestra a continuación:

DESCRIPCIÓN	VALOR PRESUPUESTO
Ingresos totales	\$3.502.646.750.969.00
Ingreso Corrientes	\$3.606.897.010.951.00
Tributarios	\$ 1.205.605.675.730.00
No Tributarios	\$ 2.400.201.189.221.00
Ingresos de Capital	\$ 255.839.340.038.00

³¹ (CUADERNO 1/FOLIO 36/ Pregunta 46.47 Ordenanza -44- presupuesto-general-2020).

AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

(CUADERNO 1/FOLIO 36/ Pregunta 46.47 Ordenanza -44- presupuesto-general-2020).

Y según el artículo segundo de la Ordenanza No. 44 del 17 de diciembre de 2019, el presupuesto de gastos y apropiaciones del Departamento de Antioquia era de \$4.287.387.595.462, dentro del cual se destaca el presupuesto de gastos de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA y el Departamento de Administración de Prevención y Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD:

DESCRIPCIÓN	VALOR PRESUPUESTO.
NIVEL CENTRAL	\$3.902.646.750.989
...	...
Departamento Administrativo de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres	\$ 5.754.649.000
...	...
Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA	\$74.633.849.099

(CUADERNO 1/ FOLIO 56/ Pregunta 48.49 Ordenanza -44- presupuesto-general-2020).

La Gobernación de Antioquia expidió el Decreto 20200070001047 del 25 de marzo de 2011 (sic)³², mediante el cual efectuó unas modificaciones al presupuesto general del Departamento, de acuerdo con las facultades que le otorgó el artículo 24 de la Ordenanza No. 44 del 17 de diciembre de 2019 en razón al concepto favorable solicitado el 24 de marzo de 2020 por la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANA al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos del Programa de Alimentación Escolar-PAE, para el programa de fortalecimiento de la capacidad instalada de respuesta de emergencias del departamento de Antioquia – DAPARD. Ese mismo día el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable y con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 31 de agosto de 2017, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar, así las cosas, se ordenó el traslado de recursos en el marco de la declaratoria de calamidad pública, de la siguiente manera:

A la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA:

FONDO	CG	Prospe	A. Fun	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1139	A-1.2.10.2	330104000	020158001	\$5.517.000.000	Suministro de raciones para el programa de alimentación escolar para garantizar la permanencia de la población escolar en todo el Departamento de Antioquia, Occidente.
Total					\$5.517.000.000	

FONDD	CG	Prospe	A. Fun	Proyecto	Valor	Descripción
0FD1010	1426	A- 12-18	340303000	220145002	\$5.517.000.000	Fortalecimiento de la capacidad instalada de respuesta a emergencias en el Departamento de Antioquia
Total					\$5.517.000.000	

(CUADERNO 1/FOLIO 36/Pregunta 37. dctos incorporación de recursos/ 202000070001047 MANA a DAPARD \$5.517.000.000 ctto inicial).

³² (CUADERNO 1/FOLIO 36/Pregunta 37. dctos incorporación de recursos/ 202000070001047 MANA a DAPARD \$5.517.000.000 ctto inicial).

AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

Según lo previsto en el párrafo del artículo 4 de la Ordenanza No. 44 del 17 de diciembre de 2019, la unidad ejecutora, en este caso la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA, era la dependencia responsable de la ejecución del presupuesto a través de un ordenador del gasto, en este caso el Director del Departamento Administrativo para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD (CUADERNO 1/FOLIO 36/Pregunta 37. dctos incorporación de recursos/ 202000070001047 MANA a DAPARD \$5.517.000.000 ctto inicial).

Finalmente, dentro del marco del Plan de Desarrollo “ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE”, que fue el utilizado como base para la creación y posterior suscripción del contrato, se encontraban diferentes programas destinados al mejoramiento de la malnutrición por déficit, exceso y carencia específica en los diferentes grupos poblacionales del Departamento de Antioquia (CUADERNO 1/ FOLIO. 36/ Pregunta 38. Plan de Desarrollo Piensa en Grande).

b. El contrato de prestación de servicios No. 4600010542 y sus modificaciones.

b.1. El contrato inicial.

El 26 de marzo de 2020, por una parte, la Gobernación de Antioquia, a través del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres-DAPARD³³, y siendo la unidad ejecutora el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia-MANA, y por otra parte, la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS³⁴, celebraron el contrato de prestación de servicios No. 4600010542, cuyo objeto consistió en la “prestación de servicios para contribuir con el mejoramiento y/o complemento de la alimentación a la población vulnerable de las subregiones del Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia en razón a la declaratoria de emergencia económica, social y ambiental decretada por el Gobierno Nacional”, con plazo de ejecución de 2 meses y por valor de \$2.959.806.528, para lo cual se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500044023 del 26 de marzo de 2020, rubro A.12.18/1426/0-FD 1010/340303000/22145, proyecto 22-0145/002 manejo del riesgo, y el registro presupuestal 4500051128.

El Departamento de Antioquia consideró necesario realizar la contratación para suministrar 38.925 kits compuestos por productos de alimentación, con una entidad sin ánimo de lucro, a efectos de satisfacer la necesidad invocada por la entidad territorial, consistente en la carencia del complemento alimentario a la población más vulnerable.

La forma de pago a la Fundación SACIAR – Banco de Alimentos, se dispuso de la siguiente forma:

³³ Jaime Enrique Gómez Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.820, delegación efectuada en el Decreto Departamental No. 2020070000747 de 28 de febrero de 2020.

³⁴ Identificada con NIT 900.082.682-9, representada legalmente por el señor Pedro Nel Giraldo Araque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.076.922.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

- 45% del valor del contrato, con la presentación y aprobación del plan operativo, de los cronogramas de entrega, de las fichas técnicas de los productos y con la disponibilidad de mínimo el 30% del total de los paquetes o complementos en la bodega del contratista, previa autorización de la supervisión del contrato.
- 45% del valor del contrato, 8 días después del primer desembolso y con la disponibilidad del 70% del total de los paquetes o complementos en la bodega del contratista, previa autorización del supervisor del contrato.
- 10% del valor del contrato con el 100% de los kits, previa autorización del supervisor del contrato.

De igual forma, se fijaron las obligaciones a cargo de la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS, de las cuales se destacan las siguientes:

"13. Presentar mensualmente entre los primeros 5 días hábiles a la supervisión, un informe de ejecución que dé cuenta del cumplimiento de los compromisos estipulados en las especificaciones técnicas (anexas al contrato) del mes anterior ejecutado aportando los soportes que demuestren la correcta ejecución de los recursos aportados tanto por la administración departamental, como por el contratista y un informe final que dé cuenta del total de compromisos ejecutados en el tiempo de duración del contrato, 5 días hábiles posteriores a la terminación del contrato..."

14. Contar con el recurso humano suficiente y necesario para llevar a cabo todas las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato. (...)

15. Suministrar y entregar 28.925 paquetes o complemento alimentario. Nota: las cantidades podrán variar, previa autorización de la supervisión del contrato, en virtud de las necesidades de la población vulnerable o en el marco de la declaratoria de calamidad pública las entregas de manera mensual en puntos de atención establecidos por la Gerencia MANA y los municipios, cumpliendo con la especificación de los productos explícita en el capítulo de especificaciones técnicas y acorde con las normas higiénicas sanitarias contenidas en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

16. Enviar semanalmente por escrito, a la supervisión y a la Gerencia MANA un consolidado Excel de todos los despachos relacionados en las remisiones de entrega acorde a los lineamientos dados al inicio de la ejecución del contrato.

17. Contar con una bodega ubicada en el municipio de Medellín, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de este contrato, de uso exclusivo para el almacenamiento y distribución de alimentos.



AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

18. Garantizar que la bodega, los equipos e implementos empleados en ella, deben cumplir con las normas higiénico-sanitarias establecidas en la Resolución 2674 de 2013...Dicha bodega, debe contar con concepto sanitario FAVORABLE, emitido por la Secretaría de Salud del Municipio correspondiente, concepto que deberá mantenerse durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

19. Los alimentos que conforman los paquetes deben cumplir con lo exigido en las características generales de los alimentos de las especificaciones técnicas (...)

20. El contratista deberá enviar copia del pantallazo de la página del INVIMA que permita verificar los registros sanitarios legibles de las marcas a entregar Anexo 01, los alimentos que hacen parte de este contrato deben tener registro INVIMA vigente y cumplir con la normatividad vigente, además de las fichas técnicas.

...

22. Transportar los alimentos de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte...utilizando el número de vehículos necesarios con miras a garantizar la entrega adecuada, con calidad, inocuidad y oportunidad de los alimentos.

23. El contratista debe garantizar que la entrega de paquetes alimentarios y el suministro de complementos nutricionales, se ejecute según lo establecido en las especificaciones técnicas.

...

27. Aceptar y recibir las visitas de supervisión en caso que corresponda, o las realizadas por los diferentes entes de control...en que sea requerido para verificar la ejecución del contrato..."

Por su parte, el Departamento de Antioquia se comprometió al cumplimiento de obligaciones dentro de las cuales se destacan las siguientes:

"2. Realizar la supervisión del contrato.

...

5. Realizar los desembolsos oportunamente, según la forma de pago establecida en el contrato.

...

8. Realizar la inducción al contratista frente a los diferentes temas para el buen desempeño de sus compromisos, entregando los formatos y lineamientos requeridos para el desempeño de los compromisos.

9. Vigilar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contempladas dentro de los estudios previos y propuesta presentada.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

10. Revisar y aprobar los informes desde las diferentes áreas presentados por el contratista en cabeza del supervisor”.

La FUNDACIÓN SACIAR – BANCO DE ALIMENTOS, debía constituir las garantías de cumplimiento (10% del valor del contrato) y de calidad del servicio (10% del valor del contrato), entre otras, con una vigencia igual al plazo del contrato y 6 meses más.

La supervisión del contrato recayó sobre la unidad ejecutora (Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia-MANA), a través de un funcionario que designaría el Departamento de Antioquia. Mediante oficio del 27 de marzo de 2020, el Director del DAPARD designó como supervisor del contrato a la funcionaria Eliana Isabel Montoya Arango, a quien le señaló que debía cumplir con sus funciones de supervisión teniendo en cuenta el Manual de Supervisión e Interventoría y el Manual de Contratación de la entidad y la conminó a “revisar todo el expediente contractual” y a atender todas las obligaciones contenidas en el contrato. (CUADERNO 1/ FOLIO 1/ 2020020014459 DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN).

Ese mismo día, 27 de marzo de 2020, se suscribió el acta de inicio del contrato, con fecha de terminación prevista para el 27 de marzo de 2020 y se expidió registro presupuestal de compromiso No. 4500051128 para el contrato de prestación de servicios No. 4600010542 por un valor de \$2.959.806.528 (CUADERNO 1/ FOLIO 1/ ACTA DE INICIO FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS). (Cuaderno 1/ Folio 36 /RCP 4500051128 contrato).

b.2. Modificación No. 1 de 21 de abril de 2020, al contrato No. 4600010542.

El 21 de abril de 2020, la Gobernación de Antioquia, a través del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres -DAPARD³⁵, siendo la unidad ejecutora del contrato el Departamento de Antioquia por medio de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA, y la Fundación SACIAR – Banco de Alimentos³⁶, previa autorización del Comité Interno de Contratación (Acta No. 19³⁷), modificaron el contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020, en el sentido de adicionar el valor del contrato, la cantidad kits a entregar y la forma de pago (CUADERNO 1/FOLIO 36/Pregunta 34. Modificación 1).

Así, se adicionó el valor del contrato en \$1.500.012.195, correspondiente al 50,68% del valor inicial del contrato, para un valor total del contrato de \$4.459.818.723, para lo cual se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal 3500044117 del 20 de abril de 2020, rubro A.12.18/1426/0-FD1010/340303000/220145, proyecto 22-0145/002 manejo de desastres, y el registro presupuestal 4500051254 del 21 de abril de 2020. En este documento se precisó que la adición de más del 50% del valor del contrato había encontrado sustento en lo previsto en

³⁵ Representado por Jaime Enrique Gómez Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.820, Director del DAPARD, a quien le fue delegada la ordenación del gasto del Fondo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres por Decreto Departamental No. 2020070000747 de 28 de febrero de 2020 y actuaba a nombre del Departamento de Antioquia.

³⁶ Identificada con Nit No. 811018073-9, representada por Pedro Nel Giraldo Araque identificado con C.C. No. 70.076.922

³⁷ CUADERNO NO. 1/FOLIO 36.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

el artículo 8 del Decreto Nacional 537 de 12 de marzo de 2020, según el cual “Todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán adicionarse sin limitación al valor”.

En consecuencia, también se modificó la forma de pago, así:

- 45% del valor de la adición del contrato, con la suscripción del a modificación al contrato y con la disponibilidad de mínimo el 30% del total de los kits en la bodega del contratista, previa autorización del supervisor del contrato.
- 45% del valor de la adición del contrato, 8 días después de la suscripción de la adición y con la disponibilidad del 70% del total de los kits en la bodega del contratista, previa autorización del supervisor del contrato.
- 10% del valor de la adición del contrato con la entrega del 100% de los kits, previa autorización del supervisor del contrato.

El mismo día, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500044117 y el registro presupuestal de compromiso No. 4500051254 por un valor de \$1.500.012.195 para la adición (CUADERNO 1/ FOLIO 36/ Pregunta 39.1 CDP 36000044117 adición 1) (CUADERNO 1/FOLIO 36/ Pregunta 40.1 RPC 4500051254 modificación 1).

b.3. La modificación No. 2 al contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

El 6 de mayo de 2020, se reunió el Comité Interno de Contratación y expidió el Acta No. 24 mediante la cual se pronunció en cuanto a la viabilidad de hacer una supuesta tercera adición al contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020, por valor de \$1.399.997.377, para la entrega de 18.543 paquetes alimentarios adicionales, que en realidad correspondió a la primera adición, la cual aprobó. (CUADERNO 1/FOLIO 36/ Pregunta 19.1 Acta de comité interno No. 24).

No obstante lo anterior, el 12 de mayo de 2020, se suscribió la adición No. 2³⁸ al contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020 por un valor de \$1.399.997.377, para la entrega de 18.543 paquetes alimentarios adicionales, en el marco de la declaratoria de calamidad pública y de emergencia económica, social y ambiental decretada por el Gobierno Nacional; se modificó la cláusula tercera respecto de la forma de pago, así como la cláusula cuarta, para prorrogar el plazo 1 mes, así:

“CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS – FORMA DE PAGO: El Departamento de Antioquia, en virtud de este contrato se compromete a realizar tres (3) desembolsos, tal como se establece a continuación: Un primer

³⁸ (CUADERNO 1/FOLIO 36/ Pregunta 34.1. Modificación 2)

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

desembolso del 45% del valor de la adición, con la presentación y aprobación del plan operativo, cronogramas de entrega, fichas técnicas de los productos, disponibilidad de mínimo el 30% del total de los paquetes o complementos en bodega; todo con la previa autorización de la supervisión. Un segundo desembolso del 45% del valor de la adición, ocho (8) días después de haber hecho el primer desembolso y con disponibilidad de mínimo el 70% del total de los paquetes o complementos de la bodega, a fin de garantizar flujo de caja al banco de alimentos, previa autorización del supervisor. Un tercer desembolso del 10% del valor de la adición, con la entrega del 100% de los paquetes o complementos, previa autorización del supervisor”.

...

CLAUSULA CUARTA: El plazo del contrato se establece en tres (3) meses contados a partir de la suscripción del contrato, sin superar la presente vigencia fiscal”

Como se observa, existe una discrepancia entre el valor aprobado por el Comité Interno de Contratación en el Acta No. 24 del 6 de mayo 2020 (\$1.500.012.195 que en realidad correspondió al valor de la primera adición) y el valor de la adición No. 2 al contrato 4600010542 del 12 de mayo de 2020, que fue de \$1.399.997.377:

Valor Inicial	\$3.959.806.528
Valor Adición No. 1	\$1.500.012.195
Valor Adición No. 2	\$1.399.997.377
Total	\$5.859.816.100

Ese mismo día se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500044212, así como el registro presupuestal de compromiso No. 4500051286, por valor de \$1.399.997.377 de adición para continuar con la ejecución del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020 (CUADERNO 1/FOLIO 36/ Pregunta 39.2 CDP 3500044212 MODIFICACION 2) (Cuaderno 1/Folio 36/ Pregunta 40.2 RPC 4500051286 modificación 2)” (fols. 10 revés a 108 revés)

El día 15 de junio de 2022 fue suscrita acta de liquidación del contrato 4600010542 de 2020 en la cual se acordó dar por liquidado el contrato 4600010542, y se determinó quedar a paz y salvo en todas las obligaciones originadas en el contrato citado (fols. 2920 a 2927)

c. Las facturas radicadas por el contratista durante la ejecución del contrato

La FUNDACIÓN SACIAR-BANCO DE ALIMENTOS radicó ante la Gobernación de Antioquia las siguientes facturas:

No. Factura	Fecha	Concepto	Valor
-------------	-------	----------	-------

AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

1249	30/03/2020	Contrato 600010542 de 2020	\$1.331.912.938 ³⁹
1252	30/04/2020	Contrato 600010542 de 2020	\$1.332.912.938 ⁴⁰
1256	23/04/2020	Contrato 600010542 de 2020	\$295.980.652 ⁴¹
1257	27/04/2020	Contrato 600010542 de 2020 adición No. 1	\$675.005.488 ⁴²
1261	06/05/2020	Contrato 600010542 de 2020 adición No. 1	\$675.005.488 ⁴³
1264	20/05/2020	Contrato 600010542 de 2020 adición No. 1	\$150.001.219 ⁴⁴
1265	22/05/2020	Contrato 600010542 de 2020 1er desembolso del 45% adición No. 2	\$629.998.819 ⁴⁵
1273	05/06/2020	Contrato 600010542 de 2020 1er desembolso del 45% adición No. 2	\$629.998.819 ⁴⁶

(Factura Fundación SACIAR No. 1249 cobra a la gobernación de Antioquia (FOLIO 1 \Factura Gobernacion de Antioquia 000001249.00 Factura Fundación SACIAR No. 1252 cobra a la gobernación de Antioquia (FOLIO 1 \FACTURA.pdf
Factura Fundación SACIAR No. 1257 cobra a la gobernación de Antioquia (y FOLIO 36)SACIAR.zip)SACIAR \Pregunta 3. Pagos \ADICION 1 \PAGO 1 \FACTURA.pdf
Factura Fundación SACIAR No. 1261 cobra a la gobernación de Antioquia (FOLIO 36)SACIAR.zip)SACIAR \Pregunta 3. Pagos \ADICION 1 \PAGO 2 \FACTURA.pdf
Factura Fundación SACIAR No. 1264 cobra a la gobernación de Antioquia (FOLIO 36 \SACIAR.zip \SACIAR \Pregunta 3. Pagos \ADICION 1 \PAGO 3 \FACTURA.pdf
FOLIO 67)1P 061 FOLIO 138\1.1 Comprobante de pago facturas 1248 1252 1256 1257 1261 1264 1265 1273.pdf y 3.7 Comprobante de pago facturas 1248 1252 1256 1257 1261 1264 1265 1273.pdf)

1.2. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO EN EL CASO CONCRETO.

a. Intermediación innecesaria derivada de la tercerización del contrato 4600010542 de 2020

Si bien en este punto se ha hecho mención a la tercerización, se concreta la misma como una intermediación innecesaria comoquiera que está probado que la FUNDACIÓN SACIAR no fue quien ejecutó el objeto del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020, habida cuenta que del material probatorio allegado al proceso se evidencia que la FUNDACIÓN SACIAR contrató a la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., mediante contratos **001-2020** y **002-2020**, para ejecutar el contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020, **hecho que conllevó a generar** el daño patrimonial evidenciado en la presente investigación por la intermediación innecesaria como pasará a explicarse.

Para la ejecución del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020, suscrito entre la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN y el Departamento de Antioquia, cuyo objeto consistió en: *“Prestación de Servicios para contribuir con el mejoramiento y/o complemento de la alimentación de la población vulnerable de las subregiones del Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia en*

³⁹ CUADERNO 1/FOLIO 36/Pregunta 3. Pagos/Contrato inicial/Pago 1/Factura Gobernación de Antioquia 00001249.

⁴⁰ CUADERNO 1/FOLIO 36/Pregunta 3. Pagos/Contrato inicial/Pago 2/Factura.

⁴¹ CUADERNO 1/FOLIO 36/Pregunta 3. Pagos/Contrato inicial/Pago 3/Factura.

⁴² CUADERNO 1/FOLIO 36/Pregunta 3. Pagos/Adición 1/Pago 1/Factura.

⁴³ CUADERNO 1/FOLIO 36/Pregunta 3. Pagos/Adición 1/Pago 2/Factura.

⁴⁴ CUADERNO 1/FOLIO 36/Pregunta 3. Pagos/Adición 1/Pago 3/Factura.

⁴⁵ CUADERNO 1/FOLIO 36/Pregunta 3. Pagos/Adición 2/Pago 1/Factura.

⁴⁶ CUADERNO 1/FOLIO 36/Pregunta 3. Pagos/Adición 2/Pago 2/Factura.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

razón a la declaratoria de emergencia económica, social y ambiental decretada por el Gobierno Nacional"; la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN suscribió el contrato de prestación de servicios **001-2020** con GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., que tuvo por objeto: "elaborar treinta y ocho mil novecientos veinticinco (38,925) paquetes alimentarios, de acuerdo con las características y valores determinados en las especificaciones técnicas que forman parte del presente Contrato". (FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423/OneDrive_2021-03-23/Respuesta Oficio 2021EE0035809/a) Copia contrato GR/1. Contrato 001-2020)

En dicho contrato se indicó:

"(...) **CONSIDERACIONES:**

1. **FUNDACIÓN SACIAR** ha celebrado con **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-DEPATAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES – DAPARD**, Contrato No. **4600010542 de 2020**, (...)"
2. Que **GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.** presentó a **FUNDACIÓN SACIAR** oferta para proveerla de treinta y ocho mil novecientos veinticinco (38.925) paquetes alimentarios.
3. Que **FUNDACIÓN SACIAR** encontró que la oferta presentada resultaba favorable y conveniente a sus intereses. (...)"

Así mismo, entre la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN y GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., se suscribió el contrato No. **002-2020**, cuyo objeto consistió en: "(...) prestar servicios de transporte, de acuerdo con las características determinadas en las especificaciones técnicas que forman parte del presente contrato". (FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423/OneDrive_2021-03-23/Respuesta Oficio 2021EE0035809/a) Copia contrato GR/1. Contrato 002-2020)

Ahora bien, al valorar los objetos de los contratos **001-2020 y 002-2020** a cargo de la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. en condición de contratista, se observa que éstos corresponden al objeto del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020, suscrito entre la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN y el Departamento de Antioquia, lo que evidencia que la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN decidió poner en cabeza de GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. la ejecución del contrato 4600010542, generándose así, una intermediación innecesaria, que conllevó al daño que se procederá a exponer.

Para evidenciar lo antes expuesto, se procede a realizar la siguiente comparación entre el contenido del **contrato 4600010542 de 2020** celebrado entre el Departamento de Antioquia y la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN y los **contratos de prestación de servicios 001-2020 y 002-2020**, suscritos entre la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN y la sociedad GR LOGÍSTICA INTEGRAL SAS, con sus respectivas adiciones y modificaciones, donde se observa que corresponde al mismo objeto, tiempos de ejecución y en esencia las mismas obligaciones, así se modifiquen algunos términos, como se observa en el siguiente cuadro:

AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

CONTRATO 4600010542 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN

A). CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS 001-2020 SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN SACIAR Y LA SOCIEDAD GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. y

B). CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS No. 002-2020

OBJETO: “prestación de servicios para contribuir con el mejoramiento y/o complemento de la alimentación a la población vulnerable de las subregiones del **Oriente**, Suroeste, Urabá y Valle de Aburra del Departamento de Antioquia, en razón a la declaratoria de Emergencia Económica Social y ambiental decretada por el Gobierno Nacional **Parágrafo. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** La FUNDACIÓN SACIAR - BANCO DE ALIMENTOS como ejecutor de proyectos para la población vulnerable del Departamento de Antioquia, contribuirá con la atención a los hogares y población vulnerables. Las acciones se realizarán en las subregiones del **Oriente**, Suroeste, Urabá y Valle de Aburra del Departamento de Antioquia,, **para la entrega de un complemento o paquete alimentario a la población vulnerable** para satisfacer las falencias que en materia seguridad alimentaria presenten los beneficiarios seleccionados, dentro de los que se encuentran adulto mayor, niños, niñas, jóvenes, adolescentes, mujer gestante y lactante, grupos étnicos, entre otros y que serán seleccionados y priorizados por la Gerencia MANA. (...)” (negrilla fuera del texto) (Z:\PRF 2020-36423- Dpto de Antioquia\CUADERNO 1 IP 061 -2020\FOLIO 36\SACIAR/ Pregunta 33. CONTRATO COMPLETO SACIAR.pdf/pág 147 a 156)

En la cláusula de obligaciones se estableció, entre otras:

15. Suministrar y **entregar 38.925** paquetes o complemento alimentario. Nota: las cantidades podrán variar, previa autorización de la supervisión del contrato, en virtud de las necesidades de la población vulnerable o en el marco de la declaratoria de calamidad pública. Las entregas de manera mensual en puntos de atención establecidos por la Gerencia MANA y los municipios, cumpliendo con la especificación de los productos explícita en el capítulo de especificaciones técnicas y acorde con las normas higiénicas sanitarias contenidas en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan

A) CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS 001-2020 SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN SACIAR Y LA SOCIEDAD GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.

OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a elaborar **treinta y ocho mil novecientos veinticinco (38.925)** paquetes alimentarios, de acuerdo con las características y valores determinados en las especificaciones técnicas que forman parte del presente contrato

Y en el cual se señaló:

“Se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios; previa las siguientes CONSIDERACIONES:

- 1.- FUNDACIÓN SACIAR ha celebrado con el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN ATENCIÓN Y RECUPERACION DE DESASTRES – DAPARD Contrato No, 4600010542 de 2020, cuyo objeto es “contribuir con el mejoramiento y/o complemento de la alimentación de la población vulnerable de las subregiones del Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia en razón a la Declaración de emergencia, social y ambiental decretada por el Gobierno Nacional
2. Que GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. presentó a FUNDACIÓN SACIAR oferta para proveerla de treinta y ocho mil novecientos veinticinco (38.925) paquetes alimentarios
3. Que FUNDACION SACIAR encontró que la oferta presentada resultaba favorable y conveniente a sus intereses.”

AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

CONTRATO 4600010542 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN	A). CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS 001-2020 SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN SACIAR Y LA SOCIEDAD GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. y B). CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS No. 002-2020
	<i>"CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Las partes han acordado como precio de los productos adquiridos, la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.348.547.284) INCLUIDO EL IVA. El valor del contrato se realizará acorde a los 3 desembolsos sujetos al PAC del Departamento de Antioquia Secretaría de Hacienda en dicho contrato así: (...)</i> Parágrafo 1: Los pagos aquí pactados están sujetos al oportuno desembolso que realice el PAC del Departamento de Antioquia Secretaría de Hacienda, según el plan de pagos acordado entre dicha entidades en el contrato de asociación N 4600010542 de 2020, por lo tanto, en caso de retrasos en los mismos, atribuibles exclusivamente a esta causa, el CONTRATISTA se hace solidario con el CONTRATANTE y no cobrará intereses de mora y tampoco podrá considerarse como un incumplimiento contractual por parte del CONTRATANTE Parágrafo 2: Se adjunta copia del contrato de N 4600010542 de 2020, suscrito entre Fundación SACIAR y la Gobernación de Antioquia – Gerencia de Maná y Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y recuperación de Desastres – DAPARD, para efectos de información sobre el plan de pago a que se hace referencia en el parágrafo anterior."<i>(CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\ (a) Copia contrato GR/1. Contrato 001-2020.pdf/pág. 1 a 8)</i> B). CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS No. 002-2020 <i>"OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a prestar servicios de transporte, de</i>

AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

CONTRATO 4600010542 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN	A). CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS 001-2020 SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN SACIAR Y LA SOCIEDAD GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. y B). CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS No. 002-2020
	acuerdo con las características determinadas en las especificaciones técnicas que forman parte del presente contrato" Adicionalmente señala el contrato: "Se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios; previa las siguientes CONSIDERACIONES: 1.- FUNDACIÓN SACIAR ha celebrado con el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN ATENCIÓN Y RECUPERACION DE DESASTRES – DAPARD Contrato No, 4600010542 de 2020, cuyo objeto es "contribuir con el mejoramiento y/o complemento de la alimentación de la población vulnerable de las subregiones del Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia en razón a la Declaración de emergencia, social y ambiental decretada por el Gobierno Nacional 2. Que GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. presentó a FUNDACIÓN SACIAR oferta para proveerla de treinta y ocho mil novecientos veinticinco (38.925) paquetes alimentarios 3. Que FUNDACION SACIAR encontró que la oferta presentada resultaba favorable y conveniente a sus intereses." (CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\ (a) Copia contrato GR/2. Contrato 002-2020.pdf)
<u>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</u> 26 de marzo de 2020	A) CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS 001-2020 SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN SACIAR Y LA SOCIEDAD GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. <u>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</u> 27 de marzo de 2020

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

CONTRATO 4600010542 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN

A). CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS 001-2020 SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN SACIAR Y LA SOCIEDAD GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. y

B). CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS No. 002-2020

B). CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS No. 002-2020

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 27 de marzo de 2020

TERMINO DE EJECUCIÓN: "...dos meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal."

A) CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS 001-2020 SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN SACIAR Y LA SOCIEDAD GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: "CLAUSULA QUINTA. DURACION DEL CONTRATO: Estará vigente desde el veintisiete (27) de marzo de 2020 y hasta el veintisiete (27) de mayo del mismo año" dos meses

B). CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS No. 002-2020

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: "CLAUSULA QUINTA. DURACION DEL CONTRATO: Estará vigente desde el veintisiete (27) de marzo de 2020 y hasta el veintisiete (27) de mayo del mismo año" dos meses

VALOR DEL CONTRATO: "DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L (\$2.959'806.528) Nota: todos los gastos, retenciones y deducciones que se generen estarán de manera exclusiva en cabeza del contratista".

A) CONTRATO DE SUMINISTRO DE LIMENTOS 001-2020 SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN SACIAR Y LA SOCIEDAD GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.

VALOR DEL CONTRATO: "CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Las partes han acordado como precio de los productos adquiridos, la suma de DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

CONTRATO 4600010542 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN

A). CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS 001-2020 SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN SACIAR Y LA SOCIEDAD GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. y

B). CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS No. 002-2020

SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.348'547.284) INCLUIDO EL IVA, El valor del contrato se realizará acorde a los 3 desembolsos sujetos al PAC del Departamento de Antioquia Secretaría de Hacienda en dicho contrato así: (...)

***Parágrafo 1:** Los pagos aquí pactados están sujetos al oportuno desembolso que realice el PAC del Departamento de Antioquia Secretaría de Hacienda, según el plan de pagos acordado entre dichas entidades en el contrato de asociación **N 4600010542 de 2020 ...**"*

B). CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS No. 002-2020

VALOR DEL CONTRATO: "CLAUSULA TERCERA, VALOR Y FORMA DE PAGO: Las partes han acordado como precio de los productos adquiridos, la suma de UATROCIENTOS OCHENTAY UN MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$481.027.757) INCLUIDO EL IVA. El valor del contrato se realizará acorde a los 3 desembolsos sujetos al PAC del Departamento de Antioquia Secretaría de Hacienda en dicho contrato así: (...)

***Parágrafo 1:** Los pagos aquí pactados están sujetos al oportuno desembolso que realice el PAC del Departamento de Antioquia Secretaría de Hacienda, según el plan de pagos acordado entre dichas entidades en el contrato de asociación **N 4600010542 de 2020 ...**"*

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

CONTRATO 4600010542 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN

A). CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS 001-2020 SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN SACIAR Y LA SOCIEDAD GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. y

B). CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS No. 002-2020

OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN, ENTRE ELLAS, LAS SIGUIENTES:

"...CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: La FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS se obliga a lo siguiente:

13. Presentar mensualmente entre los primeros 5 días hábiles a la supervisión, un informe de ejecución que dé cuenta del cumplimiento de los compromisos estipulados en las especificaciones técnicas (anexas al contrato) del mes anterior ejecutado aportando los soportes que demuestren la correcta ejecución de los recursos aportados tanto por la administración departamental, como por el contratista y un informe final que dé cuenta del total de compromisos ejecutados en el tiempo de duración del contrato, 5 días hábiles posteriores a la terminación del contrato...

14. Contar con el recurso humano suficiente y necesario para llevar a cabo todas las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato.

15. Suministrar y entregar 38.925 paquetes o complemento alimentario. Nota: las cantidades podrán variar, previa autorización de la supervisión del contrato, en virtud de las necesidades de la población vulnerable o en el marco de la declaratoria de calamidad pública. Las entregas de manera mensual en puntos de atención establecidos por la Gerencia MANA y los municipios, cumpliendo con la especificación de los productos explícita en el capítulo de especificaciones técnicas y acorde con las normas higiénicas sanitarias contenidas en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

16. Enviar semanalmente por escrito, a la supervisión y a la Gerencia MANA un consolidado Excel de todos los despachos relacionados en las remisiones de entrega

A) CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS 001-2020 SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN SACIAR Y LA SOCIEDAD GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.

OBLIGACIONES A DESARROLLAR A CARGO DE LA SOCIEDAD GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. EN CONDICIÓN DE CONTRATISTA, ENTRE ELLAS, LAS SIGUIENTES:

"CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GR LOGISTICA INTEGRAL:

1. La entrega de la totalidad de alimentos, en el plazo estipulado y en el lugar convenido, debida e higiénicamente empacados y etiquetados de acuerdo a la reglamentación establecida, las cuales contengan los datos generales del producto, la empresa fabricante, los logotipos y leyendas.

2. Informar inmediatamente al CONTRATANTE cualquier anomalía que ocurra en el proceso de producción, empaque, cuando represente incumplimiento de la programación de las entregas establecidas, asegurando que sea con antelación.

3. Garantizar que el producto tenga las debidas licencias y que el mismo y su empaque, se ajusten a las normas legales vigentes en Colombia sobre calidad, higiene, conservación y transporte de alimentos: el CONTRATISTA responderá por cualquier problema derivado del incumplimiento de tales normas legales, se certificará mediante comunicación escrita previa entrega del producto.

4. Se compromete a responder por cualquier avería que se genere durante el proceso de importación y traslado de los paquetes alimentarios hasta la entrega final en la bodega destinada por el CONTRATANTE

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

CONTRATO 4600010542 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN

A). CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS 001-2020 SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN SACIAR Y LA SOCIEDAD GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. y

B). CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS No. 002-2020

acorde a los lineamientos dados al inicio de la ejecución del contrato.

Área técnico alimentaria:

17. Contar con una bodega ubicada en el municipio de Medellín, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de este contrato, de uso exclusivo para el almacenamiento y distribución de alimentos.

18. Garantizar que la bodega, los equipos e implementos empleados en ella, deben cumplir con las normas higiénico-sanitarias establecidas en la Resolución 2674 de 2013...Dicha bodega, debe contar con concepto sanitario FAVORABLE, emitido por la Secretaría de Salud del Municipio correspondiente, concepto que deberá mantenerse durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

19. Los alimentos que conforman los paquetes deben cumplir con lo exigido en las características generales de los alimentos de las especificaciones técnicas...

20. El contratista deberá enviar copia del pantallazo de la página del INVIMA que permita verificar los registros sanitarios legibles de las marcas a entregar Anexo 01, los alimentos que hacen parte de este contrato deben tener registro INVIMA vigente y cumplir con la normatividad vigente, además de las fichas técnicas.

22. Transportar los alimentos de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte...utilizando el número de vehículos necesarios con miras a garantizar la entrega adecuada, con calidad, inocuidad y oportunidad de los alimentos.

23. El contratista debe garantizar que la entrega de paquetes alimentarios y el suministro de complementos nutricionales, se ejecute según lo establecido en las especificaciones técnicas.

5. Acatar las indicaciones o requerimientos que oficialmente le haga EL CONTRATANTE que conduzcan a un mejor cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, además permitir el acompañamiento y verificación del empaque de los paquetes del presente contrato por parte de los profesionales que designe el CONTRATANTE.

6. Contar con todas las licencias, permisos y autorizaciones respectivas de acuerdo a la normatividad colombiana para el desarrollo del objeto del contrato.

7. Garantizar la propiedad intelectual y los créditos de todo el material que se produzca en la ejecución del contrato.

(...)

CLAUSULA SEXTA. ALISTAMIENTO Y ENTREGA:

La entrega de la totalidad de paquetes contratados se llevará a cabo en las fechas, cantidades y lugar exacto que disponga EL CONTRATANTE, previa comunicación escrita que remitirá al CONTRATISTA con una antelación no inferior a ocho (8) días. En la bodega habrá una persona designada por el CONTRATANTE que realizará la verificación de los productos entregados previo a la firma del documento de recibo a satisfacción. Serán de cuenta y riesgo del CONTRATISTA, el transporte y descargue en el sitio acordado con el CONTRATANTE para la entrega.

El documento de recibo a satisfacción será un soporte que permita identificar la cantidad de paquetes; esta remisión será firmada por la persona que entrega y por la persona que recibe, en los puntos asignados".



AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

CONTRATO 4600010542 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN

A). CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS 001-2020 SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN SACIAR Y LA SOCIEDAD GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. y

B). CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS No. 002-2020

...
27. Aceptar y recibir las visitas de supervisión en caso que corresponda, o las realizadas por los diferentes entes de control...en que sea requerido para verificar la ejecución del contrato".

B). CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS No. 002-2020

OBLIGACIONES A DESARROLLAR A CARGO DE LA SOCIEDAD GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. EN CONDICIÓN DE CONTRATISTA, ENTRE ELLAS, LAS SIGUIENTES:

"CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GR LOGISTICA INTEGRAL:

1. La entrega de la totalidad de alimentos, en el plazo estipulado y en el lugar convenido.

2. Informar inmediatamente al CONTRATANTE cualquier anomalía que ocurra en el proceso de producción, empaque, cuando represente incumplimiento de la programación de las entregas establecidas, asegurando que sea con antelación,

3. Acatar las indicaciones o requerimientos que oficialmente le haga el CONTRATANTE, que conduzcan a un mejor cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, además permitir el acompañamiento y verificación del empaque de los paquetes del presente contrato por parte de los profesionales que designe el CONTRATANTE.

4. Contar con todas las licencias, permisos y autorizaciones respectivas de acuerdo a la normatividad colombiana para el desarrollo del objeto del contrato.

5. Actuar dentro de los principios éticos que le impone su profesión y/o conocimiento.

6. Asistir a las reuniones informativas para las que sea convocado (a)



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

CONTRATO 4600010542 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN	A). CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS 001-2020 SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN SACIAR Y LA SOCIEDAD GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. y B). CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS No. 002-2020
	<i>7. Presentar los informes que le sean solicitados en condiciones de tiempo y oportunidad establecidos.</i> <i>8. Presentar con la debida antelación toda la documentación pertinente para la legalización y pago del contrato.</i> <i>9. Custodiar y velar por la seguridad del inventario de la Institución, que se encuentra bajo su responsabilidad.</i> <i>10. Obtener la garantía exigida en el contrato y entrega al supervisor para que obtenga la aprobación de la misma.</i>

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

CONTRATO 4600010542 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN

A). CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS 001-2020 SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN SACIAR Y LA SOCIEDAD GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. y

B). CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS No. 002-2020

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE, ES DECIR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA:

"CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Brindar apoyo y acompañamiento durante la ejecución del contrato.
2. Realizar la supervisión al contrato suscrito para la ejecución del proyecto
3. Coordinar con las dependencias municipales, las actividades requeridas para el adecuado desarrollo del proyecto.
4. Garantizar los recursos económicos para la ejecución del contrato.
5. Realizar los desembolsos oportunamente, según la forma de pago establecida en el contrato.
6. Garantizar la disponibilidad de recursos para el pago de los rubros relacionados en el presupuesto durante el tiempo de ejecución del contrato y acorde a las modalidades de pago. De acuerdo al PAC informado por la Secretaria de Hacienda Departamental.
7. Una vez se firme el contrato, suministrar al contratista en medio magnético los logos institucionales requeridos para los diferentes empaques, formatos, dotación y demás material impreso que se requiera.
8. Realizar la inducción al contratista frente a los diferentes temas para el buen desempeño de sus compromisos, entregando los formatos y lineamientos requeridos para el desempeño de los compromisos.
9. Vigilar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contempladas dentro los estudios previos y propuesta presentada.
10. Revisar y aprobar los informes desde las diferentes áreas presentados por el contratista en cabeza del supervisor.
11. Notificar oportunamente cualquier modificación que afecte la adecuada ejecución del Contrato.
12. Solicitar y verificar el certificado del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.
13. Entregar oportunamente durante el inicio y la ejecución del contrato, al contratista la documentación y

A) CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS 001-2020 SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN SACIAR Y LA SOCIEDAD GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE, ES DECIR, LA FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN:

"CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Pagar oportunamente el valor de los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA al valor acordado

PARAGRAFO PRIMERO: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS: Para facilitar el cumplimiento del contrato, EL CONTRATANTE realizará el seguimiento a la ejecución del contrato y de común acuerdo con el CONTRATISTA programará las actividades de retroalimentación y evaluación"

B). CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS No. 002-2020

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE, ES DECIR, LA FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN:

"CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Pagar oportunamente el valor de los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA al valor acordado

PARAGRAFO PRIMERO: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS: Para facilitar el cumplimiento del contrato, EL CONTRATANTE realizará el seguimiento a la ejecución del contrato y de común

AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

CONTRATO 4600010542 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN

A). CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS 001-2020 SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN SACIAR Y LA SOCIEDAD GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. y

B). CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS No. 002-2020

contactos que pueda necesitar este para el desarrollo del contrato.
14. Velar porque el contratista cumpla con los requisitos normativos y el manual de Seguridad y salud en el Trabajo que deben cumplir los Contratistas del departamento de Antioquia.
15. Las demás derivadas de la naturaleza del contrato, tendientes a la correcta ejecución del mismo."

acuerdo con el CONTRATISTA programará las actividades de retroalimentación y evaluación. No obstante, la independencia propia de cada una de las partes, EL CONTRATANTE o el área que éste designe, realizará visitas continuas, supervisará la forma en que EL CONTRATISTA realiza la ejecución del presente contrato y hará las recomendaciones en los aspectos que considere pertinente al cumplimiento del objeto del contrato"

AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

CONTRATO 4600010542 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN	A). CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS 001-2020 SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN SACIAR Y LA SOCIEDAD GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. y B). CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS No. 002-2020
MODIFICACIÓN 001 AL CONTRATO 4600010542 DEL 21 DE ABRIL DE 2020 se adicionó el valor del contrato en \$1.500'012.195, correspondiente al 50,68% del valor inicial del contrato, para la entrega de 19.721 paquetes alimentarios, así: “PLAZO: <u>El plazo del contrato se establece en DOS (2) meses contados a partir de la suscripción del contrato, sin superar la presente vigencia fiscal</u> .. consideraciones: 1. El día 26 de marzo de 2020, se suscribió contrato No. 4600010542 con la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN –, cuyo objeto es ... 2. En la actualidad el contrato se encuentra en ejecución superior al 90% conforme a la información suministrada por la supervisión del contrato. 3. Que el contrato se suscribió en el marco de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el COVID-19, situación que no se ha superado, lo cual se constituye un hecho notorio. 4. Basados en un contexto de corresponsabilidad, se está desarrollando el proyecto con la participación directa de dos actores: EL Departamento de Antioquia con acciones que contribuyen con el mejoramiento de las condiciones de acceso de la población vulnerable y los bancos de alimentos, como un canal de gestión y comunicación para la atención alimentaria , educativa y social favoreciendo la disminución del riesgo de inseguridad alimentaria de esta población. 5. Gracias a la articulación de diferentes organizaciones y dependencias de la Gobernación de Antioquia que aportaron recursos para ayudar a mitigar las falencias que en seguridad alimentaria y nutricional de la población vulnerable de las subregiones del Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia, es posible realizar la Adición No. 1 al presente contrato. 6. La presente <u>adición será por un valor de \$1.500.012.195; que corresponde al 50.68% equivalente a 1.811 SMMLV, sobre el valor inicial del contrato, para un valor total del contrato de... para la entrega de 19.721 paquetes alimentarios.</u> ... (CUADERNO 1 IP 061 - 2020\FOLIO 59\SACIAR/ Pregunta 34. modificacion 1.pdf).	A.1) OTROSÍ No. 001 DE ADICION AL CONTRATO No. 001 – 2020 DE 23 DE ABRIL DE 2020 CELEBRADO ENTRE FUNDACION SACIAR Y GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. valor de la adición \$1.184.066.417,05 incluido IVA, para el suministro de 19.721 paquetes alimentarios, así: “... CONSIDERACIONES: 1- La FUNDACION SACIAR y GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. celebraron CONTRATO No. 001-2020 el 27 de Marzo de dos mil (2020). 2. Que el plazo del contrato vence el 27 de mayo de dos mil veinte (200) 3. Que se realizó una adición a dicho contrato de diecinueve mil setecientos veintiún (19.721) paquetes alimentarios, para continuar atendiendo la emergencia, social y ambiental decretada por el Gobierno Nacional, prestando los Servicios de suministro de alimentos de forma oportuna y sin contratiempos. Por todo lo anterior celebramos el presente Otrosí, que se regirá por las siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA: Adicionar el valor del contrato No. 001-2020 en la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON CINCO CENTÈSIMAS PESOS M/L (\$1.184.066,417.05) incluido el IVA (...) La adición corresponde al suministro de alimentos para diecinueve mil setecientos veintiún (19.721) Paquetes Alimentarios, la composición de este paquete será acorde a lo establecido en el siguiente cuadro con sus posibles intercambios (Ver Tabla 1). Para un total de cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis (58.646) paquetes (...)

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 11 Fecha: 26 de junio de 2024 Página 106 de 262	
AUTO No. 1090			
POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423			
CONTRATO 4600010542 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN		A). CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS 001-2020 SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN SACIAR Y LA SOCIEDAD GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. y B). CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS No. 002-2020	
		CLAUSULA TERCERA: La forma de pago del presente otrosí se realizará de conformidad con lo establecido en el contrato inicial. (...) CLAUSULA QUINTA: Las demás obligaciones seguirán igual a lo establecido en el contrato inicial. CLAUSULA SEXTA: La presente modificación se perfeccionará con la firma de las partes. Que en lo demás el contrato antes mencionado regirá en su integridad." (CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\ (a) Copia contrato GR/ 1. Contrato 001-2020.pdf/pág. 9 a 12)	
Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia • www.contraloria.gov.co			

AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

CONTRATO 4600010542 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN	A). CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS 001-2020 SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN SACIAR Y LA SOCIEDAD GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. y B). CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS No. 002-2020
MODIFICACIÓN NO. 2 DE 12 DE MAYO DE 2020, AL CONTRATO NO. 4600010542, por un valor de \$1.399.997.377 para la entrega de 18.543 paquetes alimentarios adicionales, en plazo de ejecución de 3 meses adicionales “Se ha convenido celebrar la Modificación No. 2 al contrato 4600010542: Adición No. 2, Modificación de cláusula No. 2 (forma de entrega de los recursos – forma de pago) y Prórroga No. 1, al presente contrato de prestación de servicios; previa las siguientes consideraciones: ... 3. Que para esta oportunidad se hace necesario realizar la Modificación No. 2 al contrato 4600010542...4. Se solicita la segunda adición del contrato por valor de \$1.399.997.377, para un valor total del contrato de \$5.859.816.100; las adiciones corresponden al 97.98%, equivalentes a 3.303,71 SMMLV, sobre el valor inicial del contrato ...5 en este sentido se deberá tener en cuenta que podrán atenderse familias cuyas condiciones de vulnerabilidad indiquen necesario recibir nuevamente la ayuda alimentaria o presentarse la atención de familias con vulnerabilidad e inseguridad alimentaria que por condiciones de cobertura no hayan sido atendidas y por ende aplica la excepción impuesta por el gobierno nacional para adicionar los contratos en más del 50% de su valor inicial, pues para garantizar el complemento alimentario conlleva agotar trámites innecesarios de mayor tiempo y que pondría en riesgo la continuidad de las ayudas institucionales; son estas las razones de hecho y de derecho que justifican entonces la adición que supera el 50% de su valor inicial, en tanto se enmarca en este tipo de situaciones que propendan por gestionar o mitigar la difícil situación de la pandemia mundial. 6. Gracias a la articulación de diferentes dependencias del Departamento de Antioquia que aportaron recursos para atender y ayudar a mitigar las falencias que en seguridad alimentaria y <u>nutricional de la población vulnerable de Antioquia que aportaron recursos para atender y ayudar a mitigar las falencias que en seguridad alimentaria y nutricional de la población vulnerable de Antioquia , lo que permite realizar una adición al</u>	A.2) OTROSÍ No. 002 DE ADICION AL CONTRATO No. 001 – 2020 DE 14 DE MAYO DE 2020 CELEBRADO ENTRE FUNDACION SACIAR Y GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. valor de la adición \$1.104.682.367,88 incluido IVA, para el suministro de 18.543 paquetes alimentarios, así: “... CONSIDERACIONES: 1- La FUNDACION SACIAR y GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. celebraron CONTRATO No. 001-2020 el 27 de Marzo de dos mil (2020). 2. Que el plazo del contrato vence el 27 de mayo de dos mil veinte (2200) 3. Que se realizó una adición de recurso a dicho contrato para la entrega de dieciocho mil quinientos cuarenta y tres (18.543) paquetes alimentarios, para continuar atendiendo la emergencia, social y ambiental decretada por el Gobierno Nacional, prestando los Servicios de suministro de alimentos de forma oportuna y sin contratiempos. 4. Que se amplía en tiempo por un mes más. Por todo lo anterior celebramos el presente Otrosí No. 2, que se registrá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: Adicionar el valor del contrato No. 001-2020 en la suma de MIL CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMAS M/L (\$1.104.682,367.88) incluido el IVA (...) La adición corresponde al suministro de alimentos para dieciocho mil quinientos cuarenta y tres (18.543) paquetes alimentarios, continua con la composición del paquete será acorde a lo establecido en el contrato. Para un total de entregas de setenta y siete mil ciento ochenta y nueve (77.189) paquetes CLAUSULA SEGUNDA: El plazo del contrato se establece en tres (3) meses contados a partir de la

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 11 Fecha: 26 de junio de 2024 Página 108 de 262	
AUTO No. 1090			
POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423			
CONTRATO 4600010542 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN <u>contrato por valor de \$1.399.997.377 para la entrega de 18.543 paquetes alimentarios adicionales en el marco de la declaratoria de calamidad pública y de emergencia económica, social y ambiental para la atención población vulnerable de las subregiones del presente contrato y poder impactar en lo posible, los municipios que los componen, dando así cumplimiento al objeto pactado ...</u> (CUADERNO 1 JP 061 -2020\FOLIO 59\SACIAR/ Pregunta 34.1 modificacion N° 2.pdf).		A). CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS 001-2020 SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN SACIAR Y LA SOCIEDAD GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. y B). CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS No. 002-2020 suscripción del contrato, sin superar la presente vigencia fiscal CLAUSULA TERCERA: La forma de pago del presente otrosí No. 2 se realizará de conformidad con lo establecido en el contrato inicial. (...) CLAUSULA QUINTA: Las demás obligaciones seguirán igual a lo establecido en el contrato inicial. CLAUSULA SEXTA: La presente modificación se perfeccionará con la firma de las partes. Que en lo demás el contrato antes mencionado regirá en su integridad.” (CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\ (a) Copia contrato GR/ 1. Contrato 001-2020.pdf/pág. 13 a 16) <u>A) ACTA DE TERMINACION DEL CONTRATO 001-2020 se suscribió el 13 de noviembre de 2020</u> (CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\ (a) Copia contrato GR/ 1. Contrato 001-2020.pdf/pág. 17 a 20) B). CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS No. 002-2020 <u>A.1) OTROSÍ No. 001 DE ADICION AL CONTRATO No. 002 – 2020 DE 23 DE ABRIL DE 2020 CELEBRADO ENTRE FUNDACION SACIAR Y GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. valor de la adición \$242’519.627,59 incluido IVA, para el transporte de 19.721 paquetes alimentarios, así:</u> “... CONSIDERACIONES: 1- La FUNDACION SACIAR y GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. celebraron CONTRATO No. 002-2020 el 27 de Marzo de dos mil (2020). 2. Que el	
Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia • www.contraloria.gov.co			

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

**CONTRATO 4600010542 DE 2020 CELEBRADO
ENTRE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA Y LA
FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS
DE MEDELLÍN**

**A). CONTRATO DE SUMINISTRO DE
ALIMENTOS 001-2020 SUSCRITO ENTRE LA
FUNDACIÓN SACIAR Y LA SOCIEDAD GR
LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. y**

**B). CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS
No. 002-2020**

plazo del contrato vence el 27 de mayo de dos mil veinte (2020) 3. Que se realizó una adición a dicho contrato de diecinueve mil setecientos veintiún (19.721) paquetes alimentarios, para continuar atendiendo la emergencia, social y ambiental decretada por el Gobierno Nacional, prestando los Servicios de suministro de alimentos de forma oportuna y sin contratiempos. Por todo lo anterior celebramos el presente Otrosí, que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar el valor del contrato No. 002-2020 en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTÉSIMAS PESOS M/L (\$242'519.627,59) incluido el IVA (...)

La adición corresponde a la prestación de los servicios de Transporte para las entregas de los diecinueve mil setecientos veintiún (19.721) Paquetes Alimentarios, en las condiciones acordadas en el contrato inicial. Para un total de entregas de cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis (58.646) paquetes

CLAUSULA SEGUNDA: La forma de pago del presente otrosí se realizará de conformidad con lo establecido en el contrato inicial.
(...)

CLAUSULA CUARTA: Las demás obligaciones seguirán igual a lo establecido en el contrato inicial.

CLAUSULA SEXTA: La presente modificación se perfeccionará con la firma de las partes. Que en lo demás el contrato antes mencionado rige en su integridad." (CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809(a) Copia contrato GR/2. Contrato 002-2020.pdf/pág. 9 a 10)

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 		CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 11	
Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		Fecha: 26 de junio de 2024	
		Página 110 de 262	
AUTO No. 1090			
POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423			
CONTRATO 4600010542 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN		A). CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS 001-2020 SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN SACIAR Y LA SOCIEDAD GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. y B). CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS No. 002-2020	
		A.2) OTROSÍ No. 002 DE ADICION AL CONTRATO No. 002 – 2020 DE 14 DE MAYO DE 2020 CELEBRADO ENTRE FUNDACION SACIAR Y GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. valor de la adición \$226'260.244,02 incluido IVA, para el transporte de 18.543 paquetes alimentarios, así: “... CONSIDERACIONES: 1- La FUNDACION SACIAR y GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. celebraron CONTRATO No. 002-2020 el 27 de Marzo de dos mil (2020). 2. Que el plazo del contrato vence el 27 de mayo de dos mil veinte (2020) 3. Que se realizó una adición de recurso a dicho contrato para la entrega de dieciocho mil quinientos cuarenta y tres (18.543) paquetes alimentarios, para continuar atendiendo la emergencia, social y ambiental decretada por el Gobierno Nacional, prestando los Servicios de suministro de alimentos de forma oportuna y sin contratiempos. 4. Que se amplía en tiempo por un mes más. Por todo lo anterior celebramos el presente Otrosí No. 2, que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: Adicionar el valor del contrato No. 002-2020 en la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON DOS CENTÉSIMAS PESOS M/L (\$226'260.244,02) incluido el IVA (...) La adición corresponde a la prestación de los servicios de transporte – logística para las entregas de los dieciocho mil quinientos cuarenta y tres (18.543) paquetes alimentarios, en las condiciones acordadas en el contrato inicial. Para un total de entregas de setenta y siete mil ciento ochenta y nueve (77.189) paquetes CLAUSULA SEGUNDA: El plazo del contrato se establece en tres (3) meses contados a partir de la	
Carrera 69 No. 44 – 35 (Costado Norte Av. El Dorado) Edificio Paralelo 26 • PBX: 5187000 • Bogotá D.C. Colombia • www.contraloria.gov.co			

AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

CONTRATO 4600010542 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN	A). CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS 001-2020 SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN SACIAR Y LA SOCIEDAD GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. y B). CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS No. 002-2020
	<i>suscripción del contrato, sin superar la presente vigencia fiscal</i> CLAUSULA TERCERA: <i>La forma de pago del presente otrosí No. 2 se realizará de conformidad con lo establecido en el contrato inicial.</i> (...) CLAUSULA QUINTA: <i>Las demás obligaciones seguirán igual a lo establecido en el contrato inicial.</i> CLAUSULA SEXTA: <i>La presente modificación se perfeccionará con la firma de las partes. Que en lo demás el contrato antes mencionado regirá en su integridad." (CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\ (a) Copia contrato GR/ 1. Contrato 002-2020.pdf/pág. 11 a 12)</i>

COMO CONCLUSIONES DEL COMPARATIVO DEL CUADRO ANTERIOR SE TIENE LO SIGUIENTE:

1. La FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN, trasladó a un tercero GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S, a través del contrato 001-2020 de suministro de los paquetes alimentarios y el contrato 002-2020 de transporte, las obligaciones adquiridas con el Departamento de Antioquia respecto del contrato de prestación de servicios 4600010542 del 26 de marzo de 2020, con quien se obligó a aunar esfuerzos.
2. El objeto del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020, se trasladó en el propósito al objeto del contrato 001 2020 de suministro de los paquetes alimentarios y el contrato 002 2020 de transporte.

AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL

DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

3. Las cláusulas sexta y séptima del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020, fijan obligaciones de las partes, por su parte, en el contrato 001-2020 de suministro, éstas obligaciones están en las cláusulas segunda, cuarta y sexta. De igual manera en el contrato 002-2020 de transporte las encontramos en las cláusulas segunda y cuarta, que en esencia son las mismas y desarrollan el objeto contratado con la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN por parte de la Gobernación de Antioquia.
4. Que tanto el contrato de prestación de servicios 4600010542 del 26 de marzo de 2020 y el contrato 001-2020 de suministro, así como el contrato 002-2020 de transporte, poseen en su esencia el mismo objeto y las mismas obligaciones. En la cláusula del objeto del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020 y las consideraciones de los contratos 001-2020 y 002-2020 en ambos se estipula: “...contribuir con el mejoramiento y/o complemento de la alimentación a la población vulnerable de las subregiones del **Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia en razón a la declaratoria de emergencia económica, social y ambiental decretada por el Gobierno Nacional**”, cambiando la frase inicial por “para...” y “realizar el suministro” y “transporte de...” respectivamente, en el caso de los contratos 001-2020 y 002-2020.
5. La Capacidad de Gerenciar, controlar y verificar la ejecución del contrato es una función que el Departamento de Antioquia estaba en capacidad de ejecutar. Ello se evidencia en el hecho de haberse ejercido la supervisión con funcionarios departamentales.
6. Tanto en el contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020 como en los contratos 001-2020 y 002 -2020 se cancelaron los valores correspondientes a pólizas. Ello soporta aún más el argumento de haberse generado mayores erogaciones lo que denota la gestión antieconómica.
7. Se expidieron las Pólizas que garantizaban el cumplimiento, tanto del 4600010542 del 26 de marzo de 2020 como en los contratos 001-2020 y 002-2020, lo que indica que se aseguró doblemente el cumplimiento del mismo objeto contractual.

Así las cosas, el hecho que la tercerización del contrato por parte de la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS ejecutara el objeto del contrato de prestación de servicios 4600010542 del 26 de marzo de 2020 a través de los contratos suscritos con GR LOGISTICA INTEGRAL conllevó a una intermediación innecesaria **resultando más costoso para el Estado el cumplimiento del objeto contractual**, habida cuenta que se trasladó la actividad que debía realizar directamente la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN a la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., mediante los contratos 001 de 2020 de suministro y 002 de 2020 de transporte y sus respectivas adiciones, como pasará a explicarse líneas adelante en “**(1.2.) Daño patrimonial al Estado en el caso concreto a).** **Intermediación innecesaria derivada de la tercerización del contrato 4600010542 de 2020 a.1).**

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Daño por pagos producto de la intermediación innecesaria derivada de la tercerización del contrato 4600010542 de 2020 a.2). Daño por mayores valores pagados no justificados en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020"

Mediante la celebración del contrato de prestación de servicios **4600010542 de 26 de marzo de 2020**, se trasladaron recursos del Departamento de Antioquia a la FUNDACION SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLIN, en cuantía de **\$5.859.816.100**, incluidas las dos modificaciones, bajo la figura jurídica de un "Contrato de Prestación de servicios", con el fin de realizar la "prestación de servicios para contribuir con el mejoramiento y/o complemento de la alimentación a la población vulnerable de las subregiones Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburra del Departamento de Antioquia en razón a la declaratoria de emergencia económica, social y ambiental decretada por el Gobierno Nacional ". El valor descrito se discrimina de la siguiente manera:

- El **Contrato 4600010542 de 26 de marzo de 2020**, se celebró por una cuantía de **\$2.959.806.528** por un plazo inicial de dos meses desde la suscripción del contrato. (CUADERNO 1 IP 061 -2020\FOLIO 36\SACIAR/Pregunta 33. CONTRATO COMPLETO SACIAR.pdf/pág. 147 a 156)
- El **21 de abril de 2020** se **adicionó** el valor de lo inicialmente pactado en el contrato **4600010542** por valor de **\$1.500'012.195**, para la entrega de **19.721 paquetes alimentarios más, a la población vulnerable de la que era objeto el contrato 4600010542** suscrito entre la GOBERNACION DE ANTIOQUIA y la FUNDACION SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLIN. (CUADERNO 1 IP 061 -2020\FOLIO 36\SACIAR/Pregunta 34. modificacion 1.pdf).
- El **12 de mayo de 2020** se efectuó **segunda modificación** al contrato **4600010542**, para la entrega de **18.543 paquetes o complementos alimentarios adicionales**, por valor de **\$1.399'997.377** cuyo plazo de ejecución se definió sería de tres meses total (CUADERNO 1 IP 061 -2020\FOLIO 36\SACIAR/Pregunta 34.1 modificacion N° 2.pdf). Por su parte la FUNDACION SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLIN, procedió a su vez a suscribir los siguientes contratos y otrosies:
- La FUNDACION SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLIN, **mediante contrato No. 001-2020 del 27 de marzo de 2020 y contrato 002-2020 del 27 de marzo de 2020**, convino con GR LOGISITICA INTEGRAL S.A.S, el suministro y transporte respectivamente de **38.925 paquetes o complementos alimentarios** a la población vulnerable de las subregiones del Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburra del Departamento de Antioquia ,en razón de la emergencia económica, social y ambiental decretada por el Gobierno nacional, en un plazo inicial de ejecución de 2 meses cada uno, en cuantía de **\$2.348.547.284 y \$481.027.757** respectivamente. (CUADERNO 4\FDLID-632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\ (a) Copia contrato GR/ 1. Contrato 001-2020.pdf y 2. Contrato 002-2020.pdf).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

- El 23 de abril de 2020 suscribió **OTROSÍ No. 001** de adición al **contrato 001-2020** con GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. por valor de **\$1.184'066.417,05** para el suministro de 19.721 paquetes o complementos alimentarios (CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\ (a) Copia contrato GR/1. Contrato 001-2020.pdf/pág. 9 a 12)
- El 23 de abril de 2020 suscribió **OTROSÍ No. 001** de adición al **contrato 002-2020** con GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. por valor de **\$242.519.627,59** para la prestación de los servicios de transporte para las entregas de 19.721 paquetes o complementos alimentarios (CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\ (a) Copia contrato GR/1. Contrato 002-2020.pdf/pág 9 y 10)
- El 14 de mayo de 2020 suscribió **OTROSÍ No. 002** de adición al **contrato 001-2020** con GR LOGISTICA INTEGRAL por valor de **\$1.104.682.367,88** para el suministro de 18.543 paquetes o complementos alimentarios y cuya vigencia para el cumplimiento se estipuló sería de tres meses contados a partir de la suscripción del contrato (CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\ (a) Copia contrato GR/ 1. Contrato 001-2020.pdf/pág. 13 a 16)
- El 14 de mayo de 2020 suscribió **OTROSÍ No. 002** de adición al **contrato 002-2020** con GR LOGISTICA INTEGRAL por valor de **\$226.260.244,02** para la prestación de los servicios de transporte – Logística para las entregas de 18.543 paquetes o complementos alimentarios y cuya vigencia para el cumplimiento se estipuló sería de tres meses contados a sin superar la presente vigencia fiscal (CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\ (a) Copia contrato GR/ 1. Contrato 002-2020.pdf/pág. 11 a 12)

Como se puede observar con la celebración del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020, se realizó un traslado de los recursos del departamento de Antioquia a la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN, quien ejecutó los recursos a través de la celebración de los contratos **001-2020** y **002-2020**, bajo normas de derecho privado, eludiéndose las modalidades de selección y procedimientos de la contratación pública, por cuanto quien realmente presto el servicio al Departamento de Antioquia fue la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. contratada por intermedio de la FUNDACION SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN, lo cual se evidencia con la existencia de los contratos **001-2020** y **002-2020** y sus respectivas adiciones.

En consideración a lo expuesto, del contenido íntegro de los contratos **001-2020** y **002-2020** y sus respectivas adiciones se colige, que su objeto fue la ejecución total de lo contratado entre el Departamento de Antioquia y la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN en contrato 4600010542 de 2020 y sus dos modificaciones, tan es así que el contenido de los contratos **001-2020** y **002-2020** se fundamenta en el contrato 4600010542 y las cantidades que se contrata conformar y transportar en cada uno de ellos, corresponde a las que se va pactando en el contrato 4600010542 y cada una de sus adiciones, trasladándose la ejecución contractual, derivando ello en una **intermediación innecesaria**.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Así las cosas, los contratos **001-2020** y **002-2020** y sus respectivas adiciones, **evidencian una intermediación innecesaria de dineros públicos** en consideración a que la GOBERNACION DE ANTIOQUIA contrató con FUNDACION SACIAR mediante contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020 la prestación de un servicio, que la FUNDACION jamás prestó, sino que tercerizó en GR LOGISTICA INTEGRAL SAS, quien finamente ejecutó las labores para las cuales fue contratada la Fundación SACIAR por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

Del análisis realizado, se desprende que los pagos producto de la intermediación innecesaria derivada de la tercerización del contrato 4600010542 de 2020 y los mayores valores pagados en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020 **no se encuentran debidamente justificados**, por cuanto a través de los contratos **001-2020** y **002-2020** y sus respectivas adiciones, se desconocieron los principios de la Contratación Estatal, al trasladarse los recursos del Estado a la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLIN, para que esta terminara tercerizando la totalidad del objeto contractual, es decir, contratara con un tercero tanto el suministro de los kits alimentarios al Departamento de Antioquia como el transporte, derivando de ello una intermediación innecesaria que provocó un menoscabo al erario.

Ahora bien, derivado de la ejecución del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020, la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN, radicó ante la Gobernación de Antioquia las siguientes facturas:

# Factura	Fecha	Concepto	Valor
1248	30 de marzo de 2020	Contrato 4600010542 de 2020	1.331.912.937,00
1252	3 de abril de 2020	Contrato 4600010542 de 2020	1.331.912.938,00
1256	23 de abril de 2020	Contrato 4600010542 de 2020	295.980.652,00
1257	27 de abril de 2020	Contrato 4600010542 de 2020, adición No. 1	675.005.488,00
1261	06 de mayo de 2020	Contrato 4600010542 de 2020, segundo desembolso del 45% adición No. 1	675.005.488,00
1264	20 de mayo de 2020	Contrato 4600010542 de 2020, desembolso del 10% adición No. 1	150.001.219,00
1265	22 de mayo de 2020	Contrato 4600010542 de 2020, primero desembolso del 45% adición No. 2	629.998.819,00
1273	05 de junio de 2020	Contrato 4600010542 de 2020, segundo desembolso del 45% adición No. 2	629.998.819,00
1309	14 de octubre de 2020	Contrato 4600010542 de 2020, último 10% de la adición No. 2	99.258.863,00
TOTAL			5.819.074.923,00

(CUADERNO 4\Folio No. 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE Saciar\ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR\6. Factura Fundación Saciar No 1248.pdf; 7. Factura Fundación Saciar No 1252.pdf; 8. Factura Fundación Saciar No 1256.pdf; 9. Factura Fundación Saciar No 1257.pdf; 10. Factura Fundación Saciar No 1261.pdf; 11. Factura Fundación Saciar No 1264.pdf; 12. Factura Fundación Saciar No 1265.pdf; 13. Factura Fundación Saciar No 1273.pdf; 14. Factura Fundación Saciar No 1309.pdf)

Durante la ejecución del contrato 460010542, el equipo de supervisión del Departamento de Antioquia conformado por: ELIANA MONTOYA ARANGO, CARMEN SOFÍA DÍAZ, ROBERTO GUZMAN BENITEZ y CLAUDIA PATRICIA BEDOYA, suscribieron los informes de seguimiento, en los cuales se evidencia que se reconoce la existencia de GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. como operador logístico así: *"Fundación Saciar Banco de Medellín dispone de una bodega a través de operador logístico GR LOGISTICA ITEGRAL, la cual es utilizada de manera exclusiva para almacenamiento y distribución de los alimentos(...)".* (CUADERNO 3\FOLIO 378-VERSIÓN LIBRE ROBERTO GUZMAN BENITEZ\ANEXOS VERSIÓN LIBRE ROBERTO ENRIQUE\SACIAR\INFORMES DE

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

SUPERVISIÓN/INFORMES_SACIAR.) pudiendo haber sido este o cualquier otro contratista quien sí, ejecutara directamente el contrato, sin necesidad de poner en manos de otro su ejecución, cuando de acuerdo a lo estipulado en los estudios previos, lo que se buscaba al contratar con la Fundación sin ánimo de lucro era que resultara más beneficioso para la administración pública y, esto no resultó cierto, porque existiendo el mismo objeto y obligaciones, el valor pagado a la Fundación resultó ser más oneroso que si se hubiese contratado con GR LOGISTICA.

El 26 de junio de 2020, se suscribió por la parte de la señora ELIANA ISABEL MONTOYA en condición de supervisora Gerencia MANA y el señor Pedro Nel Giraldo Araque como contratista en representación de la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS, el acta de terminación del contrato 4600010542, en el que se señaló a título de acuerdo que "se procederá a la verificación financiera y técnica a fin de determinar si hay inejecuciones, deducciones, devoluciones entre otros y proceder con los pagos que hayan pendientes del contrato y su posterior liquidación con fundamento en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007" (CUADERNO 4\Folio No. 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE Saciar\ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR\15. Acta de Terminación del contrato)

De otro lado en acta de visita especial de los funcionarios de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República a las instalaciones de la Fundación SACIAR el 15 de abril de 2021, se evidenció una vez más que el contrato 4600010542 no fue ejecutado por la Fundación SACIAR sino por GR LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. y así lo manifiestan: "...no existieron cobros ni pagos por parte de la Gobernación en el marco de la ejecución del contrato 4600010542 que se hubieren realizado a la Fundación SACIAR — Banco de Alimentos por estos conceptos. Así mismo, en medio digital (Memoria USB) se recibe la siguiente información.

- Carpeta rotulada RELACIÓN DE PAGOS A GR LOGISTICA CON SOPORTES la cual contiene un archivo en formato Excel denominado "Relación de pagos realizados por SACIAR a GR" en el cual se evidencia la relación de facturas con indicación de su número, valor, retenciones y neto pagado respecto del contrato 001 de 2020 y contrato 002 de 2020, así como el resumen de los pagos realizados por un total de \$5.447.123.693 Igualmente, un documento en formato PDF denominado "Facturas y soportes de pagos GR Logística" el cual contiene 63 folios relacionados con comprobantes de egreso, facturas y soporte de pago generado por el banco, respecto de los cuales se verifica que sean legibles y se encuentren completos.

Se le solicita que precise si existió personal de SACIAR que se hubiese vinculado a la ejecución del contrato a lo cual Diego Pulido responde: "No hay personal que se haya vinculado a la nómina de SACIAR con fines específicos para el contrato".

Se le solicita informe cuántos días de bodegaje, si los hubo, estuvieron asociados al contrato 4600010542 a lo cual Diego Pulido responde "No hubo días de almacenaje asociados directamente con los paquetes alimentarios, tampoco transporte. Aclara que esos rubros, es decir el recurso humano, el bodegaje fueron considerados como gastos asociados al contrato,

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

pero no cargados a la contabilidad del mismo, es decir, se estimó lo que nos costaría tenerlos disponibles, sin uso para cubrir cualquier eventualidad en la ejecución...". (fols. 1725 a 1732)

Así las cosas, aunque en la visita la Fundación SACIAR también expresa que realizó labores de seguimiento al cumplimiento de lo contratado a GR LOGISTICA INTEGRAL SAS y rendición de informes a la Gobernación de Antioquia, es claro que no fue ese el objeto para el cual se contrató a la Fundación SACIAR, en consideración a que el objeto del contrato 4600010542 era brindar el suministro de paquetes alimentarios en las regiones definidas por el departamento de Antioquia, labor que finalmente desarrolló en su totalidad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. con la ejecución de los contratos 001 y 002-2020.

Ahora bien, una vez establecida la existencia de la tercerización del contrato 4600010542 que derivó una intermediación innecesaria, la cual implicó pagos adicionales e innecesarios así como diferencias no justificadas en la adquisición de los paquetes de alimentación, es importante precisar que en el curso del proceso fue decretado un **"informe técnico"**, el cual, fue allegado con oficio 2021IE0038603 de 14 de mayo de 2021⁴⁷, frente al que, se efectuaron aclaraciones y complementaciones allegadas con oficio 2021IE0062894 del 09 de agosto de 2021 (fls. 2576 – 2599) y 2021IE0086580 del 11 de octubre de 2020 (fls. 2772 – 2773), prueba frente a la que este Despacho considera importante realizar algunas precisiones preliminares, en relación con el fin último que debe cumplir el informe técnico al interior del proceso de responsabilidad fiscal, para lo que es preciso poner de presente el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala:

"ARTÍCULO 117. INFORME TÉCNICO. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. **Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso.** El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa. y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo (...)." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Sumado a lo anterior, sobre el alcance y vinculatoriedad en la valoración probatoria del informe técnico la Oficina Jurídica de la CGR, señaló mediante concepto OJ 117 de 2017 con radicado No. 2017EE0067468 del 02 de junio de 2017, que:

" (...) el informe técnico es un medio de prueba autónomo, previsto por norma especial para el proceso de responsabilidad fiscal, el cual procede para determinar aspectos fenomenológicos del daño fiscal que requieren

⁴⁷ Folios 2002 - 2017

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

conocimientos especializados o experticia técnica, profesional o científica; es decir, su objeto no podrá concernir a la ciencia jurídica, puesto que esa es la formación profesional del operador jurídico, sin perjuicio de la posibilidad de asesoría jurídica que consagra el artículo 226, inciso 3, del Código General del Proceso.

La valoración probatoria del informe técnico habrá de consultar los parámetros que indica el inciso 5 de la norma citada, esto es, que sea: claro, preciso, exhaustivo y detallado; que explique los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones. Luego, **tendrá que apreciarse en su conjunto con los demás medios probatorios allegados al proceso, conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.**

En conclusión, se reitera, los informes técnicos deben versar sobre asuntos técnicos y especializados, puesto que el establecimiento de la existencia o no del daño patrimonial al Estado, compete únicamente al operador jurídico que se encuentra adelantando el proceso. Si el objeto de este medio de prueba se desborda, los sujetos procesales pueden hacer uso de los mecanismos y oportunidades que les otorga el procedimiento para cuestionar su conducencia y pertinencia, incluso la valoración que del mismo se haga (...)

En consideración a lo anterior, es claro que el informe técnico es una prueba autónoma que se incorpora al expediente y que al igual que las demás pruebas, debe ser valorado bajo las reglas de la sana crítica y la persuasión racional por el Despacho, logrando con ello que al valorar todas las pruebas en su conjunto sea tan claro, preciso y detallado que permita ilustrar al Despacho sobre el daño y la cuantificación de este dentro del presente proceso.

Lo que permite concluir que el informe técnico no es una prueba absoluta o irrefutable, por el contrario, el mismo debe ser valorado por el Despacho con el fin de determinar si cumplió o no con la claridad y suficiencia para esclarecer los hechos de carácter técnico que hacen parte del presente asunto, motivo por el cual, este Despacho mediante auto 1114 del 15 de julio de 2021 (fls. 2374 – 2423) solicitó aclaraciones y complementación al mismo, algunas a solicitud de los vinculados, con el fin de verificar el fundamento técnico que llevó a concluir unos valores no razonables en ejecución del contrato 4600010542 de 2020.

Al respecto, si bien por auto 0397 del 10 de marzo de 2021 (fls. 588 - 601) el Despacho de la Contraloría Delegada Intersectorial No. 8, quien se encontraba adelantando el proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, decretó de oficio la práctica de un informe técnico con el fin de que *"profesionales con perfil de administrador público y contadora pública, determinen si del análisis de los costos directos e indirectos, soportados en las facturas generadas con ocasión del contrato 4600010542 de 26 de marzo de 2020, que obran dentro del expediente y que se decretan en esta misma providencia, se generó algún sobrecosto, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia"*, se observa que del estudio efectuado sobre

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

la información que obra dentro del proceso y que soporta la ejecución del contrato 4600010542, se encontraron unos valores no razonables que se generaron como consecuencia de la ejecución del contrato 4600010542 de 2020, que se ejecutó a través de los contratos 001 y 002 de 2020 tantas veces citados, producto de una intermediación innecesaria efecto de la tercerización del contrato 4600010542, consistentes en unos pagos por GMF y pólizas, así como unas diferencias no justificadas en la ejecución de dicho contrato, y de otro lado se encontraron, unas diferencias no reconocidas por SACIAR producto del intercambio de alimentos de los kits alimentarios, consistentes en unos mayores valores pagados como pasará a analizarse y que no comportan un sobrecosto, pero sí constituyen el daño imputado y su cuantificación dentro del presente proceso bajo los parámetros de la realidad en la ejecución del contrato. De otro lado es oportuno indicar que, el Despacho se apartará en los valores a tener en cuenta para la cuantificación de la utilidad contenidos en el Informe técnico, como pasará a desarrollarse más adelante.

En términos de sobrecostos, la jurisprudencia ha establecido que la metodología aplicable para determinar se encuentra sujeta al estudio de los precios promedio de mercado en idénticas condiciones de tiempo, modo y lugar, así:

"(...) 81.- En relación con el concepto de "sobrecostos" resulta ilustrativo el siguiente precedente jurisprudencial consignado en la sentencia de 10 de marzo de 2005, de cara a la protección a los derechos colectivos de la moralidad administrativa y de defensa del patrimonio público⁴⁸ en el cual se indicó:

"[...] Al reconocer el legislador que el fenómeno de los sobrecostos en la contratación estatal puede constituir un atentado contra los derechos colectivos de la moralidad administrativa y el patrimonio público, no hace otra cosa que dar aplicación efectiva no sólo al principio constitucional de moralidad, sino también a los de eficacia y economía que rigen la función administrativa, (art. 209), de acuerdo con los cuales las autoridades administrativas deben lograr los fines para los cuales fueron creadas las entidades a las cuales sirven -y que directa o indirectamente tienden a la satisfacción de un interés general-, y deben hacerlo empleando para ello el mínimo de gastos y esfuerzos, es decir, maximizando sus recursos y sacando el mejor provecho de ellos.

Es así como, por ejemplo, en materia de contratación estatal, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos tendrán en cuenta que con la celebración y ejecución de los contratos estatales deben buscar "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la

⁴⁸ Consejo de Estado, providencia de 10 de marzo de 2005, Número de Radicado: 25000-23-26-000-2003-01195-01, actor: Juan Carlos Mora Peñuela y Mauricio Izquierdo Arguello, Magistrado Ponente: Doctor Ramiro Saavedra Becerra.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

De otro lado, uno de los principios que rigen la contratación estatal –además de los generales de la función administrativa: economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, art. 3 del C.C.A- es el de la selección objetiva, que implica escoger al proponente que ofrezca las condiciones más convenientes para la Administración, o sea, la oferta más favorable a la entidad y a los fines que ella busca (art. 29, Ley 80/93); se pretende entonces, que la selección se haga a “...la propuesta más económica, aunque ello no sea sinónimo de la propuesta más barata, sino de la que refleja la mejor relación entre calidad y precio. La administración debe entonces hacer ‘las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello’ (art.29)...”⁴⁹

Quiere ello decir que si un contrato estatal se celebra con desconocimiento de esos análisis que debe efectuar la Administración antes de adjudicarlo, haciendo caso omiso de los precios y condiciones del mercado, y se pacta en él un valor que vulnere estas limitaciones, superando en forma exagerada el promedio de costos de los bienes, servicios, obras, etc., objeto del contrato, no sólo se estará desconociendo el principio de la selección objetiva, por cuanto no se cumple la finalidad de seleccionar la oferta más favorable, sino que también se vulnerarán los derechos colectivos a la moralidad administrativa y el patrimonio público⁵⁰.

III- El sobrecosto:

*De acuerdo con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, que se refiere al deber de selección objetiva determinando que ésta se produce cuando la escogencia se hace a la oferta más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta factores subjetivos como afecto o interés, “Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, (...) resulta ser el más ventajoso para la entidad, **sin que la favorabilidad la constituyan (...) el más bajo precio o el plazo ofrecido**” (negritas fuera de texto), estableciendo que el administrador debe efectuar las comparaciones del caso “...mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, **la consulta de precios o condiciones del mercado** y los estudios y*

⁴⁹ Cita es original: BENAVIDES, José Luis; El Contrato Estatal. Universidad Externado de Colombia. 1ª ed., 2002. pg. 279.

⁵⁰ Cita es original: “...por patrimonio público debe entenderse la totalidad de bienes, derechos y obligaciones de los que el Estado es propietario, que sirven para el cumplimiento de sus atribuciones conforme a la legislación positiva; su protección busca que los recursos del Estado sean administrados de manera eficiente y responsable, conforme lo disponen las normas presupuestales” Sentencia Sección Cuarta, del 31 de mayo de 2002. Expediente No. 25000-23-24-000-1999-9001-01

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello"

De acuerdo con los términos de esta norma, el precio de las ofertas no puede ser el único criterio de evaluación y calificación de las mismas, puesto que existen otros factores que también resultan importantes para la Administración a la hora de contratar ya que inciden en la debida ejecución del objeto del contrato que pretenda celebrar; en consecuencia, el solo hecho de que la oferta seleccionada presente un precio superior al ofrecido por otros participantes en el proceso de escogencia del contratista, bien sea licitación pública o contratación directa, no significa que se esté violando el deber de selección objetiva.

¿Qué se debe entender entonces, por "sobrecosto" en los procesos de contratación? Al respecto, se observa que el término ha sido manejado en materia de contratación estatal para determinar esos mayores gastos e inversiones que tuvo que soportar el contratista en la ejecución del objeto contratado, que no fueron previstos ni reconocidos por la entidad estatal.

Sin embargo, para los efectos contemplados en la Ley 472 de 1998, la acepción de tal término es otra, por cuanto tiene que ver con el valor del contrato celebrado, teniendo en cuenta los precios reales del mercado, que en cumplimiento del deber legal impuesto, han debido ser analizados y estudiados por la Administración de manera previa a la iniciación del proceso de selección y contratación.

Los precios reales del mercado son "lo que, de acuerdo con las reglas del mercado, pueda ser el costo de los bienes, servicios, suministros, etc. Es decir, del objeto u objetos a contratar, en un lugar determinado, en un momento determinado, bajo determinadas circunstancias y conforme a las variables que el objeto del contrato implique, tales como cantidad, calidad, especialidad, etc. Lo anterior con el propósito ineludible de que la administración no pague más, ni pague menos, de lo que verdaderamente cuestan en el tráfico jurídico ordinario dichos bienes o servicios"⁵¹.

Quiere decir lo anterior, que el libre juego de la oferta y la demanda en el tráfico mercantil, es el que determina en un momento dado los precios de los bienes y servicios, y en la medida en que la Administración Pública participa como un operador más en ese mercado, al demandar esos bienes y servicios, debe también atenerse a los precios del mismo, cumpliendo además con el ya referido deber de estudiarlos previamente a la contratación, con el fin de evitar "...pagar más respecto de la realidad

⁵¹ Cita original: SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando; Tratado de Derecho Administrativo, T. IV, Contratación Indevida; Universidad Externado de Colombia, 1ª ed., 2004. pg. 166.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

del mercado, lo cual configuraría a todas luces no sólo una situación de peculado, **sino una afrenta al patrimonio público**⁵² (las negrillas no son del texto).

El estudio previo de los precios del mercado, permitirá entonces a la Administración determinar, al momento de evaluar las propuestas que reciba, si las mismas guardan una relación equilibrada con aquellos, o si resultan demasiado altas, de tal forma que deban ser descalificadas.

Debe tenerse en cuenta también, como lo hace hoy el Decreto 2170 de 2002 (art. 6)⁵³, que "...el concepto de precio del mercado debe entenderse en su sentido amplio, en el entendido que comprende una serie de variables de acuerdo a las condiciones, ambiente, lugares, distancias, y demás elementos que puedan influir ciertamente en su conformación, si entendemos que el mismo es variable y carente muchas veces de uniformidad".

82.- Descendiendo al caso concreto, para la Sala las conclusiones del dictamen y su complementación no permiten llevar a la certeza sobre la existencia de los sobrecostos, toda vez que: i) no se encuentran respaldadas en los precios del mercado al no haber incorporado como variables las condiciones ambientales, la distancia, el modo de entrega, es más, de su análisis, indiscutiblemente se evidencia que los valores cotizados corresponden a los de un almacén en la ciudad de Bogotá D.C. y no a la ciudad en donde se adquirieron los mismos; ii) la cotización del valor de los bienes no arroja el valor real de las mercancías para la fecha de celebración del contrato -22 de noviembre de 1994- sino que reflejan la estimación de los mismos del año posterior -13 de octubre de 1995- y, iii) no sustenta y no cuentan con respaldos de carácter contable, financiero ni de mercado que corroboren las afirmaciones de la pericia, hasta el punto de que dichos valores se fundan en la propia estimación de los perito, por lo que las mismas resultan ser simples apreciaciones subjetivas.

83.- Por lo expuesto, la Sala comparte lo señalado por el recurrente en tanto que el dictamen pericial que sirvió de sustento probatorio para adoptar la decisión no permite llegar a la certeza sobre la existencia de los sobrecostos en la celebración del contrato de suministros. Igualmente y del análisis de sus afirmaciones no se observa firmeza, ni precisión ni contundencia en sus conclusiones (artículo 241 del Código de Procedimiento Civil). Por todo ello, la Sala concluye que no se demostró de manera efectiva el daño al patrimonio público como elemento estructural de la responsabilidad fiscal proferido por el ente de control.(...)"⁵⁴ Subraya el Despacho

⁵² Cita es original de la sentencia: SANTOFIMIO Gamboa, Op. Cit., pag. 167.

⁵³ "Art. 6.- De la consulta de precios o condiciones del mercado. (...) La entidad tendrá en cuenta los valores de fletes, seguros y demás gastos en que deba incurrir el proveedor para la entrega de los bienes o servicios, así como las condiciones de pago, volúmenes y en general, todos aquellos factores que afecten el precio del bien o del servicio"

⁵⁴ Sentencia CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA. Radicación número: 41001-23-31-000-1996-08597-01 Consejero ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS. Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho evidenció que, en el informe técnico y documento de aclaraciones y complementaciones al mismo, el grupo de apoyo técnico se fundamentó estrictamente en la información allegada por parte de la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS y GR LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S., quien ejecutó el contrato, bajo los valores reales que para el caso específico se aplicaron en ejecución del contrato 461000542 de 2020, frente a lo efectivamente pagado por parte de la Gobernación de Antioquia para la ejecución del objeto contratado, sin realizar estudio comparativo frente a los precios promedio del mercado en ese momento, por lo que **no es dable hablar de un daño derivado de sobre costos en la ejecución de lo contratado.**

Así las cosas, por las razones señaladas el Despacho se aparta del análisis presentado en el Informe Técnico en algunos aspectos que serán expuestos, lo cual se hará de conformidad con lo manifestado por el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 28 de febrero de 2016⁵⁵, mediante la cual se pronunció en relación con la valoración del dictamen pericial, estableciendo que:

“El juez dispone de la facultad (que siempre ha de ser ejercida de manera razonada, con la pertinente y debida justificación) de apreciar libremente tanto las constataciones como las conclusiones, juicios y conceptos que forman parte del dictamen pericial, de manera que si lo encuentra referido a asuntos que escapan al objeto posible de una experticia técnica, insuficientemente justificado, incorrectamente soportado o conducente a conclusiones irrazonables o carentes de la apropiada demostración, no tiene la obligación de acogerse a él sino, al contrario, de apartarse de su contenido”.

a.1. Daño por pagos producto de la intermediación innecesaria derivada de la tercerización del contrato 4600010542 de 2020

Derivado de la ejecución del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020, la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN, radicó ante la Gobernación de Antioquia las siguientes facturas:

# Factura	Fecha	Concepto	Valor
1248	30 de marzo de 2020	Contrato 4600010542 de 2020	1.331.912.937,00
1252	3 de abril de 2020	Contrato 4600010542 de 2020	1.331.912.938,00
1256	23 de abril de 2020	Contrato 4600010542 de 2020	295.980.652,00
1257	27 de abril de 2020	Contrato 4600010542 de 2020, adición No. 1	675.005.488,00
1261	06 de mayo de 2020	Contrato 4600010542 de 2020, segundo desembolso del 45% adición No. 1	675.005.488,00
1264	20 de mayo de 2020	Contrato 4600010542 de 2020, desembolso del 10% adición No. 1	150.001.219,00

⁵⁵ CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Radicado número: 25000-23-26-000-2003-01742-01(34454). Consejero Ponente: MARTA NUBIA VELASQUEZ RICO.

AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

1265	22 de mayo de 2020	Contrato 4600010542 de 2020, primero desembolso del 45% adición No. 2	629.998.819,00
1273	05 de junio de 2020	Contrato 4600010542 de 2020, segundo desembolso del 45% adición No. 2	629.998.819,00
1309	14 de octubre de 2020	Contrato 4600010542 de 2020, último 10% de la adición No. 2	99.258.863,00
TOTAL			5.819.074.923,00

(CUADERNO 4\Folio No. 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE Saciar\ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/ 6. Factura Fundación Saciar No 1248.pdf; 7. Factura Fundación Saciar No 1252.pdf; 8. Factura Fundación Saciar No 1256.pdf; 9. Factura Fundación Saciar No 1257.pdf; 10. Factura Fundación Saciar No 1261.pdf; 11. Factura Fundación Saciar No 1264.pdf; 12. Factura Fundación Saciar No 1265.pdf; 13. Factura Fundación Saciar No 1273.pdf; 14. Factura Fundación Saciar No 1309.pdf)

Del valor recibido por la FUNDACION SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN \$5.859.816.100 para la ejecución del contrato 4600010542 de 2020, dicha Fundación acreditó:

- el pago por concepto de pólizas, así:

SACIAR – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - No. 4600010542-2020			
Etapas Contrato	POLIZA	No.	Valor pagado
Contrato Inicial	GARANTIA UNICA	2597611-1	2.812.911
	RESPONSABILIDAD CIVIL	0690861-4	209.490
Adición 1	GARANTIA UNICA	2597611-1	1.425.565
Adición 2	GARANTIA UNICA	2597611-1	1.748.429
	RESPONSABILIDAD CIVIL	0690861-4	106.462
Total General			6.299.857

(CUADERNO 4/FOLIO 632 ANEXOS RADICADO 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE35809/(d) Totalidad de las facturas/2.Pólizas)

Valores respecto de los cuales, este Despacho encuentra que resultan innecesarios y no razonables haberse causado en ejecución del contrato 4600010542, en consideración a que GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. al ser quien ejecutó el contrato, constituyó las pólizas respectivas para amparar dicha ejecución. Así las cosas, en este caso, resulta injustificado, innecesario y no razonable el pago por la suma de \$6.299.857 por concepto de pólizas constituidas también por la FUNDACIÓN SACIAR para amparar la ejecución del contrato 4600010542 de 2020, el cual NO ejecutó. Es decir, que fue amparada dos veces la ejecución del contrato 4600010542 de 2020, una vez por la Fundación SACIAR y también, por GR LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. razón por la cual, sólo se reconocerá el valor por concepto de

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

las pólizas constituidas por quien efectivamente ejecutó el contrato, es decir, GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.. Por lo que el valor de las pólizas constituidas por la Fundación SACIAR, se incluirá a título de daño en la presente decisión.

De otro lado, la FUNDACION SACIAR BANCO DE ALIMENTOS, allegó como gasto asociado a la ejecución del contrato 4600010542 de 2020 el pago en el que incurrió por concepto de:

- **Gravamen a los Movimientos Financieros GMF 4 X 1000 consistente en la suma de \$16.572.526** (CUADERNO PRINCIPAL No. 1\Folio No. 67\1IP 061 FOLIO 138/3.6 Extracto Gravamen Movimientos Financieros) (Gravamen a los Movimientos Financieros GMF: 1. Extracto Marzo.pdf; 2. Extracto Abril.pdf; 3. Extracto Mayo.pdf; 31EXTR~1.PDF(FOLIO - 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\ (d) Totalidad de las facturas\3. GMF (4X1000) (Acta de visita especial a las instalaciones de la Fundación SACIAR el 15 de abril de 2021 fols. 1725 a 1730 - 1729 revés))

Lo anterior se tiene como valor no imputable a la ejecución del contrato 4600010542 de 2020, ya que, no corresponde a un gasto operativo para la ejecución del objeto contratado como tal, sino en el que se incurrió por la tercerización efectuada que derivó en una intermediación innecesaria del contrato a GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. quien finalmente fue la encargada de su ejecución, valor también determinado de esta forma en informe técnico allegado con radicado 2021IE0038603 del 14 de mayo de 2021, donde se encontró: "(...) *Gravamen a los movimientos financieros por valor de \$16.572.526. Ya que igualmente dentro de los gastos asociados al giro por valor de los \$5.819.075.223 se encuentran cargados como gastos por este mismo concepto, dentro de los asumidos por GR Logística*". (fl. 2017revés), valor que fue ratificado en oficio 2021IE006284 del 09 de agosto de 2021, con el cual se efectuaron las aclaraciones y complementaciones al informe técnico (fl. 2599). En tal sentido, la suma de \$16.572.526 reportada por la Fundación SACIAR, como valor por concepto de GMF en el cual incurrió por los pagos efectuados a GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., para que este último ejecutara el contrato, se constituye un gasto no necesario ni justificado dentro de la ejecución contractual.

Así las cosas, producto de lo soportado por la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS, el Despacho observa, que dicha Fundación incurrió en el pago por concepto de Gravamen a los Movimientos Financieros GMF y pólizas derivado de la intermediación en la ejecución del contrato 4600010542. En este caso, fue a través de la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., que se ejecutó el objeto contractual del contrato 4600010542 de 26 de marzo de 2020, lo que en efecto se constituye como una intermediación innecesaria. Valores que de haberse efectuado directamente por el contratista con el que hubiera contratado la Gobernación de Antioquia, NO se hubiesen pagado. Intermediación que se evidencia en los contratos 001-2020 y 002-2020 con sus respectivas adiciones y, en los soportes de costos y gastos allegados por FUNDACIÓN SACIAR y GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., en consonancia con lo desarrollado en el ítem **"a. Intermediación innecesaria derivada de la tercerización del contrato 4600010542 de 2020"** de esta providencia.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

En el caso particular, surgió una intermediación innecesaria en tanto se contrató con la FUNDACION SACIAR BANCO DE ALIMENTOS, quien conforme a los estudios previos y fase previa del contrato 4600010542 de 26 de marzo de 2020 debía contar con la idoneidad para ejecutar el objeto y donde se estipuló el contratista debía contar con una bodega y un personal para la ejecución del contrato no obstante, la Fundación SACIAR subcontrató con GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. quien terminó ejecutando el contrato, y si bien es cierto, la subcontratación no está prohibida por la ley ni en el contrato 4600010542, comoquiera que en la cláusula decima octava referente a CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN estipula "...este contrato se celebra en consideración a las calidades de **EL CONTRATISTA**, por lo tanto no podrá ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, salvo autorización previa y expresa del DEPARTAMENTO. **Parágrafo primero:** el CONTRATISTA es exclusivamente responsable por la correcta ejecución del contrato o contratos que suscriba con terceros...", derivado de la tercerización del contrato que se efectuó se incurrió en pagos producto de la intermediación innecesaria y en mayores valores pagados no justificados en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020 desconociéndose así principios de la contratación pública como el de eficiencia y economía, al no haber contratado directamente con quien ejecutaría el contrato, razón por la cual, se está frente a un daño al patrimonio del Estado, consistente en pagos producto de la intermediación innecesaria derivada de la tercerización del contrato 4600010542 de 2020 y los mayores valores pagados en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020 (que se desarrollara en el punto **a.2.**).

Es importante señalar que el legislador autorizó a las entidades públicas bajo los parámetros de los artículos 95 y 96 de la Constitución política para asociarse entre sí o bien con entidades sin ánimo de lucro de carácter particular, en el primer caso, para el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, y en el segundo caso para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Así las cosas, la contratación directa, se diferencia de las demás modalidades de selección, en la autorización del legislador para que en los casos expresamente previstos se prescinda de la pluralidad de oferentes, que en este caso se sustentó en la declaratoria de urgencia manifiesta a través del Decreto Departamental 202007001050 del 25 de marzo de 2020, donde el Gobernador de Antioquia decretó la urgencia manifiesta con ocasión del estado de emergencia económica, ecológica y social derivada de la pandemia del COVID-19.

En la sentencia del Consejo de Estado cuyo radicado es 15324 del 29 de agosto de 2007⁵⁶ con motivo de exponer la aplicación de los principios rectores a la contratación directa, dicha órgano colegiado afirmó que: "*La selección objetiva del contratista, en el procedimiento de contratación directa, debe aplicarse con el mismo rigor y alcance que le son propios, sin que*

⁵⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, rad. 85001-23-31-000-1996-00309-01(15324) MP MAURICIO FAJARDO GÓMEZ Bogotá, D.C.

AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

pueda confundirse la observancia de dicho principio con el solo hecho de haber exigido pluralidad de ofertas, pero dejando de lado el aspecto más importante, cual es el consistente en que, antes de adelantar el procedimiento administrativo de selección inspirado por los principios de transparencia y de selección objetiva, la entidad pública debe fijar las pautas, criterios y reglas que serán aplicables al momento de evaluar las ofertas y, con arreglo a ellas, elegir la más favorable.”

Es decir, que la celebración de los contratos, prevista en el literal a) numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, no es discrecional para el caso de los contratos y sin perjuicio de lo previsto en la citada norma legal, en todo caso, es imperativa a observancia a las reglas y subreglas de los principios de transparencia, economía, eficiencia, responsabilidad y conmutatividad.

Ahora bien, teniendo en cuenta el principio de comunidad de la prueba, es oportuno destacar que mediante escrito 2021ER0076137 de 16 de junio de 2021 fue allegado **“dictamen pericial”** por la apoderada de las señoras ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO, CARMEN SOFÍA DÍAZ GANÁN Y CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS y por el señor ROBERTO GUZMÁN, que se incorporó como prueba documental⁵⁷ y, en el cual, el señor Alejandro Betancur Penagos en condición de contador público especialista en alta gerencia quien suscribió dicho documento, señaló en el ítem “2. *Relación del término Subcontratación con sobrecostos*”, que el hecho de que la Fundación SACIAR, con el fin de dar cumplimiento al contrato suscrito con la Gobernación de Antioquia, contratara a uno de sus proveedores, en este caso GR Logística Integral, obedece al giro normal de sus negocios, por lo que no puede pretenderse que la Gobernación de Antioquia tenga una relación comercial con todos los proveedores de sus contratistas, así mismo, esto no constituye por sí solo un sobrecosto.

Lo argumentado en este punto, no es de recibo para el Despacho, por cuanto en la contratación con el Estado siempre deben ampararse, no solo el cumplimiento de lo contratado, sino el interés general y, en consecuencia, el cumplimiento de los principios de la contratación pública. En el caso del que se ocupa esta providencia, la intermediación innecesaria como consecuencia de la tercerización del contrato, en razón a que la FUNDACIÓN SACIAR contrató la ejecución de la totalidad de lo contratado con la Gobernación de Antioquia en el contrato 4600010542, con GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S, generó unos **pagos innecesarios producto de la intermediación innecesaria derivados de la tercerización del contrato 4600010542 de 2020** por concepto de GMF y pólizas, respecto de lo cual, resulta oportuno traer a colación sentencia C-713/09 de la Corte Constitucional⁵⁸, que recoge lo desarrollado en anteriores pronunciamientos con relación a la finalidad de la contratación estatal, así:

⁵⁷ A través de auto 1114 de 15 de julio de 2021 (ff. 2374 a 2423)
⁵⁸ sentencia C-713/09 de la Corte Constitucional MP: Dra. María Victoria Calle Correa; referencia del expediente: D-7663

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

“4. Finalidad de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho y la Ley 1150 de 2007.

Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y “en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.”^[18] (Sentencia C-088 de 2000 (MP. Fabio Morón Díaz). Reiterada en la sentencia C-372 de 2002 (MP. Jaime Córdoba Triviño).)

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. De hecho, la contratación del Estado es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues muchos sostienen que el contrato estatal surge con la propia consolidación del Estado moderno, pues cuando éste asume la responsabilidad de prestar los servicios y adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y, por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares”.^[19] (Sentencia C-932 de 2007 (MP. Marco Gerardo Monroy Cabra).)

El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas.^[20] (Sentencia C-128 de 2003 (MP. Álvaro Tafur Galvis).)

Dentro de esta concepción, el contratista, además de estar vinculado al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato, queda supeditado al cumplimiento de los fines del Estado, puesto que concreta el interés general que representa la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos,^[21] (Ibidem.) colaboración que no le impide la legítima obtención de utilidades, así como el cumplimiento de la función social que se requiere para la realización de dichos fines.

En este orden de ideas, la defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, y en esa medida todas las actividades que se desarrollan en torno a la contratación pública son preponderantemente regladas, quedando muy poco espacio para la discrecionalidad. De ahí, que el objetivo central del Estatuto de Contratación, Ley 80 de 1993, haya sido precisamente “disponer las reglas y principios que rigen los

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

contratos de las entidades estatales”; y el de la ley que lo reforma, Ley 1150 de 2007, “introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y dictar otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.” La exposición de motivos del proyecto de ley de origen gubernamental que dio paso a la Ley 1150 de 2007 señala claramente su intención de realizar ajustes a la ley 80 de 1993, con el objeto de introducir medidas para mejorar la eficiencia y transparencia en la gestión contractual y contrarrestar la corrupción.^[22] (Exposición de motivos del proyecto de Ley 20 de 2005, Senado” en Gaceta del Congreso No. 458, 2005)

Dada la evolución en materia de contratación pública y de las condiciones bajo las cuales los particulares contratan con el Estado, ya no se está ante reglas que buscan morigerar el poder exorbitante del Estado, sino ante reglas que pretenden satisfacer los principios que orientan la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), y que imponen a las entidades estatales asegurar el cumplimiento de tales principios en los contratos que celebran.^[23]

La reforma, según se anotó, tuvo como propósito general entender la contratación pública “como un instrumento dentro de la política de desarrollo del país” que responda a una realidad económica dinámica y cambiante para lo cual la mirada al derecho comparado y a las experiencias específicas de distintos organismos internacionales, como el Banco Mundial, fue fundamental principalmente en la intención de adecuar los procesos de selección a la naturaleza del objeto a contratar.^[24] (Documento Conpes No. 3186. “Una política de Estado para la eficiencia y la transparencia en la contratación pública”. Bogotá, Julio 31 de 2002, p. 19. Posteriormente, se adoptó el CONPES 3249 “Política de Contratación Pública para un Estado Gerencial”, el 20 de octubre de 2003, el cual contó con el apoyo del Banco Mundial, y del cual se desprendió un estudio denominado “Informe de Evaluación de Adquisiciones del País” –CPAR, el cual identificó como principales fallas de la contratación pública: i) dispersión normativa que convirtió la aplicación de la Ley 80 en una cosa casi excepcional; ii) procesos de selección rígidos; iii) inexistencia de armonización entre normas presupuestales y normas contractuales y iv) existencia de vacíos normativos que facilitan la corrupción.”)

En concordancia con lo expuesto, siendo uno de los principios a garantizarse el de la eficiencia, vale la pena mencionar aparte de sentencia de la Corte Constitucional en el que define este principio así:

“Por su parte, en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos - beneficios.^[4] (Sentencia C-479 de 1992)”

De lo anterior, encuentra este Despacho en el caso particular el incumplimiento en la efectivización de este principio (eficiencia) cuando se suscribió el contrato 4600010542 de 2020 con la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS, quien no ejecutó directamente el contrato, hechos que derivaron en la causación del daño que aquí se investiga, al generarse unos gastos innecesarios a cargo de la entidad contratante. Con la intermediación innecesaria resultó **más costoso para el Estado cumplir el objeto contractual**, trasladándose la actividad a realizar a la sociedad GR LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S.

En relación con lo expuesto se tiene que, los costos adicionales por acudir a un tercero, así sea entidad estatal, deben ser justificados y plenamente acreditados frente a la posibilidad ordinaria de administrar directamente los recursos públicos, a través del ejercicio de competencias del Estatuto General de Contratación o del régimen de contratación estatal especial que resulte aplicable.

Ni la naturaleza jurídica de las entidades estatales que concurren a suscribir cualquier modalidad de contrato, ni el régimen general o especial de contratación que les aplique, pueden legitimar en lo fiscal, la existencia de costos injustificados o innecesarios, a cargo de la entidad requirente.

Sobre el particular, el daño está relacionado con el Detrimento al patrimonio público debidamente probado y que se consolida en la pérdida generada por el pago de costos injustificados o innecesarios en que se incurrió por la celebración y ejecución del contrato objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, para la adquisición de los productos que conformaron los kits alimentarios, su embalaje y entrega que bien se habrían realizado sin intermediación alguna, es decir, habiendo efectuado contratación directamente con quien ejecutara el contrato.

Por lo expuesto, encuentra este Despacho que producto de la intermediación innecesaria derivada de la tercerización del contrato 4600010542, se generó un daño al patrimonio del Estado por el pago de Gravamen a los Movimientos Financieros GMF y pólizas, consistente en el menoscabo y la pérdida de recursos públicos, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, lo cual no se aplicó al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, al destinar recursos públicos a actividades o labores objetivamente innecesarias.

a.2. Daño por mayores valores pagados no justificados en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

En atención a que el suministro de los paquetes alimentarios junto con las actividades logísticas que ello conlleva, es decir, la ejecución del contrato 4600010542 de 2020 fue desarrollada por la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., se procedió a verificar:

- Los pagos que la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS efectuó a GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. por este concepto, se encuentran discriminados de la siguiente manera:

Nombre Cuenta	Nombre	Suma de Débitos
ALIMENTOS	GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S	4.506.814.142
Total ALIMENTOS		4.506.814.142
LOGISTICA Y TPTE	GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S	940.309.551
Total LOGISTICA Y TPTE		940.309.551
Total general		5.447.123.693

(CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\c) Relación de pagos a GR/2. Soportes de pago y facturas GR.pdf
CUADERNO 5\VISITA ESPECIAL\3. Relación de pagos a GR Logística con soportes y
CUADERNO PRINCIPAL No. 10\Folio No. 1732\3. Relación de pagos a GR Logística con soportes/ 2. Facturas y soportes de pago GR Logística.pdf; 1. Relación de pagos realizados por SACIAR a GR).

En oficio 2021ER0033792 del 17 de marzo de 2021, la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS a través de su representante legal remitió la relación de las facturas presentadas por GR LOGÍSTICA INTEGRAL y los soportes de pago, así mismo, precisó: “...con GR Logística se celebraron dos contratos, a saber, uno que tenía por objeto la elaboración de los paquetes alimentarios y otro que tenía por objeto el transporte y entrega de dichos paquetes, los cuales corresponden a los costos directos.

La información relacionada con los costos indirectos asociados a la elaboración, transporte y entrega de los paquetes alimentarios deberá solicitarse directamente a GR Logística” (CUADERNO PRINCIPAL No. 4\FOLIO - 632\Respuesta Oficio 2021EE0035809/2. Respuesta Oficio 2021EE0035809). De otro lado, en oficio 2021ER0049089 del 21 de abril de 2021, GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. aclaró la información relacionada con los costos indirectos (CUADERNO 10\Folio 1769 - 1780).

Teniendo en cuenta la información recaudada y la información recopilada en las visitas desarrolladas durante los días 12, 15 y 16 de abril de 2021 a las instalaciones de la Gobernación de Antioquia, a la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS y a GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. respectivamente, en las cuales, se efectuó la revisión y análisis de la documentación obrante en el expediente, el grupo de apoyo técnico allegó informe técnico contenido en el oficio 2021IE0038603 de 14 de mayo de 2021⁵⁹, que fue objeto de complementaciones y ajustes derivados de las solicitudes de aclaración y complementación,

⁵⁹ Folios 2002 – 2017

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

allegadas con oficios 2021IE0062894 del 09 de agosto de 2021 (fis. 2576 – 2599) y 2021IE0086580 del 11 de octubre de 2020 (fis. 2772 – 2773), muestra los resultados encontrados, tal como se presenta a continuación:

“A. ALMACENAMIENTO. Teniendo en cuenta las verificaciones que conllevaron a correcciones, así como la valoración de nuevos soportes allegados, se tienen como gastos asociados a la ejecución del contrato suscrito con la Fundación Banco de Alimentos SACIAR, un total de \$ 62.989.600, tal como se ilustra a continuación:

RUBRO	PROVEEDOR	NUMERO FACTURA	VALOR FACTURA	COSTO A CARGO DE SACIAR
ALMACENAMIENTO	DISTRIBUIDORA JORGE MARIO URIBE S SA	676494	9.169.901	599.100
ALMACENAMIENTO	DISTRIBUIDORA JORGE MARIO URIBE S SA	678682	9.169.901	4.493.251
ALMACENAMIENTO	DISTRIBUIDORA JORGE MARIO URIBE S SA	680059	9.169.901	4.493.251
ALMACENAMIENTO	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	4883791	311.033	86.363
ALMACENAMIENTO	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	4884157	186.754	51.855
ALMACENAMIENTO	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	4887161	1.749.524	485.784
ALMACENAMIENTO	LEASING BANCOLOMBIA	36.	39.852.133	5.858.264
ALMACENAMIENTO	LEASING BANCOLOMBIA	37.	36.868.731	18.065.678
ALMACENAMIENTO	LEASING BANCOLOMBIA	38	36.792.998	18.028.569
ALMACENAMIENTO	LOCALES INDUSTRIALES OLAYA PH	122	2.632.200	171.970
ALMACENAMIENTO	LOCALES INDUSTRIALES OLAYA PH	135	2.632.400	1.289.876
ALMACENAMIENTO	LOCALES INDUSTRIALES OLAYA PH	148	2.632.200	1.289.778
ALMACENAMIENTO	PROMOTORA DE BIENES PROBIEN	38715	2.975.000	1.457.750
ALMACENAMIENTO	PROMOTORA DE BIENES PROBIEN	38717	2.975.000	1.457.750
ALMACENAMIENTO	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A	17908990	2.275.875	1.115.179
ALMACENAMIENTO	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A	17902522	2.275.875	148.691
ALMACENAMIENTO	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A	17904469	2.275.875	1.115.179
ALMACENAMIENTO	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A	179086614	2.275.875	1.115.179
ALMACENAMIENTO	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	498644	2.961.399	1.451.086
ALMACENAMIENTO	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	495730	147.760	72.402
ALMACENAMIENTO	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	495299	291.110	142.644
TOTAL			170.186.248	62.989.600

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

B. MATERIAL DE EMPAQUE. Conforme los soportes analizados, se tiene que los gastos asociados a material de empaque ascendieron a \$34.563.776, tal como se ilustra:

RUBRO	PROVEEDOR	NUMERO FACTURA	VALOR FACTURA	COSTO A CARGO DE SACIAR
MATERIAL DE EMPAQUE	DAGALCO SAS	30573	685.440	335.866
MATERIAL DE EMPAQUE	DAGALCO SAS	30661	685.440	335.866
MATERIAL DE EMPAQUE	DAGALCO SAS	30725	685.440	335.866
MATERIAL DE EMPAQUE	DISTRIBUCIONES FARGO SAS	70656	372.000	182.280
MATERIAL DE EMPAQUE	DISTRIBUIDORA SURTIR SAS	96525	108.528	53.179
MATERIAL DE EMPAQUE	DISTRIBUIDORA SURTIR SAS	96599	2.499.000	1.224.510
MATERIAL DE EMPAQUE	DISTRIBUIDORA SURTIR SAS	96621	119.238	58.427
MATERIAL DE EMPAQUE	EMPAQUES JUAN S.A.S.	93487	1.604.006	785.963
MATERIAL DE EMPAQUE	EMPAQUES JUAN S.A.S.	93546	1.897.983	930.012
MATERIAL DE EMPAQUE	EMPAQUES JUAN S.A.S.	93612	1.523.200	746.368
MATERIAL DE EMPAQUE	EMPAQUES JUAN S.A.S.	93774	11.596.883	5.682.473
MATERIAL DE EMPAQUE	EMPAQUES JUAN S.A.S.	93971	3.808.000	1.865.920
MATERIAL DE EMPAQUE	EMPAQUES JUAN S.A.S.	94118	11.043.200	5.411.168
MATERIAL DE EMPAQUE	EMPAQUES JUAN S.A.S.	94460	761.600	373.184
MATERIAL DE EMPAQUE	EMPAQUES JUAN S.A.S.	94601	18.122.070	8.879.814
MATERIAL DE EMPAQUE	EMPAQUES JUAN S.A.S.	94733	3.213.000	1.574.370
MATERIAL DE EMPAQUE	EMPAQUES JUAN S.A.S.	95265	228.480	111.955

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

RUBRO	PROVEEDOR	NUMERO FACTURA	VALOR FACTURA	COSTO A CARGO DE SACIAR
MATERIAL DE EMPAQUE	GIRALDO QUINTERO DIANA PATRICIA	1	560.000	274.400
MATERIAL DE EMPAQUE	GIRALDO QUINTERO DIANA PATRICIA	2	595.000	291.550
MATERIAL DE EMPAQUE	HERNÁNDEZ ALBERTO CORREA	94082	78.000	38.220
MATERIAL DE EMPAQUE	REDAGRO SAS	86	2.677.500	1.311.975
MATERIAL DE EMPAQUE	REDAGRO SAS	94	3.748.500	1.836.765
MATERIAL DE EMPAQUE	REDAGRO SAS	96	2.409.750	1.180.778
MATERIAL DE EMPAQUE	TECNIMAQUINAS DE COSER SAS	184	763.980	374.350
MATERIAL DE EMPAQUE	TECNIMAQUINAS DE COSER SAS	237	282.030	138.195
MATERIAL DE EMPAQUE	TECNIMAQUINAS DE COSER SAS	252	470.050	230.325
TOTAL			76.881.018	34.563.776

C. OTROS COSTOS INDIRECTOS. Conforme los soportes analizados, así como las correcciones y adiciones que se originaron como consecuencia de los nuevos soportes recibidos, se tiene que estos costos ascendieron a \$22.680.221, tal como se muestra a continuación:

RUBRO	PROVEEDOR	NUMERO FACTURA	VALOR FACTURA	COSTO A CARGO DE SACIAR
OTROS COSTOS INDIRECTOS	CALLE & VERGARA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S	116	1.227.842	80.219
OTROS COSTOS INDIRECTOS	CALLE & VERGARA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S	125	1.227.842	601.643

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

RUBRO	PROVEEDOR	NUMERO FACTURA	VALOR FACTURA	COSTO A CARGO DE SACIAR
OTROS COSTOS INDIRECTOS	CASTAÑO ARISTIZABAL BENJAMIN DAVID	18728	114.900	56.301
OTROS COSTOS INDIRECTOS	COMUNICACIONES CELULAR SA COMCEL SA	5363350306	1.347.813	352.228
OTROS COSTOS INDIRECTOS	COMUNICACIONES CELULAR SA COMCEL SA	289664022	380.000	186.200
OTROS COSTOS INDIRECTOS	COMUNICACIONES CELULAR SA COMCEL SA	5370847708	662.434	324.593
OTROS COSTOS INDIRECTOS	DELGADO MEDINA ERIKA	7	5.000.000	2.450.000
OTROS COSTOS INDIRECTOS	DELGADO MEDINA ERIKA	8	5.000.000	2.450.000
OTROS COSTOS INDIRECTOS	EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES SA	321912	239.250	117.232
OTROS COSTOS INDIRECTOS	EMPRESA DE COSMETICOS Y SERVICIOS SAS	201310	390.200	191.198
OTROS COSTOS INDIRECTOS	FUNDAMENTAMOS ALIMENTOS SAS	1946	408.170	200.003
OTROS COSTOS INDIRECTOS	FUNDAMENTAMOS ALIMENTOS SAS	1960	33.320	16.327
OTROS COSTOS INDIRECTOS	GECE GROUP SAS	123	5.500.000	2.695.000
OTROS COSTOS INDIRECTOS	GENERACION 21 SAS	10473	1.567.079	767.869
OTROS COSTOS INDIRECTOS	GLOBALWORK COLOMBIA SAS	273	120.537	59.063
OTROS COSTOS INDIRECTOS	GLOBALWORK COLOMBIA SAS	340	964.296	472.505
OTROS COSTOS INDIRECTOS	HIDALGO FLOREZ JOHN	110	2.089.171	136.493
OTROS COSTOS INDIRECTOS	HIDALGO FLOREZ JOHN	113	2.089.171	1.023.694
OTROS COSTOS INDIRECTOS	HIDALGO FLOREZ JOHN	115	2.089.171	1.023.694
OTROS COSTOS INDIRECTOS	INVERSIONES A&C SAS	627	1.124.550	551.030
OTROS COSTOS INDIRECTOS	IVAN Y JAIRO LOPEZ SAS	10805	368.305	180.469
OTROS COSTOS INDIRECTOS	IVAN Y JAIRO LOPEZ SAS	11204	73.661	36.094
OTROS COSTOS INDIRECTOS	IVAN Y JAIRO LOPEZ SAS	11342	220.983	108.282
OTROS COSTOS INDIRECTOS	IVAN Y JAIRO LOPEZ SAS	9644	1.549.156	537.686
OTROS COSTOS INDIRECTOS	JUAN D. HOYOS DISTRIBUCIONES S.A.S	53567	886.125	434.202
OTROS COSTOS INDIRECTOS	MAXCONTROL SAS	23721	704.004	344.962
OTROS COSTOS INDIRECTOS	MAXCONTROL SAS	23977	374.636	183.572

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

RUBRO	PROVEEDOR	NUMERO FACTURA	VALOR FACTURA	COSTO A CARGO DE SACIAR
OTROS COSTOS INDIRECTOS	MAXCONTROL SAS	23979	249.900	122.451
OTROS COSTOS INDIRECTOS	PRODUCTOS OSMARKETING SAS	42	680.000	333.200
OTROS COSTOS INDIRECTOS	SANTAMARIA MORENO SIRLEY ASTRID	1258	1.116.225	369.191
OTROS COSTOS INDIRECTOS	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A	97282512	519.287	33.927
OTROS COSTOS INDIRECTOS	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A	97344130/973/97735	1.038.574	508.901
OTROS COSTOS INDIRECTOS	SERVICIOS MENDICOS SAN IGNACIO S.A.S	147	2.311.300	1.132.537
OTROS COSTOS INDIRECTOS	SERVICIOS MENDICOS SAN IGNACIO S.A.S	167822	652.400	319.676
OTROS COSTOS INDIRECTOS	SERVICIOS MENDICOS SAN IGNACIO S.A.S	169070	1.050.750	514.868
OTROS COSTOS INDIRECTOS	SERVICIOS MENDICOS SAN IGNACIO S.A.S	153519	1.069.000	91.846
OTROS COSTOS INDIRECTOS	SERVICIOS MENDICOS SAN IGNACIO S.A.S	155216	233.000	20.019
OTROS COSTOS INDIRECTOS	SERVICIOS MENDICOS SAN IGNACIO S.A.S	157247	165.500	14.219
OTROS COSTOS INDIRECTOS	SERVICIOS MENDICOS SAN IGNACIO S.A.S	159398	255.000	21.909
OTROS COSTOS INDIRECTOS	SERVICIOS MENDICOS SAN IGNACIO S.A.S	161585	196.500	16.883
OTROS COSTOS INDIRECTOS	SERVICIOS MENDICOS SAN IGNACIO S.A.S	164335	434.000	37.288
OTROS COSTOS INDIRECTOS	SERVICIOS MENDICOS SAN IGNACIO S.A.S	166317	925.150	79.487
OTROS COSTOS INDIRECTOS	TECNAS	109182	110.312	54.053
OTROS COSTOS INDIRECTOS	TECNAS	110954	72.302	35.428
OTROS COSTOS INDIRECTOS	TELESENTINEL DE ANTIOQUIA LTDA	16544	92.321	6.032
OTROS COSTOS INDIRECTOS	TELESENTINEL DE ANTIOQUIA LTDA	16545	92.321	6.032
OTROS COSTOS INDIRECTOS	TELESENTINEL DE ANTIOQUIA LTDA	21348	92.321	45.237
OTROS COSTOS INDIRECTOS	TELESENTINEL DE ANTIOQUIA LTDA	25766	92.321	45.237
OTROS COSTOS INDIRECTOS	TONER EXPRESS SAS	29833	280.000	137.200
OTROS COSTOS INDIRECTOS	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A	18/05	180.595	88.492
OTROS COSTOS INDIRECTOS	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A	18/05/2020	24.906	12.204
OTROS COSTOS INDIRECTOS	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A	2497811	87.897	43.070

AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

RUBRO	PROVEEDOR	NUMERO FACTURA	VALOR FACTURA	COSTO A CARGO DE SACIAR
OTROS COSTOS INDIRECTOS	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A	2559715	87.897	43.070
OTROS COSTOS INDIRECTOS	UNIFORMES INDUSTRIALES ROPA Y CALZADO QUINLOP SA	612	1.890.753	594.484
OTROS COSTOS INDIRECTOS	VENTAS DOBLEG SAS	1939329	1.740.113	852.655
OTROS COSTOS INDIRECTOS	CLARO	289722804	380.000	186.200
OTROS COSTOS INDIRECTOS	CLARO	5378398783	686.008	93.336
OTROS COSTOS INDIRECTOS	CLARO	289743064	380.000	24.330
OTROS COSTOS INDIRECTOS	CALLE & VERGARA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S	132	1.227.842	601.643
OTROS COSTOS INDIRECTOS	JUAN D. HOYOS DISTRIBUCIONES S.A.S	45787	80.701	39.543
OTROS COSTOS INDIRECTOS	JUAN D. HOYOS DISTRIBUCIONES S.A.S	48516	1.033.082	506.210
OTROS COSTOS INDIRECTOS	MAXCONTROL SAS	23830	140.420	68.806
OTROS COSTOS INDIRECTOS			57.337.791	22.680.221

D. RECURSO HUMANO. Previas las correcciones realizadas de acuerdo a lo requerido por los apoderados que presentaron estas solicitudes, se tiene que los gastos asociados al recurso humano destinado para la ejecución del contrato suscrito entre GR LOGÍSTICA INTEGRAL y SACIAR, fueron de \$284.293.165, según relación que se inserta:

RUBRO	PROVEEDOR	MES	VALOR FACTURA	COSTO A CARGO DE SACIAR
RECURSO HUMANO VINCULADO GR LOGISTICA	PLANILLA SEGURIDAD SOCIAL	MARZO	32.250.836	2.107.055
RECURSO HUMANO VINCULADO GR LOGISTICA	PLANILLA SEGURIDAD SOCIAL	ABRIL	38.800.042	19.012.021
RECURSO HUMANO VINCULADO GR LOGISTICA	PLANILLA SEGURIDAD SOCIAL	MAYO	37.473.118	18.361.828
RECURSO HUMANO VINCULADO GR LOGISTICA	PLANILLA SEGURIDAD SOCIAL	JUNIO	38.937.052	7.943.159
RECURSO HUMANO VINCULADO GR LOGISTICA	NOMINA	MARZO	151.381.147	9.890.235

AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL

DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

RUBRO	PROVEEDOR	MES	VALOR FACTURA	COSTO A CARGO DE SACIAR
RECURSO HUMANO VINCULADO GR LOGISTICA	NOMINA	ABRIL	204.076.634	99.997.551
RECURSO HUMANO VINCULADO GR LOGISTICA	NOMINA	MAYO	185.858.290	91.070.562
RECURSO HUMANO VINCULADO GR LOGISTICA	CESANTIAS	MARZO	12.315.814	804.633
RECURSO HUMANO VINCULADO GR LOGISTICA	CESANTIAS	ABRIL	16.263.102	7.968.920
RECURSO HUMANO VINCULADO GR LOGISTICA	CESANTIAS	MAYO	14.691.581	7.198.875
RECURSO HUMANO VINCULADO GR LOGISTICA	INTERESES SOBRE CESANTIAS	MARZO	1.478.489	96.595
RECURSO HUMANO VINCULADO GR LOGISTICA	INTERESES SOBRE CESANTIAS	ABRIL	1.952.353	956.653
RECURSO HUMANO VINCULADO GR LOGISTICA	INTERESES SOBRE CESANTIAS	MAYO	1.763.695	864.211
RECURSO HUMANO VINCULADO GR LOGISTICA	PRIMA DE SERVICIOS	MARZO	12.315.814	804.633
RECURSO HUMANO VINCULADO GR LOGISTICA	PRIMA DE SERVICIOS	ABRIL	16.263.102	7.968.920
RECURSO HUMANO VINCULADO GR LOGISTICA	PRIMA DE SERVICIOS	MAYO	14.691.581	7.198.875
RECURSO HUMANO VINCULADO GR LOGISTICA	VACACIONES	MARZO	7.830.164	511.571
RECURSO HUMANO VINCULADO GR LOGISTICA	VACACIONES	ABRIL	10.149.772	4.973.388
RECURSO HUMANO VINCULADO GR LOGISTICA	VACACIONES	MAYO	9.197.226	4.506.641
TOTAL RECURSO HUMANO VINCULADO			768.752.762	284.293.165

E. **TRANSPORTE.** *Previas las correcciones realizadas de acuerdo a lo requerido por los apoderados que presentaron estas solicitudes, se tiene que los gastos asociados al transporte necesario para la compra de insumos y entrega de paquetes fue de \$526.888.094, tal como se relaciona a continuación:*

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

RUBRO	CONCEPTO	SUBREGION	COSTO A CARGO DE SACIAR
TRANSPORTE	TRANSPORTE PAQUETES DE ALIMENTOS	Oriente	122.872.536
TRANSPORTE	TRANSPORTE PAQUETES DE ALIMENTOS	Suroeste	84.753.459
TRANSPORTE	TRANSPORTE PAQUETES DE ALIMENTOS	Urabá	170.824.500
TRANSPORTE	TRANSPORTE PAQUETES DE ALIMENTOS	Valle Aburra	52.216.164
TRANSPORTE	TRANSPORTE MATERIA PRIMA		96.221.435
TOTAL TRANSPORTE			526.888.094

F. OTROS. Como ha quedado explicado a lo largo del presente informe, se tendrán como gastos asociados a la ejecución contractual, aquellos correspondientes al denominado “apalancamiento”, los recursos calculados como Impuesto de Industria y comercio y se incluye el gasto asociado a las Pólizas constituidas por GR Logística, que por error de los suscritos no se habían incluido en informe precedente. Asimismo se reitera lo referente al porcentaje de utilidad y su aplicación sobre la compra de los insumos objeto de la contratación analizada, en los términos explicados en el informe objeto de aclaración y lo aclarado en el presente.

RUBRO	VALOR
APALANCAMIENTO	12.893.504
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	24.068.030
GMF	21.988.415
PÓLIZAS	4.560.183
UTILIDAD RAZONABLE	190.744.706
SUBTOTAL OTROS	254.254.838

G. COSTO MATERIA PRIMA. Como se indicó en informe anterior, se tiene como el costo de la materia prima asociada al contrato, la relación de compras allegada por GR LOGÍSTICA, que ascendió a **\$3.814.894.120**”

Del análisis referenciado realizado por los apoyos técnicos, el Despacho se encuentra de acuerdo en que dentro del valor reconocido en el literal “E. OTROS” como “gastos asociados a la ejecución contractual” por concepto de **pólizas**, se deben incluir como gastos asociados la ejecución del contrato, las pólizas constituidas por GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. sobre el cual el grupo de apoyo técnico efectuó la siguiente aclaración en oficio 2021IE0062894 de 09 de agosto de 2021:

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

“Revisados los análisis y cálculos plasmados dentro del informe objeto de aclaración se encuentra que efectivamente y de manera equivocada, no fueron tenidos en cuenta los gastos asociados a las pólizas constituidas por GR LOGÍSTICA INTEGRAL, quien fue el ejecutor real del objeto contractual establecido por la Gobernación de Antioquia, por lo cual se detallan a continuación las mismas, valores que se incluirán dentro de los cálculos y correcciones a que haya lugar en las conclusiones del presente informe.

RESUMEN GENERAL INFORMACIÓN DE LAS PÓLIZAS CONTRATOS GOBERNACIÓN - SACIAR Y SACIAR GR LOGÍSTICA PÓLIZAS					
Tipo de Garantía	GOBERNACIÓN - SACIAR CONTRATO No. 4600010542-2020			SACIAR - GR LOGÍSTICA SAS - CONTRATO 001-2020 SUMINISTRO Y CONTRATO 002-2020 TRANSPORTE	
Etapas Contrato	Tipo	No. Póliza	Valor Prima	No. Póliza	Total Contrato 001 y 002-2020
Contrato Inicial	GARANTÍA UNICA	2597611-1	2.812.911	2601071-1/2601009-2	1.018.462
	RESPONSABILIDAD CIVIL	0690861-4	209.490	0691800-1/0691783-2	1.133.038
Adición 1	GARANTÍA UNICA	2597611-1	1.748.429	2601071-1/2601009-2	513.478
	RESPONSABILIDAD CIVIL	0690861-4	106.462	0691800-1/0691783-2	327.744
Adición 2	GARANTÍA UNICA	2587611-1	1.425.565	2601071-1/0691783-2	775.125
	RESPONSABILIDAD CIVIL	0690861-4		0691800-1/0691783-2	792.336
Total General			6.302.857		4.560.183

Conforme lo anterior, se tendrán en cuenta como gastos asociados a la ejecución del contrato aquellas constituidas por GR logística Integral SAS, por valor de **\$4.560.183.**”
(fl. 2588)

Este Despacho considera razonable, justificado y coherente incluir el valor de estas pólizas como gasto en el que se incurrió realmente para amparar la ejecución del contrato 46000010542 de 2020 por GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. por la suma de \$4.560.183, ya que, fue GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. quien realmente ejecutó el contrato, en tal sentido, el valor de \$6.302.857 que pagó la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS, por concepto de pólizas se constituye daño, comoquiera que se pagó producto de una intermediación innecesaria y por el contrario, es un valor que se adicionará a la cuantificación a título de daño, en atención a que se constituyó dos veces un amparo, que de haber contratado directamente la Gobernación de Antioquia con quien ejecutaría el contrato, no se hubiere tenido que pagar, como ya se explicó párrafos atrás cuando se trató el tema **“pago por concepto de pólizas”**. De lo expuesto, se encuentra consistencia con lo expresado en

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

documento 2021IE0056894 del 09 de agosto de 2021, con el cual los apoyos técnicos efectuaron precisión, respecto del valor reconocido en por este concepto en informe técnico contenido en oficio 2021IE0038603 de 14 de mayo de 2021.

En este punto, por escrito 2021ER0076137 de 16 de junio de 2021 fue allegado "dictamen pericial"⁶⁰ por la apoderada de las señoras ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO, CARMEN SOFÍA DÍAZ GAÑÁN Y CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS y por el señor ROBERTO GUZMÁN, que se incorporó como prueba documental⁶¹. Preciso el documento "dictamen pericial" "3. Desconocimiento de los costos de la Fundación SACIAR" en lo relacionado con las pólizas que SACIAR constituyó, señaló que tampoco fueron incluidas como gastos las que constituyó GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S en ejecución de su contrato.

Este argumento no resulta de recibo para el Despacho en consideración a que no se puede reconocer dos veces el pago de una póliza que ampara la ejecución del objeto contratado por la Gobernación de Antioquia en contrato 4600010542 de 2020 por la existencia de la tercerización que efectuó SACIAR a la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. lo que se constituyó en una "intermediación innecesaria", cuando de haberse contratado directamente por la Gobernación de Antioquia con quien ejecutase el contrato, como en efecto debió ser, bajo la salvaguarda de los principios que amparan la contratación con el Estado, entre ellos la eficiencia, no se hubieran causado, por lo que solo se reconocen las pólizas constituidas por GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.

De otro lado, se tiene que el Despacho disiente del valor reconocido a título de **utilidad razonable** en el informe técnico, en consideración a que la utilidad no se puede predicar exclusivamente respecto de la materia prima sino sobre la totalidad de costos directos e indirectos incurridos en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020.

UTILIDAD RAZONABLE:

Para determinar la utilidad razonable y luego de identificar los costos anteriormente referidos, procederá este Despacho a reconocerla, en consideración a que en los casos en los cuales no se ha pactado un porcentaje de utilidad, es procedente el reconocimiento del 5% sobre "el valor de la propuesta" para contratos con el Estado, así lo ha señalado el Consejo de Estado:

"En atención que no existen elementos para establecer con certeza el porcentaje que sobre ese valor habría de corresponder a la utilidad esperada, la Sala, con apoyo en pronunciamientos jurisprudenciales precedentes en los que esta Subsección ha afrontado la misma situación, acudirá a las reglas de la experiencia y a la sana crítica, para efectos de calcular la indemnización que se debe, siguiendo los mismos lineamientos trazados por esta Corporación en oportunidades anteriores. En ese

⁶⁰ CUADERNO PRINCIPAL No. 12 Folios 2268 - 2297

⁶¹ A través de auto 1061 de 1 de julio de 2021 (fl. 2616 a 2639)

AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

orden, la Sala considera que sobre el valor de la propuesta se debe calcular el cinco por ciento (5%) por concepto de la utilidad esperada, por ser el porcentaje que normalmente se espera obtener por la ejecución de los negocios jurídicos celebrados con el Estado"

En sentencia del Consejo de Estado del 12 de mayo de 2016, señala:

*"Comoquiera que no existen pruebas para establecer con certeza el porcentaje que sobre ese valor habría de corresponder a la utilidad esperada, la Sala, con apoyo en pronunciamientos jurisprudenciales precedentes en los que esta Subsección ha afrontado la misma situación, acudirá a las reglas de la experiencia y la sana crítica para efectos de calcular la indemnización que se debe, siguiendo los mismos lineamientos trazados por esta Corporación en oportunidades anteriores. En ese orden, la Sala considera que sobre el valor de la propuesta se debe calcular, el cinco por ciento (5%) por concepto de la utilidad esperada por ser el porcentaje que normalmente se espera obtener por la ejecución de los negocios jurídicos celebrados con el Estado."*⁶²

De igual manera, en sentencia de 12 de noviembre de 2014 del Consejo de Estado, se habló del porcentaje que se espera recibir en los contratos estatales, así:

*"[L]a Sala considera que debe acudir al principio consagrado en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887 (plenitud hermética del orden jurídico) y a los criterios de equidad y de justicia que prevé el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, para calcular el monto de la condena y, por consiguiente, reconocerá el cinco por ciento (5%) del valor total de la propuesta a título de indemnización, pues, como se dijo, es el porcentaje que, generalmente, se proyecta recibir como utilidad en los contratos estatales. Es de anotar que los gastos de administración e imprevistos no pueden ser reconocidos, porque al no ejecutarse el contrato no se incurrió en ellos."*⁶³

Adicionalmente, es importante llamar la atención respecto de que el Consejo de Estado ha precisado que no en todos los casos resulta necesario e indispensable que el contratista perciba una utilidad en contratos con el Estado, para lo cual, resulta oportuno traer a colación sentencia del 13 de agosto de 2020 de esta Corporación:

"Esta Subsección –y en general la Sección Tercera– ha precisado que la actividad contractual no implica necesariamente y en todos los casos percibir una utilidad, dado que el sinalagma negocial y la aleatoriedad ínsita a todo contrato –al margen de que sea conmutativo– puede llevar a la configuración de pérdidas en su ejecución.

⁶² Consejo de Estado Sección Tercera Consejera Ponente: Marta Nubia Velasquez Rico. Radicación No.: 25000-23-26-000-2010-00692-02(49025)

⁶³ Consejo de Estado Sección Tercera Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. Radicación No.: 25000-23-26-000-2002-01606-01(29855)

AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

Una cosa es entender que el contratista tiene derecho a percibir utilidades en el contrato estatal y otra distinta es que se establezca que las utilidades están garantizadas por el Estado contratante en favor del particular contratista. Por ello, para fundar la condena al lucro cesante causado por el incumplimiento del contrato se requiere: i) que se pruebe el incumplimiento y ii) que se demuestre que el contratista habría obtenido una ganancia o provecho que se vio frustrado por causa del incumplimiento⁶⁴.⁶⁵ (Destaca el Despacho)

Así las cosas, derivado de la contratación con entidades del Estado y atendiendo al cumplimiento de los principios de la contratación estatal que ostentan como fin último, propender por el bien común, el máximo de utilidad en la contratación celebrada por las entidades territoriales, es del 5% en atención a los postulados explicados anteriormente.

En ese sentido, la utilidad se tiene como parte de los valores totales del contrato y que para el efecto fue calculada sobre el valor de los costos directos e indirectos, en los que se incurrió para la ejecución del contrato 4600010542 de 2020.

CONCEPTO	VALOR
MATERIA PRIMA	3.814.894.120
RECURSO HUMANO	284.293.165
ALMACENAMIENTO	62.989.600
MATERIAL DE EMPAQUE	34.563.776
OTROS COSTOS INDIRECTOS	22.680.221
TRANSPORTE	526.888.094
TOTAL	4.746.308.976
UTILIDAD RAZONABLE 5%	237.315.448

En consideración a lo expuesto la utilidad razonable en ejecución del contrato 4600010542 de 2020 se reconoce en el valor de **\$237.315.448,8**.

- **Prueba documental incorporada al expediente con radicado 2021ER0076137 “dictamen pericial”**

Ahora bien, se tiene que por escrito 2021ER0076137 de 16 de junio de 2021 fue allegado “dictamen pericial”⁶⁶ por parte de la apoderada de las señoras ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO, CARMEN SOFÍA DÍAZ GAÑÁN Y CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS y por el señor ROBERTO GUZMÁN, que se incorporó como prueba documental⁶⁷ y, en el cual, el señor

⁶⁴ Cf. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 1º de marzo de 2018, exp. 54.557, M.P. Marta Nubia Velásquez Rico. Consultar igualmente: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 10 de octubre de 2019, exp. 39.339, M.P. Martín Bermúdez Muñoz.

⁶⁵ Consejo de Estado Sección Tercera Consejero Ponente: María Adriana Marín Radicación No.: 05001-23-31-000-2002-03180-01(50049)

⁶⁶ CUADERNO 12 Folios 2268 - 2297

⁶⁷ A través de auto 1114 de 15 de julio de 2021 (fl. 2616 a 2639)



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 11

Fecha: 26 de junio de 2024

Página 144 de 262

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Alejandro Betancur Penagos en condición de contador público especialista en alta gerencia quien suscribe dicho documento, señaló que el informe técnico adolece de graves errores e inconsistencias en la "1. Metodología que fue anunciada en el informe de apoyo técnico a aplicarse Vs la metodología realmente utilizada" frente a lo cual, precisó que no se desarrolló la metodología establecida para determinar el sobre costo, comparativa con los precios reales de mercado en mismas circunstancias de tiempo modo y lugar.

En este sentido el Despacho observa que la metodología utilizada para realizar un análisis de los costos directos e indirectos soportados en las facturas generadas con ocasión del contrato 4600010542 de 2020, tuvo como parámetro de comparación lo efectivamente pagado en la ejecución del mismo, versus la realidad de lo ejecutado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que acaecieron en la ejecución de lo contratado, de lo que se evidenciaron unos pagos innecesarios producto de la tercerización – intermediación innecesaria del contrato y unos mayores valores pagados los cuales, se tangibilizan en el daño causado en el presente caso.

Precisa el documento "dictamen pericial" que, en el informe técnico inicialmente presentado, se evidenció "3. desconocimiento de los costos de la Fundación SACIAR, en lo relacionado con el Gravamen a los Movimientos Financieros GMF, que los gastos por este concepto fueron dos, unos respecto del contrato 4600010542 y los otros, relacionados con los contratos 001-2020 y 002-2020.

Este argumento no resulta de recibo para el Despacho en consideración a que no se puede reconocer el GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS - GMF pagado de las transacciones de SACIAR a GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. producto de la tercerización - "intermediación innecesaria" del contrato, cuando de haberse contratado directamente por la Gobernación de Antioquia con quien ejecutara el contrato, (como en efecto debió ser, bajo la salvaguarda de los principios que amparan la contratación con el Estado, entre ellos la eficiencia) no se hubiera causado. De lo expuesto se encuentra consistencia con lo expresado en documento 2021IE0062894 del 09 de agosto de 2021, con el cual los apoyos técnicos efectuaron precisión, respecto del valor reconocido en por este concepto en informe técnico contenido en oficio 2021IE0038603 de 14 de mayo de 2021, así:

"RESPUESTA. Lo que se quiere señalar en este punto, es el doble pago por concepto de Gravamen a los Movimientos Financieros realizado por la subcontratación derivada del contrato entre la Gobernación - SACIAR, y este último con GR Logística Integral, (que en ultimas fue la empresa que realmente ejecuto el objeto contractual), esto es un gravamen calculado dentro de los costos indirectos cargado al contrato marco y también al derivado, costos evidentemente cargados y pagados con los recursos derivados del objeto contractual para la adquisición de los kits alimentarios, que de no haber existido el subcontrato hubieran podido servir para ampliar la cobertura de la población beneficiada o mejorar la calidad de los kits alimentarios." (fl 2583 revés)

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

En consecuencia, los costos en los que la FUNDACION SACIAR BANCO DE ALIMENTOS incurrió por concepto de Gravamen a los Movimientos Financieros GMF por valor de \$16.572.526 no resultan necesarios ni justificados para la ejecución contractual, mientras que los originados por dicho concepto por la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. en la suma equivalente de **\$ 21.988.415** sí, en atención a que se generaron en la ejecución de lo contratado en el contrato 4600010542 de 2020.

Acto seguido precisó el documento "dictamen pericial" en ítem "4. valoración inicial de los costos de GR Logística Integral S.A.S. y posterior desconocimiento de los mismos" que no es posible determinar bajo ninguna metodología de auditoría un detrimento patrimonial basado en los costos y gastos que tiene el proveedor de la entidad contratista, en razón a que este no tiene injerencia alguna en el contrato suscrito entre el contratante y el contratista, así mismo sus costos pueden variar ostensiblemente de acuerdo a la estructura de costos y a las condiciones de tiempo, modo y lugar, adicional a que lo relevante en este caso no son los costos del proveedor del contratista sino que los precios obedezcan a los precios de mercado del producto contratado por la Gobernación de Antioquia.

Este argumento no resulta de recibo para el Despacho por cuanto de la valoración probatoria sobre el informe técnico derivado del estudio del contrato 4600010542 suscrito entre la Gobernación de Antioquia y SACIAR los contratos 001-2020 y 002-2020 suscritos entre SACIAR y la sociedad GR LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. con sus respectivas adiciones, así como los soportes allegados por SACIAR con ocasión de la ejecución del mismo, resulta evidente que la ejecución del contrato no fue efectuada por SACIAR y sí por GR LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S., quien finalmente ejecutó el contrato 4600010542 de 2020, por ende, la metodología utilizada, que partió de los costos reales en los que se incurrió para dar cumplimiento a lo pactado al contrato 4600010542 de 2020, en este caso, los costos y gastos que tuvo GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. para la ejecución del contrato, arrojó los valores que soportan la cuantificación del daño.

En documento "dictamen pericial" en ítem "4.1. desconocimiento de costo por Transporte de Materia Prima" manifestó que no se efectuó ejercicio de ponderación en el valor del transporte, en el cual se indicó que habían facturas relacionadas por este concepto tanto en el contrato de SACIAR como en el de FUBAM y no puede ser cero, además que los ítems transportados estaban distribuidos en las facturas para cada contrato, finalmente afirmó que el valor de \$96.221.426 corresponde al efectivamente relacionado por concepto de transporte respecto del contrato de SACIAR. En este punto, el Despacho precisa que efectivamente fue tenido en cuenta el valor correspondiente a los \$96.221.436, conforme se precisó en numeral 18 página 25 del documento 2021IE0062894 que dio respuesta a las solicitudes de aclaración y complementación del informe técnico acogido dentro del análisis del daño efectuado por el Despacho, así:

"RESPUESTA. (...) una vez verificada la metodología usada por GR Logística y validadas las facturas de compra con las que el contratista hizo el cálculo del costo de



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 11

Fecha: 26 de junio de 2024

Página 146 de 262

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

transporte de “Materia Prima”, se valida la información reportada, y se ajustaran los cálculos correspondientes a los costos indirectos, esto es tener en cuenta dentro de los mismos el valor correspondiente al transporte de materia prima, es decir la suma de \$96.221.435” (fl. 2589 y revés)

En documento “dictamen pericial” en ítems “4.2. Almacenamiento: 4.2.1. Servicios Públicos y leasing -4.3.2. Alquiler de espacios para equipos” manifiesta que el informe de apoyo técnico, rechaza los costos de algunas facturas de servicios públicos y leasing, el Despacho evidencia que este aspecto se analizó y se efectuaron los ajustes correspondientes conforme se precisó en el documento 2021IE0062894 del 09 de agosto de 2021 (fls. 2590 - 2591) que dio respuesta a las solicitudes de aclaración y complementación del informe técnico.

En ítem denominado “4.3. Otros costos indirectos – 4.4.1. Comunicaciones Celular Comcel, Alarma y Honorarios” en documento “dictamen pericial” indica se rechazan los costos de algunas facturas, de alarma y honorarios; este aspecto se analizó y se incluyeron los valores soportados en proporción a los días correspondientes, de conformidad con los numerales 28 y 31 del documento 2021IE0062894 (fls. 2592 revés y 2593) que dio respuesta a las solicitudes de aclaración y complementación del informe técnico y, en ítem denominado como “otros costos indirectos” se tuvieron en cuenta (fls. 2596 revés – 2597 revés), lo cual es acogido dentro del análisis del daño efectuado por el Despacho.

En documento “dictamen pericial” ítem denominado “4.4.2. Dotación al personal” se indica que se debe tener en cuenta la dotación entregada previo la suscripción del contrato al personal de GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. que se utilizó durante la ejecución del contrato firmado entre GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. y SACIAR así como otros costos consistentes en equipos de cómputo, refrigeradores, estibas, anaqueles etc. El Despacho observa que este aspecto se analizó y se incluyeron los valores soportados en proporción a los días correspondientes, de conformidad con el ítem denominado “C. OTROS COSTOS INDIRECTOS” (fls. 2596 revés – 2597 revés) y en el numeral 22 (fl. 2590 revés) que dio respuesta a las solicitudes de aclaración y complementación del informe técnico y que en este aspecto es acogido dentro del análisis del daño efectuado por el Despacho.

En ítem denominado “4.5. Demás Gastos – 4.5.1. Impuesto de Industria y Comercio” en documento “dictamen pericial” se precisa que SACIAR no es retenedora de ICA, que dicho impuesto no es descontado y debió ser asumido por GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.. Este aspecto se analizó y se incluyeron los valores soportados en proporción a los días correspondientes, de conformidad con el ítem denominado “otros costos indirectos” páginas (fls. 2596 revés – 2597 revés) del documento que dio respuesta a las solicitudes de aclaración y complementación del informe técnico y que en este aspecto es acogido dentro del análisis del daño efectuado por el Despacho.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

En documento "dictamen pericial" ítem denominado "4.5.2. Porcentaje de utilidad razonable" indica que en consonancia con el artículo 98 del Código de Comercio, la utilidad no tiene un tope como porcentaje a recibir determinado, para contratos entre sociedades.

A este respecto, en el radicado 2021IE0062894 del 09 de agosto de 2021 que dio respuesta a las solicitudes de aclaración y complementación del informe técnico por el grupo de apoyo técnico se precisó:

"5.1. ¿Qué criterio técnico, financiero, contable o de otra índole señala que una empresa privada no puede percibir una utilidad superior al 5% en la ejecución de un contrato de derecho privado?"

RESPUESTA. Para dar claridad a esta observación, es necesario tener en cuenta, que el alcance contractual es solicitado por la Gobernación de Antioquia, para satisfacer una necesidad de la población vulnerable con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria, lo que significa que, los recursos con los que se atiende el alcance social del contrato, son públicos y lo que debe quedar claro, es que no dejan de serlo, por el hecho de que el cumplimiento del alcance contractual lo haya realizado GR Logística; es decir, que la sola razón de que los recursos pasen (por decirlo de laguna forma), por manos de la Fundación, y luego se transfieran a GR Logística, no es justificación suficiente, para que se entienda que cambian su naturaleza, puesto que la fuente inicial sigue siendo la del erario y su objeto sigue siendo la de satisfacer una necesidad social específica.

Agregando además que como se ha venido explicando la referida cita jurisprudencial, fue tomada con un referente a efectos de reconocer que, dentro de la diferencia, entre los costos y gastos, razonables, relacionados y necesarios para la ejecución del objeto contractual, y los recursos públicos recibidos de la Gobernación de Antioquia, necesariamente debe tenerse en cuenta la existencia de una utilidad objetivamente razonable, razón por la cual se consideró pertinente, como ya se ha dicho, utilizar el referente contenido en la referida sentencia, el cual se cita nuevamente para mayor ilustración: "[E]n atención que no existen elementos para establecer con certeza el porcentaje que sobre ese valor habría de corresponder a la utilidad esperada, la Sala, con apoyo en pronunciamientos jurisprudenciales precedentes en los que esta Subsección ha afrontado la misma situación, acudirá a las reglas de la experiencia y a la sana crítica, para efectos de calcular la indemnización que se debe, siguiendo los mismos lineamientos trazados por esta Corporación en oportunidades anteriores. En ese orden, la Sala considera que sobre el valor de la propuesta se debe calcular el cinco por ciento (5%) por concepto de la utilidad esperada, por ser el porcentaje que normalmente se espera obtener por la ejecución de los negocios jurídicos celebrados con el Estado"



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 11

Fecha: 26 de junio de 2024

Página 148 de 262

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Debiendo hacer énfasis igualmente, en que la coyuntura bajo la cual fueron contratando estos bienes no puede ser aprovechada por el contratista para obtener márgenes superiores desconociendo el propósito social que perseguía el contrato que estaba suscribiendo y así aumentar injustificadamente su utilidad.” (fl. 2585)

Para el Despacho no son de recibo los argumentos contenidos en documento “dictamen pericial” en consideración a que pese a que SACIAR haya decidido contratar con la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. para la ejecución del contrato 4600010542 de 2020 que inicialmente se había comprometido ejecutar, y por el cual, la Gobernación de Antioquia le giró los recursos con los cuales SACIAR pagó a GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. quien finalmente ejecutó lo contratado, no quiere decir que por ello los recursos hayan dejado de ser del Estado.

Es por esta razón que el porcentaje de utilidad permitido en este caso se estima en el 5%, lo anterior puesto que el Consejo de Estado en diversos pronunciamientos indicados anteriormente, ha fijado como porcentaje que normalmente se espera obtener por la ejecución de los negocios jurídicos celebrados con el Estado el 5% por concepto de utilidad.

En este sentido, y para el caso en investigación, en efecto atendiendo a que en este contrato se buscaba un fin social, justamente en medio de la declaratoria de un estado de urgencia manifiesta, se partió por reconocer en su ejecución una utilidad razonable del 5%, más aún si se tiene en cuenta que en este contrato no se incurrió en una transformación de materia prima o algo similar, sino consistió en la compra de unos alimentos y el embalaje para la entrega del número de kits alimentarios entregados en tal sentido se le calcula una utilidad razonable frente a costos directos e indirectos.

Finalmente, en documento “dictamen pericial” en ítem “5. Otras consideraciones finales y 6. Conclusiones generales” indica la A). Metodología para realizar el informe técnico difiere de la realmente utilizada, B). la contratación que SACIAR efectuó con GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. como proveedor obedece al giro normal de sus negocios y no constituye un sobre costo, C). los costos y gastos de SACIAR cuentan con el soporte para considerarse parte integral del contrato con la Gobernación, D.) el desconocimiento de costos con GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S constituye un error grave en los aspectos anteriormente detallados, E). reitera no se establecieron los presuntos sobre costos bajo el análisis de los valores de los kits alimentarios con el precio promedio del mercado en el marco de la declaratoria del estado de emergencia, como tampoco se consideró el cumplimiento contractual de SACIAR ni la idoneidad de esta para la ejecución contractual.

En los puntos A.) y E.) el Despacho observa que en efecto la metodología utilizada en el estudio y resultados que se derivaron en el informe técnico que se acoge en algunos aspectos producto de la valoración integral de las pruebas, como base en la determinación y cuantificación del daño, se basó en el análisis comparativo de los valores efectivamente pagados por la ejecución del contrato 4600010542 respecto de los valores soportados de los

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

costos y gastos en los que realmente se incurrió, partiendo de los soportes presentados por la FUNDACION SACIAR BANCO DE ALIMENTOS y GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. respectivamente, basado en razonabilidad, proporcionalidad y necesidad en cada uno de ellos, para el cumplimiento del objeto contratado, por lo que resultan totalmente demostrables y cuantificables en el presente caso, las diferencias encontradas y no justificadas en la ejecución del contrato y que aquí se toman como daño; B.) y C). de otro lado, resulta reprochable por este Despacho, la tercerización derivada en una intermediación innecesaria del contrato 4600010542 efectuada por la FUNDACION SACIAR BANCO DE ALIMENTOS a la Sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. a través de los contratos 001-2020 y 002-2020 que finalmente fue quien ejecutó el objeto del contrato 4600010542 de 2020, en atención a que derivado de ello, se incurrió en doble pago de pólizas y Gravamen a los Movimientos Financieros GMF, que de haberse efectuado directamente la contratación, por parte de la Gobernación de Antioquia, con quien efectivamente ejecutara el contrato, no se hubieren causado. En este caso, por ello se reconocieron como gastos asociados a la ejecución del contrato por este concepto, solamente las pólizas constituidas directamente por GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. y de otro lado, el Gravamen a los Movimientos Financieros GMF y la nómina de personal, se reconocieron las derivadas de la ejecución del contrato, en cabeza de GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., de la forma en la que se determinó en el acápite del Daño en los ítems, respectivamente; D.) En relación con los costos sobre los cuales llama la atención el documento en el sentido de que en el informe técnico se desconocieron, se encontró que los mismos, fueron tenidos en cuenta y analizados respectivamente, uno a uno en el informe que dio respuesta a las solicitudes de aclaración y complementación del informe técnico, aspectos acogidos dentro del análisis del daño efectuado por el Despacho como se señaló en párrafos precedentes.

Así las cosas, se tiene que el daño aquí causado consiste en la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, detrimento, de los recursos públicos atribuible a una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplicó al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado por aquellos mayores valores no justificados, pagados por la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS a la sociedad GR LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S., en razón de la ejecución del contrato 4600010542 de 2020 habiéndose reconocido una utilidad razonable equivalente al 5% sobre los costos directos e indirectos y la proyección del impuesto de renta, los cuales se derivaron del pago que la Gobernación de Antioquia efectuó por la ejecución del contrato 4600010542 de 2020.

**b. Irregularidades en la ejecución del contrato consistente en 10 kits faltantes
diferencias en cantidad y calidad de productos**

Efectuada la verificación correspondiente, encuentra el Despacho probada la entrega de los 10 kits faltantes en documento de entrega remisión 336 de fecha 24 de junio de 2020 en la que

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

se relaciona paquete Antioquia solidaria de 10 unidades⁶⁸, así mismo, con relación a las presuntas diferencias en la cantidad y calidad de los productos, se evidenció por el Despacho que, en la ejecución del contrato 4600010542 se presentaron modificaciones a algunos kits producto de escasez en los productos, situación que fue informada en el momento oportuno⁶⁹ y en razón de ello, se tomaron las medidas correctivas pertinentes,⁷⁰ atendiendo a la lista de intercambio de productos que se previó desde las especificaciones técnicas en los estudios previos del contrato así:

“Cada paquete alimentario a entregar está conformado por un número de productos de los diferentes grupos de alimentos, en la cual se especifican las cantidades y unidades de medida de cada producto a entregar, además de los intercambios que se pueden realizar, como se describe en el anexo N.1 Especificaciones Técnicas. (...)”⁷¹

En este aspecto, prosperaron los argumentos expresados por los presuntos responsables fiscales JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA, ELIANA MONTOYA, SOFÍA DÍAZ, ROBERTO GUZMAN, CLAUDIA BEDOYA y la Sociedad GR LOGÍSTICA, en las versiones libres, en el sentido de que no hay un daño por irregularidades en la ejecución del contrato consistente en 10 kits faltantes.

Sin embargo, el intercambio de productos en la conformación de algunos kits dio origen a un saldo no ejecutado, que en acta de liquidación del contrato de fecha 15 de junio de 2022 se manejó de la siguiente manera:

“ ...

3. Que de acuerdo con lo anterior, el resumen del balance es el siguiente.

⁶⁸ FOLIO 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423/Respuesta Oficio 2021EE0035809/(b) Remision No. 336/Remisión No 336 de Junio 24 de 2.020.

⁶⁹ Cuaderno Principal No. 10\Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/6.1 Abril 2_Solicitud de intercambios para abril 5. - CUADERNO PRINCIPAL No. 10\Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/9.1 Abril 3_Solicitud de intercambios abril 4.

⁷⁰ Cuaderno Principal No. 1/FOLIO 67/IP 061 FOLIO 138/9.1 Abril 3_Solicitud de intercambios abril 4 - Cuaderno Principal No. 1/FOLIO 67/IP 061 FOLIO 138/ 9.6.2 Oficio Intercambios 4_abril_SACIAR.

⁷¹ CUADERNO 1/FOLIO 1/ estudios previos SACIAR (1).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO/CONVENIO	
CONCEPTO	VALOR (\$)
Valor inicial del contrato/convenio	\$2.959.806.528
Valor aportes iniciales de cada asociado	\$0
Valor adiciones 01	\$1.500.012.195
Valor adiciones 02	\$1.399.997.377
Valor total del contrato/convenio	\$5.859.816.100
Valor pagado a la fecha	\$5.819.075.224
Valor que falta por pagar/desembolsar	\$0
Valor no ejecutado	\$40.740.876
Valor a reintegrar (si aplica)	\$0
Rendimientos financieros (si aplica)	N/A

4. Que los saldos no ejecutados corresponden a:

Que los saldos no ejecutados corresponden a la suma de Cuarenta Millones Setecientos Cuarenta Mil ochocientos setenta y Seis pesos M/L (\$40.740.876). Dicho valor corresponde a saldo no ejecutado corresponde a un menor valor aplicable por concepto de aplicación de la lista de intercambios de alimentos previamente establecida para la ejecución contractual, quedando un saldo a favor del contrato, que no fue objeto de desembolso al contratista tal como se estableció mediante comunicación N° 2020030188364 y que fue materia de aceptación expresa por parte del contratista.

5. Que la Secretaría Hacienda mediante radicado No. 2022020024131 de fecha 11/05/2022, indicó el estado de la cuenta del contrato, donde se evidencia que el Departamento de Antioquia no tiene obligaciones pendientes en los conceptos: cuentas por cobrar, cuentas por pagar o anticipos. Dicho contrato No genero rendimientos financieros. ..." (fol. 2925)

Finalmente, en acta de liquidación del contrato 4600010542 de 2020 se acordó dar por liquidado el contrato 4600010542, y se determinó quedar a paz y salvo en todas las obligaciones originadas en el contrato citado (fols. 2920 a 2927)

Así las cosas, por las diferencias derivadas del intercambio de productos, se evidenció en las pruebas recaudadas y soportes allegados por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA y, que

AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

también se corroboró en el informe técnico contenido en el oficio 2021IE0038603 de 14 de mayo de 2021⁷², el cual, fue objeto de complementaciones y ajustes derivados de las solicitudes de aclaración y complementación, allegadas con oficios 2021IE0062894 del 09 de agosto de 2021 (fs. 2576 – 2599) y 2021IE0086580 del 11 de octubre de 2020 (fs. 2772 – 2773), **una diferencia no justificada entre lo pagado a SACIAR y la ejecución real del contrato por valor de \$32.237.618**, en consideración a que en el informe de seguimiento 9⁷³ al contrato 4600010542 de 2020 de fecha 8 de octubre de 2020, la supervisión técnica y financiera del contrato advirtió a SACIAR de una diferencia cuantificada en 72'930.972,33 por intercambio de productos, que posteriormente el 10 de agosto de 2020 se habría logrado conciliación, y la supervisión técnica y financiera del contrato aceptó el valor propuesto por SACIAR cuantificado en \$40'740.876, persistiendo así, la diferencia de \$32.237.618, de la siguiente manera:

"Después de realizar revisión por parte de la supervisión técnica y financiera a la ejecución del contrato, se envía comunicado al contratista con radicado N° 2020030188364 el día 30 de Julio, relacionando la siguiente información:

Para los días 4 y 5 de abril se solicitó y aprobó autorización de implementación de lista de intercambios de alimentos como lo permitía el contrato; aplicación de intercambio que según se analiza vario el valor del paquete de alimentos respecto a los costos iniciales del contrato establecidos, así mismo como las entrega por subregiones que habían sido estimadas, se tiene una diferencia de recursos a favor de la Gobernación de Antioquia, la cual se detalla a continuación:

SUBREGION	BASKO	DIRECTOS	INDIRECTOS	TOTAL BASKO	KIT 1	DIRECTOS	INDIRECTOS	TOTAL KIT 1	KIT 2	DIRECTOS	INDIRECTOS	TOTAL KIT 2	KIT 3	DIRECTOS	INDIRECTOS	TOTAL KIT 3	TOTAL EJECUTADO
ORIENTE	17.290	65.289,4	10.919,0	1.317.643.236,0	880	64.679,7	10.919,0	66.526.856,0	1.086	60.287,3	10.919,0	77.330.041,8	-	62.458,8	10.919,0		
SUR OESTE	12.752	65.289,4	9.904,0	958.866.236,8	2.865	64.679,7	9.904,0	213.682.300,5	-	60.287,3	9.904,0	-	-	62.458,8	9.904,0		
URABA	30.960	65.289,4	13.584,0	864.452.464,0	600	64.679,7	13.584,0	46.958.220,0	-	60.287,3	13.584,0	-	7.630	62.458,8	13.584,0	580.206.564,0	
VALLE ABURR	23.126	65.289,4	6.544,0	3.661.239.208,4	-	64.679,7	6.544,0	-	-	60.287,3	6.544,8	-	-	62.458,8	6.544,0		
TOTAL KITS	64.128	65.289,4		4.802.381.145,2	4.345	64.679,7		327.167.376,5	1.086	60.287,3		77.330.041,8	7.630	62.458,8		580.206.564,0	5.786.885.127,5

SACIAR	Paquetes alimentarios	Recursos
Contratado	77.189	\$5.859.816.099.83
Ejecutado	77.189	\$5.786.885.127.50
Variación de precio	-	\$ 72.930.972,33

Ante lo cual se recibe respuesta por parte del señor Pedro Nel Giraldo Araque Director de la Fundación Saciar Banco de Alimentos, vía correo electrónico con fecha del 03 de agosto de 2020, indicando:

⁷² Folios 2002 – 2017

⁷³ CUADERNO 5\Folio No. 754/ Informe de seguimiento 9 -10542.pdf

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

"Queremos comprender las cifras del oficio remitido y estaremos atentos a sus comentarios y dispuestos para realizar lo antes posible esta conciliación y la posterior liquidación del contrato".

Se programa reunión la cual se lleva a cabo el 10 de agosto de 2020 en la que participan representantes de la Fundación Saciar, el DAPARD y la Gerencia MANA, llegando a la conclusión:"

Ahora bien, entra el Despacho a analizar los argumentos expuestos por los presuntos responsables fiscales en relación con el daño, en los siguientes términos:

Se acuerda finalmente que la supervisión técnica y financiera aceptan el valor presentado por la Fundación Saciar por \$40.740.876, entiendo además que, de acuerdo a lo manifestado por el representante de la Fundación y el asesor jurídico de MANA, se tiene un contrato bajo precio global que no contempla variación por logística.

Ante lo anterior se procede al trámite del tercer y último desembolso de la adición N°2 para el presente contrato por valor de: \$99.258.3863 (...)"⁷⁴ (Subraya el Despacho)

Al respecto, evidencia el Despacho que aunque el contrato 4600010542 de 2020 se suscribió por un precio determinado frente a un número de entregas de kits, derivado de los intercambios, no se encontró soporte que justificara variación en el monto inicial de la diferencia encontrada por la Supervisión de la Gobernación de Antioquia de \$72.930.972,33, que llevase a reconocer a la Fundación SACIAR el valor de \$32.237.618 por el intercambio de los productos. Ya que, previamente efectuada la solicitud de intercambio en la lista de los productos y posteriormente aprobada por parte de la Gobernación de Antioquia, se realizó análisis por la supervisión técnica y financiera de la Gobernación de Antioquia comunicado mediante oficio N° 2020030188364 el día 30 de Julio, en el que se cuantificó la diferencia no justificada derivado de la variación de valores por los intercambios en los productos de \$72.930.972,33.

Si bien, los días 3 y 4 de abril de 2020, previa solicitud de la Fundación SACIAR⁷⁵, la Gobernación de Antioquia aprobó implementación de lista de intercambios en la que señaló cual sería el paquete estándar con los posibles intercambios que se podían realizar previa comunicación con la gerencia MANA:

⁷⁴ ibidem

⁷⁵ CUADERNO 10\Folio No. 1732\1. Gestión previa y durante la ejecución\Soportes histograma ejecución\9.1 Abril 3_Solicitud de intercambios abril 4.pdf, 6.1 Abril 2_Solicitud de intercambios para abril 5.pdf

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Alimento	Gramos unidad	Unidades	Intercambio
Panela	500	1	Azúcar blanca o azúcar morena, o productos similares o derivados.
Bebida achocolatada	200	1	Cocoa en polvo, chocolate amargo o productos similares o derivados.
Atún Aceite	170	3	Productos similares o derivados.
Huevo	50	15	Atún o sustituto o productos similares o derivados.
Arroz	500	5	Pastas o cereal o productos similares o derivados.
Pastas	250	3	Arroz o cereal o productos similares o derivados.
Avena Hojuela	500	1	Productos similares o derivados.
Aceite	500	1	Productos similares o derivados.
Leche en polvo _P	380	1	Productos similares o derivados.
Frijol	500	1	Cualquier variedad o blanquillo o garbanzo
Lenteja	500	2	Cualquier variedad o blanquillo o garbanzo
Sal	500	1	Productos similares o derivados.

En dicho oficio, se señaló de igual manera:

- “Se solicita documentar el proceso bajo el cual se argumenta que se presenta en la actualidad desabastecimiento y alza de precios en diferentes productos, de los cuales se compone el paquete de alimentos.
- Se hace claridad que a través del apoyo la supervisión se hará saber al contratista que la implementación del intercambio corresponde a una sola entrega, las demás realizadas posteriormente deben tener en cuenta la composición inicial de los paquetes de alimentos
- Tener en cuenta que por la urgencia de la atención a la población en el marco del COVID-19, se realiza la aprobación desde el concepto técnico, aclarando que se cumple con el componente nutricional, pero se realizará posteriormente una revisión y análisis de costos a la composición de los paquetes de alimentos con los intercambios realizados, en caso de ser necesario y que este no se ajuste al costeo inicial, se tendrá en cuenta esta información para aplicar ajustes correspondientes en la ejecución del contrato”⁷⁶

⁷⁶ CUADERNO 1 IP 061 -2020\FOLIO 67\IP 061 FOLIO 138\9.6.2 Oficio Intercambios 4_abril_SACIAR.pdf; 9.6.1 Oficio Intercambios 3_abril_SACIAR.pdf y CUADERNO 1 IP 061 -2020\FOLIO 59\SACIAR\Pregunta 34. Oficio intercambio/Oficio Intercambios 3_abril_SACIAR.pdf; Oficio Intrcambios 4_abril_SACIAR.pdf

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

De lo anterior, se deriva que, si bien se aprobó una lista de intercambios por parte de la Gobernación de Antioquia, también se señaló que con posterioridad se debía documentar el proceso bajo el cual se presentaba desabastecimiento y alza de precios de los productos, así como que dichos intercambios solamente aplicaban para una entrega y, **finalmente se dijo que se debía realizar una revisión de los costos a la composición de los paquetes de alimentos con los intercambios realizados.**

De dichos requerimientos, manifiesta en informe de supervisión No. 977 que la Gobernación de Antioquia efectuó análisis a la ejecución del contrato identificando una diferencia no justificada por tema de intercambio de productos por valor de \$72.930.972,33, la cual fue comunicada a la Fundación SACIAR mediante oficio N° 2020030188364 el día 30 de Julio, y posteriormente precisa que la gobernación decide aceptar el valor presentado por la Fundación SACIAR de \$40.740.876 sustentado además, en que se trata de un contrato pactado a precio global que no contempla variación por logística, quedando un saldo de **\$32.237.618** sin ser descontado a la Fundación SACIAR en perjuicio del patrimonio del Estado, razón por la cual se cuantificará dicho valor a título de daño.

Por lo expuesto, se tiene un **b.1.)** daño cuantificado en **\$32.237.618 por diferencias no justificadas derivado del intercambio de productos que conforman los kits alimentarios.**

Ahora bien, entra el Despacho a analizar los argumentos expuestos por los presuntos responsables fiscales en relación con el daño, en los siguientes términos:

En primer lugar, no son de recibo los argumentos expuestos por los señores JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA, ELIANA MONTOYA, SOFÍA DÍAZ, ROBERTO GUZMAN y CLAUDIA BEDOYA, quienes alegaron que habría que tenerse en cuenta un ahorro del 11.5% generado en razón al 5% de utilidad razonable más el 6.5% de gastos de administración, así como que producto de la contratación con una ESAL se generaba un beneficio de asumir costos impositivos alrededor del 5.7% consistentes en 4.4% por concepto de estampillas, 1.3% por concepto de pólizas y el 0.4% por gravamen a los movimientos financieros, afirmación que no tiene asidero jurídico alguno, comoquiera que en el curso de la explicación del daño se probó que para el caso concreto este ahorro no se presentó, sino por el contrario hubo lugar a unos pagos que hoy, son objeto de reproche en la presente investigación a título de daño. El Despacho evidenció, que derivado de la relación contractual surgida entre el Departamento de Antioquia y la FUNDACION SACIAR BANCO DE ALIMENTOS, se desencadenó también el pago de impuestos, así como también el pago de pólizas, pagos que de haberse contratado directamente con GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. u otro contratista que hubiera ejecutado el contrato en forma directa, no se hubiera tenido que incurrir en ellos, producto de la “intermediación innecesaria” por la tercerización del contrato.

⁷⁷ CUADERNO 10\Folio No. 1724\SACIAR. Jaime Enrique Gomez/informes seguimiento saciar/Informe de seguimiento 9 - 10542/pág. 43 y 44



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 11

Fecha: 26 de junio de 2024

Página 156 de 262

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

En lo que respecta a “administración e imprevistos”, estos fueron aspectos que se reconocieron en su totalidad partiendo de la relación de causalidad y razonabilidad, teniendo en cuenta el tiempo de ejecución del contrato 4600010542, en relación con todos los soportes por la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS y GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. allegados. Es así que, a título de imprevistos, se les reconoció el pago de arriendo de dos bodegas adicionales y el pago de los servicios por la utilización de esas bodegas, y de administración fueron reconocidos conceptos como facturas de servicios telefónicos, celular, asesoría jurídica, contador, revisor fiscal, servicios públicos, arrendamiento bodegaje, etc...

Adicionalmente fueron reconocidos los valores que por concepto de transporte, nómina y prestaciones sociales y cada uno de los componentes acreditados, presentados y soportados en ejecución del contrato 4600010542 objeto de la presente investigación.

Si bien, los estudios previos arrojaron un valor estimativo del contrato habiéndose efectuado las cotizaciones por concepto de adquisición de materia prima, así como los costos indirectos a título de logística de transporte, resultaba oportuno, en la ejecución del contrato haberse realizado el seguimiento por parte de la administración departamental, así como el reporte por parte de la entidad contratada la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS y de GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. que en efecto ejecutó el contrato, de los costos reales en los que se había incurrido para evitar de esta forma, cobrar por unos recursos que en efecto no se habían ejecutado y que superaban el porcentaje de utilidad razonable del 5% de los costos al que se tiene derecho cuando se contrata con una entidad del Estado, recuérdese que no se deben perder de vista que los principios que rigen la contratación estatal, transparencia, economía, eficiencia, selección objetiva, buena fe, publicidad, igualdad, libre concurrencia, planeación, donde entre otros, el principio de economía busca asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal, lo cual, no se debe perder de vista en la ejecución del contrato.

Ahora bien, frente a los argumentos expuestos por los señores JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA, ELIANA MONTOYA, SOFÍA DÍAZ, ROBERTO GUZMAN, CLAUDIA BEDOYA respecto a que no debieron haberse tomado como referente para delimitar el valor razonable de los productos que componían los kits alimentarios, los precios dados por el SIPSA cuando en la indagación preliminar se tuvieron en cuenta los de Colombia Compra Eficiente, lo cual consideraron quebranta el principio de congruencia y de defensa, así como lo relativo a haber tomado como parámetro de comparación los precios publicados los meses de abril y mayo, y el hecho de que debe efectuarse en análisis de los sobrecostos en las mismas condiciones de tiempo modo y lugar, este Despacho se permite precisar que el principio de congruencia parte de una relación lógico – jurídica entre el antecedente y la consecuencia, esto es entre la imputación y el fallo dentro del proceso de responsabilidad fiscal, lo cual no resulta de aplicación para el presente caso, entre lo expresado en el auto por el cual se profirió apertura de la indagación preliminar y el auto por el cual se dispuso la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, ni en cuanto a haberse desarrollado metodología que llevó a encontrar

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

mayores valores pagados en ejecución del contrato valores que hacen parte del presente daño, en vez de la metodología que determina sobrecostos. Para el caso, los análisis efectuados desde la etapa que antecede al proceso de responsabilidad fiscal en las decisiones a las que hace alusión los vinculados, así como esta, decisiones con las que se ha proferido el adelantamiento de la presente investigación, se han emitido en cumplimiento y dentro de los parámetros de las normas que regulan la materia, así como la presente decisión, lo que en nada vulnera el derecho a la defensa.

Si bien la Falta de Congruencia se predica entre la imputación y el fallo dentro del proceso de responsabilidad fiscal⁷⁸, lo cual no resulta de aplicación para el presente caso, comoquiera que de conformidad con el artículo 39 de la ley 610 de 2000 se establece que *"la indagación preliminar tiene por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal ..."* siendo la fase previa al proceso de responsabilidad fiscal que inicia con la apertura del proceso, decisión que procede cuando *"...se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado... el auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal"*⁷⁹ así las cosas, *"El principio de congruencia es, entonces, un elemento del debido proceso (artículo 29 C.P.) en la medida que impide determinadas decisiones porque su justificación no surge del proceso por no responder en lo que en él se pidió, debatió, o probó"*[29].⁸⁰

Sobre este punto, cabe recordar que el Consejo de Estado ha señalado que el Principio de Congruencia parte de una relación lógico-jurídica entre el antecedente y la consecuencia, esto es, entre la situación fáctica expuesta (hechos), las pretensiones y la resolución del asunto debatido, en los siguientes términos:

"...Los hechos que se invocaron en la demanda guardan identidad con los que sirven de sustento para configurar la causal e imponer la medida, decretando la pérdida de investidura. Hechos que para la corporación tipifican la causal de [indebida destinación de dineros públicos], bajo el entendimiento de que ésta se configura siempre que los dineros públicos se apliquen a fines diferentes a aquellos para los cuales los recursos están asignados en la Constitución, la ley o el reglamento. El demandado tuvo oportunidad de controvertir lo afirmado

⁷⁸. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso administrativo Sección Primera del 15 de marzo de 2018 Radicación número: 27001-23-31-000-2012-00030-01 Consejero Ponente: Oswaldo Giraldo López "PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL – Congruencia entre el auto de imputación de cargos y fallo / VIOLACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO - Inexistencia al existir concordancia entre auto de imputación de cargos y fallo de responsabilidad fiscal [S]e evidencia que a lo largo del proceso de responsabilidad fiscal quedó establecido que la investigación que se adelantaba en contra del Banco de Bogotá incluía no solo el cheque nro. 8386096 sino todos los instrumentos girados de manera irregular y en ese sentido, el auto de imputación de cargos es congruente con el fallo; para lo cual se recuerda que dicho auto advirtió expresamente que la imputación podía hacerse extensiva a otros títulos valores, de donde se deduce que el banco sancionado conoció de tal posibilidad desde el inicio del proceso. Conforme con lo anterior, el primer interrogante debe responderse de manera negativa, en la medida que el fallo con responsabilidad fiscal que aquí se cuestiona respetó al demandante el derecho al debido proceso y no lo sorprendió con elementos diferentes a la imputación, pues indudablemente ésta se hizo de manera provisional y supeditada a la verificación del documento en el cual se basaron los siguientes pagos." (Negrilla del Despacho)

⁷⁹ Artículo 40 de la Ley 610 de 2000

⁸⁰ Corte Constitucional, sentencia T-714 de 2013.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

en la demanda, bajo el contexto histórico y circunstancial que se aduce en la demanda, es decir, contó con la oportunidad de controvertir lo alegado por el demandante y ejercer su defensa en relación con la acusación formulada". (Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, dentro del radicado 11001-03-15-000-2003-00237-01 (REVPI), C.P. Alberto Arango Mantilla)

Adicionalmente, se precisa que en el análisis del presente daño los parámetros sobre los cuales se ha determinado el mismo se desarrollan desde la realidad del contrato 4600010542 de 2020, es decir, concretamente sobre los valores que la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS pagó a la sociedad GR LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. y no tomando como referencia valores SIPSA o Colombia Compra Eficiente, tal y como se desarrolló líneas atrás.

De otro lado, resulta importante precisar que frente a las explicaciones de contemplar las condiciones particulares de distancias y accesibilidad de los municipios, así como los factores de situación de pandemia, sanitarias particulares que se debían tener en cuenta, etc., este Despacho expresa que todo el análisis del daño, se derivó en la información soportada y allegada por GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. y la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS soporte de la ejecución del contrato 460010542 de 2020 dentro de la cual, este Despacho determinó que los valores efectivamente soportados, comprenden también las circunstancias antes descritas.

Tampoco serán acogidos los argumentos relativos a la inexistencia del daño, expuestos por las señoras ELIANA MONTOYA y CLAUDIA BEDOYA relativos a una supuesta igualdad frente a un tema objeto de estudio por la Contraloría Intersectorial 2 dentro del proceso de responsabilidad fiscal AN-80011-2020-UCC-PRF-047-2020, en razón a que son casos diferentes y esta situación ya fue objeto de pronunciamiento mediante auto 477 del 25 de marzo de 2021 (fols. 710 a 714) y auto ORD-801119-094-2021 del 26 de abril de 2021 (fols. 741 a 751).

Ahora bien, en relación con los argumentos expuestos por los señores JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA, SOFÍA DÍAZ y CLAUDIA BEDOYA frente a que se agotaron en la etapa precontractual, etapas requeridas que para el proceso de contratación exige la ley como lo es: estudios previos, especificaciones técnicas, estudio de costos, matriz de riesgos, revisión de propuesta del contratista, revisión de la documentación legal aportada, así como, el cumplimiento de la Circular 6 de 2020 emitida por la Contraloría General, Directiva 16 de 22 de abril de 2020 emitida por la Procuraduría General de la Nación, normatividad de la Procuraduría y lo expresado por Colombia Compra Eficiente, se precisa:

a. Circular 06 de 19 de marzo de 2020 emitida por la Contraloría General de la República hace un llamado a realizar el pronto seguimiento y reporte de los contratos celebrados en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta por el virus COVID-19, y entre otras cosas señala:

"(..)4. para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable:

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

4.1. *Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato más aún cuando los bienes a entregar y los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad*

(...)

4.3. *Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio en el momento de su suscripción*". (FOLIO – 378 – VERSION LIBRE ROBERTO GUZAMAN BENITES/ANEXOS VERSION LIBRE ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ/SACIAR/1. Circular N.6.PDF.pdf.pdf.pdf.pdf.pdf.pdf.pdf). República (FOLIO 381 – Version libre escrita- Sofia Diaz/1. Circular N.6.PDF.pdf.pdf.pdf.pdf.pdf.pdf.pdf).

b. Directiva 16 de 22 de abril de 2020 emitida por la Procuraduría General de la Nación hace un llamado a garantizar la transparencia, la eficiencia, la moralidad, la economía, y en general, la integridad en la contratación estatal durante la emergencia sanitaria, a través de las siguientes acciones:

"(....)

3.5. *Elaborar estudios de mercado o como mínimo análisis de mercado y de costos con el fin de optimizar recursos, revisando contratos similares, precios del mercado y establecer precios máximos a bienes o servicios necesarios para atender la pandemia. Así mismo, revisar las fuentes oficiales o sistemas de información de precios como el SIPSA del DANE y, la regulación de precios de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, entre otros*

(..)

3.8. *Justificar la idoneidad y experiencia de los contratistas o proveedores, para garantizar la eficiente y correcta ejecución de los contratos y la satisfacción de la necesidad de la población beneficiaria de la contratación de los bienes y servicios, o la ejecución de una obra*

(...)

4. (...) *se informa a continuación los riesgos identificados para que, de ser el caso, se adopten las medidas correctivas necesarias, evitando así incurrir en posibles faltas disciplinarias, de responsabilidad fiscal o la comisión de un delito.*

4.5. *Falta de idoneidad del contratista por no tener la capacidad financiera o experiencia para ejecutar en forma eficiente y adecuada el contrato: dentro del objeto social del contratista no están relacionadas las actividades necesarias para ejecutar el contrato, por ejemplo, un contrato para el suministro de ayudas humanitarias celebrado con una persona jurídica dedicada a organización de festejos*" (FOLIO 381 – Version libre escrita- Sofia Diaz/2. DIRECTIVA_16). (FOLIO – 378 – VERSION LIBRE ROBERTO GUZAMAN BENITES/ANEXOS VERSION LIBRE ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ/SACIAR/2. DIRECTIVA 16 PGN CONTRATACIÓN EMERGENCIA 2020-04-22 Versión final).

En este sentido es necesario recordar por el Despacho, que la responsabilidad fiscal es de naturaleza resarcitoria, por ende lo que aquí se cuestiona no es meramente si se agotaron los pasos de la contratación o si se cumplió la normatividad antes referida que en efecto se constituye en unos lineamientos a tener en cuenta para garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación pública, sino las afectaciones al patrimonio del Estado, que para

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

el caso bajo estudio, dentro de la ejecución del contrato 4600010542 de 26 de marzo de 2020 se presentaron, derivadas de una intermediación innecesaria producto de una tercerización, que conllevó a unos pagos producto de la misma y unos mayores valores pagados en la ejecución del contrato, conceptos que de haberse contratado directamente con la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. u otro que ejecutara en forma directa el contrato, no se hubieran generado, así como unas diferencias no reconocidas por el intercambio de productos de los kits alimentarios que son objeto de reproche en la presente investigación.

De otro lado, en cuanto al reproche formulado por las señoras ELIANA MONTOYA y CLAUDIA BEDOYA respecto a que resulta un yerro encausar como fuente del contrato el Decreto 092 de 2017, del cual, la Contraloría procedió a afirmar que la selección del contratista se dio en razón a la no existencia de otros que pudieran prestar esos mismos servicios, toda vez que, la selección del proveedor se hizo en razón de sus calidades por tener la experiencia e idoneidad requeridas. Si bien se afirma por las mismas, la contratación de la FUNDACIÓN SACIAR se dio fundado en la experiencia contractual relacionada que tenía en cuanto a esa tipología de contratos lo cierto es, que en el certificado de idoneidad suscrito por el director del DAPARD se señala como sustento del mismo el Decreto 092 de 2017 así:

"CONSIDERANDO:

(...)

F. Que de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política, las entidades públicas pueden celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo.

G. Que a su vez el citado artículo 355 de la constitución política fue reglamentado por el decreto 092 del 23 de enero de 2017, según el cual, corresponde a la entidad facultada, Departamento de Antioquia interesada en la celebración del contrato, evaluar la idoneidad de la entidad contratista mediante escrito motivado" (CUADERNO PRINCIPAL 3/FOLIO 353 – Versión libre escrita ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO/RTA SACIAR_4. Estudio previo/PAG 20).

El Decreto 092 de 2017 precisa:

"DECRETA:

Artículo 1. Objeto. *El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado indicado en la guía que*

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para la aplicación del presente decreto.

Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Artículo 3. Reconocida idoneidad. *La entidad animo lucro es reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades son objeto Proceso Contratación y cuenta con experiencia en objeto a contratar. En consecuencia, objeto estatutario de entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés. (...)

Por su parte, el Decreto 440 de 2020 en su artículo 7 estableció:

“Artículo 7. Contratación de urgencia. *Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, **para la contratación directa del suministro de bienes**, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, **con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19**, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.*

Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios”

Bajo lo anterior, lo que evidencia el Despacho es que el Departamento de Antioquia optó aplicar el Decreto 092 de 2017, y así fue como procedió a emitir certificado de idoneidad a la Fundación SACIAR fundamentándolo en dicha norma, sin embargo, en este caso lo que se cuestiona es que derivado de la contratación con la Fundación SACIAR - Entidad Sin Animo de Lucro (ESAL) quien no ejecutó directamente el contrato, se generaron doble pago por concepto de pólizas así como GMF y pagos adicionales que a hoy comportan el daño que aquí se investiga así como tampoco, contratar con la Fundación representó de por sí una optimización de recursos, como en este caso en efecto no ocurrió. Más aún, si habiéndose efectuado el contrato bajo la modalidad de contratación directa en atención a la declaratoria de calamidad pública decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 984 de 13 de

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

marzo de 2020 y decretada también por el Departamento de Antioquia mediante Decreto 202007000967 del 12 de marzo de 2020, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se optó por la Gobernación de Antioquia, agotar los pasos de una contratación estatal, según se señaló por los presuntos y, como se anotó líneas atrás.

En tal sentido, lo cierto, y que finalmente resulta objeto de reproche por este Despacho, no es que existieran más oferentes, sino que derivado de la tercerización que conllevó a una intermediación innecesaria, que resulta evidente dada la existencia de los contratos 001-2020 y 002-2020 y sus adiciones⁸¹, se derivaron, unos pagos innecesarios por concepto de pólizas, GMF, así como también, se encuentran unas diferencias a título de mayores valores pagados y no justificados en la ejecución del contrato y que constituyen el daño por el que se adelanta la presente investigación, reiterándose con ello la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. Al respecto, resulta ilustrativo citar los siguientes apartes del pronunciamiento de la Corte Constitucional:

"El proceso de responsabilidad fiscal es de naturaleza administrativa;⁸² de ahí que la resolución por la cual se decide finalmente sobre la responsabilidad del procesado constituya un acto administrativo que, como tal, puede ser impugnado ante la jurisdicción contencioso administrativa.

En este orden de ideas la responsabilidad que se declara a través del proceso fiscal es eminentemente administrativa, dado que recae sobre la gestión y manejo de los bienes públicos; es de carácter subjetivo, porque busca determinar si el imputado obró con dolo o con culpa; es patrimonial y no sancionatoria, por cuanto su declaratoria acarrea el resarcimiento del daño causado por la gestión irregular; es autónoma e independiente, porque opera sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad; y, finalmente, en su trámite deben acatarse las garantías del debido proceso⁸³ según voces del artículo 29 Superior"⁸⁴.

Por lo expuesto, tampoco tienen vocación de prosperar los argumentos de los señores JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA, ELIANA MONTOYA, SOFIA DÍAZ, ROBERTO GUZMAN en relación a que, lo que se presentó fue una subcontratación y que si estaba autorizada en el contrato, por lo que en consecuencia, no se puede reprochar daño alguno por este concepto, toda vez que, se probó que existió una intermediación innecesaria derivado de una tercerización y que lo que se cuestiona aquí es en sí el pago adicional de valores que de

⁸¹ CUADERNO 4/ FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423/ Respuesta Oficio 2021EE0035809/ (a) Copia contrato GR.

⁸² Sentencia C-189 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Ver también Op Cit. SU 620 de 1996, C-540 de 1997, M.P. Hernando Herrera Vergara

⁸³ En la sentencia varias veces citada SU 620 de 1996 se establece el alcance del derecho al debido proceso en el proceso de responsabilidad fiscal, en los siguientes términos: "la norma del artículo 29 de la Constitución es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las siguientes garantías sustanciales y procesales: legalidad, juez natural o legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las autoridades con violación del debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y no ser juzgado dos veces por el mismo hecho."

⁸⁴ Corte Constitucional, sentencia C-840 de 2001, CP Jaime Araujo Rentería

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

haberse contratado directamente con quien ejecutara el contrato no se hubieran generado causando un daño patrimonial.

En conclusión, la tercerización del contrato que conllevó a la intermediación innecesaria del contrato, se probó con la existencia de los contratos 001-2020 y 002-2020 y sus adiciones. Contratos suscritos entre la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS y GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., donde en efecto, si bien constitucional, legal y jurisprudencialmente y para el caso del contrato 4600010542 en la cláusula décima octava, la subcontratación estaba permitida, lo cierto es, que en la misma cláusula se indicó que se contrataba en atención a las calidades del contratista, y dentro de sus obligaciones, se le requirió contar con personal para desarrollar el contrato así como con una bodega, transporte etc., y en ese sentido, lo que para este Despacho resulta reprochable, es que se generaron unos pagos por concepto de pólizas, Gravamen a los Movimientos Financieros GMF, que para el efecto, de haberse efectuado la contratación directamente con GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., u otro contratista que ejecutara en forma directa el contrato, no tendrían por qué haberse generado con cargo a los recursos públicos.

En virtud de lo expuesto se tiene que el daño patrimonial al Estado en este caso, consiste en el menoscabo y la pérdida de recursos públicos, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, lo cual no se aplicó al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, por unos pagos derivados de la intermediación innecesaria producto de la tercerización en la ejecución del contrato y unos mayores valores pagados en ejecución del contrato, así como unas diferencias no justificadas en el intercambio de productos de la conformación de los kits alimentarios, para el cumplimiento del objeto contractual consistente en la prestación de servicios para contribuir al mejoramiento y/o complemento de la alimentación a la población vulnerable de las subregiones del Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia (objeto del contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020 y sus respectivas adiciones).

4.3. DETERMINACIÓN DE LA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO

a.1 Daño por pagos producto de la intermediación innecesaria derivada de la tercerización del contrato 4600010542 de 2020

En razón a que derivado de la tercerización del contrato 4600010542 de 2020 que efectuó la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS a la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S, se generaron pagos (efectuados por SACIAR) por Gravamen a los Movimientos Financieros GMF 4 X 1000, que de haberse ejecutado directamente el contrato 4600010542 de 2020 no se hubieran causado, el daño por este concepto se determina así:

CONCEPTO	VALOR DEL DAÑO
POLIZAS constituidas por SACIAR	\$6.302.857
GMF causado por SACIAR	\$ 16.572.526

AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

TOTAL	\$ 22.875.383
-------	---------------

Para el presente caso, el daño por pagos innecesarios derivados de la tercerización del contrato 4600010542 de 2020, se cuantifica en la suma de veintidós millones, ochocientos setenta y cinco mil, trescientos ochenta y tres pesos **(\$22.875.383)**.

a.2. Daño por mayores valores pagados no justificados en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020.

Una vez efectuado el análisis sobre cada uno de los costos y gastos en los que incurrió GR LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. para la ejecución de lo contratado por la Gobernación de Antioquia en el caso bajo estudio, con el valor que la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS pagó por la prestación de dichos servicios a la sociedad, habiéndose reconocido un 5% de utilidad y descontado los gastos por concepto de impuesto de INDUSTRIA Y COMERCIO ICA, GMF así como la respectiva proyección del impuesto de renta, se tiene que:

CONCEPTO		VALOR
MATERIA PRIMA		3.814.894.120
RECURSO HUMANO		284.293.165
ALMACENAMIENTO		62.989.600
MATERIAL DE EMPAQUE		34.563.776
OTROS COSTOS INDIRECTOS		22.680.221
TRANSPORTE		526.888.094
SUBTOTAL COSTOS Y GASTOS		4.746.308.975
OTROS		
	APALANCAMIENTO	12.893.504
	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	24.068.030
	PÓLIZAS GR LOGISTICA	4.560.183
	GMF	21.988.415
	UTILIDAD RAZONABLE	237.315.448
TOTAL OTROS		300.825.581
PROYECCION IMPUESTO DE RENTA		75.940.944
TOTAL COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS		5.123.075.500
VALOR GIRADO POR SACIAR A GR LOGISTICA		5.546.362.823
DIFERENCIA		\$423.287.323

Para el presente caso, el daño por mayores valores pagados no justificados en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020, se cuantifica en la suma de cuatrocientos veintitrés millones doscientos ochenta y siete mil trescientos veintitrés mil pesos m/cte **(\$423.287.323)**, cifra que pagó el Departamento de Antioquia a la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS por

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

la ejecución del contrato 4600010542 de 2020 y esta, posteriormente a GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.

b.1. Daño por diferencias no justificadas derivado del intercambio de productos que conforman los kits alimentarios.

Derivado de los intercambios de productos solicitados por la Fundación SACIAR a la gobernación de Antioquia y que fueron aprobados por esta última, se cuantificó un valor no ejecutado de \$72.930.972,33, de los cuales fue descontado a la Fundación SACIAR el valor de \$40.740.876 quedando un faltante de treinta y dos millones doscientos treinta y siete mil seiscientos dieciocho pesos m/cte (**\$32.237.618**) que se cuantifica como daño en la presente investigación.

Ahora bien, totalizando los **tres conceptos de daño (a.1, a.2. y b.1)** se tiene que:

CONCEPTO DEL DAÑO	VALOR
Pagos derivados de la "intermediación innecesaria" del contrato 4600010542 de 2020	\$ 22.875.383
Mayores valores pagados no justificados en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020	\$423.287.323
Diferencias no justificadas derivado del intercambio de productos que conforman los kits alimentarios.	\$32.237.618
TOTAL	\$478.400.324

En virtud de lo expuesto, la cuantía del daño patrimonial al Estado asciende a **cuatrocientos setenta y ocho millones cuatrocientos mil trescientos veinticuatro pesos M/Cte (\$478.400.324)**, cifra que pagó el Departamento de Antioquia a la FUNDACIÓN SACIAR por la ejecución del contrato 4600010542 de 2020 y que bajo su ejecución constituye un pago innecesario y no se encuentra justificada.

5. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL Y RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA CONDUCTA Y EL DAÑO PATRIMONIAL RESPECTO DE CADA UNO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

En el acápite anterior se estableció la certeza de la existencia del daño y la cuantificación, por los hechos relacionados con la ejecución del contrato 4600010542 de 2020, suscrito con la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS, ahora corresponde seguir con el examen propuesto en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, con el objeto de establecer la individualización de los gestores fiscales y su responsabilidad a título de dolo o culpa grave y la relación de la causalidad entre la conducta del presunto responsable fiscal y el daño ocasionado.

La conducta es el comportamiento que provoca el daño, se presenta a título doloso o gravemente culposo de una persona que realiza gestión fiscal.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

En los artículos 1, 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, se señala que los sujetos pasibles de la acción fiscal son los servidores públicos y los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal, o con ocasión de esta, o por contribución, causan perjuicio al patrimonio del Estado, así:

“ARTÍCULO 1. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

...

ARTÍCULO 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

...

ARTÍCULO 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

Por su parte, el artículo 6 de la Constitución Política establece que los servidores públicos, además de ser responsables por infracciones cometidas a la Constitución y a las leyes, lo son por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Adicionalmente, por disposición constitucional, el control fiscal es una función pública que ejerce la Contraloría General de la República, para la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos.

Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal se orienta a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares, ya sea en el ejercicio



AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

de la gestión fiscal que ha realizado, o por el nexo de conexidad próximo y necesario con esta, o por la contribución en la causación del daño, lo que les obliga a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. En el mismo sentido, los artículos 4 y 5 de la Ley 610 de 2000, precisan:

*"ARTÍCULO 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa **de quienes realizan gestión fiscal**, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

Parágrafo. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

ARTÍCULO 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: -Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal -Un daño patrimonial al Estado. -Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

Del contenido de las normas de la Ley 610 de 2000 anteriormente transcritas, se concluye que quienes actúan como sujetos susceptibles de la acción fiscal son los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, cuando al realizar la gestión fiscal, a través de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas no han dado una adecuada planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los mismos, o a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, causando con ello detrimento patrimonial al Estado.

Al respecto es oportuno aclarar que no todas las conductas deben tratarse de la misma forma y es por ello que el legislador consideró necesario graduarlas; así, la culpa grave representa una menor exigencia, es decir, el examen de la conducta resulta menos riguroso, en razón a que se encuentra en una conducta a título de culpa grave quien actúa con un máximo grado de imprudencia o negligencia, cuando no observa el comportamiento mínimo que aún una persona descuidada observaría; así las cosas en consonancia con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Civil, esta clase de culpa, en materia civil, equivale a dolo.

En este sentido, el Consejo de Estado señaló que, en materia de responsabilidad fiscal, para determinar la culpa grave, resulta aplicable el artículo 63 del Código Civil así:

"La culpa grave o lata se encuentra definida en el artículo 63 del Código Civil en el sentido de que se incurre en ella cuando no se manejan los negocios ajenos con aquel

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios.

Sobre el punto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido, tratándose de la responsabilidad fiscal, que la culpa grave se materializa cuando el gestor fiscal no maneja los negocios ajenos, entendidos como los públicos, con la suficiente diligencia con la que incluso las personas negligentes atenderían los propios”⁸⁵

Así las cosas, la culpa grave es una conducta que contraría de forma desproporcionada la diligencia requerida, como lo es pasar por inadvertido un asunto que resulta evidente o vulnerar un deber de forma inexcusable, que excede la medida acostumbrada de la negligencia⁸⁶.

Para proceder a efectuar el análisis sobre la conducta gravemente culposa o dolosa, resulta necesario tener en cuenta las funciones o las obligaciones a cargo de los gestores fiscales y si respecto de ellas se presentó un incumplimiento grave. Además, resulta necesario diferenciar si ese incumplimiento obedeció a una actuación consciente y voluntaria, esto es, con conocimiento de la irregularidad de su comportamiento y con la intención de producir las consecuencias nocivas -dolo- o si al actuar, pudo prever la irregularidad en que incurría y el daño que podía causar, pero no hizo nada para impedirlo o mitigarlo o, confió en poder evitarlo, lo cual se califica a título de culpa grave.

La transferencia de recursos de una entidad estatal a otra para que ésta última se encargue de la ejecución de un proyecto, obra o servicio, comporta necesariamente una actividad de gestión fiscal, tanto de la entidad requirente como de la entidad ejecutora, por la ordenación de gasto y por el cumplimiento debido de la potestad de dirección, control, vigilancia y, eventual, corrección de la primera sobre la adecuada y cumplida ejecución que hace la segunda de los recursos transferidos. Este conjunto de determinaciones, constituyen acciones de gestión fiscal que están en cabeza de sus servidores públicos y por la cual pueden ser llamados a responder.

Atendiendo que las entidades públicas no son responsables fiscales, el daño recae en cabeza de los gestores fiscales; o de quienes concurren, contribuyan, incidan o participen en su realización.

Bajo la anterior óptica, el Despacho analizará la conducta subjetiva e individualizada de los siguientes presuntos responsables fiscales.

5.1. JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA Director del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD.

⁸⁵ Consejo de Estado, Sección Quinta, Sala de Descongestión, sentencia del 1 de marzo de 2018, rad: 76001-23-31-000-2007-00152-01, CP Alberto Yepes Barreiro

⁸⁶ Consejo de Estado. Sección Tercera, sentencia del 8 de julio de 2009. Exp. 21.626. CP Ramiro Saavedra Becerra

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

El Despacho encuentra acreditado que el señor Jaime Enrique Gómez Zapata se desempeñó como Director de Departamento Administrativo asignado al Despacho del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres DAPARD del Departamento de Antioquia, cargo en el que fue nombrado mediante Decreto 2020070000001 de 1 de enero de 2020⁸⁷, y en el que se posesionó el 7 de enero de 2020⁸⁸

Dentro de las funciones contenidas en el Manual y derivadas de su cargo como Director del DAPARD tenía la responsabilidad de:

“2. Ordenar el gasto del presupuesto del Organismo, teniendo en cuenta las necesidades y el alcance de cada programa y proyecto, con el fin de realizar un manejo adecuado de los recursos y cumplir con la Misión de dicho Organismo.

(...)

4. Celebrar los convenios y contratos que le sean delegados por el Gobernador, acogiéndose a las normas y decretos vigentes sobre la materia, para dar cumplimiento a los programas y proyectos del Plan de Acción del Organismo.

5. Definir políticas estableciendo directrices frente a los planes, programas y proyectos que sean de su competencia con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del Plan de Desarrollo.”

(...)

7. Asegurar la realización de labores de seguimiento y control a los contratos y convenios, mediante la utilización de las herramientas que suministran los organismos de control para el análisis de los informes de interventoría, seguimiento a la ejecución del presupuesto y el avance de las actividades contempladas en los proyectos del Organismo asignado.

(...)

9. Administrar los recursos disponibles en el DAPARD, liderando y distribuyendo el servicio de atención requerido tanto en el área de emergencias y desastres como de desplazados, con el objeto de mitigar el daño a través de medidas humanitarias y recuperación del entorno afectado.

(...)” (CUADERNO 1 IP-061-2020\FOLIO 59/SACIAR/ Pregunta 22. Certificado laboral JAIME GOMEZ).

A través del Decreto 2020070000747 de 28 de febrero de 2020 se efectuó la delegación de la ordenación del gasto en el Director del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD y en el mismo se señaló:

“DECRETA

⁸⁷ CUADERNO 1 IP-061-2020\FOLIO 59/SACIAR/ Pregunta 37. dctos incorporacion recursos/ DECRETO NOMBRAMIENTO DIRECTOR

⁸⁸ CUADERNO 1 IP-061-2020\FOLIO 59/SACIAR/ Pregunta 21.1 Acta de posesión Director.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

ARTICULO PRIMERO: *Delegar en el Director del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD-, la competencia para la ordenación del gasto y adelantar las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales y demás operaciones presupuestales requeridas en el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres "FDGRD".*

PARÁGRAFO: *La presente delegación incluye toda la contratación regida por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública; las Leyes 1150 de 2007, 489 de 1998 y demás regímenes especiales, en especial la Ley 1523 de 2012 con relación a las necesidades del FDGRD.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Los funcionarios sujetos a delegación, serán responsables del cumplimiento en los trámites y requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico y responderán de las controversias a las normas en materia fiscal, contractual y presupuestal, por los eventuales perjuicios que se causen al Departamento.*" (CUADERNO 1 IP-061-2020\FOLIO 59/SACIAR/ Pregunta 20. 2020070000747 ordenacion del gasto FDGRD).

Para el presente caso, el señor Jaime Enrique Gómez Zapata ostentaba la ordenación del gasto, lo que conlleva la correcta administración de los recursos disponibles así como la responsabilidad de verificar el cumplimiento y correcta ejecución del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020, el cual, suscribió en razón de su cargo.

Mediante Decreto 2020070000007 de 2 de enero de 2020 "*Por medio del cual se compilan, modifican y se dictan otras disposiciones referentes a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual*", donde, entre otras decisiones se crea el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, entre otras cosas, se señala:

"

DECRETA:

TÍTULO 1

**DEL COMITÉ DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO EN CONTRATACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

ARTÍCULO PRIMERO: *Conformación. El Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia estará integrado por:*

1. *Secretario General, quien lo presidirá.*
2. *Subsecretario Jurídico de la Secretaría General.*
3. *Secretario de Hacienda.*
4. *Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional.*
5. *Director Administrativo y Contractual de la Secretaría General.*

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

6. El Jefe de Oficina Privada.
7. Gerente de Auditoría Interna.
8. **El Secretario de Despacho, Gerente o Director del Departamento Administrativo o Jefe de la Oficina cuyo proyecto de contratación requiere ser analizado.**

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Funciones. Son funciones del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia las siguientes:

(...)

2. Realizar seguimiento y evaluación permanente al cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos en el proceso de Contratación Administrativa.

3. **Proponer las reformas a los pliegos de condiciones y demás documentos para tener unos procesos de contratación totalmente transparentes en la Gobernación de Antioquia**

(...)

11. **Orientar, asesorar, aprobar y apoyar la supervisión de los contratos, convenios o cualquier acuerdo de voluntades que deban ser suscritos por el Gobernador, sin importar su naturaleza o cuantía, así como sus prórrogas, modificaciones y/o adiciones.**

12. **Orientar todos los contratos o convenios de asociación sin consideración a su naturaleza o cuantía.**

(...)

15. **Orientar y asesorar la actividad contractual de los delegatarios, en los eventos de prórrogas, modificaciones, y/o adiciones, de los contratos de mayor cuantía sin importar la vigencia y aquellos contratos que no superen la mayor cuantía y que con la adición la superen.**

16. **Orientar y asesorar la contratación directa prevista en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, sin consideración a su cuantía, así como sus prórrogas, modificaciones y/o adiciones.**

(...)

21. **Rendir informe bimestral al Gobernador informando sobre la supervisión a la actividad contractual realizada por los delegatarios, en su etapa precontractual, contractual o poscontractual.**

**TÍTULO III
DE LOS COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES**

(...)

ARTÍCULO OCTAVO: Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, el Director de Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité Asesor y

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación

**TÍTULO IV
DEL LÍDER GESTOR EN CONTRATACIÓN**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Definición. Los ordenadores del gasto designarán los servidores con el rol de Líder Gestor en Contratación.

Perfil del Líder Gestor en Contratación: Debe ser Subsecretario o Director o Asesor o Profesional del respectivo organismo con conocimiento en la materia contractual. La función de revisión del Líder Gestor en Contratación se hará sin perjuicio de las revisiones del Comité Interno de Contratación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Funciones. El Líder Gestor en Contratación tendrá las siguientes funciones:

(...)

PARÁGRAFO. El Servidor público a quien se asigne el rol de Líder gestor en la contratación ejercerá las funciones que en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), se atribuyan al autorizado o quien haga sus veces.

b. En cuanto a la gestión administrativa contractual.

(...)

3. Hacer seguimiento y gestionar mediante verificaciones periódicas el cumplimiento del cronograma del proceso contractual

(...)

8. Remitir trimestralmente a la Secretaría Técnica del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, los informes de seguimiento al cumplimiento de las políticas en materia de contratación administrativa"

**TÍTULO V
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Aplicación. Los trámites en curso y/o ejecución a la fecha de publicación del presente decreto, se someterán a lo señalado en éste.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los Comités e instancias de que trata el presente decreto tienen la finalidad de orientar, asesorar y articular el proceso de contratación administrativa en el Departamento de Antioquia. Por lo cual, **la responsabilidad y adopción de las decisiones corresponden a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes y de las Oficinas de Comunicaciones y Privada, delegados en la contratación.**

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Secretaría General de la Gobernación orientará, unificará y direccionará la aplicación del componente jurídico en los procesos de contratación pública del Departamento de Antioquia. **Asimismo, cada una de las Secretarías, Departamentos Administrativos, Gerencias, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y Oficinas de Comunicaciones y Privada, serán responsables de la aprobación y determinación de la vigencia de las garantías requeridas, así como de su debida custodia.**

Sin perjuicio de las funciones asignadas al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, el Ordenador del Gasto será el único responsable de cada proceso contractual de acuerdo a la delegación asignada.

En virtud de los cambios introducidos en el presente decreto, se ordena a quien corresponda ajustar los procesos y procedimientos, así como el manual de contratación del Departamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que sean contrarias, incluyendo las circulares y demás normas relativas a la instancia del Consejo de Gobierno Departamental.” Destaca el Despacho (Cuaderno Principal No. 10/Folio No. 1724/SACIAR. Anibal Gaviria/Decreto 2020070000007 – COS).

Así las cosas, el señor Jaime Enrique Gómez Zapata en su calidad del Director del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD, hacía parte del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y por ello tenía a su cargo, entre otras, las funciones de ejercer orientación, asesoría, aprobación y apoyo a la supervisión de los contratos, orientar y asesorar la contratación directa prevista en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, rendir informe bimensual del seguimiento efectuado al Gobernador.

Adicionalmente, el Decreto 2020070000007 de 2 de enero de 2020 prescribe que el ordenador del gasto sin perjuicio de las funciones asignadas al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, en su condición de Ordenador del Gasto es responsable de cada proceso contractual de acuerdo a la delegación.

De otro lado, en los estudios previos del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020 se señaló como funciones a cargo del Departamento, las siguientes:

“1 1.2 Compromisos del Departamento

13. **Brindar apoyo y acompañamiento durante la ejecución del contrato.**

14. **Realizar la supervisión al contrato suscrito para la ejecución del proyecto**

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

15. Coordinar con las dependencias municipales, **las actividades requeridas para el adecuado desarrollo del proyecto.**

16. Garantizar los recursos económicos para la ejecución del contrato.

17. Realizar los desembolsos oportunamente, según la forma de pago establecida en el contrato.

18. Garantizar la disponibilidad de recursos para el pago de los rubros relacionados en el presupuesto durante el tiempo de ejecución del contrato y acorde a las modalidades de pago. De acuerdo al PAC informado por la Secretaria de Hacienda Departamental.

19. Una vez se firme el contrato, suministrar al contratista en medio magnético los logos institucionales requeridos para los diferentes empaques, formatos, dotación y demás material impreso que se requiera.

20. Realizar la inducción al contratista frente a los diferentes temas para el buen desempeño de sus compromisos, entregando los formatos y lineamientos requeridos para el desempeño de los compromisos.

21. Vigilar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contempladas dentro los estudios previos y propuesta presentada.

22. Revisar y aprobar los informes desde las diferentes áreas presentados por el contratista en cabeza del supervisor.

23. Notificar oportunamente cualquier modificación que afecte la adecuada ejecución del Contrato.

24. Solicitar y verificar el certificado del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.

25. Las demás derivadas de la naturaleza del contrato, tendientes a la correcta ejecución del mismo. *Negrita por el Despacho* (Cuaderno Principal No. 1 IP-061-2020\FOLIO 1/ estudios previos SACIAR (1)).

Por lo anterior, era de resorte del señor Jaime Enrique Gómez Zapata, vigilar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y estudios que indicaban entre otras cosas contar con el personal idóneo para la ejecución del contrato, así como también debía efectuar el seguimiento al contrato, y ostentaba la calidad de ordenador del gasto para el caso que nos ocupa.

Está demostrado que el señor Jaime Enrique Gómez Zapata, en condición de Director del DAPARD suscribió certificado de idoneidad de la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN, el cual, entre otras cosas precisa:

“CONSIDERANDO:

(...)

g. Que a su vez el citado artículo 355 de la constitución política fue reglamentado por el decreto 092 del 23 de enero de 2017, según el cual, corresponde a la entidad facultada, Departamento de Antioquia interesada en la celebración del contrato, evaluar la idoneidad

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

de la entidad contratista mediante escrito motivado. (CUADERNO PRINCIPAL 3/FOLIO 353 – Versión libre escrita ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO/RTA SACIAR_4. Estudio previo).

El Decreto 092 de 2017, busca reglamentar la forma como se debe llevar a cabo la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, y en ese evento señala como uno de los requisitos para contratar con ellas, que no exista oferta en el mercado de bienes obras y servicios requeridos, o que si existiere el contrato con la ESAL (entidad sin ánimo de lucro), represente la optimización de recursos así:

“DECRETA:

Artículo 1. Objeto. *El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado indicado en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para la aplicación del presente decreto.*

Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Artículo 3. Reconocida idoneidad. *La entidad animo lucro es reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades son objeto Proceso Contratación y cuenta con experiencia en objeto a contratar. En consecuencia, objeto estatutario de entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés. (...)"

Por su parte, la Directiva 16 del 22 de abril de 2020 emitida por la Procuraduría General de la Nación hizo un llamado a garantizar la transparencia, la eficiencia, la moralidad, la economía, y en general, la integridad en la contratación estatal durante la emergencia sanitaria, a través de las siguientes acciones:

"(....)

3.5. Elaborar estudios de mercado o como mínimo análisis de mercado y de costos con el fin de optimizar recursos, revisando contratos similares, precios del

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

mercado y establecer precios máximos a bienes o servicios necesarios para atender la pandemia. Así mismo, revisar las fuentes oficiales o sistemas de información de precios como el SIPSA del DANE y, la regulación de precios de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, entre otros

(...)

3.8. Justificar la idoneidad y experiencia de los contratistas o proveedores, para garantizar la eficiente y correcta ejecución de los contratos y la satisfacción de la necesidad de la población beneficiaria de la contratación de los bienes y servicios, o la ejecución de una obra

(...)

4. (...) se informa a continuación los riesgos identificados para que, de ser el caso, se adopten las medidas correctivas necesarias, evitando así incurrir en posibles faltas disciplinarias, de responsabilidad fiscal o la comisión de un delito.

4.5. Falta de idoneidad del contratista por no tener la capacidad financiera o experiencia para ejecutar en forma eficiente y adecuada el contrato: dentro del objeto social del contratista no están relacionadas las actividades necesarias para ejecutar el contrato, por ejemplo, un contrato para el suministro de ayudas humanitarias celebrado con una persona jurídica dedicada a organización de festejos" (CUADERNO 3/FOLIO 378 – VERSION LIBRE ROBERTO GUZMAN BENITEZ/ANEXOS VERSION LIBRE ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ/SACIAR/ 2. DIRECTIVA 16 PGN CDNTRATACIÓN EMERGENCIA 2020-04-22 Versión final (1)).

Si bien el contrato se suscribió bajo la modalidad de contratación directa, se tiene que el Departamento de Antioquia optó por agotar las etapas de una contratación normal, así también lo manifestó el señor Gómez Zapata en su versión libre y sobre esta base emitió certificado de idoneidad. Al respecto, es de precisar que en este caso lo que se cuestiona es que derivado de la contratación con la Fundación SACIAR – Entidad Sin Animo de Lucro (ESAL) quien no ejecutó directamente el contrato (realizando una tercerización – intermediación innecesaria), se generaron doble pago por concepto de pólizas así como Gravamen de Movimiento Financiero (GMF) y pagos adicionales que a hoy comportan el daño que aquí se investiga, en tal sentido, resultó más oneroso para el Estado haber contratado con dicha Entidad Sin Animo de Lucro (ESAL) Fundación Saciar que con quien ejecutara directamente el contrato.

El señor Jaime Enrique Gómez Zapata también celebró el contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020, en el cual, como obligaciones del contratante se estipularon, entre otras:

1. Brindar apoyo y acompañamiento durante la ejecución del contrato.

2. Realizar la supervisión al contrato suscrito para la ejecución del proyecto

(...) 10. Revisar y aprobar los informes desde las diferentes áreas presentados por el contratista en cabeza del supervisor.

(...)12. Solicitar y verificar el certificado del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.

(...)

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

14. *Velar porque el contratista cumpla con los requisitos normativos y el manual de Seguridad y salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.*

15. *Las demás derivadas de la naturaleza del contrato, tendientes a la correcta ejecución del mismo.”* (CUADERNO 10/Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma ejecución/17.1. Contrato 4600010542).

De igual manera, suscribió las modificaciones 1 y 2 al contrato 4600010542 de 26 de marzo de 2020, por medio de las cuales, se adicionaron recursos (CUADERNO 1 IP 061 - 2020\FOLIO 59\Gobernación\SACIAR\Pregunta 34. modificacion 1/Pregunta 34.1 modificacion N° 2), y en su condición de Director del DAPARD, participó en los comités que solicitaron y aprobaron las modificaciones al contrato 4600010542, conforme se evidencia en actas de comité interno de contratación No. 19 de 20 de abril de 2020 y No. 24 de 6 de mayo de 2020. (CUADERNO 1 IP 061 - 2020\FOLIO 59\Gobernación\SACIAR\Pregunta 19. Acta comité interno N°14/Pregunta 19.1 Acta comité interno N°24).

En oficio de 22 de abril de 2020, cuyo asunto refiere "*Reporte de contratos celebrados en el marco de la calamidad pública N° 2020070000984 de marzo 13 de 2020*", dirigido al Secretario General de la Gobernación de Antioquia y suscrito por el señor Jaime Enrique Gómez Zapata en condición de Director del DAPARD, el cual, hace relación de los contratos celebrados por el DAPARD a la fecha, dentro de los cuales reporta el contrato 4600010542 informa que los contratos fueron enviados a la Dirección Administrativa y Contractual para Revisión, por lo que solicita sean socializados en la sesión del COS e igualmente informa que se suscribieron adiciones a los contratos, entre ellos el contrato 4600010542 cuyo valor adicionado es \$1.500.012.195, los cuales, fueron enviados a la Dirección Administrativa y Contractual sin poner de presente novedad o particularidad alguna al respecto. (CUADERNO 10/Folio No. 1724/SACIAR. Jaime Enrique Gomez/2020020015961 oficio sec gral 1).

Se observa oficio de 23 de abril de 2020, suscrito por Jaime Enrique Gómez Zapata en condición de Director del DAPARD, dirigido al Secretario General de la Gobernación de Antioquia en el que precisa que en el marco de la declaratoria de calamidad pública circular 2020070000984 de 13 de marzo de 2020 se han celebrado contratos, entre ellos, 46000010542 con la Fundación Saciar Banco de Alimentos de Medellín por valor de \$2.959.806.528, por dos meses a partir de la firma del contrato y así mismo señala que dicho contrato fue adicionado en más del 50% de su valor inicial, en este caso por valor de \$1.500.012.195, y precisa que dichos contratos fueron reportados a la Contraloría y que los expedientes consolidados de los contratos fueron enviados a la Dirección Administrativa y Contractual. (CUADERNO 10/Folio No. 1724/SACIAR. Jaime Enrique Gomez/2020020016036 oficio sec gral 2).

En oficios de 14 de mayo de 2020, 1 de abril de 2020 y de 24 de abril de 2020, suscritos por Jaime Enrique Gómez Zapata en condición de Director del DAPARD- Gobernación de Antioquia, indica se remite a la Contraloría General de Antioquia, expedientes contractuales entre ellos, el contrato 4600010542. (CUADERNO 10/Folio No. 1724/SACIAR. Jaime Enrique Gomez/reportes Contraloría copia a COS).

Con oficio de 17 de noviembre de 2020, dirigido al presidente del Comité de Orientación y Seguimiento de Contratación se informa que en desarrollo de esta atribución asignada por el

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

señor Gobernador, el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizó su labor de vigilancia y control sobre el contrato 4600010542 suscrito por el DAPARD y en tal virtud encontró: *"Para ello, el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación con apoyo de la Secretaría Técnica ejercida por la Dirección Administrativa y Contractual, verificó la información contenida en los expedientes de los contratos mencionados, constatando que los mismos se adecuan a las exigencias requeridas por la ley Igualmente, se constató en ellos la labor ejercida desde la supervisión del contrato, en donde se evidenciaron informes de seguimiento periódicos que dieron cuenta de una ejecución satisfactoria de los contratos y sin ningún contratiempo"*. (CUADERNO 10/Folio No. 1724/SACIAR. Jaime Enrique Gomez/OFICIO CONTROL GOBERNADOR CONTRATOS DAPARD - de dirección adtiva y contractual).

Si bien los anteriores documentos, dan cuenta que el contrato fue objeto de seguimiento, lo cierto es que no fue objeto de atención o cuidado por el señor Gómez Zapata que el contrato estaba siendo ejecutado en su totalidad por un tercero, lo que podía acarrear mayores costos en su ejecución cuando se suscribió el contrato 4600010542 de 2020 en atención a las calidades del contratista, se evidencia un descuido objeto de reproche por este Despacho, ya que, como ordenador del gasto, su misión estaba orientada a salvaguardar el patrimonio público y a la correcta administración de los recursos.

Así las cosas en la ejecución del contrato 4600010542 sobre el cual debía efectuar seguimiento, el señor Gómez Zapata omitió deber de cuidado en la salvaguarda y efectivización de los principios que rigen la contratación estatal, tales como economía, eficiencia. Recuérdese que el principio de economía, busca lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal. De otro lado el principio de eficiencia, ha sido definido por la Corte Constitucional de la siguiente manera:

"Por su parte, en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos - beneficios.^[4] (Sentencia C-479 de 1992)"

En este orden de ideas era deber del señor Gómez Zapata propender por el cumplimiento de estos principios en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020.

De lo expuesto, en el contrato 4600010542 que suscribió el señor Jaime Enrique Gómez Zapata, tampoco encuentra este Despacho salvaguarda a los principios de economía y eficiencia, toda vez, que se dice que se contrata con la Fundación Saciar en consideración a sus calidades, sin embargo se permite que suscriba contratos con terceros (intermediación

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

innecesaria) y, frente a ello en su rol de ordenador del gasto, el señor Gómez Zapata debía procurar que esta tercerización que se presentó en la ejecución del contrato, no le resultara más onerosa a la administración, así también buscar optimizar recursos en procura de garantizar estos principios, así como los de planeación y previsibilidad. En dicho contrato se estipuló:

"CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: *Este contrato se celebra en consideración a las calidades de **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, salvo autorización previa y expresa del DEPARTAMENTO. **Parágrafo primero:** EL CONTRATISTA es exclusivamente responsable por la correcta ejecución del contrato o contratos que suscriba con terceros para ejecutar el presente contrato de prestación de servicios, por lo tanto el DEPARTAMENTO no adquiere ninguna obligación ni vinculación laboral, administrativa o de cualquier otra índole con dichos terceros. **Parágrafo segundo:** Al personal que contrate la Fundación SACIAR para la ejecución del presente contrato, cuando deba desplazarse a otro municipio o Departamento distinto al de la prestación del servicio para cumplir actividades o productos relacionados con los contratos que celebré, les deberá garantizar gastos de desplazamiento".* (CUADERNO 10/Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma fase previa/17.1. Contrato 4600010542).

Lo anterior cobra mayor sustento en cuanto a la salvaguarda y protección en el uso eficiente de los recursos, si se tiene en cuenta que en documento anexo a los estudios previos, se estipuló que el contratista debía contar con personal idóneo para la ejecución del contrato, disponer de la logística requerida, la cual comprende almacenamiento, ensamble, cargue, distribución y entrega de paquetes alimentarios, así como, contar con una bodega para almacenar, los alimentos, situaciones que no fueron objeto de estudio o seguimiento en la ejecución contractual, más allá de entender que la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS contaría con ello, sin preguntarse si sería directamente o no, en procura de la optimización de recursos sustentada en la efectivización y cumplimiento de principios que deben regir la contratación estatal, tales como, economía, eficiencia, planeación, previsibilidad, responsabilidad. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

"CONTRATACION ADMINISTRATIVA-Principios son normas de contenido específico/CONTRATACIÓN POR LICITACION PUBLICA-Aplicación estricta de principios/CONTRATACION DIRECTA-Aplicación estricta de principios

Los principios de la contratación estatal que el legislador enuncia, precisa de manera concreta y regula en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, no son simples definiciones legales, sino normas de contenido específico, de obligatorio acatamiento en toda la contratación estatal, sea cual fuere la modalidad en que ésta se realice. Es decir, que tanto en el caso de la contratación mediante licitación pública o concurso de méritos, como en la contratación directa, son aplicables de manera

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

*estricta los principios que orientan la contratación pública, cuales son, la transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en armonía con lo preceptuado por el artículo 209 de la Carta, que los instituye para el ejercicio de la función administrativa."*⁸⁹

Aunado a lo anterior, resulta de reproche por este Despacho que durante la ejecución del contrato permitió la adición del mismo en dos oportunidades, sin llamar la atención acerca quien se encontraba ejecutando la totalidad del contrato, situación que conllevó a una intermediación innecesaria producto de una tercerización, falta de seguimiento que conllevó pagos producto de la intermediación innecesaria derivada de la tercerización del contrato 4600010542 de 2020 y mayores valores pagados en la ejecución del contrato.

Por otra parte, no se evidencia que el señor Gómez hubiere tomado medidas frente a situación expuesta en informe de supervisión No. 9⁹⁰ del contrato, donde se efectuó análisis a la ejecución del contrato identificando una diferencia no justificada por tema de intercambio de productos por valor de \$72.930.972,33, e indica la misma fue comunicada a la Fundación SACIAR mediante oficio N° 2020030188364 el día 30 de Julio, y posteriormente dicho informe precisa que la Gobernación de Antioquia decide aceptar el valor presentado por la Fundación SACIAR de \$40.740.876 sustentado además, en que se trata de un contrato pactado a precio global que no contempla variación por logística, quedando un saldo de **\$32.237.618** sin ser descontado a la Fundación SACIAR en perjuicio del patrimonio del Estado, denominado daño por diferencias no justificadas derivado del intercambio de productos en los kits alimentarios por valor de \$32.237.618.

Finalmente, el día 15 de junio de 2022, fue suscrita acta de liquidación del contrato 4600010542 de 2020 en la cual se acordó dar por liquidado el contrato 4600010542, y se determinó quedar a paz y salvo en todas las obligaciones originadas en el contrato citado (fols. 2920 a 2927), sin haberse puesto de presente, llamado la atención o tomado en cuenta todo lo que aquí constituye daño, enunciado en los párrafos anteriores.

En diligencia de versión libre el señor Gómez Zapata expresó que no se configuró sobrecosto en el presente proceso de responsabilidad fiscal, con lo que concuerda el Despacho, así se detalló en el capítulo del daño, adicionalmente se precisa por el Despacho que los valores tomados a título de daño en el presente proceso de responsabilidad fiscal se cuantificaron tomando los valores de los soportes allegados por la Gobernación de Antioquia, Fundación SACIAR y GR LOGISTICA. Respecto del ahorro que mencionó el señor Zapata en que se incurrió por haber contratado con Entidad Sin Animo de Lucro (ESAL) el Despacho logró evidenciar del análisis probatorio que por el contrario, el haber contratado con la Fundación SACIAR llevó a la causación del daño que aquí se investiga consistente en 1. daño por pago

⁸⁹ Corte Constitucional sentencia C-508/02

⁹⁰ CUADERNO 10\Folio No. 1724\SACIAR. Jaime Enrique Gomez/informes seguimiento saciar/Informe de seguimiento 9 - 10542/pág. 43 y 44

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

producto de una intermediación innecesaria derivada de la tercerización del contrato 2. Daño por mayores pagados no justificados, así como también se estableció un daño por diferencias no justificadas derivado del intercambio de productos que conforman los kits alimentarios.

Frente al argumento relacionado con que se debe hablar de subcontratación en vez de tercerización, este Despacho precisa que el uso de la palabra tercerización que conllevó una intermediación innecesaria, se utiliza orientado a referir que la Fundación SACIAR contrató con GR LOGISTICA el cumplimiento del objeto del contrato 4600010542 suscrito con la Gobernación de Antioquia, más no es la figura en sí lo que resulta objeto de reproche para el Despacho, sino que derivado de esta acción, se generaron unos pagos por concepto de pólizas y GMF que de haber contratado con quien directamente ejecutara el contrato no tenían porque haberse generado, así como unos mayores valores pagados no justificados en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020 que configuran el daño aquí investigado, lo que resultó más oneroso para el Estado.

Respecto de los 10 paquetes faltantes que conformaban los kits alimentarios, que adujo en la diligencia de versión libre fueron entregados, resulta oportuno precisar que en el capítulo del daño, tal hecho fue probado y se evidencia fueron entregados de conformidad.

En relación con la diferencia de precios en los kits entregados, se encontró que no hay soporte donde se evidencie justificado el valor reconocido por la Gobernación de Antioquia a favor de la Fundación SACIAR por este concepto, cuando inicialmente se había cuantificado como faltante, por lo que para el presente caso se determina como daño por diferencias no justificadas derivado del intercambio de productos que conforman los kits alimentarios.

Así las cosas, encuentra probado este Despacho, la falta de cumplimiento a los principios que rigen la contratación pública, contrario a lo afirmado por el señor Gómez Zapata en su versión libre, así como el incumplimiento a las funciones orientadas a una adecuada administración de los recursos que como ordenador del gasto ostentaba el señor Gómez Zapata, e igualmente, la ausencia de un adecuado seguimiento como miembro del comité de seguimiento a la contratación del que formaba parte, en cabeza de su rol, la falta del seguimiento a la ejecución del contrato objeto de la presente investigación, así como la falta de cuidado en su actuar dentro de la ejecución del contrato 4600010542, así como en la suscripción de sus adiciones y su liquidación, que de no haberse avalado por haberse advertido una intermediación innecesaria del contrato, hubiese impedido el daño consistente en mayores valores pagados en la ejecución del contrato, así como diferencias por el intercambio de productos de los kits alimentarios que no fueron reconocidas por SACIAR.

En ese orden de ideas, su actuar negligente, evidenciado en la falta de cuidado en el cumplimiento de sus funciones y dentro de su rol de ordenador del gasto y salvaguarda en la administración de los recursos para el caso que nos ocupa, configura el nexo de causalidad entre su conducta gravemente culposa y el daño.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Resulta reprochable la conducta del señor Gómez Zapata, en consideración a que en su condición de gestor fiscal y en su rol de seguimiento al contrato no advirtió que la totalidad del contrato estaba siendo ejecutada por un tercero lo que podía generar mayores costos como en efecto ocurrió, es decir, que su actuar descuidado incidió en la generación del daño por **pagos producto de la intermediación innecesaria derivada de la tercerización del contrato 4600010542 de 2020 y mayores valores pagados en la ejecución del contrato.** Adicionalmente, no encuentra el Despacho que en su rol y en ejecución de sus funciones, hubiese tomado las medidas que evitaran **daño por diferencias no justificadas derivado del intercambio de productos en los kits alimentarios cuantificado en \$32.237.618,** suscribió las adiciones al contrato y finalmente su liquidación sin haberse realizado un adecuado seguimiento ni tomado acciones al respecto que evitase la causación del daño, además en su condición de ordenador del gasto, director del DAPARD, miembro del comité de seguimiento y orientación a la contratación estatal del Departamento de Antioquia no administró adecuadamente los recursos, ni efectuó el adecuado seguimiento a la supervisión del contrato, de donde resulta evidente contribuyó a que se configurara el daño patrimonial al Estado, configurándose el nexo causal entre su conducta omisiva que incidió en la generación del daño.

Esa conducta de culpa grave vulneró los principios de coordinación, colaboración y especificidad, eficiencia, economía que regían la función administrativa y a los que estaba sometido por la Constitución y la Ley, que le imponía además dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento de Antioquia y actuar en su nombre, así como velar por la adecuada administración de los recursos de los cuales era gestor.

Por lo anterior, el Despacho le imputará responsabilidad fiscal al señor JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.820 en cuantía de **\$478.400.324** solidariamente, a título de culpa grave, por no propender por la adecuada salvaguarda y administración de los recursos en su condición de ordenador del gasto y por no ejercer un adecuado seguimiento y control sobre la ejecución del contrato 4600010542 de 2020 conforme era su obligación, en el que hubiera podido evidenciar que resultaba más oneroso para la administración que fuera un tercero quien se encontraba ejecutando la totalidad del contrato, máxime cuando el contrato suscrito con la Fundación Saciar Banco de Alimentos se efectuó en consideración a las calidades del contratista, ni tomar las medidas que llevasen a evitar la causación del daño, así como los mayores valores pagados en la ejecución del contrato o tomar medidas al respecto a la diferencia de \$32.237.618 cuantificada por concepto de intercambio de productos no reconocida por la Fundación SACIAR, acciones que de haberse realizado habrían podido evitar la consecución del daño, pues *“no evitar un resultado que se tiene la obligación de impedir, equivale a producirlo”*⁹¹.

5.2. ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO profesional universitario asignado al grupo de

⁹¹ Consejo de Estado. Sección Tercera, sentencia de 24 de agosto de 1989, exp: 5693, CP Gustavo de Greiff

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA, Dirección de Gestión Alimentaria y en calidad de supervisora del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

Se encuentra probado que la señora Eliana Isabel Montoya Arango, fue vinculada a la Gobernación de Antioquia como profesional universitario asignado a la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional MANA Dirección de Gestión de Seguridad Alimentaria mediante Decreto 0529 de 6 de febrero de 2017, prorrogado mediante Decretos 4843 de 27 de diciembre de 2017, 3666 de 22 de noviembre de 2018, 4276 de 28 de diciembre de 2018, 6459 de 26 de noviembre de 2019, 7267 de 31 de diciembre de 2019, 748 de 22 de febrero de 2020 cargo en el que debía desempeñar las siguientes funciones, en concordancia con el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales:

“1. Realizar las supervisiones de los contratos que se le asignen, de acuerdo con la normatividad vigente, para hacer el seguimiento de la ejecución de los proyectos, velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.

2. Brindar información y asesoría técnica en la realización de trámites, aplicación de normas y en la elaboración de estudios, proyectos, planes y programas que se lleven a cabo en la dependencia, de acuerdo con las políticas y disposiciones vigentes.

3. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, de acuerdo con las competencias de su cargo, con el fin de contribuir al desempeño óptimo de la entidad.

4. Elaborar los informes requeridos por los organismos de control y las demás entidades administrativas que los requieran, para reportar el avance en la ejecución de los programas y proyectos.

5. Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, verificando la rigurosidad de los mismos, con el fin de resolver consultas y/o solicitudes tanto internas como externas.

(...)

8. Realizar seguimiento a la ejecución financiera y contable de los contratos suscritos por la Gerencia Maná, generando alertas sobre posibles incumplimientos y sugiriendo las acciones correctivas.

9. Acompañar en materia administrativa, financiera y contable a la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia, realizando las recomendaciones necesarias para el mejoramiento continuo.

10. Evaluar las propuestas allegadas a los procesos de contratación desde el punto de vista financiero, contable, económico y administrativo, de acuerdo con las condiciones establecidas para cada proceso y la normatividad vigente.

11. Elaborar los estudios e informes necesarios para el desarrollo del proceso contractual, desde el punto de vista financiero y contable, de conformidad con las normas aplicables y las políticas internas del Departamento.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

12. Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.

13. **Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.** Negrita del Despacho (PRF 2020-36423- Dpto de Antioquia\CUADERNO 1 IP 061 -2020\FOLIO 36\SACIAR/Pregunta 24. Certificado laboral ELIANA MONTOYA.pdf)

En cumplimiento de las funciones antes referidas, la señora Eliana Isabel Montoya Arango suscribió, los estudios previos del contrato 4600010542 de 26 de marzo de 2020, en los que se dispuso como compromisos del Departamento de Antioquia:

"1 1.2 Compromisos del Departamento

13. *Brindar apoyo y acompañamiento durante la ejecución del contrato.*

14. *Realizar la supervisión al contrato suscrito para la ejecución del proyecto*

15. *Coordinar con las dependencias municipales, las actividades requeridas para el adecuado desarrollo del proyecto.*

16. *Garantizar los recursos económicos para la ejecución del contrato.*

17. *Realizar los desembolsos oportunamente, según la forma de pago establecida en el contrato.*

18. *Garantizar la disponibilidad de recursos para el pago de los rubros relacionados en el presupuesto durante el tiempo de ejecución del contrato y acorde a las modalidades de pago. De acuerdo al PAC informado por la Secretaria de Hacienda Departamental.*

19. *Una vez se firme el contrato, suministrar al contratista en medio magnético los logos institucionales requeridos para los diferentes empaques, formatos, dotación y demás material impreso que se requiera.*

20. *Realizar la inducción al contratista frente a los diferentes temas para el buen desempeño de sus compromisos, entregando los formatos y lineamientos requeridos para el desempeño de los compromisos.*

21. **Vigilar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contempladas dentro los estudios previos y propuesta presentada.**

22. **Revisar y aprobar los informes desde las diferentes áreas presentados por el contratista en cabeza del supervisor.**

23. **Notificar oportunamente cualquier modificación que afecte la adecuada ejecución del Contrato.**

24. *Solicitar y verificar el certificado del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.*

25. *Las demás derivadas de la naturaleza del contrato, tendientes a la correcta ejecución del mismo. Negrita por el Despacho (CUADERNO. 1 IP-061-2020\FOLIO 1\estudios previos SACIAR (1)). Negrita del Despacho.*

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

En el contrato 4600010542 de 26 de marzo de 2020, se señaló en la cláusula octava: “La supervisión de quien deberá velar por el estricto cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011”. (CUADERNO 10/Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma fase previa/17.1. Contrato 4600010542).

El 27 de marzo de 2020, la señora Eliana Isabel Montoya Arango fue designada como supervisora del contrato 4600010542⁹², documento en el que se expresa que el tipo de seguimiento que deberá llevar al contrato 4600010542 de 26 de marzo de 2020, es “administrativo técnico y contable” para realizar el seguimiento, control y vigilancia al contrato 4600010542 de 26 de marzo de 2020 hasta el cierre del expediente. Y en la misma se señaló:

“en cumplimiento del ejercicio de supervisión en la actuación contractual es deber y obligación atender las funciones descritas en el numeral correspondiente a:
Obligaciones de las partes establecidas en el contrato

Para el cabal cumplimiento de las funcione allí detalladas, así como lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, deberá revisar todo el expediente contractual del contrato/convenio hasta la fecha, y alimentar periódicamente la carpeta física con los documentos originales que se vayan generando. (...)

La entidad ha puesto a su disposición herramientas en el evento en que se presente cualquier inquietud como son: el manual de Supervisión e Interventoría, manual de contratación, los cuales se encuentran vigentes, y el Comité Orientador en Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia

Se recuerda que se debe tener en cuenta la responsabilidad que se está asumiendo con la presente designación.”

El 30 de marzo de 2020 se efectuó nueva designación a la supervisión en el que se indicó que la señora Eliana Isabel Montoya Arango ejercería coordinación de la supervisión de tipo “ADMINISTRATIVO” sobre el contrato 4600010542 de 2020, quien a partir de la fecha debía realizar el seguimiento al contrato hasta el cierre del expediente. (CUADERN 3/FOLIO 353 – Versión libre escrita ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO/RTA SACIAR_9. DESIGNACIón APOYO SUPERVISIón SACIAR).

En el manual de supervisión del Departamento de Antioquia se establece que:

“Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el

⁹² CUADERNO 1 IP 061-2020/FOLIO 1/2020020014459 DESIGNACION DE SUPERVISION.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice deben ser publicados en el SECOP.

Los interventores o supervisores no pueden sustituir a la Entidad Estatal, por tanto no pueden dar instrucciones en su nombre.” (CUADERNO 1 IP-061-2020\FOLIO 59/Gobernación/SACIAR/Pregunta 43. Manual de Supervisión e Interventoría).

Y dentro de las funciones en el rol del supervisor, entre otras se señalan:

“(…)

13. Actividades generales a cargo de los supervisores y contratistas.

La guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales de Colombia Compra Eficiente señala:

- Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.
- **Advertir oportunamente los Riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de Riesgos y el manejo dado a ellos en los Documentos del Proceso.**
- Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.
- Identificar las necesidades de cambio o ajuste.
- Manejar la relación con el proveedor o contratista.
- Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los Documentos del Proceso.
- **Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad Estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.**
- Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicios de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Proceso.
- **Informar a la Entidad Estatal de posibles incumplimientos del proveedor o contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes.**
- **Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.**
- Informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública con los soportes correspondientes.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

- *Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final."*

Dentro de las funciones que tenía la señora Eliana Montoya a cargo se encontraba la de realizar la supervisión de los contratos que le fueran asignados, verificando su ejecución velando porque los objetivos fueran alcanzados, también era de su resorte generar alertas de los posibles incumplimientos y sugiriendo medidas correctivas, elaborar los estudios e informes necesarios para el desarrollo del proceso contractual desde el punto de vista financiero y contable. De igual manera, era de su competencia, advertir oportunamente los riesgos que pudieran afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de riesgos y el manejo dado a ellos en los documentos del proceso, así como revisar si la ejecución del contrato cumplía con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad Estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato, informar a la Entidad Estatal de posibles incumplimientos del proveedor o contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes, solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.

Derivado de las funciones que tenía la señora Eliana Montoya, y bajo el entendido de que en la cláusula décima octava del contrato 4600010542 se había precisado: "...este contrato se celebra en consideración a las calidades de EL CONTRATISTA..." sin perder de vista que dicho artículo permitía la subcontratación, en su condición de supervisora, la señora Eliana Isabel Montoya Arango, tenía a su cargo la obligación de advertir oportunamente los riesgos que pudieran afectar la eficacia del contrato, tomar las medidas necesarias para mitigarlos, revisar si la ejecución del contrato cumplía con los términos del mismo, realizar seguimiento a la ejecución financiera y contable, notificar cualquier modificación que afectara la adecuada ejecución del contrato, así como solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función. Lo anterior, orientado a proteger el uso adecuado de los recursos públicos.

La señora Eliana Isabel Montoya Arango en su rol de supervisora nunca llamó la atención acerca de que contrato estaba siendo totalmente ejecutado por un tercero, ni advertir, ni generar alertas, sugerir acciones correctivas o recomendaciones o haber puesto en conocimiento dicha situación, en consideración a que la misma, pudiese conllevar pagos derivados de la "intermediación innecesaria" del contrato 4600010542 de 2020 y mayores valores pagados no justificados en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020 como en efecto ocurrió, así como tampoco se evidencia gestión al respecto que llevase a llamar la atención o soportase el por qué no fue descontado el valor de **\$32.237.618**, a la Fundación **SACIAR por concepto de diferencias no justificadas**. Ese actuar omisivo y descuidado incidió en la generación del daño que se cuantifica en la presente investigación evidenciándose así el nexo causal.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

En el presente caso la señora Eliana Isabel Montoya Arango como supervisora, suscribió cada uno de los informes de seguimiento al contrato 4600010542 de 2020 y sus adiciones, en los cuales, se evidencia que se reconoce la existencia de la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. como operador logístico así: *"Fundación saciar banco de alimentos de Medellín dispone de una bodega a través de operador logístico GR LOGISTICA INTEGRAL, la cual es utilizada de manera exclusiva para almacenamiento y distribución de los alimentos (...)"* y no se observa solicitud sobre la verificación de los soportes de costos y gastos en los que efectivamente se estaba incurriendo en la ejecución del contrato o, que se hubiere llamado la atención sobre la posibilidad de que teniendo a la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. como operador logístico del contrato, se pudiera estar incurriendo en mayores costos, que pudiera con ello afectar los principios de la contratación estatal, tales como el de economía y eficacia, cuando se había contratado a la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS en condición a sus calidades y bajo la condición que debía contar con personal, bodega y elementos para poder ejecutar el contrato, como bien se había establecido en el mismo y en documento anexo a los estudios previos. (CUADERNO 10/Folio No. 1724/SACIAR. Jaime Enrique Gómez/informes seguimiento saciar).

Se evidencia que en ejecución del contrato se efectuaron visitas a la bodega que era de la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., en las cuales, se observa que realizan actividades como verificación aleatoria de los vehículos, de las tarjetas de propiedad de los mismos, cumplimiento de las especificaciones técnicas derivado de la revisión de bodega y vehículos, verificación del registro sanitario de la bodega⁹³, documentos a través de los cuales, debió haber advertido que las obligaciones contractuales no eran directamente ejecutadas por la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS, y frente a ello haber generado alerta y realizar un estudio más juicioso y detallado sobre los costos en los que se estaba incurriendo, así como también se pudo haber advertido que el personal que efectuaba la logística no correspondía a personal de SACIAR sino de GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. pero lo que se evidencia, es que no se advirtió por la supervisión que era un tercero, quién estaba ejecutando el contrato y los gastos adicionales en que se podía incurrir con ello, aun cuando en la cláusula 18 del contrato 4600010542 se había precisado *"...este contrato se celebra en consideración a las calidades de EL CONTRATISTA..."* y en los estudios previos se señaló que debía contar con bodega, personal etc., y menos aún, en la etapa precontractual cuando se optó por contratar con la Fundación SACIAR, basado en la experiencia que dicha Entidad Sin Animo de Lucro ESAL tenía en este tipo de contratos, además que al ser una Fundación sin ánimo de lucro se optimizarían costos, pero como ha quedado demostrado en el acápite del daño esto no fue así y generó un detrimento patrimonial del Estado.

En cumplimiento de sus funciones dentro de su rol de supervisora, la señora Eliana Montoya pudo haber advertido que GR LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. era quien se encontraba ejecutando el contrato, y tomar las medidas pertinentes, tomar la decisión de solicitar más

⁹³ CUADERNO1 IP 061-2020/FOLIO 59/Gobernación/SACIAR/Pregunta 4.5. Informes_Anexos/VISITAS SUPERVISIÓN/Actas de supervisión).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

soportes y las explicaciones pertinentes a la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS y evitar con ello, la causación del daño objeto de la presente investigación.

Adicionalmente, se evidencia en el informe de seguimiento No. 9 que previo a que la Gobernación de Antioquia había cuantificado una diferencia no justificada por intercambio de productos previamente aprobada en la suma \$72.930.972,33, la Gobernación con posterioridad decidió aceptar el valor presentado por la Fundación SACIAR de \$40.740.876 sustentado, en que se trata de un contrato pactado a precio global que no contempla variación por logística, quedando un saldo de **\$32.237.618** sin ser descontado a la Fundación SACIAR en perjuicio del patrimonio del Estado.

No obstante, se encuentra probado que, en el curso de la ejecución del contrato, la señora Eliana Montoya suscribió los documentos de recibo a satisfacción, a través de los cuales avalaba el pago de las sumas de dinero pactados en el contrato 4600010542 de 2020 y sus adiciones⁹⁴, así como también, participó en el Comité que solicitó y aprobó la adición 1 al contrato 4600010542, conforme se evidencia en actas de comité interno de contratación No. 19 del 20 de abril de 2020⁹⁵.

Así también observa el Despacho, el acta de terminación del contrato 4600010542 con fecha de suscripción de 26 de junio de 2020 por parte de Eliana Isabel Montoya en condición de supervisora y Pedro Nel Giraldo Araque como contratista en representación de la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS en el que se señaló a título de acuerdo que *“se procederá a la verificación financiera y técnica a fin de determinar si hay inejecuciones, deducciones, devoluciones entre otros y proceder con los pagos que hayan pendientes del contrato y su posterior liquidación con fundamento en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007”* (CUADERNO No. 4/Folio No. 547/ANEXOS VERSION LIBRE saciar/ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR/ 15. Acta de Terminación del contrato.pdf)

En tal sentido, en la ejecución del contrato 4600010542 sobre el cual debía efectuar seguimiento, la señora Eliana omitió deber de cuidado en la salvaguarda y efectivización de los principios que rigen la contratación estatal, tales como economía, eficiencia. Recuérdese que el principio de economía, busca lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal. De otro lado el principio de eficiencia, ha sido definido por la Corte Constitucional de la siguiente manera:

“Por su parte, en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para

⁹⁴ CUADERNO No. 3/FOLIO 36/SACIAR/SACIARPREGUNTA 3. Pagos.

⁹⁵ CUADERNO No. 1 IP 061-2020/FOLIO 59/Gobernación/SACIAR/Pregunta 19. Acta comité interno N 19.pdf

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos - beneficios.^[4] (Sentencia C-479 de 1992)”

Por todo lo expuesto, no son de recibo los argumentos dados en la versión libre por la señora ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO donde sostuvo que se realizó su labor y la ejecución del contrato ajustado a las normas de contratación y eficiente uso de los recursos públicos, comoquiera que del material probatorio que reposa en el proceso se pudo evidenciar que se presentó una tercerización del contrato, la cual, derivó en una intermediación innecesaria de donde surgieron pagos derivados de la “intermediación innecesaria” del contrato 4600010542 de 2020 y mayores valores pagados no justificados en la ejecución del contrato, que había podido evitar se causaran, de haber tomado las medidas derivadas de su función generando alertas, sugiriendo acciones correctivas etc., así como también se evidenció, una diferencia no reconocida por la Fundación SACIAR derivada del intercambio de productos de los kits alimentarios que no se encuentra justificada o con soportes que llevasen a aceptar que la Fundación SACIAR no reconociera como valor a descontar por el intercambio de los productos, lo cual, se cuantificó como daño en la presente investigación, este actuar omisivo configura el nexo causal entre la conducta omisiva y el daño.

En lo que respecta al valor de los productos que fue tenido en cuenta, es del caso precisar que los valores reconocidos por el Despacho fueron los entregados por GR LOGISTICA y la FUNDACIÓN SACIAR en los que efectivamente se incurrió en la ejecución del contrato y en tal sentido, se toman tales valores entendiendo que en ese momento los mismos, incluían los factores relacionados con las situaciones derivadas de la declaratoria de emergencia decretada.

En relación con la falta de congruencia entre el auto de apertura de indagación preliminar y el de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, este Despacho se permite precisar que el principio de congruencia parte de una relación lógico – jurídica entre el antecedente y la consecuencia, que se predica entre la imputación y el fallo dentro del proceso de responsabilidad fiscal⁹⁶, lo cual no resulta de aplicación para el presente caso, comoquiera que de conformidad con el artículo 39 de la ley 610 de 2000 se establece que *“la indagación preliminar tiene por objeto verificar la competencia*

⁹⁶. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso administrativo Sección Primera del 15 de marzo de 2018 Radicación número: 27001-23-31-000-2012-00030-01 Consejero Ponente: Oswaldo Giraldo López “PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL – Congruencia entre el auto de imputación de cargos y fallo / VIOLACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO - Inexistencia al existir concordancia entre auto de imputación de cargos y fallo de responsabilidad fiscal [S]e evidencia que a lo largo del proceso de responsabilidad fiscal quedó establecido que la investigación que se adelantaba en contra del Banco de Bogotá incluía no solo el cheque nro. 8386096 sino todos los instrumentos girados de manera irregular y en ese sentido, el auto de imputación de cargos es congruente con el fallo; para lo cual se recuerda que dicho auto advirtió expresamente que la imputación podía hacerse extensiva a otros títulos valores, de donde se deduce que el banco sancionado conoció de tal posibilidad desde el inicio del proceso. Conforme con lo anterior, el primer interrogante debe responderse de manera negativa, en la medida que el fallo con responsabilidad fiscal que aquí se cuestiona respetó al demandante el derecho al debido proceso y no lo sorprendió con elementos diferentes a la imputación, pues indudablemente ésta se hizo de manera provisional y supeditada a la verificación del documento en el cual se basaron los siguientes pagos.” (Negrilla del Despacho)

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

del *órgano* *fiscalizador*
, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal ...” siendo la fase previa al proceso de responsabilidad fiscal que inicia con la apertura del proceso, decisión que procede cuando “...se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado... el auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal” ⁹⁷ así las cosas, “El principio de congruencia es, entonces, un elemento del debido proceso (artículo 29 C.P.) en la medida que impide determinadas decisiones porque su justificación no surge del proceso por no responder en lo que en él se pidió, debatió, o probó”^{[29].}⁹⁸

Además, resulta oportuno precisar que en efecto no se estableció la existencia de daño relacionado con sobre costos como ya se dijo en el acápite del daño. De otro lado, frente al argumento relacionado con que se debe hablar de subcontratación en vez de tercerización, este Despacho precisa que el uso de la palabra tercerización se utiliza orientado a referir que derivado de que la Fundación SACIAR contratara con GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. la ejecución del contrato 4600010542 de 2020, se configuró una intermediación innecesaria que generaron pagos que hacen parte del daño aquí investigado, no obstante, lo que resulta objeto de reproche para el Despacho no es la figura en sí, sino que derivado de ello, se dieron unos pagos por concepto de pólizas y GMF que de haber contratado con quien directamente ejecutara el contrato no tenían porque haberse generado, así como unos mayores valores pagados no justificados en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020, lo que configura un daño patrimonial para el Estado.

En relación con las afirmaciones de los 10 paquetes o kits alimentarios que adujo en la diligencia de versión libre fueron entregados, resulta oportuno precisar que tal como se manifestó en el capítulo del daño, tal hecho fue probado y por ende se evidencia fueron entregados de conformidad.

Finalmente, en lo que atañe a la diferencia de precios en los kits entregados no se evidencia justificado el valor de **\$32.237.618** reconocido por la Gobernación de Antioquia a favor de la Fundación SACIAR por este concepto, cuando inicialmente se había cuantificado como faltante, por lo que para el presente caso se determina como daño por diferencias no justificadas derivado del intercambio de productos que conforman los kits alimentarios, comoquiera no se evidencia justificación que llevase a haber permitido dentro de su rol de supervisión administrativa, que dicho valor le fuese reconocido a la Fundación SACIAR a título de deducción, convirtiéndose en un valor que si tuvo que pagar la Gobernación de Antioquia.

Por lo anterior, el Despacho le imputará responsabilidad fiscal a la señora ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.384.369 en cuantía de **\$478.400.324** solidariamente, a título de culpa grave por las omisiones en el rol desarrollado

⁹⁷ Artículo 40 de la Ley 610 de 2000

⁹⁸ Corte Constitucional, sentencia T-714 de 2013.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

como supervisora del contrato 4600010542 de 2020 orientadas a generar alertas, sugerir acciones correctivas o recomendaciones, por no advertir que se estaba presentando una intermediación innecesaria producto de una tercerización del objeto contractual contratado y por autorizar los pagos a la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS sin evitar con las acciones anteriormente enunciadas, que se generaran pagos derivados de la “intermediación innecesaria” del contrato 4600010542 de 2020 y mayores valores pagados no justificados en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020 como en efecto ocurrió, así como tampoco se evidencia gestión al respecto que llevase a llamar la atención o soportase el por qué no fue descontado el valor de **\$32.237.618**, a la Fundación SACIAR por concepto de diferencias en el intercambio de productos que conformaban los kits alimentarios. Por no haber tomado las medidas que llevaran a evitar la causación del daño y que generó un detrimento patrimonial al Estado.

5.3. CARMEN SOFÍA DÍAZ GAÑAN apoyo técnico de la supervisión del contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

El Despacho encuentra acreditado que la señora Carmen Sofía Díaz Gañan fue vinculada mediante contrato de prestación de servicios No. 10473-0002-2020 con la Institución Universitaria de Colegio Mayor de Antioquia, a título de profesional especializado con fecha de inicio 2 de marzo de 2020 y finalización 16 de septiembre de 2020⁹⁹

En el contrato 4600010542 de 26 de marzo de 2020 se señaló en la cláusula octava: *“La supervisión del quien deberá velar por el estricto cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011”*. (CUADERNO No. 10/Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma fase previa/17.1. Contrato 4600010542.pdf).

El 30 de marzo de 2020 se designó a la señora Carmen Sofía Díaz Gañán como apoyo en la labor de supervisora de tipo “TECNICO” sobre el contrato 4600010542 de 2020 quien, a partir de la fecha, debía realizar el seguimiento al contrato hasta el cierre del expediente. (CUADERNO No. 3/FOLIO 353 – Versión libre escrita ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO/RTA SACIAR_9. DESIGNACIÓN APOYO SUPERVISIÓN SACIAR.pdf)

En el manual de supervisión e interventoría del Departamento de Antioquia se establecen las funciones en el rol de supervisión técnica así:

“13. Actividades generales a cargo de los supervisores y contratistas.

(...)

13.2. Funciones técnicas.

El seguimiento técnico está dirigido a revisar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables y previstas en el contrato.

⁹⁹ CUADERNO No. 1/FOLIO 36/SACIAR/Pregunta 24.2 Certificado CARMEN SOFIA DIAZ.pdf

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

- *“Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables” (revisar y analizar en forma completa y detallada los estudios previos y justificación de la contratación, los pliegos de condiciones, las adendas, el contrato, estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, pronunciamientos de la autoridad ambiental competente, memorias de cálculo, planos de diseño, propuesta del contratista, estudios, cantidades de obra, fuentes de materiales, especificaciones de la herramienta y maquinaria, aspectos ambientales, permisos y licencias previas, pólizas de garantía y los actos administrativos proferidos dentro de la contratación y demás documentación pertinente, lo que deberá ser consultado a través del SECOP y en la carpeta que reposa en el archivo de gestión).*
- **“Revisar que las personas que conforman el equipo del contratista cumpla las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.**
- **Identificar las necesidades de cambio o ajuste y revisar el curso de acción con las partes”: En caso de encontrar inconsistencias, deberá informar de inmediato al Comité Interno de Contratación de la respectiva dependencia para que se realicen los ajustes necesarios.**
- *En el evento de presentarse diferencias entre el bien o servicio solicitado y lo recibido, se procederá a su devolución, dejando constancia de ello. Lo anterior debe efectuarse dentro del término señalado en el pliego de condiciones o en el contrato. Corresponde al supervisor e interventor, según sea el caso, realizar la confrontación de la obra, del bien o servicio que recibe, con respecto a lo contratado, respondiendo por las irregularidades presentadas.*
- *Verificar permanentemente la calidad de los bienes y servicios que se estipulen en el contrato.*
- **“Estudiar las solicitudes y requerimientos técnicos del contratista y dar recomendaciones a la Entidad Estatal sobre el particular.”**
- **Recibo de las obras, bienes y servicios: El supervisor e interventor deberá recibir y aceptar las obras, los bienes y servicios contratados, de conformidad con las especificaciones y características estipuladas en el contrato, y dentro de los términos allí señalados. Al recibo de los mismos se efectuará la verificación correspondiente, de acuerdo con las cantidades, unidades, calidades, marcas, precios y descripción del bien o servicio.**
- *Revisar para su aplicación las normas de construcción y calidad, las de medio ambiente, las contractuales, las de señalización y seguridad industrial y todas las que sean aplicables al desarrollo del objeto del contrato.*
- *“Elaborar la documentación y el soporte necesario frente a la necesidad de hacer efectivas las garantías del contrato.”*
- *Revisar que los sitios de entrega de elementos, ubicación de materiales y localizaciones, etc., corresponda al señalado en los pliegos de condiciones.*

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

- *Exigir para la ejecución del contrato, materiales, mano de obra y elementos de primera calidad que estén conformes con las normas y especificaciones establecidas en los pliegos de condiciones. De igual forma debe verificar que el contratista suministre la marca ofrecida y no permitir cambios sin su autorización.*
- *Verificar que el contratista realice la obra con el equipo y maquinaria que relacionó en su propuesta, el cual deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y exigir el cambio del mismo, en caso de que no cumpla, por uno de iguales o superiores características.*
- *Verificar que el contratista cuente con todos los medios y recursos para mantener la seguridad dentro de la obra, previniendo accidentes para quienes allí laboran y de quienes ocasionalmente transite en los alrededores de la obra.*
- *Verificar el cumplimiento de procedimientos y protocolos aplicables en cada uno de los contratos.*
- *Efectuar visitas periódicas al lugar donde se ejecuta el contrato o convenio.*
- *Ejecutar revisiones aleatorias con la finalidad de comprobar la efectiva ejecución del contrato.”* (CUADERNO 1 IP 061-2020/FOLIO 59/Gobernación/SACIAR/Pregunta 43. Manual de Supervisión e Interventoría.pdf).

En cumplimiento de las funciones antes referidas, la señora Carmen Sofía Díaz Gañán suscribió, los estudios previos del contrato 4600010542 de 26 de marzo de 2020, en los que se dispuso como compromisos del Departamento de Antioquia:

“1 1.2 Compromisos del Departamento

- 13. Brindar apoyo y acompañamiento durante la ejecución del contrato.*
- 14. Realizar la supervisión al contrato suscrito para la ejecución del proyecto*
- 15. Coordinar con las dependencias municipales, las actividades requeridas para el adecuado desarrollo del proyecto.*
- 16. Garantizar los recursos económicos para la ejecución del contrato.*
- 17. Realizar los desembolsos oportunamente, según la forma de pago establecida en el contrato.*
- 18. Garantizar la disponibilidad de recursos para el pago de los rubros relacionados en el presupuesto durante el tiempo de ejecución del contrato y acorde a las modalidades de pago. De acuerdo al PAC informado por la Secretaría de Hacienda Departamental.*
- 19. Una vez se firme el contrato, suministrar al contratista en medio magnético los logos institucionales requeridos para los diferentes empaques, formatos, dotación y demás material impreso que se requiera.*
- 20. Realizar la inducción al contratista frente a los diferentes temas para el buen desempeño de sus compromisos, entregando los formatos y lineamientos requeridos para el desempeño de los compromisos.*

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

21. Vigilar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contempladas dentro los estudios previos y propuesta presentada.

22. Revisar y aprobar los informes desde las diferentes áreas presentados por el contratista en cabeza del supervisor.

23. Notificar oportunamente cualquier modificación que afecte la adecuada ejecución del Contrato.

24. Solicitar y verificar el certificado del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.

25. Las demás derivadas de la naturaleza del contrato, tendientes a la correcta ejecución del mismo. Negrita por el Despacho. (CUADERNO 1 IP 061-2020/FOLIO 1/estudios previos SACIAR (1).pdf)

Adicionalmente, el Despacho encuentra acreditado que la señora Carmen Sofía Díaz Gañán en la etapa precontractual, suscribió documento anexo a los estudios previos titulado "datos generales en el proceso de contratación" en el que se precisó:

"5. RECURSOS NECESARIOS PARA EL CONTRATO

5.1 Recurso Humano

El contratista desde la firma del acta de inicio del contrato y durante todo el desarrollo del mismo, deberá contar con el personal suficiente, necesario, adecuado, idóneo y con experiencia que permita cumplir con los compromisos establecidos para la ejecución de este contrato cumpliendo con el perfil requerido.

El contratista deberá tener disponible en todo momento en la ejecución del contrato, del personal a cargo de la operación con los siguientes documentos:

5.2 Recursos Físicos

*Para la ejecución adecuada del contrato el contratista debe disponer de la logística requerida la cual comprende el almacenamiento, ensamble, cargue, distribución y entrega de paquetes alimentarios, en cada una de las sedes o puntos acordados por la Gerencia MANA y los Municipios,
(...)*

5.2.1 Bodega de almacenamiento y ensamble

El contratista debe contar desde el inicio del contrato con una bodega ubicada en el Medellín, de uso exclusivo para el almacenamiento, ensamble y distribución de alimentos. La bodega, los equipos e implementos empleados en ella..." (CUADERNO 3/FOLIO 381 – Versión libre escrita – Sofía Díaz/ 4. Estudio previo(1).pdf).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Derivado de las funciones que tenía la señora Carmen Sofía Díaz Gañán, consistentes en revisar que las personas que conforman el equipo del contratista cumpliera las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario, efectuar visitas periódicas al lugar donde se ejecuta el contrato o convenio, ejecutar revisiones aleatorias con la finalidad de comprobar la efectiva ejecución del contrato y, bajo el entendido de que en la cláusula décima octava del contrato 4600010542 se había precisado: "...este contrato se celebra en consideración a las calidades de EL CONTRATISTA..." sin perder de vista que dicho artículo permitía la subcontratación, en su condición de supervisora técnica, la señora Carmen Sofía Díaz Gañán, debió haber efectuado verificación respecto de las personas que conformaban el equipo de la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS al momento de las visitas que debía efectuar, y de allí haberse percatado que quien ejecutaba en su totalidad el contrato era personal de la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., así como también, el lugar en el que se almacenaban los alimentos, y donde se desarrollaban las labores de logística ensamble, cargue, distribución y se contaba con los equipos e implementos para la ejecución del contrato, situaciones que hacían evidente que la totalidad de la ejecución del contrato no se encontraba en cabeza de SACIAR y en tal sentido haberlo advertido, como era su función en aras que se pudieran realizar estudios que llevaran a determinar si dicha situación llevaba a incurrir en mayores valores a pagar, en razón de ello, pudo haber tomado las medidas pertinentes con el fin de prevenir posibles costos y gastos adicionales en los que se podía estar incurriendo derivado de la tercerización del contrato que conllevó a una intermediación innecesaria, además de posibles mayores valores pagados en ejecución del contrato, como en efecto ocurrió.

La señora Carmen Sofía Díaz Gañán en condición de apoyo como supervisora técnica, suscribió cada uno de los informes de seguimiento al contrato 4600010542 de 2020 en ejercicio de su rol, así como las adiciones al contrato, en los cuales, se evidencia además, que se reconoce la existencia de GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. como operador logístico así: "*La Fundación saciar banco de alimentos dispone de una bodega a través de operador logístico GR LOGISTICA INTEGRAL, la cual es utilizada de manera exclusiva para almacenamiento y distribución de los alimentos (...)*"¹⁰⁰ y no existe observación o llamado de atención sobre la total ejecución del contrato por parte de un tercero con el fin de que se pudieran tomar las medidas tendientes a prevenir pagos derivados de la "intermediación innecesaria" del contrato 4600010542 de 2020 y mayores valores pagados no justificados en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020, ello en aras de garantizar los principios de la contratación estatal, tales como el de economía y eficiencia, entre otros, cuando se había contratado a la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS en consideración a sus calidades y bajo la condición de que debía esta, contar con personal, logística de almacenamiento, cargue, distribución y entrega, así como contar con una bodega y elementos para poder ejecutar el contrato, como bien se había establecido en el contrato y en documento anexo a los estudios previos.

¹⁰⁰ CUADERNO 10/Folio 1724/SACIAR Jaime Enrique Gomez/ informes seguimiento saciar.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Aún más, cuando en ejecución del contrato se efectuaron visitas a la bodega siendo de la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., en las cuales, se evidencia que realizan actividades como verificación aleatoria de los vehículos, de las tarjetas de propiedad de los mismos, cumplimiento de las especificaciones técnicas derivado de la revisión de bodega y vehículos, verificación del registro sanitario de la bodega¹⁰¹, documentos a través de los cuales, debió haber evidenciado que las obligaciones contractuales no eran directamente ejecutadas por la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS, y frente a ello haber advertido tal situación con el fin de que se hiciera un estudio más juicioso y detallado sobre los costos en los que se estaba incurriendo, así como también se pudo haber advertido que el personal que efectuaba la logística no correspondía a personal de SACIAR sino de GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. pero lo que se evidencia, es que no se advirtió por la supervisión que era un tercero, quién estaba ejecutando la totalidad del contrato y los costos y gastos adicionales en que se podía incurrir con ello, como en efecto conllevó pagos derivados de la “intermediación innecesaria” del contrato 4600010542 de 2020 y mayores valores pagados no justificados en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020.

En cumplimiento de sus funciones dentro de su rol de supervisora, la señora Carmen Sofía Díaz Gañán pudo haber advertido que se estaba presentando la ejecución de la totalidad del contrato por alguien diferente a la Fundación SACIAR y notificar esta situación que se estaba presentando en la ejecución del contrato lo que la llevara a tomar las medidas pertinentes, solicitar más soportes y evitar con ello, la causación del daño objeto de la presente investigación, labores que descuidadamente omitió y que incidieron en la causación del daño, con lo cual se hace evidente el nexo causal entre su conducta y el daño.

Adicionalmente, se evidencia en el informe de seguimiento No. 9 suscrito por la señora Carmen Sofía Díaz Gañán que previo a que la Gobernación de Antioquia había cuantificado una diferencia no justificada por intercambio de productos previamente aprobada en la suma \$72.930.972,33, la Gobernación con posterioridad decidió aceptar el valor presentado por la Fundación SACIAR de \$40.740.876 sustentado, en que se trataba de un contrato pactado a precio global que no contempla variación por logística, quedando un saldo de **\$32.237.618** sin ser descontado a la Fundación SACIAR en perjuicio del patrimonio del Estado.

Además, el día 15 de junio de 2022 fue suscrita acta de liquidación del contrato 4600010542 de 2020 en la que se acordó dar por liquidado el contrato, y se determinó quedar a paz y salvo en todas las obligaciones originadas en el contrato citado sin observación ni estudio particular alguno al respecto de lo anteriormente detallado. (fols. 2920 a 2927)

Al respecto, y comoquiera que en las funciones propias del cargo de la señora Carmen Sofía Díaz Gañán se encontraban recibir las obras, bienes y servicios: recibir y aceptar las obras, los bienes y servicios contratados, de conformidad con las especificaciones y características

¹⁰¹ CUADERNO1 IP 061-2020/FOLIO 59/Gobernación/SACIAR/Pregunta 4.5. Informes_Anexos/VISITAS SUPERVISIÓN/Actas de supervisión).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

estipuladas en el contrato, y dentro de los términos allí señalados. **Al recibo de los mismos efectuar la verificación correspondiente, de acuerdo con las cantidades, unidades, calidades, marcas, precios y descripción del bien o servicio, identificar las necesidades de cambio o ajuste y revisar el curso de acción con las partes**”: en caso de encontrar inconsistencias, debía informar de inmediato al Comité Interno de Contratación de la respectiva dependencia para que se realizaran los ajustes necesarios. Era del resorte de la señora Carmen Sofía Díaz Gañán luego de verificar lo anteriormente descrito en cada paquete y ante las necesidades de cambio y ajuste de los productos identificadas, revisar el curso de acción de las partes, ante ello no se evidencia como luego de haberse cuantificado en \$72.930.972,33, una diferencia no justificada por intercambio de productos, se llegó a un valor no reconocido por SACIAR consistente en la suma de **\$32.237.618**, valor que finalmente le fue pagado por la Gobernación de Antioquia a dicha Fundación, generando un detrimento al patrimonio del Estado por este concepto, lo que evidencia el nexo causal.

Ahora bien, respecto a lo señalado por la señora Carmen Sofía Díaz Gañán, en su versión libre en la cual manifestó que, en su condición de contratista y como profesional especializado para el apoyo técnico administrativo, le designaron apoyar la elaboración de términos de referencia para la contratación de prestación de servicios relacionados con MANA, así que dentro del proceso de planeación apoyó la estructuración del proceso, con el acompañamiento a la construcción de especificaciones técnicas y del estudio de costos de mercado y expresó que estuvo en el comité interno de contratación con acta No. 14 del DAPARD donde se solicitó el inicio del proceso y finalmente, después de entregada la propuesta por parte de la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS se realizó la evaluación técnica de la misma teniendo en cuenta el componente alimentario, logístico y administrativo cumpliendo con las especificaciones técnicas. (CUADERNO 3/FL. 379 - 381) No resulta de recibo para el Despacho que luego de haber construido los documentos anteriormente enunciados en la fase previa del contrato, que buscaban el cumplimiento principios de la administración pública y dentro de las especificaciones técnicas de contratista se dijo que debía contar con una bodega, personal, logística, posteriormente en ejecución del mismo habiendo evidenciado que la Fundación SACIAR había tercerizado la totalidad del contrato a GR LOGISTICA pues no era quien lo estaba ejecutando, no notificó dicha situación al Comité Interno de contratación para que se pudieran tomar medidas y evitar con ello, pagos derivados de la “intermediación innecesaria” del contrato 4600010542 de 2020 y mayores valores pagados no justificados en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020 que hoy se cuantifican a título de daño en la presente investigación.

En relación con el sobrecosto este Despacho concuerda en que no se presentó y en relación con gastos de administración y en lo que respecta a la tercerización, se precisa que no se cuestiona la figura en sí sino que derivado de ello se generó una intermediación innecesaria que conllevó a pagos innecesarios derivados de la “intermediación innecesaria” del contrato 4600010542 de 2020 y mayores valores pagados no justificados en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020 en los que tuvo que incurrir el Departamento de Antioquia al no haber contratado directamente, lo cual, forma parte del daño en la presente investigación.

AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

Precisó la supervisora, que la propuesta presentada por GR LOGÍSTICA sirvió como base para que la Gobernación para el promedio del mercado para este componente, pues basta hacer un análisis con otras transportadoras para concluir que no había mejor referente que el contemplado para el contrato en este componente. Ello evidencia que la Gobernación de Antioquia contaba con otro referente, quien finalmente fue el que ejecutó el contrato (GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.), lo cual, debió haber llamado la atención de la señora Carmen Sofía Díaz Gañán en sus visitas y verificación de la ejecución del contrato, cuando con quien se había contratado era la Fundación SACIAR, una razón más, para haber advertido al Comité interno la situación que se estaba presentando, con el ánimo de tomar las medidas y evitar con ello la causación del daño por pagos derivados de la “intermediación innecesaria” del contrato 4600010542 de 2020 y mayores valores pagados no justificados en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020.

En relación con los 10 kits de alimentos faltantes por entregar el Despacho evidenció que los mismos fueron entregados a la población objeto del contrato, dentro de los términos de ejecución del mismo.

Así las cosas, durante la ejecución del contrato no se observó gestión tendiente a advertir que no era la Fundación SACIAR quien se encontraba ejecutando el contrato y llamar la atención al respecto para evitar la intermediación innecesaria derivada de una tercerización del contrato que generase pagos innecesarios o posibles mayores valores pagados, o haber tomado medidas orientadas a llamar la atención sobre la diferencia no reconocida por la Fundación SACIAR en el intercambio de productos de la conformación de los kits alimentarios. En este orden de ideas, la señora Carmen Sofía Díaz Gañán debió ser garantista con su actuar de los principios que rigen la contratación estatal, consistentes en transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, eficiencia, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Sobre este punto la Corte Constitucional ha señalado:

“CONTRATACION ADMINISTRATIVA-Principios son normas de contenido específico/CONTRATACIÓN POR LICITACION PUBLICA-Aplicación estricta de principios/CONTRATACION DIRECTA-Aplicación estricta de principios

Los principios de la contratación estatal que el legislador enuncia, precisa de manera concreta y regula en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, no son simples definiciones legales, sino normas de contenido específico, de obligatorio acatamiento en toda la contratación estatal, sea cual fuere la modalidad en que ésta se realice. Es decir, que tanto en el caso de la contratación mediante licitación pública o concurso de méritos, como en la contratación directa, son aplicables de manera estricta los principios que orientan la contratación pública, cuales son, la transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad,

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

imparcialidad y publicidad, en armonía con lo preceptuado por el artículo 209 de la Carta, que los instituye para el ejercicio de la función administrativa.”¹⁰²

No obstante, el Despacho observa que la señora Carmen Sofía Díaz Gañán no fue garantista de los principios que rigen la contratación estatal, en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020 en su labor de supervisión como apoyo, en consideración a que en su actuar omisivo no advirtió si el contrato se estaba ejecutando en cabeza de la entidad contratada o de un tercero, modificación esta que podía afectar la ejecución del contrato y, evitar con ello, el daño al patrimonio público consistente en los mayores valores pagados y pagos adicionales e innecesarios que en efecto se derivaron, así como advertir o llamar la atención sobre la diferencia no reconocida por la Fundación SACIAR derivado del intercambio de productos en la conformación de los kits alimentarios, donde resulta evidente el nexo de causalidad entre su conducta a título de culpa grave y el daño.

En tal sentido, en la ejecución del contrato 4600010541 sobre el cual debía efectuar seguimiento, la señora Sofía omitió deber de cuidado en la salvaguarda y efectivización de los principios que rigen la contratación estatal, tales como economía, eficiencia. Recuérdese que el principio de economía, busca lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal. De otro lado el principio de eficiencia, ha sido definido por la Corte Constitucional de la siguiente manera:

“Por su parte, en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos - beneficios.”¹⁰¹ (Sentencia C-479 de 1992)”

Ahora bien, si la señora Carmen Sofía Díaz Gañán hubiera advertido durante la ejecución del contrato 4600010542 de 2020, en su condición de apoyo en la labor de supervisora de tipo “TECNICO”, en las visitas a la bodega de GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. que quien se desempeñaba era el personal de dicha sociedad, hubiera advertido que la ejecución del mismo se estaba desarrollando totalmente en cabeza de un tercero, y en tal efecto, haber puesto en consideración la situación presentada con el fin de tomar las medidas pertinentes, se había podido evitar con ello, pagos derivados de la “intermediación innecesaria” del contrato 4600010542 de 2020 y mayores valores pagados no justificados en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020, así como mayores valores pagados en ejecución del contrato y así como era de su resorte en el caso de las diferencias en el intercambio de productos informar al

¹⁰² Corte Constitucional sentencia C-508/02

AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

Comité Interno de Contratación así como formar parte del curso de acción de las partes en este evento por ser quien hacia el seguimiento de ello, frente a lo que no se evidencia acción tendiente relacionada con la diferencia de \$32.237.618 no reconocida por la Fundación SACIAR por el intercambio de productos en la conformación de los kits alimentarios saldo del valor cuantificado inicialmente, por concepto de intercambio de productos, daño que aquí se investiga.

Por lo anterior, el Despacho le imputará responsabilidad fiscal a la señora CARMEN SOFÍA DÍAZ GAÑÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 43.272.763 en cuantía de **\$478.400.324** solidariamente, a título de culpa grave dentro de su rol de apoyo en la labor de supervisora de tipo “TECNICO” por las omisiones consistentes en no haber advertido que GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. era quien se encontraba ejecutando el contrato, es decir, que se estaba presentando una tercerización del objeto contractual contratado lo que conllevó a una intermediación innecesaria que derivó en unos pagos innecesarios y mayores valores pagados no justificados en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020, así como por no advertir, llamar la atención o hacer parte del curso de acción sobre la suma restante de \$32.237.618 a título de diferencia no justificada derivado de intercambio de productos que conformaban los kits alimentarios que no había sido reconocida por SACIAR, ni haber tomado las medidas que llevaran a evitar la causación del daño patrimonial que aquí se reprocha.

5.4. ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENITEZ apoyo jurídico de la supervisión del contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

El Despacho encuentra acreditado que el señor Roberto Enrique Guzmán Benítez fue vinculado a través de contrato de prestación de servicios 10473-0003-2020 suscrito entre la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y Roberto Enrique Guzmán profesional especializado, con fecha de inicio 2 de marzo de 2020 y finalización 16 de septiembre de 2020¹⁰³ cuyo objeto fue: *“El contratista de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación de índole laboral, se obliga a prestar sus servicios profesionales como profesional especializado para el apoyo jurídico — administrativo a la Gerencia de MANA, sus programas y proyectos”*, derivado del contrato interadministrativo 4600010473 suscrito entre el Departamento de Antioquia Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA y la Institución Universitaria Colegio mayor de Antioquia cuyo objeto se describe como *“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA-MANA.”* con fecha hasta el 16 de septiembre de 2020, con acta de inicio de 2 de marzo de 2020 (CUADERNO 3\FOLIO 378-VERSION LIBRE ROBERTO GUZAMAN BENITEZ\ANEXOS VERSION LIBRE ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ\SACIAR\CONTRATO ROBERTO GUZMAN\CONTRATO 03.pdf y acta de inicio 03.pdf)

¹⁰³ CUADERNO 1 IP 061-2020/FOLIO 36/SACIAR/SACIAR/Pregunta 24.3 ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ.pdf

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

En la cláusula primera del contrato de prestación de servicios 10473-0003-2020 se señalaba que para desarrollar el objeto por el cual fue contratado, el señor Guzmán debía:

*“Para desarrollar este realizará las siguientes actividades: **1. Atender las actividades requeridas por la Gerencia MANA en materia de contratación estatal para las diferentes etapas de los negocios jurídicos (precontractual, contractual y poscontractual), con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente y demás requerimientos de tipo administrativo.** 2. Realizar apoyo jurídico y administrativo, con el fin de contar con información veraz y oportuna que facilite la toma de decisiones y los procesos de rendición de cuentas de la Gerencia MANA ante la ciudadanía y los diferentes entes de control. **3. Orientar y asesorar el seguimiento a la ejecución de los contratos y convenios suscritos por Gerencia MANA con el fin de garantizar el cumplimiento de la norma y el uso eficiente de los recursos.** 4. Advertir oportunamente a la Gerencia MANA sobre el incumplimiento de las obligaciones del contratista y sugerir acciones correspondientes. 5. Proyectar los actos administrativos que se requieran desde la Gerencia MANA en desarrollo del objeto misional de la gerencia. (...) 7. Asesorar las actividades necesarias que permitan a la Gerencia MANA la terminación, liquidación y cierre de los contratos y convenios suscritos dentro del término establecido por la ley. **8. Realizar seguimiento y evaluación del cumplimiento de las actividades asignadas al equipo de trabajo jurídico.** 9. **Aprobar los informes de seguimiento a los productos del personal asignando si es del caso.** 10. Proyectar y revisar circulares, resoluciones y respuestas a requerimientos, solicitudes y/o quejas hechas por la comunidad, entidades públicas, privadas y entes de control. 11. Participar de las reuniones requeridas por la Gerencia MANA. 12. Analizar y revisar permanentemente la normativa jurídica relacionada con la contratación estatal y la jurisprudencia de las altas cortes en sus diferentes áreas y recomendar de forma oportuna el acatamiento e implementación en los casos en que haya lugar” (CUADERNO 3/FOLIO 378 – VERSION LIBRE ROBERTO GUZMAN BENITEZ/ANEXOS VERSION LIBRE ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ/SACIAR/CONTRATO ROBERTO GUZMAN/CONTRATO 03).*

El 30 de marzo de 2020 fue designado como apoyo en la labor de supervisor de tipo “JURIDICO” del contrato 4600010542 de 2020 quien a partir de la fecha debía realizar el seguimiento al contrato hasta el cierre del expediente (CUADERNO 3/FOLIO 353 – Versión libre escrita ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO/RTA SACIAR_9. DESIGNACIÓN APOYO SUPERVISIÓN SACIAR.pdf)

En el manual de supervisión del Departamento de Antioquia se precisan como funciones de tipo legal del supervisor:

“13.4. Funciones legales.

La guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales de Colombia Compra Eficiente señala:

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

- “El seguimiento jurídico del contrato busca la conformidad de la ejecución del contrato con el texto del contrato y la normativa aplicable”.
- **Adelantar, según sea el caso, el control y seguimiento a los aspectos jurídicos del contrato y la ejecución del mismo, dentro de los cuales se incluyen los plazos, las garantías, los compromisos laborales, las sanciones, los contratos adicionales o modificatorios y todo tipo de novedad que acompañe al contrato inicialmente pactado.**
- **Cumplir y hacer cumplir los estudios previos, los pliegos de condiciones, las adendas, la propuesta presentada y las cláusulas contractuales.**
- Verificar la aprobación de las pólizas exigidas para cada contrato, las modificaciones realizadas al inicio del contrato, al igual que las variaciones que se presenten durante la marcha del mismo.
- Informar al ordenador del gasto y al Comité Interno de Contratación, el incumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se determine, si hay lugar a la aplicación de sanciones o a la declaratoria de caducidad administrativa, de acuerdo a su justificación y evaluación.
- **Informar por escrito al ordenador del gasto y al Comité Interno de Contratación sobre la materialización de las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, para proceder a la aplicación de estas o a la terminación bilateral del contrato.**
- Requerir por escrito al contratista por todos los hechos que constituyan incumplimiento del contrato, cuya información servirá de sustento para la posible aplicación de multas o declaratorias de incumplimiento total o parcial, al mismo tiempo se deberá remitir copia a la Compañía Aseguradora o al garante.
- **Exigir periódicamente al contratista la presentación de los contratos de trabajo, planillas de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, Administradora de Riesgos Laborales, seguro de vida o póliza colectiva (cuando a ello hubiere lugar), recibos de pago de salarios y prestaciones sociales y demás conceptos durante la ejecución del contrato y antes de su liquidación.**
- Informar a la Compañía aseguradora o garante cualquier modificación que altere las condiciones pactadas en el contrato inicial. (...)” (CUADERNO 1/FOLIO 36/SACIAR/SACIAR/Pregunta 43. Manual de Supervisión e Interventoría)

En el contrato 4600010542 de 26 de marzo de 2020 se señaló en la cláusula octava: “La supervisión del quien deberá velar por el estricto cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011”. (CUADERNO 10/Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma fase previa/17.1. Contrato 4600010542).

Adicionalmente, el Despacho encuentra acreditado que el señor Roberto Guzmán Benítez en la etapa precontractual, proyectó documento anexo a los estudios previos titulado “datos generales en el proceso de contratación” en el que se precisó:

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

"5. RECURSOS NECESARIOS PARA EL CONTRATO

5.1 Recurso Humano

El contratista desde la firma del acta de inicio del contrato y durante todo el desarrollo del mismo, deberá contar con el personal suficiente, necesario, adecuado, idóneo y con experiencia que permita cumplir con los compromisos establecidos para la ejecución de este contrato cumpliendo con el perfil requerido.

(...)

5.2 Recursos Físicos

Para la ejecución adecuada del contrato el contratista debe disponer de la logística requerida la cual comprende el almacenamiento, ensamble, cargue, distribución y entrega de paquetes alimentarios, en cada una de las sedes o puntos acordados por la Gerencia MANA y los Municipios, garantizando el adecuado manejo de los alimentos y la entrega oportuna cumpliendo con la normatividad vigente.

(...)

5.2.1 Bodega de almacenamiento y ensamble

El contratista debe contar desde el inicio del contrato con una bodega ubicada en el Medellín, de uso exclusivo para el almacenamiento, ensamble y distribución de alimentos. La bodega, los equipos e implementos empleados en ella (...)" (CUADERNO 3/FOLIO 353 – Versión libre escrita ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO/RTA SACIAR_4. Estudio previo.pdf).

En razón de sus funciones, el señor Guzmán Benítez debía atender las actividades requeridas por la Gerencia MANA en materia de contratación estatal para las diferentes etapas de los negocios jurídicos precontractual, contractual y postcontractual, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente y demás requerimientos de tipo administrativo, así como orientar y asesorar el seguimiento a la ejecución del contrato 4600010542 de 26 de marzo de 2020, con el fin de garantizar el cumplimiento normativo y adicionalmente, el uso eficiente de los recursos, adicionalmente, se encontraba a su cargo adelantar, el control y seguimiento a los aspectos jurídicos del contrato y la ejecución del mismo, dentro de los cuales se incluyen los plazos, los contratos adicionales o modificatorios, cumplir y hacer cumplir los estudios previos, la propuesta presentada y las cláusulas contractuales, informar por escrito al ordenador del gasto y al Comité Interno de Contratación sobre la materialización de las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, para proceder a la aplicación de estas o a la terminación bilateral del contrato, exigir periódicamente al contratista la presentación de los contratos de trabajo, planillas de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, Administradora de Riesgos Laborales, requerir por escrito al contratista por todos los hechos que constituyan incumplimiento del contrato, cuya información servirá de sustento

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

para la posible aplicación de multas o declaratorias de incumplimiento total o parcial, al mismo tiempo se deberá remitir copia a la Compañía Aseguradora o al garante.

Así las cosas, el señor Roberto Guzmán Benítez, en la fase contractual, dentro de su rol de control y seguimiento a la ejecución del contrato para **asegurar el uso eficiente de los recursos**, debió haber solicitado conocer el contrato o contratos que ésta había suscrito para la ejecución del mencionado contrato, en este caso los contratos 001-2020 y 002-2020 y haber efectuado el respectivo seguimiento, frente a lo cual habría podido evidenciar la tercerización que conllevó a una intermediación innecesaria, que derivó en unos pagos innecesarios y mayores valores pagados que constituyen daño dentro de la presente investigación.

Adicionalmente, el señor Roberto Guzmán Benítez en condición de apoyo en la labor de supervisor de tipo "JURÍDICO", suscribió cada uno de los informes de seguimiento al contrato 4600010542 de 2020 y sus adiciones, en los que, se evidencia además, que se reconoce la existencia de GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. como operador logístico así: *"La Fundación saciar banco de alimentos dispone de una bodega a través de operador logístico GR LOGISTICA INTEGRAL, la cual es utilizada de manera exclusiva para almacenamiento y distribución de los alimentos (...) ¹⁰⁴"* y no se observa solicitud para la verificación de los soportes sobre costos y gastos de los que efectivamente se estaba incurriendo en la ejecución del contrato o, que se hubiere llamado la atención sobre la posibilidad de que teniendo a la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. como ejecutor del contrato, se pudiera estar incurriendo en pagos derivados de la "intermediación innecesaria" del contrato 4600010542 de 2020 o en mayores valores pagados no justificados en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020, o que se pudiera con ello afectar los principios de la contratación estatal, tales como el de economía y eficiencia, entre otros, cuando se había contratado a la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS en condición a sus calidades y bajo la condición de que debía esta, contar con personal, bodega y elementos para poder ejecutar el contrato, como bien se había establecido en el contrato y en documento anexo a los estudios previos.

En tal sentido, en la ejecución del contrato 4600010541 sobre el cual debía efectuar seguimiento, el señor Guzmán omitió deber de cuidado en la salvaguarda y efectivización de los principios que rigen la contratación estatal, tales como economía, eficiencia. Recuérdese que el principio de economía, busca lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal. De otro lado el principio de eficiencia, ha sido definido por la Corte Constitucional de la siguiente manera:

"Por su parte, en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros

¹⁰⁴ CUADERNO 10/Folio 1724/SACIAR. Jaime Enrique Gomez/ informes seguimiento saciar.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos - beneficios.^[1] (Sentencia C-479 de 1992)"

Aún más cuando en ejecución del contrato se efectuaron visitas a la bodega siendo de la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., en las que, se evidencia que realizan actividades como verificación aleatoria de los vehículos, de las tarjetas de propiedad de los mismos, cumplimiento de las especificaciones técnicas derivado de la revisión de bodega y vehículos, verificación del registro sanitario de la bodega¹⁰⁵, documentos a través de los cuales, debió haber evidenciado que las funciones no eran directamente ejecutadas por la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS, y frente a ello haber realizado un estudio más juicioso y detallado con miras a determinar los costos en los que se estaba incurriendo, así como también se pudo haber advertido que el personal que efectuaba la logística no correspondía a personal de SACIAR sino de GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. pero lo que se evidencia, el señor Guzmán en su rol de supervisión no advirtió que era un tercero, quién podía estar ejecutando el contrato en su totalidad, aun cuando se permitía la subcontratación, pero con miras a los costos adicionales en que se podía incurrir producto de la "intermediación innecesaria", y teniendo en cuenta que en la cláusula 18 del contrato 4600010542 se había precisado "...este contrato se celebra en consideración a las calidades de EL CONTRATISTA...", así las cosas, el no haber efectuado el adecuado control y seguimiento para asegurar el uso eficiente de los recursos en la ejecución del contrato incidió en la generación del daño, evidenciándose con ello, el nexo causal.

Adicionalmente, se observa en el informe de seguimiento No. 9 suscrito por el señor Guzmán Benítez que previo a que la Gobernación de Antioquia había cuantificado una diferencia no justificada por intercambio de productos previamente aprobada en la suma \$72.930.972,33, la Gobernación con posterioridad decidió aceptar el valor presentado por la Fundación SACIAR de \$40.740.876 sustentado, en que se trata de un contrato pactado a precio global que no contempla variación por logística, quedando un saldo de **\$32.237.618** sin ser descontado a la Fundación SACIAR en perjuicio del patrimonio del Estado, en este punto no se evidencia gestión al respecto que llevase a llamar la atención o soportase el por qué no fue descontado el valor de **\$32.237.618**, a la Fundación SACIAR por concepto de diferencias en el intercambio de productos que conformaban los kits alimentarios. Así como el actuar omisivo del señor Guzmán Benítez al no verificar que se podían presentar mayores valores pagados en la ejecución del contrato a pesar de que no era Fundación SACIAR quien se encontraba ejecutando el contrato y, profundizar desde su órbita de supervisión jurídica, qué estaba ocurriendo en realidad con la ejecución del contrato, para tomar las medidas necesarias frente a las posibles incidencias por lo ocurrido y evitar así, un daño al patrimonio público. Ese actuar

¹⁰⁵ CUADERNO1 IP 061-2020/FOLIO 59/Gobernación/SACIAR/Pregunta 4.5. Informes_Anexos/VISITAS SUPERVISIÓN/Actas de supervisión).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

omisivo y descuidado incidió en la generación del daño que se cuantifica en la presente investigación evidenciándose así el nexo causal.

Finalmente, el día 15 de junio de 2022 fue suscrita por el señor ROBERTO acta de liquidación del contrato 4600010542 de 2020, en la que se acordó dar por liquidado el contrato 4600010542, y se determinó quedar a paz y salvo en todas las obligaciones originadas en el contrato citado (fols. 2920 a 2927), sin tener en cuenta lo detallado anteriormente.

Sobre la garantía de los principios de la contratación pública la Corte Constitucional ha señalado:

“CONTRATACION ADMINISTRATIVA-Principios son normas de contenido específico/CONTRATACIÓN POR LICITACION PUBLICA-Aplicación estricta de principios/CONTRATACION DIRECTA-Aplicación estricta de principios

Los principios de la contratación estatal que el legislador enuncia, precisa de manera concreta y regula en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, no son simples definiciones legales, sino normas de contenido específico, de obligatorio acatamiento en toda la contratación estatal, sea cual fuere la modalidad en que ésta se realice. Es decir, que tanto en el caso de la contratación mediante licitación pública o concurso de méritos, como en la contratación directa, son aplicables de manera estricta los principios que orientan la contratación pública, cuales son, la transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en armonía con lo preceptuado por el artículo 209 de la Carta, que los instituye para el ejercicio de la función administrativa.”¹⁰⁶

Así las cosas, en cumplimiento de sus funciones dentro de su rol de apoyo en la labor de supervisor de tipo “JURIDICO”, el señor Roberto Guzmán Benítez pudo haber advertido que se estaba presentando una tercerización que derivó en una intermediación innecesaria para evitar con ello las consecuencias que en efecto se causaron, así como llamar la atención sobre la diferencia por intercambio de alimentos no reconocida por SACIAR, en consonancia con su actuar garantista a los principios de la contratación debió llamar la atención y solicitar más soportes, tomar las medidas pertinentes y evitar con ello, la causación del daño objeto de la presente investigación.

El señor Roberto Guzmán debió haber advertido que el contrato se había tercerizado derivando una “intermediación innecesaria” y proceder a analizar la figura jurídicamente, para en conjunto con el área contable, tomar las medidas procedentes y que llevasen a haber evitado mayores valores y pagos adicionales, así como era de su resorte estar al tanto y tomar medidas sobre la diferencia no reconocida por la Fundación SACIAR por intercambio de productos en la conformación de los kits alimentarios, los cuales constituyen el daño que aquí se investiga. Ya

¹⁰⁶ Corte Constitucional sentencia C-508/02

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

que ello iba en contravía del fin de la contratación directa y más aún, de la salvaguarda de los principios de economía y eficiencia.

Si bien, el señor Roberto Guzmán fue el encargado de estructurar los estudios previos y de sugerir el tipo de contratación procedente por ser un contrato derivado de declaratoria de urgencia manifiesta, así como también se encargó de efectuar apoyo ejerciendo la labor de supervisión desde el punto de vista jurídico al contrato 4600010542 de 2020, de ello se deriva, que de su conocimiento técnico como abogado sabía que la elección de la persona a contratar, debía darse bajo los criterios de idoneidad para que ejecutara el contrato, y en ejecución del contrato pudo haber advertido que el contrato se había tercerizado en su totalidad conllevando a una intermediación innecesaria y haber evitado con ello, la causación del daño por concepto de mayores valores pagados, así como los pagos adicionales innecesarios derivados de la misma y, tomar medidas sobre la diferencia no reconocida por SACIAR en el intercambio de alimentos, del actuar omisivo y descuidado del señor Guzmán es de donde resulta evidente el nexo de causalidad entre su conducta a título de culpa grave y el daño patrimonial.

En tal sentido no resultan de recibo para el Despacho los argumentos dados por el señor Guzmán en la diligencia de versión libre, entre otros, cuando expresa que en los contratos donde él estuvo vinculado como apoyo técnico, no se presentaron circunstancias que dieran lugar a adelantar acciones legales o que no correspondieran con el marco jurídico vigente para la contratación estatal, pues a pesar que fue celebrado en el marco de la urgencia manifiesta y se podía celebrar con el mínimo de requisitos requeridos, éste se realizó agotando las etapas propias de un proceso contractual en condiciones normales, garantizando los principios de la contratación estatal y el cumplimiento de la totalidad de requisitos y que la Fundación SACIAR al vincular a terceros para que colaboraran con el cumplimiento del objeto contractual no incurrió en ningún tipo de sobrecosto. No resultan de recibo tales argumentos comoquiera que analizada la documentación y pruebas allegadas al expediente se evidenció que derivado de la tercerización del contrato que conllevó a una intermediación innecesaria se generaron dobles pagos por concepto de pólizas y GMF, así como mayores valores pagados en la ejecución del contrato y una diferencia no reconocida por la Fundación SACIAR derivado del intercambio de productos en la conformación de los kits alimentarios y que hoy se cuantifican a título de daño en la presente investigación.

En relación con la diferencia de precios a favor del contrato, no hay evidencia que justifique que SACIAR no reconociera el valor de \$ **32.237.618** como diferencia de precios derivado del intercambio de productos que conforman los kits alimentarios, ni se evidencia las medidas tomadas en su rol de supervisor al respecto, suma que debió ser pagada por la Gobernación de Antioquia y que forma parte del daño en la presente investigación.

En relación con el sobrecosto este Despacho concuerda en que no se presentó y en relación con gastos de administración y en lo que respecta a la tercerización, se precisa que no se cuestiona la figura en sí, sino que derivado de ello se generó una intermediación innecesaria que conllevó a mayores valores en los que tuvo que incurrir el departamento de Antioquia al

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

no haber contratado directamente, así como el pago de unas pólizas y GMF que se pagaron doble vez, lo cual forma parte del daño en la presente investigación.

Por lo anterior, el Despacho le imputará responsabilidad fiscal al señor ROBERTO GUZMÁN BENÍTEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.022.357 en cuantía de **\$478.400.324** solidariamente, a título de culpa grave en la fase contractual dentro de su rol de apoyo en la labor de supervisor de tipo "JURIDICO", al omitir realizar adecuado el control y seguimiento para asegurar el uso eficiente de los recursos, al contrato 4600010542 de 2020, a los contratos que se derivaron del contrato 4600010542 de 2020 y a los documentos que daban cuenta de la tercerización del contrato que conllevó a una intermediación innecesaria, generando pagos adicionales innecesarios y mayores valores pagados no soportados, ni haber tomado las medidas sobre ello, ni frente al valor restante de **\$32.237.618** que SACIAR no reconoció por concepto de diferencias no justificadas derivado de intercambio de productos que conformaban los kits alimentarios, los cuales son objeto del daño que aquí se investiga.

5.5. CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS profesional universitario asignada al grupo de trabajo Dirección Administrativa y Financiera de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA apoyo financiero de la supervisión del contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

El Despacho encuentra probado que la señora Claudia Patricia Bedoya Ríos, fue vinculada a la Gobernación de Antioquia como profesional universitario temporal grado 2, asignada a la Dirección administrativa y Financiera de la Gerencia de Seguridad alimentaria y Nutricional MANA mediante Decreto 4325 de 18 de agosto de 2016 nombramiento que fue prorrogado mediante Decretos 5640 de 28 de octubre de 2016, 6555 de 29 de diciembre de 2016, 4843 de 27 de diciembre de 2017, 4276 de 28 de diciembre de 2018, 6459 de 26 de noviembre de 2019, 7267 de 31 de diciembre de 2019, y 748 de 28 de febrero de 2020, cargo en el que debía desempeñar las siguientes funciones, en concordancia con el Manual Específico de funciones y de competencias laborales:

"1. Realizar las supervisiones de los contratos que se le asignen, de acuerdo con la normatividad vigente, para hacer el seguimiento de la ejecución de los proyectos velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.

2 Brindar información y asesoría técnica en la realización de trámites, aplicación de normas y en la elaboración de estudios, proyectos, planes y programas que se lleven a cabo en la dependencia, de acuerdo con las políticas y disposiciones vigentes.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

(...)

7. **Desarrollar las actividades de orden financiero y contable de las etapas precontractual, contractual y poscontractual de los procesos adelantados por la Gerencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la entidad y en observancia de la normatividad vigente.**
8. **Realizar seguimiento a la ejecución financiera y contable de los contratos suscritos por la Gerencia Maná, generando alertas sobre posibles incumplimientos y sugiriendo las acciones correctivas.**
9. *Acompañar en materia administrativa, financiera y contable a la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia, realizando las recomendaciones necesarias para el mejoramiento continuo.*
10. *Evaluar las propuestas allegadas a los procesos de contratación desde el punto de vista financiero, contable, económico y administrativo, de acuerdo con las condiciones establecidas para cada proceso y la normatividad vigente.*
11. *Elaborar los estudios e informes necesarios para el desarrollo del proceso contractual, desde el punto de vista financiero y contable, de conformidad con las normas aplicables y las políticas internas del Departamento” Negrita por parte del Despacho (CUADERNO 1/FOLIO 36/SACIAR/SACIAR/Pregunta 24.1 Certificado laboral CLAUDIA BEDOYA.pdf).*

En cumplimiento de las funciones antes referidas, la señora Claudia Patricia Bedoya Ríos suscribió, los estudios previos del contrato 4600010542 de 26 de marzo de 2020, en los que se dispuso como compromisos del Departamento de Antioquia:

“1 1.2 Compromisos del Departamento

13. **Brindar apoyo y acompañamiento durante la ejecución del contrato.**
14. **Realizar la supervisión al contrato suscrito para la ejecución del proyecto**
15. **Coordinar con las dependencias municipales, las actividades requeridas para el adecuado desarrollo del proyecto.**
16. **Garantizar los recursos económicos para la ejecución del contrato.**
17. **Realizar los desembolsos oportunamente, según la forma de pago establecida en el contrato.**
18. **Garantizar la disponibilidad de recursos para el pago de los rubros relacionados en el presupuesto durante el tiempo de ejecución del contrato y acorde a las modalidades de pago. De acuerdo al PAC informado por la Secretaría de Hacienda Departamental.**
19. **Una vez se firme el contrato, suministrar al contratista en medio magnético los logos institucionales requeridos para los diferentes empaques, formatos, dotación y demás material impreso que se requiera.**
20. **Realizar la inducción al contratista frente a los diferentes temas para el buen desempeño de sus compromisos, entregando los formatos y lineamientos requeridos para el desempeño de los compromisos.**
21. **Vigilar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contempladas dentro los estudios previos y propuesta presentada.**

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

22. Revisar y aprobar los informes desde las diferentes áreas presentados por el contratista en cabeza del supervisor.

23. Notificar oportunamente cualquier modificación que afecte la adecuada ejecución del Contrato.

24. Solicitar y verificar el certificado del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.

25. Las demás derivadas de la naturaleza del contrato, tendientes a la correcta ejecución del mismo". Negrita por el Despacho. (CUADERNO 1 IP 061-2020/FOLIO1/estudios previos SACIAR (1).pdf/pág. 9)

El 30 de marzo de 2020, la señora Claudia Patricia Bedoya Ríos fue designada como apoyo en la labor de supervisor de tipo "CONTABLE/FINANCIERO" del contrato 4600010542 de 2020, quien a partir de la fecha debía realizar el seguimiento al contrato hasta el cierre del expediente (CUADERNO 3/FOLIO 353 – VERSION LIBRE ESCRITA ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO RTA SACIAR_9. DESIGNACIÓN APOYO SUPERVISIÓN SACIAR.pdf)

En el manual de supervisión e interventoría del Departamento de Antioquia se precisan como funciones de índole financiero:

"13.3. Funciones financieras y contables.

La guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales de Colombia Compra Eficiente señala:

- **"En este ámbito, el supervisor o interventor tiene a su cargo un seguimiento a las actuaciones del contratista en términos presupuestales, financieros y contables.**
- Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad Estatal, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.
- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato.
- Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.
- Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato.
- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
- Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla."
- **Supervisar y verificar, según sea el caso, lo relacionado con las inversiones, de acuerdo a la necesidad real y a los principios de**

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

economía, eficiencia y responsabilidad, lo cual implica tomar las decisiones que eviten sobrecostos, actividades, bienes, servicios u obras que en el desarrollo del contrato se detecten como innecesarios

El principio de economía pretende que la actividad contractual “no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad.

El principio de eficiencia implica que la entidad estatal debe al máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público.

En virtud del principio de responsabilidad, se entienden responsables tanto los contratistas como las entidades estatales y sus funcionarios por sus actuaciones durante el proceso de selección. En este sentido podrán responder civil, penal, disciplinariamente cuando por sus actos y/o omisiones causen perjuicios a los proponentes y/o contratistas.

- **Llevar el control del estado financiero del contrato y del registro de las operaciones efectuadas con los fondos del mismo, así como de las modificaciones financieras que surjan dentro de su desarrollo,** requiriendo periódicamente información sobre estos aspectos al contratista.
- Adelantar el control de los dineros desembolsados durante el desarrollo del contrato a través de un cuadro de control financiero, en el que describirá las actas financieras que se ha tramitado durante la ejecución del contrato, el monto gastado, la cantidad de presupuesto sobrante y la cantidad de obra (en términos de dinero) que falta por ejecutar.
- Controlar y verificar los rendimientos financieros generados en el contrato y exigir al contratista el reintegro de los mismos al Departamento de Antioquia.
- Comunicar veraz y oportunamente al ordenador del gasto, la liberación de los dineros que no serán utilizados durante la vigencia fiscal correspondiente, las adiciones y deducciones presupuestales del contrato.
- Conocer las reservas presupuestales existentes, e informar oportunamente sobre las necesidades de adiciones al valor y al plazo contractual, si es el caso.
- **Cuantificar en los informes de supervisión a la contratación estatal, las labores realizadas durante el período a cancelar, con base en ello, revisar los valores a pagar al contratista.**
- Cuando sea preciso la adición del valor contractual, se deberá gestionar el certificado de disponibilidad presupuestal que ampare la correspondiente modificación del valor, para su posterior recomendación en el Comité Interno de Contratación y de Orientación y Seguimiento en Contratación. En todo caso, la adición debe ser suscrita por el ordenador del gasto.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

- Los contratos de interventoría se pueden prorrogar por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia, así las cosas, el valor se puede ajustar en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, ello acorde a lo estipulado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.
- Aquellos contratos que se suscriban en virtud de la Ley 1508 de 2012, por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, las adiciones no podrán superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato originalmente pactado, artículo 13 de la citada Ley.
- **En eventos en que se presenten situaciones excepcionales que impliquen actuaciones inmediatas que requieran reconocer o autorizar actividades que generen gastos distintos a los contemplados en los contratos, el supervisor dará traslado de las peticiones al ordenador del gasto para decidir conjuntamente al respecto, dentro de sus competencias legales y contractuales.**
- Es deber de la entidad incluir en los estudios previos, en el pliego de condiciones y en el contrato fórmula de reajuste de precios, dicha figura surge con ocasión a aquellos contratos de tracto sucesivo o de ejecución diferida (especialmente mediana o larga duración), en razón de que se presentan eventos como la inflación o la devaluación, y donde únicamente por el transcurso del tiempo podría presentarse un incremento en el valor de las variables o rubros que conforman los precios unitarios, siendo afectados de tal manera que el contratista va a incurrir en mayores costos de los presupuestados en un inicio, cuando presentó su oferta y donde en el momento de ejecutar el contrato, los materiales, equipos y mano de obra no tendrán el mismo valor al de la fecha en que se presentó el estudio de mercado (presupuesto), donde se analizó y calculó los costos de ésta.
- Así las cosas, le corresponde al supervisor e interventor, según sea el caso, efectuar la respectiva revisión y aplicación de dichas fórmulas, donde se pueden reajustar los precios unitarios, observando las variaciones de sus componentes en el mercado de manera que correspondan con la realidad.”
(CUADERNO 1 IP 061-2020/FOLIO 36/SACIAR/SACIAR/Pregunta 43. Manual de Supervisión e Interventoría (1).pdf).

En el contrato 4600010542 de 26 de marzo de 2020 se señaló en la cláusula octava: “La supervisión del quien deberá velar por el estricto cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011”.
(CUADERNO 10/Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma fase previa/17.1. Contrato 4600010542.pdf).

Adicionalmente, en la etapa precontractual, se observa documento anexo a los estudios previos titulado “datos generales en el proceso de contratación” en el que se precisó:

“5. RECURSOS NECESARIOS PARA EL CONTRATO

5.1 Recurso Humano

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

El contratista desde la firma del acta de inicio del contrato y durante todo el desarrollo del mismo, deberá contar con el personal suficiente, necesario, adecuado, idóneo y con experiencia que permita cumplir con los compromisos establecidos para la ejecución de este contrato cumpliendo con el perfil requerido.

El contratista deberá tener disponible en todo momento en la ejecución del contrato, del personal a cargo de la operación con los siguientes documentos:

5.2 Recursos Físicos

*Para la ejecución adecuada del contrato el contratista debe disponer de la logística requerida la cual comprende el almacenamiento, ensamble, cargue, distribución y entrega de paquetes alimentarios, en cada una de las sedes o puntos acordados por la Gerencia MANA y los Municipios,
(...)*

5.2.1 Bodega de almacenamiento y ensamble

El contratista debe contar desde el inicio del contrato con una bodega ubicada en el Medellín, de uso exclusivo para el almacenamiento, ensamble y distribución de alimentos. La bodega, los equipos e implementos empleados en ella...” (CUADERNO 3/FOLIO 353 – Versión libre escrita ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO/RTA SACIAR_4. Estudio previo.pdf).

En desarrollo de sus funciones, la señora Claudia Patricia Bedoya Ríos tenía a su cargo realizar el rol de apoyo en la supervisión de tipo “CONTABLE/FINANCIERO” del contrato 4600010542, respecto de lo que debía desarrollar las actividades de orden financiero y contable del contrato, realizar seguimiento a la ejecución financiera y contable del contrato, generar alertas sobre posibles incumplimientos y sugerir las acciones correctivas, notificar oportunamente cualquier modificación que afectara la adecuada ejecución del contrato. Adicionalmente, era de su resorte supervisar y verificar, lo relacionado con las inversiones, de acuerdo a la necesidad real y a los principios de economía, eficiencia y responsabilidad, lo que implicaba tomar las decisiones que evitaran sobrecostos, actividades, bienes, servicios u obras que en el desarrollo del contrato se detectaran como innecesarios, así también cuando se presentaran situaciones excepcionales que impliquen actuaciones inmediatas que requieran reconocer o autorizar actividades que generen gastos distintos a los contemplados en los contratos, el supervisor debía dar traslado de las peticiones al ordenador del gasto para decidir conjuntamente al respecto, dentro de sus competencias legales y contractuales. Igualmente, se debían cuantificar en los informes de supervisión las labores realizadas durante el periodo a cancelar, revisar los valores a pagar al contratista.

En el objeto de estudio, la señora Claudia Patricia Bedoya Ríos en su rol de apoyo en la labor de supervisora de tipo “CONTABLE/FINANCIERO” y bajo el conocimiento de los estudios previos del contrato, la propuesta de la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS, el contrato 4600010542 de 2020 el cual, en la cláusula décima octava del contrato se señaló: “...este contrato se celebra en consideración a las calidades de EL CONTRATISTA...”, sin

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

perder de vista que dicho artículo permitía la subcontratación, pero bajo el seguimiento a la ejecución financiera y contable del contrato debió advertir al ordenador del gasto que el contrato de prestación de servicios estaba siendo totalmente ejecutado por un tercero a través de los contratos 001 y 002 de 2020, en tal sentido debió generar alertas y realizar un estudio más profundo que llevase a verificar si se podían estar dando pagos derivados de la “intermediación innecesaria” del contrato 4600010542 de 2020 y mayores valores pagados no justificados en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020, lo que en efecto ocurrió, acciones que debió tomar en pro de hacer efectivo entre otros, el principio de economía, de eficiencia, el cual implica que la entidad estatal debe garantizar la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a ser limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público, y evitar con ello la causación del daño por este concepto que se cuantifica en la presente investigación.

Así las cosas, en su rol de apoyo desde la supervisión contable y financiera la señora Claudia Patricia Bedoya Ríos, debió haber realizado seguimiento frente a las actuaciones del contratista, es decir la Fundación SACIAR, en términos presupuestales, financieros y contables, para notar con ello que no estaba siendo ejecutado el contrato por SACIAR y que derivado de ello se estaban generando pagos derivados de la “intermediación innecesaria” del contrato 4600010542 de 2020 y mayores valores pagados no justificados en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020, pero en su actuar descuidado no ahondó en la situación yendo en contravía del cumplimiento de principios que rigen la contratación estatal, como la economía, la eficiencia. Sobre este punto la Corte Constitucional ha señalado:

“CONTRATACION ADMINISTRATIVA-Principios son normas de contenido específico/CONTRATACIÓN POR LICITACION PUBLICA-Aplicación estricta de principios/CONTRATACION DIRECTA-Aplicación estricta de principios

Los principios de la contratación estatal que el legislador enuncia, precisa de manera concreta y regula en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, no son simples definiciones legales, sino normas de contenido específico, de obligatorio acatamiento en toda la contratación estatal, sea cual fuere la modalidad en que ésta se realice. Es decir, que tanto en el caso de la contratación mediante licitación pública o concurso de méritos, como en la contratación directa, son aplicables de manera estricta los principios que orientan la contratación pública, cuales son, la transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en armonía con lo preceptuado por el artículo 209 de la Carta, que los instituye para el ejercicio de la función administrativa.”¹⁰⁷

¹⁰⁷ Corte Constitucional sentencia C-508/02



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 11

Fecha: 26 de junio de 2024

Página 218 de 262

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Adicionalmente, encuentra acreditado el Despacho que la señora Claudia Patricia Bedoya Ríos en condición de apoyo en la labor de supervisor de tipo “CONTABLE/FINANCIERO”, suscribió cada uno de los informes de seguimiento al contrato 4600010542 de 2020 y sus adiciones, en los cuales, se evidencia además, que se reconoce la existencia de GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. como operador logístico así: *“La Fundación saciar banco de alimentos de Medellín dispone de una bodega a través de operador logístico GR LOGISTICA INTEGRAL, la cual es utilizada de manera exclusiva para almacenamiento y distribución de alimentos (...)”* (CUADERNO 10/Folio No. 1724/SACIAR. Jaime Enrique Gómez/informes seguimiento saciar). En este orden de ideas, comoquiera que la señora Claudia Patricia Bedoya Ríos ostentaba el rol de supervisión de tipo contable/financiero, y que debía revisar y aprobar los informes y los pagos, lo cierto es, que no llamo la atención acerca de que era un tercero quien estaba ejecutando el contrato, ni hay evidencia de que hubiere verificado inversiones de acuerdo a la necesidad real y bajo la efectivización de los principios de economía y eficiencia, que la llevasen a tomar acciones o poner en conocimiento del Comité Interno de Contratación dicha situación, y no se observa, solicitud sobre la verificación de los soportes sobre costos y gastos de los que efectivamente se estaba incurriendo en la ejecución del contrato en aras de llevar el control del estado financiero del contrato y registro de las operaciones efectuadas con fondos del mismo o, que se hubiere llamado la atención sobre la posibilidad de que teniendo a GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. como operador logístico del contrato, se pudiera estar incurriendo en mayores costos, que pudiera con ello afectar los principios de la contratación estatal, tales como el de economía, eficiencia, de los que debía ser garante, cuando se había contratado a la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS en condición a sus calidades y bajo la condición de que debía él, contar con personal, bodega y elementos para poder ejecutar el contrato, como bien se había establecido en el contrato y en documento anexo a los estudios previos.

Aún más cuando en ejecución del contrato se efectuaron visitas a la bodega siendo de la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., en las cuales, se evidencia que realizan actividades como verificación aleatoria de los vehículos, de las tarjetas de propiedad de los mismos, cumplimiento de las especificaciones técnicas derivado de la revisión de bodega y vehículos, verificación del registro sanitario de la bodega, documentos a través de los cuales, debió haber evidenciado que al no estar ejecutando directamente el objeto del contrato de prestación de servicios por la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS, se estaban presentando pagos derivados de la “intermediación innecesaria” del contrato 4600010542 de 2020 y mayores valores pagados no justificados en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020 y frente a ello, haber generado alertas y tomar acciones correctivas, pero lo que se evidencia, es que omitió la supervisora su obligación de advertir de los mayores costos innecesarios en que se estaba incurriendo en la ejecución del contrato y los pagos derivados de la “intermediación innecesaria” con miras a la efectivización de los principios de economía y eficacia más cuando, en la etapa precontractual se optó por contratar con la Fundación SACIAR, basado en la experiencia que dicha Entidad Sin Animo de Lucro (ESAL) tenía en este tipo de contratos, además que al ser una Fundación sin ánimo de lucro se optimizarían costos, pero como ha quedado demostrado en el acápite del daño esto no fue así.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

En cumplimiento de sus funciones dentro de su rol de apoyo en la labor de supervisor de tipo "CONTABLE/FINANCIERO", la señora Claudia Patricia Bedoya Ríos pudo haber advertido que el hecho de permitir la ejecución del contrato de prestación de servicio a través de otros contratistas, estas circunstancias podrían derivar en unos pagos innecesarios y en mayores valores pagados. De igual manera, llamar la atención sobre la diferencia no reconocida por la FUNDACIÓN SACIAR derivada del intercambio de productos en la conformación de los kits alimentarios y haber propiciado la toma de medidas pertinentes, para evitar con ello la causación del daño objeto de la presente investigación, omisión que configura un daño patrimonial al estado.

Contrario a ello, la señora Claudia Patricia Bedoya Ríos en su rol de apoyo en la labor de supervisora de tipo "CONTABLE/FINANCIERO" debió advertir que derivado de la tercerización que conllevó a una intermediación innecesaria, siendo GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S quien se encontraba ejecutando a cabalidad el contrato, se podrían estar generando pagos adicionales innecesarios y unos mayores valores pagados, y en tal sentido, tomar las medidas pertinentes que hubiesen podido evitar la causación del daño que aquí se investiga.

Adicionalmente, se evidencia en el informe de seguimiento No. 9 que la Gobernación de Antioquia había cuantificado una diferencia no justificada por intercambio de productos previamente aprobada en la suma \$72.930.972,33, la Gobernación con posterioridad decidió aceptar el valor presentado por la Fundación SACIAR de \$40.740.876 sustentado, en que se trata de un contrato pactado a precio global que no contempla variación por logística, quedando un saldo de **\$32.237.618** sin ser descontado a la Fundación SACIAR en perjuicio del patrimonio del Estado y que debió asumir el Departamento de Antioquia, sin evidencia del sustento de ello. Es así como en este punto no se observa gestión de la señora Claudia en su rol de supervisora del orden financiero y contable encaminada a tomar acciones frente al valor que no fue descontado a la Fundación SACIAR en la suma de **\$32.237.618**, por concepto de diferencias no justificadas en el intercambio de productos que conformaban los kits alimentarios. Así como el actuar omisivo de la supervisora, al no verificar si se presentaban mayores valores pagados o pagos innecesarios en la ejecución del contrato, comoquiera que no era la Fundación SACIAR quien se encontraba ejecutando el contrato y profundizar desde su órbita contable/financiera para determinar qué estaba ocurriendo en realidad con la ejecución del contrato, y así generar alertas y tomar las medidas necesarias tendientes a evitar la causación del daño que aquí se investiga, por ende, su actuar omisivo y descuidado incidió en la generación del daño que se cuantifica en la presente investigación, de donde resulta evidente el nexo de causalidad entre su conducta a título de culpa grave y el daño.

Por todo lo expuesto, no es de recibo el argumento expuesto por la señora Claudia Bedoya en la diligencia de versión libre, cuando afirmó que ejerció las funciones de apoyo financiero, las cuales se concretaban en que, una vez autorizados los pagos por parte de la supervisora – coordinadora administrativa del contrato y con el visto bueno de los apoyos técnicos y jurídicos, realizaba revisión y control, teniendo presente la forma de pago establecida en el contrato,



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 11

Fecha: 26 de junio de 2024

Página 220 de 262

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

comoquiera que sus funciones debían orientarse no sólo a verificar el cumplimiento del contrato en sentido estricto, verificando kits entregados versus los pagos acordados en el contrato 4600010542 y sus adiciones, sino que debía también realizar el seguimiento a este tipo de novedades que se presentaran tales como la tercerización del contrato que derivó en una intermediación innecesaria, frente a las cuales, se pudieran derivar unos gastos adicionales o mayores valores pagados, así como llevar el control, realizar los análisis del orden financiero y contable y tomar las medidas pertinentes frente al valor no reconocido por la Fundación SACIAR a título de diferencias por intercambio de productos, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación estatal, con el fin salvaguardar los recursos del Estado.

Adicionalmente precisó la señora Claudia Bedoya que se presentó un ahorro en gastos de administración por haber contratado con una Entidad Sin Animo de Lucro (ESAL), ahorro que el Despacho no evidencia una vez realizado el estudio de costos y gastos en que se incurrió en la ejecución del contrato y máxime que el mismo no fue ejecutado directamente por la Fundación SACIAR sino por un tercero, lo que ocasionó una intermediación innecesaria y llevó incluso a pago doble de GMF y de pólizas así como unos mayores valores pagados que superan el monto del 5% de utilidad.

Frente al análisis de costos efectuado por la señora Claudia Bedoya se precisa que el daño que aquí se cuantifica partió de los soportes entregados por GR LOGISTICA INTEGRAL, así como Fundación SACIAR sobre los valores en los que efectivamente se incurrió en la ejecución del contrato. Así como resulta oportuno indicar que en la presente investigación no se evidencia daño por sobrecostos, ni el daño es la subcontratación contrato sino que de la tercerización del contrato se generó una intermediación innecesaria, lo que se derivó en los valores que se pagaron producto de la misma, así como los mayores valores pagados no justificados en la ejecución del contrato y por último, daño por diferencias no justificadas derivado del intercambio de productos que conforman los kits alimentarios.

En relación con los 10 kits faltantes, el Despacho concuerda en que no hay un daño por irregularidades en la ejecución del contrato, comoquiera que se encuentra probada la entrega de los 10 kits faltantes en documento de entrega remisión 336 de fecha 24 de junio de 2020.

Por último, el fundamento de la escogencia de la Fundación SACIAR según el Decreto 092 de 2017 se toma del certificado de idoneidad emitido en la fase precontractual por el Departamento de Antioquia, quien procedió a emitir el mismo fundamentándolo en dicha norma, lo cual no resulta objeto de discusión, en este caso lo que se cuestiona es que derivado de la contratación con la ESAL quien no ejecutó directamente el contrato, se generaron pagos derivados de la "intermediación innecesaria" del contrato 4600010542 de 2020 y mayores valores pagados no justificados en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020, que a hoy comportan el daño que aquí se investiga y que genero un detrimento patrimonial al Estado.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Por lo anterior, el Despacho le imputará responsabilidad fiscal a la señora CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS identificada con cédula de ciudadanía No. 43.842.717 en cuantía de **\$478.400.324** solidariamente, a título de culpa grave dentro de su rol de apoyo en la labor de supervisora de tipo "CONTABLE/FINANCIERO" al omitir realizar actividades de control, solicitudes, seguimientos, análisis desde el ámbito contable y financiero al contrato 460001052 de 2020, de documentos y circunstancias que daban cuenta de la tercerización que conllevó a una intermediación innecesaria, generando pagos adicionales innecesarios y mayores valores pagados no soportados por el tercero ejecutor, incumpliendo sus funciones orientadas al uso eficiente de los recursos, ni tampoco generar alertas o tomar acciones correctivas al respecto, así como por su actuar omisivo de gestión en su rol de supervisora frente al valor faltante de \$32.237.618 por concepto de diferencia no reconocida por la Fundación SACIAR derivada del intercambio de productos en la conformación de los kits alimentarios, los cuales son objeto del daño que aquí se investiga y que configura una pérdida de recursos al Estado.

5.6. GR LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S., persona jurídica que ejecutó el contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

El Despacho encuentra probado que la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. tiene por objeto social, entre otras, las siguientes actividades:

"

- a. *Prestación de servicios en logística de transporte por carretera Nacional.*
(...)
- i. *Comercializar productos nacionales o extranjeros en el territorio colombiano o de terceros países.*
(...)
- l. *Servicios de recepción y almacenamiento en bodegaje, así como el empaque, distribución y recogida de complementos alimentarios con todos los estándares establecidos en la normatividad vigente*
- m. *Prestación de servicios de asesoría y ejecución de proyectos sociales.*
(...)
- n. *Suministro al por mayor y/o al detal, de productos alimenticios de cualquier denominación o especie.*" (Certificado de Cámara y Comercio fls.1959 - 1965)

El 26 de marzo de 2020, por una parte, la Gobernación de Antioquia, a través del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres-DAPARD, y siendo la unidad ejecutora el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia-MANA, y por otra parte, la FUNDACIÓN SARCIA BANCO DE ALIMENTOS, celebraron el contrato de prestación de servicios No. 4600010542¹⁰⁸, cuyo objeto consistió en la "prestación de servicios para contribuir con el

¹⁰⁸ CUADERNO 10/Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma fase previa/ 17.1. Contrato 4600010542.pdf

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

mejoramiento y/o complemento de la alimentación a la población vulnerable de las subregiones del Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburra del Departamento de Antioquia en razón a la declaratoria de emergencia económica, social y ambiental decretada por el Gobierno Nacional”, con plazo de 2 meses y por valor inicial de \$2.959.806.528.

Por su parte, la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS suscribió con la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. los contratos de prestación de servicios 001-2020 cuyo objeto consistió en: “EL CONTRATISTA, se obliga para con el CONTRATANTE a elaborar treinta y ocho mil novecientos veinticinco (38.925) paquetes alimentarios, de acuerdo con las características y valores determinados en las especificaciones técnicas que forman parte del presente contrato”, por valor de \$2.348.547.284 y 002-2020, que tenía por objeto: “EL CONTRATISTA, se obliga para con el CONTRATANTE a prestar servicios de transporte, de acuerdo con las características determinadas en las especificaciones técnicas que forman parte del presente contrato”, por valor de \$481.027.757. (CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809(a) Copia contrato GR/ 1. Contrato 001-2020.pdf).

En el contrato de suministro de alimentos No. 001-2020 se señala:

“Los suscritos, **PEDRO NEL GIRALDO ARAQUE**, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía **70.076.922** de Medellín, quien en su condición de Director obra en nombre y representación de **FUNDACIÓN SACIAR** bajo el NIT. 811.018.073-9, y en lo sucesivo se denominará **CONTRATANTE** y **GUILLERMO RAMÍREZ MORA**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía **7.513.868**, quien obra en nombre y representación de **GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.**, con **NIT: 900.445.736-7** se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

1. **FUNDACIÓN SACIAR** ha celebrado con **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES -DAPARD**, Contrato No. **4600010512 de 2020**, cuyo objeto es “Contribuir con el mejoramiento y/o complemento de la alimentación a la población vulnerable de las subregiones del Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburra del Departamento de Antioquia en razón a la declaratoria de emergencia económica, social y ambiental decretada por el Gobierno Nacional”.

2. Que **GR LOGISITICA INTEGRAL S.A.S.** presentó a **FUNDACIÓN SACIAR** oferta para proveerla de treinta y ocho mil novecientos veinticinco (38.925) paquetes alimentarios.

3. Que **FUNDACIÓN SACIAR** encontró que la oferta presentada resultaba favorable y conveniente a sus intereses.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA, se obliga para con el CONTRATANTE a elaborar treinta y ocho mil novecientos veinticinco (38.925) paquetes alimentarios, de acuerdo con las características y valores determinados en las especificaciones técnicas que forman parte del presente Contrato (...)

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. La entrega de la totalidad de alimentos, en el plazo estipulado y en el lugar convenido, debida e higiénicamente empacados y etiquetados de acuerdo a la reglamentación establecida, las cuales contengan los datos generales del producto, la empresa fabricante (...) (Subraya el Despacho) (CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809(a) Copia contrato GR/1. Contrato 001-2020.pdf)

Por su parte, el **contrato de prestación de servicio de transporte No. 002-2020**, se estableció:

“Los suscritos, **PEDRO NEL GIRALDO ARAQUE**, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía **70.076.922** de Medellín, quien en su condición de Director obra en nombre y representación de **FUNDACIÓN SACIAR** bajo el **NIT. 811.018.073-9**, y en lo sucesivo se denominará **CONTRATANTE** y **GUILLERMO RAMÍREZ MORA**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía **7.513.868**, quien obra en nombre y representación de **GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.**, con **NIT: 900.445.736-7** se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

1. FUNDACIÓN SACIAR ha celebrado con EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES -DAPARD, Contrato No. 4600010512 de 2020, cuyo objeto es “contribuir con el mejoramiento y/o complemento de la alimentación a la población vulnerable de las subregiones del Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburra del Departamento de Antioquia en razón a la declaratoria de emergencia económica, social y ambiental decretada por el Gobierno Nacional”.

2. Que GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. presentó a FUNDACIÓN SACIAR oferta para prestar servicios logísticos.

AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL

DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

3. Que **FUNDACIÓN SACIAR** encontró que la oferta presentada resultaba favorable y conveniente a sus intereses.

Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El CONTRATISTA, se obliga para con el CONTRATANTE a prestar servicios de transporte, de acuerdo con las características determinadas en las especificaciones técnicas que forman parte del presente Contrato.

(...)

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. La entrega de la totalidad de alimentos, en el plazo estipulado y en el lugar convenido (...). (CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809(a) Copia contrato GR/ 2. Contrato 002-2020.pdf) (Subraya el Despacho)

Adicionalmente, en visita realizada a las instalaciones de GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. el 16 de abril de 2021, quedó consignado en el acta, “Estos contratos tuvieron dos adiciones respectivamente, en cuanto al contrato 001 de 2020, la primera adición fue de 1.184.066.417 por 19.721 paquetes y la segunda fue de 18.543 paquetes por valor de \$1.104.682.368; en cuanto al contrato 002 de 2020, la primera adición fue de \$242.519628 y la segunda por valor de \$226.260.244.” las cuales, también fueron suscritas con fundamento en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020, así¹⁰⁹:

- Objeto **Adición No 1 al contrato 001-2020:** Adicionar al valor del contrato N°001-2020 en la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCO CENTÉSIMAS M/L (\$1,184,066,417.05) incluido el IVA; para un total de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS UN PESOS CON CINCO CENTÉSIMAS MIL (\$3,532,613,701.05).
La adición corresponde al suministro de alimentos para diecinueve mil setecientos veintiún (19,721) Paquetes alimentarios, la composición de este paquete será acorde a los establecido en el siguiente cuadro con sus posibles intercambios (Ver tabla 1). Para un total de entregas de cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis (58,646) paquetes.

¹⁰⁹ CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809(a) Copia contrato GR/ Contrato 001-2020.pdf y 2. Contrato 002-2020.pdf y Actas de terminación de los contratos 001-2020 y 002-2020 suscritos entre la Fundación SACIAR y GR LOGISTICA INTEGRAL Fls. 2033 - 2035

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Fecha de Inicio adición N°1 al contrato 001-2020: 23 de abril de 2020

Fecha de Terminación Adición N°1 al contrato 001-2020: 27 de mayo de 2020

- Objeto **Adición No 2 al contrato 001-2020:** Adicionar al valor del contrato N°001-2020 la suma de MIL CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMAS M/L (\$1,104,682,367.88) incluido el IVA; para un total de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTÉSIMAS M/L (\$4,637,296,068.93).

La adición, corresponde al suministro de alimentos para dieciocho mil quinientos cuarenta y tres (18,543) paquetes alimentarios, continúa con la composición del paquete acorde a lo establecido en el contrato. Para un total de entregas de setenta y siete mil ciento ochenta y nueve (77.189) paquetes

Fecha de Inicio adición N°2 al contrato 001-2020: 14 de mayo de 2020

Fecha de Terminación Adición N°2 al contrato 001-2020: 27 de junio de 2020.

- Objeto **Adición No 1 al contrato 002-2020:** Adicionar al valor del contrato N°002-2020 la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTÉSIMAS M/L (\$242,519,627.59) incluido el IVA; para un total de SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTÉSIMAS M/L (\$723,547,384.59).

La adición corresponde a la prestación de los servicios de transporte para las entregas de los diecinueve mil setecientos veintiún (19,721) paquetes alimentarios, en las condiciones acordadas en el contrato inicial. Para un total de entregas de cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis (58,646) paquetes.

Fecha de Inicio adición N°1 al contrato 002-2020: 23 de abril de 2020

Fecha de Terminación Adición N°1 al contrato 002-2020: 27 de mayo de 2020

- Objeto **Adición No 2 al contrato 002-2020:** Adicionar al valor del contrato N°002-2020 la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTÉSIMAS Mil. (\$226,260,244.02) incluido EL IVA; para un total de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON SESENTA Y UNA CENTÉSIMAS M/L
(\$949,807,628.61).

La adición, corresponde a la prestación de los servicios de transporte — logística para las entregas de dieciocho mil quinientos cuarenta y tres paquetes alimentarios (18,543), en las condiciones acordadas en el contrato inicial. Para un total de entregas de setenta y siete mil ciento ochenta y nueve (77.189) paquetes.

Fecha de Inicio adición N°2 al contrato 002-2020: 14 de mayo de 2020

Fecha de Terminación Adición N°2 al contrato 002-2020: 27 de junio de 2020 ¹¹⁰
(Subraya el Despacho)

Habida cuenta de los contratos 001-2020 y 002-2020 y sus respectivas adiciones, se encuentra probado que GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. contaba dentro de su objeto social con las facultades para haber ejecutado el contrato 4600010542 de 2020¹¹¹, como finalmente lo hizo, pero en cumplimiento del contrato suscrito con la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS.

Es así como, en Certificado de existencia y representación legal de GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. se enuncian dentro de su objeto social, entre otras, las siguientes actividades:

“... a) prestación de servicios en logística de transporte por carretera Nacional (...)

Actuar como operador de transporte multimodal

g) Actuar como operador logístico

j) Efectuar operaciones de importación y/o exportación de toda clase de productos para sí o para terceras personas, sean estas personas naturales o jurídicas, siempre que las mismas no sea prohibida comercialización.

...

l) servicios de recepción, almacenamiento y bodegaje, así como el empaque, distribución y recogida de complementos alimentarios con todos los estándares establecidos en la normatividad vigente.

m) prestación de servicios de asesoría y ejecución de proyectos sociales.

n) así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero

ñ) Suministro al por mayor y/o al detal, de productos alimenticios de cualquier denominación o especie ” (fols. 2073 a 2078 revés)

¹¹⁰ Ibidem

¹¹¹ Certificado de existencia y representación legal GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. (fols. 2073 a 2078 revés) y Propuesta para el suministro y transporte de alimentos a Fundación SACIAR para contribuir con el mejoramiento de la alimentación de la población vulnerable de las subregiones del Valle de Aburrá, Urabá, Oriente, Suroeste del Departamento de Antioquia en razón a la declaratoria de calamidad pública. (fols 2026 a 2032 revés).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Adicionalmente, en documento *Propuesta de GR LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S.* señala dentro de su mapa de procesos el direccionamiento estratégico enfocado a la gestión de proyectos y a la logística y transporte y, específicamente indica como servicios ofrecidos:

“... TRANSPORTE

- Desde nuestra oficina principal en Medellín tenemos la capacidad de ofrecer un servicio de transporte urbano o distribución local de todo tipo de productos sustentados en nuestra política de calidad y con excelentes tiempos de respuesta.
- Recorremos las rutas de Colombia recogiendo cargas y trasladándolas a sus destinos de acuerdo a la necesidad de nuestros aliados.

ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO

- Proveemos al por mayor productos para el ensamble de kits, paquetes entre otros
- Contamos con instalaciones adecuadas para el almacenamiento ponemos a su disposición nuestra experiencia en control, manejo y seguimiento de inventarios

ENSAMBLE

Establecemos líneas de ensamble para alimentos y/o productos en general de acuerdo a las necesidades de nuestros aliados, asegurando la calidad y comprometiéndonos con el servicio” (fols. 2026 a 2029 revés)

Así también en documento “*Propuesta para el suministro y transporte de alimentos a Fundación SACIAR para contribuir con el mejoramiento de la alimentación de la población vulnerable de las subregiones del Valle de Aburrá, Urabá, Oriente, Suroeste del Departamento de Antioquia en razón a la declaratoria de calamidad pública*”, señala GR LOGÍSTICA INTEGRAL:

“ 1. OBJETIVO GENERAL

Realizar el suministro y transporte de alimentos a Fundación SACIAR para contribuir con el mejoramiento de la alimentación de la población vulnerable de las subregiones del Valle de Aburrá, Urabá, Oriente, Suroeste del Departamento de Antioquia en razón a la declaratoria de calamidad pública.

2. ALCANCE

Teniendo en cuenta los lineamientos en la operación logística de compra, almacenamiento, embalaje y transporte de paquetes de alimentos, se presenta la presente propuesta para aportar con el mejoramiento de la alimentación de la población vulnerable de las subregiones del Valle de Aburrá, Urabá, Oriente Suroeste del Departamento de Antioquia en razón a la declaratoria de calamidad pública, donde

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

se buscará la entrega oportuna de 38.925 paquetes alimentarios, en todo el departamento de Antioquia, en los tiempos establecidos en el presente documento

La logística que se propone se desarrollará de manera integral y comprende los componentes de suministro de alimentos, almacenamiento, ensamble, cargue, distribución y entrega de paquetes alimentarios en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta los planes de distribución para que sean aprobados por la persona designada, desde Fundación SACIAR; garantizando la entrega oportuna y con las condiciones higiénico sanitarias para el manejo de los alimentos, cumpliendo con la normatividad vigente siempre y cuando la ubicación de los puntos de atención de cada Municipio lo permita, para todos los procesos que se describen a continuación:

3.COMPOSICIÓN DE PAQUETES ALIMENTARIOS

Se realizará la entrega de los paquetes alimentarios cumpliendo con las especificaciones y normatividad vigente, de acuerdo a las cantidades que se describe a continuación..."

Todo lo anterior, da clara cuenta de que GR LOGISTICA INTEGRAL SAS contaba con todas las facultades para la ejecución del contrato 4600010542 de 26 de marzo de 2020, adicionalmente se evidencia que desde su fase precontractual y luego con la suscripción de los respectivos contratos 001-020 y 002-2020 entre GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. y Fundación SACIAR, la primera, sería quien efectivamente realizó la ejecución de lo contratado con la Gobernación de Antioquia con Fundación SACIAR en contrato 4600010542 de 26 de marzo de 2020, tan es así que GR LOGISTICA INTEGRAL indicó en su propuesta presentada a SACIAR que contaría con una bodega para el almacenamiento de la materia prima, cargue, distribución y entrega para el manejo de los 38.925 paquetes alimentarios, así como también se dispondría con el recurso humano y los vehículos para el adecuado transporte de alimentos y contarían con rastreo satelital para garantizar la adecuada entrega de los alimentos, también señaló que contaría con el personal idóneo para la coordinación logística de la parte operativa de las programaciones. Así mismo dijo, contaría con líneas de ensamble adecuadas y recurso humano adecuado para tramitar las novedades que se presente como el recurso humano y equipos suficientes que garantizaran el cumplimiento de la normatividad vigente y presentar los informes requeridos. (fols. 2030 a 2032 revés)

Es tan explicita la propuesta, al punto de que GR LOGÍSTICA INTEGRAL señaló en ítem denominado "3.8. Imagen Institucional" se especifica "se utilizará la imagen institucional de la Gobernación de Antioquia teniendo en cuenta el manual de identidad gráfica, los diseños se acogerán al manual vigente para la emergencia en el caso que aplique, siempre y cuando se cuente con los proveedores para realizar dichas piezas, en caso de que no, se tendrá el personal identificado con carné con el arte enviado por la Gerencia de MANA y el personal se

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

dotará de camisetas blancas, esto dado al cierre temporal de las empresas de impresión por la emergencia nacional" (fol. 2032) (Subraya el Despacho)

Así las cosas, a través de los contratos 001-2020 y 002-2020 suscritos entre GR LOGISTICA INTEGRAL y Fundación SACIAR, así como su fase precontractual, cual es la propuesta presentada por GR LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. evidencia, que GR LOGISTICA fue quien ejecutó el contrato 4600010542 de 26 de marzo de 2020, suscrito entre la Gobernación de Antioquia y la FUNDACIÓN SACIAR. Es decir, a través de los contratos 001-2020 y 002-2020 se ejecutó el contrato 4600010542 de 26 de marzo de 2020.

En documento presentación de la empresa GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. se señala *"Proveemos al por mayor productos para el ensamble de kits, paquetes entre otros. Contamos con instalaciones adecuadas para el almacenamiento ponemos a su disposición nuestra experiencia en control, manejo y seguimiento de inventarios."* (fls. 2026 - 2029)

El 13 de noviembre de 2020 fueron suscritas entre GR LOGISTICA INTEGRAL y la Fundación SACIAR, las actas de terminación de los contratos 001-2020 y 002-2020. (fls. 2033 - 2035)

Derivado de la ejecución de los contratos 001-2020 y 002 -2020 y las respectivas adiciones, la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS pagó a GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. la suma de **\$5.447.123.693** discriminados así:

Nombre Cuenta	Nombre	Suma de Débitos
ALIMENTOS	GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S	4.506.814.142
Total ALIMENTOS		4.506.814.142
LOGISTICA Y TPTE	GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S	940.309.551
Total LOGISTICA Y TPTE		940.309.551
Total general		5.447.123.693

(CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\c) Relación de pagos a GR/2. Soportes de pago y facturas GR.pdf

CUADERNO 5\VISITA ESPECIAL\3. Relación de pagos a GR Logística con soportes y

CUADERNO PRINCIPAL No. 10\Folio No. 1732\3. Relación de pagos a GR Logística con soportes/ 2. Facturas y soportes de pago GR Logística.pdf; 1. Relación de pagos realizados por SACIAR a GR).

De lo anterior da cuenta oficio 2021ER0033792 del 17 de marzo de 2021, donde la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS a través de su representante legal remitió la relación de las facturas presentadas por GR LOGÍSTICA INTEGRAL y los soportes de pago, así mismo, precisó: *"con GR Logística se celebraron dos contratos, a saber, uno que tenía por objeto la elaboración de los paquetes alimentarios y otro que tenía por objeto el transporte y entrega de dichos paquetes, los cuales corresponden a los costos directos..."* (CUADERNO PRINCIPAL No. 4\FOLIO - 632\Respuesta Oficio 2021EE0035809/2. Respuesta Oficio 2021EE0035809- fols. 629 a 632).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

De otro lado, en oficio 2021ER0049089 del 21 de abril de 2021, GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. aclaró la información relacionada con los costos indirectos (CUADERNO PRINCIPAL No. 10/Folio 1733 - 1750).

En el informe de apoyo técnico presentado mediante radicado 2021EE0038603 del 14 de mayo de 2021, los profesionales designados como apoyo técnico manifestaron: *"se pudo establecer que la Fundación SACIAR Banco de Alimentos, como consecuencia de la suscripción del Contrato 542-20 con la Gobernación de Antioquia, a su vez contrató a la empresa GR logística Integral S.A.S., para llevar a cabo la adquisición, transporte y entrega de los 77.189 kits alimentarios, objeto del referido contrato 542-20. Para ello suscribió los contratos 001 y 002, para alimentos y transporte, respectivamente, por los cuales incluídas las adiciones, pagó \$5.546.362.823"*.

De los soportes allegados¹¹² encuentra el Despacho evidencia de una diferencia de valor no justificado por GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. a título de mayores valores pagados, en la ejecución de los contratos 001-2020 y 002-2020, con los cuales, se realizó la ejecución y el cumplimiento del contrato 4600010542 de 26 de marzo de 2020 suscrito entre la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS y el Departamento de Antioquia, por lo que al ser GR LOGISTICA quien ejecutó el contrato, se hace evidente el nexo causal entre la conducta y el daño.

El representante legal de la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. en la versión libre¹¹³ resaltó que GR LOGÍSTICA es una empresa de logística y transporte y confirmó que presentó propuesta a SACIAR para la entrega de 38.925 paquetes alimentarios y que derivado de ello suscribieron los contratos 001 – 2020 y 002-2020 para el suministro y trasporte de los paquetes alimentarios, que fueron adicionados en dos ocasiones prestando un servicio integral negando que se haya presentado una tercerización, a lo que, el Despacho evidenció que justamente esa contratación que se realizó y que llevo a la ejecución de la totalidad del objeto del contrato 4600010542 de 26 de marzo de 2020, conllevó a unos mayores valores pagados en ejecución del contrato, daño objeto de reproche en la presente investigación.

En relación con la afirmación de que no hubo sobre costo este Despacho concuerda, de conformidad con lo expuesto en capítulo del daño. Adicionalmente, sostuvo como factores

¹¹² 21_20200714_NA_Respuesta al requerimiento Ooc allegado via Email_FL66-68

CUADERNO 1/22_20200715_ER0065845_Respuesta a comunicación GR Logística integral_FL69-71

53_20210317_ER0033792_Rta a solicitud SACIAR_FL629-632

Radicado 2020Ee0070991

CUADERNO 4/55_20210318_ER0033265_Rta a solicitud de informacion GR LOGISTICA_FL635-636 y 56_20210318_ER0033031_Rta a solicitud de informacion GR LOGISTICA_FL637-645

CUADERNO 10/19_20210421_ER0049089_Remision informacion complementaria requerida en diligencia por GR Logística_Fls 1769-1780_1

CUADERNO PRINCIPAL No. 4/FOLIO - 632\Respuesta Oficio 2021EE0035809/2. Respuesta Oficio 2021EE0035809

CUADERNO 10/Folio 1769 - 1780.

Información recaudada en las visitas desarrolladas durante los días 12, 15 y 16 de abril de 2021 a las instalaciones de la Gobernación de Antioquia (fols. 830 a 834, fols 1698 a 1724), a la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS (fols.1725 a 1732) y a GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S (fols.1733 a 1750)

¹¹³ CUADERNO 11/fls. 2025-2085.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

razonables frente al precio recibido, que había ocasiones en que los productos debían recogerse en el lugar de compra como condición impuesta por los proveedores, así como que se debía brindar una respuesta rápida tanto en la producción como entrega de los paquetes alimentarios, frente a lo cual GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. tuvo que ampliar su planta de personal, que rotaba con frecuencia, debido al temor que se tenía de contraer el virus y, que se debe tener en cuenta la situación de pandemia y desabastecimiento, así como las condiciones de embalaje, los protocolos de bioseguridad y la rotación del personal por temor causado por la pandemia así como las distancias, el estado de las carreteras entre otros factores, como que en atención a la pandemia, se presentaba fluctuación de precios y algunos productos escaseaban, y se tornaron de difícil adquisición, por lo que algunos proveedores exigían que se entregara el dinero de contado y entregaban los productos a quien pagara por ellos el precio más alto, y en tal sentido concluyó indicando que la propuesta económica hecha por GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. es totalmente razonable. Adicionalmente manifestó que no ejecutó el contrato 4600010542 de 2020.

Para este Despacho no resultan de recibo estas afirmaciones, en atención a que, todas esas circunstancias que indican afectaron de manera razonable el precio de lo contratado, se entiende que se encuentran inmersas dentro de cada soporte de los costos y gastos en los que efectivamente incurrió en ejecución del contrato allegados por la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., de otro lado, se encuentra probado que, el objeto del contrato 4600010542 fue ejecutado por GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., de lo cual, también dan certeza los mismos soportes allegados por ésta a título de costos directos e indirectos¹¹⁴ en los que incurrió derivado de la ejecución del contrato con SACIAR, por lo que tampoco es de recibo por parte de este Despacho esta argumentación.

Por otra parte, tampoco tienen vocación de prosperar los argumentos de GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. relacionados con que no tiene en su *core de negocios* la ejecución de proyectos sociales ni la definición de estrategias y contenidos nutricionales y que sólo fue un proveedor en atención a que el daño por concepto de mayores valores pagados que aquí se le imputa, se derivó de las diferencias no soportadas respecto de los costos en que incurrió, teniendo en cuenta el porcentaje de utilidad del 5% y la proyección correspondiente del impuesto de renta, tal y como se analizó en el capítulo del daño.

Lo anterior no resulta de recibo para este Despacho porque del material probatorio e información recaudada en la presente investigación y analizada bajo el principio de la sana crítica resulta evidente que GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. no solo fue un proveedor sino quien ejecutó a cabalidad el objeto contenido en el contrato 4600010542 de 2020 y que tal como lo demostró, contaba con todas las capacidades para la ejecución del mismo en su integridad y así lo hizo. Adicionalmente lo afirmó en oficio 2020ER0065839 del 15 de julio de 2020 GR LOGISTICA INTEGRAL donde claramente expresa que "*GR Logística Integral S.A.S. por ser una empresa con experiencia en el 7 ensamble, almacenamiento, logística y transporte*

¹¹⁴ Ibidem

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

de alimentos, es un proveedor de paquetes alimentarios que presta sus servicios a diferentes organizaciones, empresas y/o instituciones, por lo que para el primer trimestre del 2020 y en el marco del inicio de la pandemia por el COVID 19 cuando se dio inicio a los contratos objeto de su investigación, ya venía prestando sus servicios a diferentes entidades, lo cual facilitó y permitió participar como proveedores y de esa manera adquirir mayores cantidades de insumos para los paquetes alimentarios, obteniendo así mejores precios a los habituales del mercado, lo que nos permitió ser la propuesta más competitiva y por lo tanto elegida como proveedor. " (fol. 72 a 75) (Subrayado fuera del texto)

En ese mismo sentido, mediante oficios 2021ER0033031 y 2021ER0033265 del 18 de marzo de 2021, GR LOGISTICA INTEGRAL a través de su representante legal indicó que a título de costo directo recibió la suma de \$4'772.925.771, por costo indirecto \$26.143.796, a título de demás gastos \$254,689,304 y en total la suma de \$ 5'053.758.871. El costo directo lo discrimina por concepto de alimentos, transporte de materia prima, transporte de paquetes, empaques, personal y almacenamiento, donde adicionalmente reconoce que en su actuar se encontraba la ejecución del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020, expresando "para ejecutar el **contrato No. 4600010542** del 26 de marzo de 2020 y las adiciones del 21 de abril y 12 de mayo de 2020 con la **FUNDACIÓN SACIAR – BANCO DE ALIMENTOS DE MEDELLIN** se solicitó cumplir con los cronogramas para ello era necesario siempre tener disponible una flota de vehículos de transporte de carga, las 24 horas del día, que permitiera cumplir las contingencias propias de la pandemia decretada; por lo tanto GR LOGISTICA INTEGRAL contó con capacidad de respuesta inmediata para la atención del contrato y los imprevistos " (fols. 635 a 636 y fols. 637 a 645). Así las cosas, se evidencia que aunque GR LOGISTICA se auto denomina "proveedor", de todo el material probatorio allegado al expediente por GR LOGISTICA y Fundación SACIAR se observa que fue quien ejecutó a cabalidad el contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020 y respecto del cual se encontró unos mayores valores recibidos para la ejecución del contrato superiores al 5% de la utilidad permitida para contratos con recursos del Estado y que no fueron soportados a título de costos o gastos.

Adicionalmente, en visita especial practicada en las instalaciones de GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. del 16 de abril de 2021 se explicó por parte de dicha sociedad, la manera en que fue ejecutada la labor contratada, reconociendo así una vez más que fueron quienes ejecutaron el contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020. (fols. 1733 a 1750)

Finalmente, es importante entender que por el hecho de que GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. no hubiere contratado con el Estado directamente la ejecución del contrato, si fue de su conocimiento, como en efecto se indica en los contratos 001 2020 y 002 2020, que los recursos con los que SACIAR le estaba pagando (para la ejecución del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020) eran públicos, como en efecto se desarrolló en el acápite del daño, razón por la que GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., debía garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación con el Estado como son, economía y eficiencia, lo que en efecto no ocurrió, conllevando con ello a la causación del daño, de donde se hace evidente el nexo causal entre la conducta y el daño.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Por todo lo expuesto, el Despacho imputará responsabilidad fiscal y solidaria a la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. identificada con NIT 900.445.736 – 7 en cuantía de **\$423.287.323** solidariamente a título de culpa grave por recibir dicho valor, siendo este un mayor valor pagado por las labores de logística, transporte, suministro de los kits alimentarios en un valor que superaba la máxima utilidad permitida para contratos que se pagan con recursos del Estado equivalente al 5%, habiéndose reconocido los respectivos costos directos e indirectos y demás gastos.

5.7. FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS contratista del contrato de prestación de servicios 4600010542 de 26 de marzo de 2020

El Despacho encuentra probado que la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS tiene por objeto social, el siguiente:

“OBJETO: Son finalidades de la Institución.

a) La Fundación es una Institución sin ánimo de lucro, de carácter privado, cuyo propósito es la lucha contra el hambre, la disminución del desperdicio de alimentos, la construcción de tejido humano y social y el fortalecimiento institucional, en pro de la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población más vulnerable del país, en Alianza con los sectores público, privado, Iglesia y comunidad. Como Banco de Alimentos, cuenta con la logística requerida para recoger, seleccionar, empacar y distribuir productos, bienes de consumo básico y servicios (...).

b) Propender por la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, así como el desarrollo de programas de carácter social que sean de interés general. Tendrá como propósito permanente promover la cultura del cero desperdicio de alimentos.

c) Producir alimentos y comprar materias primas para su proceso. (...) (CUADERNO 3/FOLIO 378 – VERSION LIBRE ROBERTO GUZMAN BENITEZ/ANEXOS VERSION LIBRE ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ/SACIAR/PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL/SACIAR 1-35/ff. 66 reverso).

La FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS presentó propuesta técnica al Departamento de Antioquia, en la cual, precisó su experiencia y ofreció la prestación de los servicios, sin informar, que no sería quien ejecutaría en forma directa el contrato, así:

“3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo Generales

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Contribuir con el mejoramiento de la Seguridad Alimentaria de los hogares y población vulnerable de las subregiones del Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburra del Departamento de Antioquia en razón a la declaratoria de calamidad pública a través del suministro de complementación alimentaria.

4. METODOLOGIA Y ALCANCES

Teniendo en cuenta la necesidad del Departamento de Antioquia de Contribuir con la atención de los hogares y población vulnerable, a través de complementación alimentaria, se presenta la propuesta para garantizar la entrega de un complemento o paquete alimentario a la población vulnerable durante un periodo de 2 meses, para satisfacer las falencias que en materia de seguridad alimentaria presentada por los beneficiarios seleccionados, dentro de los que se encuentran, adulto mayor, niños, niñas, jóvenes, adolescentes, mujer gestante y lactante, grupos étnicos, entre otros, y que serán seleccionados priorizados por la Gerencia MANA.

La propuesta técnica para la logística integral comprende los componentes de: compra de alimentos, almacenamiento, ensamble, cargue, distribución y entrega, tanto de los de paquetes alimentarios, como del Complemento Nutricional. Las entregas de paquetes alimentarios a los municipios se realizan según los cronogramas entrega en cada una de las sedes o puntos acordados por la Gerencia MANA y los Municipios, garantizando el adecuado manejo de los alimentos y la entrega oportuna cumpliendo con la normatividad vigente (...).

4.1 Compra de Alimentos:

- Paquete Alimentario

Los alimentos del paquete alimentario cumplirán con las especificaciones técnicas, acordes con las normas higiénico sanitarias contenidas en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de salud y protección social, y demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

(...)

4.2 Programaciones:

La programación de entregas de los 38.928 paquetes alimentarios se realizarán de acuerdo a los cronogramas dados por la Gerencia MANA los cuales serán acordados con los Municipios del Departamento de Antioquia, por un periodo de 2 meses (Periodo de la emergencia pública del Covid – 19), sin embargo esto dependerá de la dinámica con la que avance la emergencia, de los recursos que se incorporen a través

AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

de la campaña #Antioquiasolidaria, realizando los ajustes pertinentes en el momento que se requiera.

4.3 Bodega de almacenamiento y ensamble:

Se cuenta con una bodega ubicada en el Municipio de Medellín, con área suficiente y con condiciones adecuadas, para el almacenamiento, ensamble y distribución de los productos que componen el paquete alimentario, cuenta con concepto sanitario FAVORABLE, emitido por la Secretaría de Salud del Municipio de Medellín; también posee adecuados espacios como zona de cargue y descargue para los alimentos, estacionamiento de vehículos y las oficinas del área administrativa.

(...)

4.4 Alistamiento y Ensamble:

Para los procesos de alistamiento y ensamble se contará con el recurso humano y equipos suficientes, que garanticen el cumplimiento de los procesos de entrega según la programación recibida del proyecto, cumpliendo con la normatividad vigente para el manejo de alimentos.

Para el ensamble de los paquetes alimentarios se dispondrá de las líneas de ensambles adecuadas para responder a las necesidades de programación, con el personal suficiente, materiales y espacios idóneos para realizar esta operación.

(...)

4.5 Despachos, transporte y distribución:

Se realizará el descargue y almacenamiento para la entrega de los paquetes alimentarios en el punto de atención específico, de acuerdo a la dinámica particular del punto de entrega, según los cronogramas acordados por la Gerencia de MANA y los Municipios.

(...)

Para el adecuado transporte de alimentos y poder garantizar la entrega oportuna de acuerdo a la programación enviada, se contara con el recurso humano y los vehículos necesarios que cumpla con toda la normatividad vigente, los cuales cuentan con una póliza de seguro de transporte de mercancía.

(...)” (CUADERNO 3/FOLIO 378 – VERSION LIBRE ROBERTO GUZMAN BENITEZ/ANEXOS VERSION LIBRE ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ/SACIAR/PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL/SACIAR 1-35/fls. 36 – 43).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

El 26 de marzo de 2020, por una parte, la Gobernación de Antioquia, a través del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres-DAPARD¹¹⁵, y siendo la unidad ejecutora el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia-MANA, y por otra parte, la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS¹¹⁶, celebraron el contrato de prestación de servicios No. 4600010542¹¹⁷, cuyo objeto consistió en la *"Prestación de Servicios para contribuir con el mejoramiento y/o complemento de la alimentación a la población vulnerable de las subregiones del Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburra del Departamento de Antioquia en razón a la declaratoria de emergencia económica, social y ambiental decretada por el Gobierno Nacional"*, con plazo de 2 meses y por valor de **\$2.959.806.528**.

En el contrato 4600010542 de 26 de marzo de 2021 se señalaban como funciones a cargo del contratista, entre otras, las siguientes:

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: La FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS, se obliga a lo siguiente:

(...)

9. No ceder parcial ni totalmente el contrato sin previa autorización del ordenador del Gasto.

(...)

12. Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley.

Área Administrativa y financiera:

13. *Presentar mensualmente entre los primeros 5 días hábiles a la Supervisión, un informe de ejecución que dé cuenta del cumplimiento de los compromisos estipuladas en las especificaciones técnicas (anexas al contrato) del mes anterior ejecutado aportando los soportes que demuestren la correcta ejecución de los recursos aportados tanto por la administración departamental, como por el contratista y un informe final que dé cuenta del total de compromisos ejecutados en el tiempo de duración del contrato, 5 días hábiles posteriores a la terminación del contrato. La estructura del informe, soportes y demás aspectos a tener en cuenta para la presentación se le señalará al contratista por parte de la supervisión y Gerencia una vez firmada el acta de inicio a la ejecución del contrato.*

14. **Contar con el recurso humano suficiente y necesario para llevar a cabo todas las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato, las**

¹¹⁵ Representado por Jaime Enrique Gómez Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.820, Director del DAPARD, a quien le fue delegada la ordenación del gasto del Fondo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres por Decreto Departamental No. 2020070000747 de 28 de febrero de 2020 y actuaba a nombre del Departamento de Antioquia.

¹¹⁶ Identificada con NIT 9711018073-9, representada legalmente por el señor Pedro Nel Giraldo Araque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.076.922.

¹¹⁷ CUADERNO 10/Folio No. 1732/1. Gestión previa y durante la ejecución/Soportes histograma fase previa/17.1 Contrato 4600010542.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

disposiciones de la Ley 9 de Enero 24 de 1979 (Título III, Artículos 122 a 124) y en la Resolución 2400 de Mayo 22 de 1979 del Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social (Título IV, Capítulo II, Artículos 176 a 201).

- 15. Suministrar y entregar 38.925 paquetes o complemento alimentario.** Nota: Las cantidades podrán variar, previa autorización de la supervisión del contrato, en virtud de las necesidades de la población vulnerable o en el marco de la declaratoria de calamidad pública. Las entregas de manera mensual en puntos de atención establecido por la Gerencia MANA y los Municipios, cumpliendo con la especificación de los productos explícita en el capítulo de especificaciones técnicas y acorde con las normas higiénicas sanitarias contenidas en la resolución 2674 de 2013 del Ministerio de salud y protección social y las demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. (...)"

Y respecto a la cesión y subcontratación, el contrato 4600010542 de 26 de marzo de 2021 suscrito entre SACIAR y el Departamento de Antioquia dispuso:

“CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: *Este contrato se celebra en consideración a las calidades de **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, salvo autorización previa y expresa del DEPARTAMENTO. **Parágrafo primero:** EL CONTRATISTA es exclusivamente responsable por la correcta ejecución del contrato o contratos que suscriba con terceros para ejecutar el presente contrato de prestación de servicios, por lo tanto el DEPARTAMENTO no adquiere ninguna obligación ni vinculación laboral, administrativa o de cualquier otra índole con dichos terceros. **Parágrafo segundo:** Al personal que contrate la Fundación SACIAR para la ejecución del presente contrato, cuando deba desplazarse a otro municipio o Departamento distinto al de la prestación del servicio para cumplir actividades o productos relacionados con los contratos que celebré, les deberá garantizar gastos de desplazamiento”.* Subraya por el Despacho.

Paralelamente, la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS suscribió con la Sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. los contratos de prestación de servicios 001-2020 cuyo objeto consistió en: “EL CONTRATISTA, se obliga para con el CONTRATANTE a elaborar treinta y ocho mil novecientos veinticinco (38.925) paquetes alimentarios, de acuerdo con las características y valores determinados en las especificaciones técnicas que forman parte del presente contrato”, por valor de \$2.348.547.284 y 002-2020, que tenía por objeto: “EL CONTRATISTA, se obliga para con el CONTRATANTE a prestar servicios de transporte, de acuerdo con las características determinadas en las especificaciones técnicas que forman parte del presente contrato”, por valor de \$481.027.757. (CUADERNO 4/FOLIO – 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423/OneDrive_2021-03-23/Respuesta Oficio 2021EE0035809/a) Copia contrato GR/1. Contrato 001-2020.pdf).

En el contrato de suministro de alimentos No. 001-2020 se señala:

*“Los suscritos, **PEDRO NEL GIRALDO ARAQUE**, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía **70.076.922** de Medellín, quien en su*

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

condición de Director obra en nombre y representación de **FUNDACIÓN SACIAR** bajo el NIT. 811.018.073-9, y en lo sucesivo se denominará **CONTRATANTE** y **GUILLERMO RAMÍREZ MORA**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía **7.513.868**, quien obra en nombre y representación de **GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.**, con **NIT: 900.445.736-7** se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

1. **FUNDACIÓN SACIAR** ha celebrado con **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES -DAPARD**, Contrato No. **4600010512 de 2020**, cuyo objeto es "Contribuir con el mejoramiento y/o complemento de la alimentación a la población vulnerable de las subregiones del Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburra del Departamento de Antioquia en razón a la declaratoria de emergencia económica, social y ambiental decretada por el Gobierno Nacional".

2. Que **GR LOGISITICA INTEGRAL S.A.S.** presentó a **FUNDACIÓN SACIAR** oferta para proveerla de treinta y ocho mil novecientos veinticinco (38.925) paquetes alimentarios.

4. Que **FUNDACIÓN SACIAR** encontró que la oferta presentada resultaba favorable y conveniente a sus intereses.

Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA, se obliga para con el CONTRATANTE a elaborar treinta y ocho mil novecientos veinticinco (38.925) paquetes alimentarios, de acuerdo con las características y valores determinados en las especificaciones técnicas que forman parte del presente Contrato
(...)

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. La entrega de la totalidad de alimentos, en el plazo estipulado y en el lugar convenido, debida e higiénicamente empacados y etiquetados de acuerdo a la reglamentación establecida, las cuales contengan los datos generales del producto, la empresa fabricante (...). (Subraya el Despacho) (CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\ (a) Copia contrato GR/1. Contrato 001-2020.pdf)

Por su parte, el **contrato de prestación de servicio de transporte No. 002-2020**, se estableció:

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

"Los suscritos, **PEDRO NEL GIRALDO ARAQUE**, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía **70.076.922** de Medellín, quien en su condición de Director obra en nombre y representación de **FUNDACIÓN SACIAR** bajo el **NIT. 811.018.073-9**, y en lo sucesivo se denominará **CONTRATANTE** y **GUILLERMO RAMÍREZ MORA**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía **7.513.868**, quien obra en nombre y representación de **GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.**, con **NIT: 900.445.736-7** se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

1. **FUNDACIÓN SACIAR ha celebrado con EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES -DAPARD, Contrato No. 4600010512 de 2020**, cuyo objeto es "contribuir con el mejoramiento y/o complemento de la alimentación a la población vulnerable de las subregiones del Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburra del Departamento de Antioquia en razón a la declaratoria de emergencia económica, social y ambiental decretada por el Gobierno Nacional".
2. Que **GR LOGISITICA INTEGRAL S.A.S.** presentó a **FUNDACIÓN SACIAR** oferta para prestar servicios logísticos.
3. Que **FUNDACIÓN SACIAR** encontró que la oferta presentada resultaba favorable y conveniente a sus intereses.

Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El CONTRATISTA, se obliga para con el CONTRATANTE a prestar servicios de transporte, de acuerdo con las características determinadas en las especificaciones técnicas que forman parte del presente Contrato.

(...)

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. La entrega de la totalidad de alimentos, en el plazo estipulado y en el lugar convenido (...). (CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\A) Copia contrato GR/ 2. Contrato 002-2020.pdf) (Subraya el Despacho)

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Adicionalmente, en visita realizada a las instalaciones de GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. el 16 de abril de 2021, quedó consignado en el acta, “Estos contratos tuvieron dos adiciones respectivamente, en cuanto al contrato 001 de 2020, la primera adición fue de 1.184.066.417 por 19.721 paquetes y la segunda fue de 18.543 paquetes por valor de \$1.104.682.368; en cuanto al contrato 002 de 2020, la primera adición fue de \$242.519628 y la segunda por valor de \$226.260.244.” las cuales, también fueron suscritas con fundamento en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020, así¹¹⁸:

- Objeto **Adición No 1 al contrato 001-2020**: Adicionar al valor del contrato N°001-2020 en la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCO CENTÉSIMAS M/L (\$1,184,066,417.05) incluido el IVA; para un total de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS UN PESOS CON CINCO CENTÉSIMAS MIL (\$3,532,613,701.05).
La adición corresponde al suministro de alimentos para diecinueve mil setecientos veintiún (19,721) Paquetes alimentarios, la composición de este paquete será acorde a los establecido en el siguiente cuadro con sus posibles intercambios (Ver tabla 1). Para un total de entregas de cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis (58,646) paquetes.

Fecha de Inicio adición N°1 al contrato 001-2020: 23 de abril de 2020

Fecha de Terminación Adición N°1 al contrato 001-2020: 27 de mayo de 2020

- Objeto **Adición No 2 al contrato 001-2020**: Adicionar al valor del contrato N°001-2020 la suma de MIL CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMAS M/L (\$1,104,682,367.88) incluido el IVA; para un total de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTÉSIMAS M/L (\$4,637,296,068.93).
La adición, corresponde al suministro de alimentos para dieciocho mil quinientos cuarenta y tres (18,543) paquetes alimentarios, continúa con la composición del paquete acorde a lo establecido en el contrato. Para un total de entregas de setenta y siete mil ciento ochenta y nueve (77.189) paquetes

Fecha de Inicio adición N°2 al contrato 001-2020: 14 de mayo de 2020

¹¹⁸ CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809(a) Copia contrato GR/ Contrato 001-2020.pdf y 2. Contrato 002-2020.pdf y Actas de terminación de los contratos 001-2020 y 002-2020 suscritos entre la Fundación SACIAR y GR LOGISTICA INTEGRAL Fls. 2033 - 2035

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Fecha de Terminación Adición N°2 al contrato 001-2020: 27 de junio de 2020.

- Objeto **Adición No 1 al contrato 002-2020**: Adicionar al valor del contrato N°002-2020 la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTÉSIMAS M/L (\$242,519,627.59) incluido el IVA; para un total de SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTÉSIMAS M/L (\$723,547,384.59).

La adición corresponde a la prestación de los servicios de transporte para las entregas de los diecinueve mil setecientos veintiún (19,721) paquetes alimentarios, en las condiciones acordadas en el contrato inicial. Para un total de entregas de cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis (58,646) paquetes.

Fecha de Inicio adición N°1 al contrato 002-2020: 23 de abril de 2020

Fecha de Terminación Adición N°1 al contrato 002-2020: 27 de mayo de 2020

- Objeto **Adición No 2 al contrato 002-2020**: Adicionar al valor del contrato N°002-2020 la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTÉSIMAS Mil. (\$226,260,244.02) incluido EL IVA; para un total de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON SESENTA Y UNA CENTÉSIMAS M/L (\$949,807,628.61).

La adición, corresponde a la prestación de los servicios de transporte — logística para las entregas de dieciocho mil quinientos cuarenta y tres paquetes alimentarios (18,543), en las condiciones acordadas en el contrato inicial. Para un total de entregas de setenta y siete mil ciento ochenta y nueve (77.189) paquetes.

Fecha de Inicio adición N°2 al contrato 002-2020: 14 de mayo de 2020

*Fecha de Terminación Adición N°2 al contrato 002-2020: 27 de junio de 2020 ¹¹⁹
(Subraya el Despacho)*

El Despacho evidencia que los dos contratos 001-2020 y 002-2020 suscritos por la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS y GR LOGISTICA INTEGRAL S.A., se suscribieron en esencia para cumplir con el mismo objeto del contrato suscrito entre SACIAR y el Departamento de Antioquia No. 4600010542 de 26 de marzo de 2020, tal como se evidenció en el capítulo del daño (1.2. El daño patrimonial al Estado en el caso concreto. / a. Intermediación innecesaria derivada de la tercerización del contrato 4600010542 de 2020),

¹¹⁹ Ibidem

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

originando con ello, unos pagos innecesarios producto de la intermediación innecesaria que se derivó de la tercerización del contrato 4600010542 de 2020, por concepto de GMF y pólizas unos mayores valores pagados no justificados en la ejecución del contrato, hechos que configuran un daño al Estado. En tal sentido, no es de recibo el argumento de que GR LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. fuese un simple proveedor de SACIAR cuando finalmente, resulta ser quien en efecto ejecutó el contrato 4600010542, cuenta de ello los diferentes soportes de costos, gastos y pagos allegados por GR LOGISTICA y la Fundación SACIAR¹²⁰.

Adicionalmente se tiene que SACIAR no reconoció el valor de **\$32.237.618**, cuantificado como parte del valor totalizado de \$72.930.972,33 por diferencias derivadas del intercambio de productos que conformaban los kits alimentarios, valor que finalmente le fue pagado por la Gobernación de Antioquia a dicha Fundación, generando un detrimento al patrimonio del Estado por este concepto al no obrar soportes que lo justifiquen. Así las cosas, la Fundación SACIAR con su actuar omisivo al no reconocer este valor a la Gobernación de Antioquia cuantificado por las diferencias derivadas del intercambio de alimentos, causó un detrimento que se cuantifica a título de daño en la presente investigación, lo que evidencia el nexo causal.

Derivado de la ejecución del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020 La FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS radicó ante la Gobernación de Antioquia las siguientes facturas:

# Factura	Fecha	Concepto	Valor
1248	30 de marzo de 2020	Contrato 4600010542 de 2020	1.331.912.937,00
1252	3 de abril de 2020	Contrato 4600010542 de 2020	1.331.912.938,00
1256	23 de abril de 2020	Contrato 4600010542 de 2020	295.980.652,00
1257	27 de abril de 2020	Contrato 4600010542 de 2020, adición No. 1	675.005.488,00
1261	06 de mayo de 2020	Contrato 4600010542 de 2020, segundo desembolso del 45% adición No. 1	675.005.488,00
1264	20 de mayo de 2020	Contrato 4600010542 de 2020, desembolso del 10% adición No. 1	150.001.219,00
1265	22 de mayo de 2020	Contrato 4600010542 de 2020, primero desembolso del 45% adición No. 2	629.998.819,00
1273	05 de junio de 2020	Contrato 4600010542 de 2020, segundo desembolso del 45% adición No. 2	629.998.819,00
1309	14 de octubre de 2020	Contrato 4600010542 de 2020, último 10% de la adición No. 2	99.258.863,00
TOTAL			5.819.074.923,00

(CUADERNO PRINCIPAL No. 4\Folio No. 547 ANEXOS VERSIÓN LIBRE Saciar\ANEXOS VERSIÓN LIBRE SACIAR)

¹²⁰ PRF 36423-2020 ANTIOQUIA \CUADERNO 1 IP 061 -2020\FOLIO 52\SACIAR\Visita junio 17 de 2020 FUNDACION SACIAR CUADERNO 1 IP 061 -2020\FOLIO 70\wetransfer-be836e\SACIAR\COSTO DIRECTO; COSTO INDIRECTO OTROS; RESPUESTA REQUERIMIENTO SACIAR.pdf
CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\OneDrive_2021-03-23\Respuesta Oficio 2021EE0035809
CUADERNO 4\FOLIO- 636 anexo radicado 2021ER0033265 PRF 36423\REQUERIMIENTO SACIAR 11032021
CUADERNO 10\Folio No. 1750\REQUERIMIENTO DILIGENCIA 16 DE ABRIL 2021 SACIAR
CUADERNO 13\Folio No. 2340\Facturas SMSI

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Valor que efectivamente fue pagado por la Gobernación de Antioquia a la Fundación SACIAR¹²¹, teniendo como sustento los informes de seguimiento del contrato 460010542 suscritos por el equipo de supervisión del Departamento de Antioquia conformado por: ELIANA MONTOYA ARANGO, CARMEN SOFÍA DÍAZ GAÑAN, ROBERTO GUZMAN BENITEZ y CLAUDIA PATRICIA BEDOYA donde se manifiesta que el contrato se ha ejecutado correctamente y, también se reconoce la existencia de GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. como operador logístico así: *"Fundación Saciar Banco de Medellín dispone de una bodega a través de operador logístico GR LOGISTICA ITEGRAL, la cual es utilizada de manera exclusiva para almacenamiento y distribución de los alimentos(...)"*. (CUADERNO PRINCIPAL No. 3/FOLIO 378-VERSIÓN LIBRE ROBERTO GUZMAN BENITEZ/ANEXOS VERSIÓN LIBRE ROBERTO ENRIQUE/SACIAR/INFORMES DE SUPERVISIÓN/INFORMES_SACIAR.

Adicionalmente, habida cuenta de los contratos 001-2020 y 002-2020 y sus adiciones, se encuentra probado que la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS, no fue quien ejecutó el contrato 4600010542 de 2020 y sus adiciones, sino que lo tercerizó a GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., conllevando a una intermediación innecesaria tal y como se desprende del contenido obligacional y el objeto de los contratos 4600010542 y 001-2020 y 002-2020 respectivamente (analizados en el capítulo del daño: 1.2. El daño patrimonial al Estado en el caso concreto. / a. Intermediación innecesaria derivada de la tercerización del contrato 4600010542 de 2020), así como del material que soporta los costos y gastos en los que se incurrió en ejecución del contrato 4600010542 de 2020¹²², donde SACIAR acreditó como gastos de ejecución del contrato el pago de GMF, pólizas, valores que de haberse contratado directamente con GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. o cualquier otro contratista que pudiera ejecutar directamente el contrato, no se habrían generado. Adicionalmente, las diferencias no soportadas por GR LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. a título de mayores valores pagados y que van más allá de la utilidad permitida del 5% habiéndose tenido en cuenta la proyección del impuesto de renta, que son objeto de reproche a la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS por este Despacho al haber pagado dicho valor a GR LOGISTICA INTEGRAL, en consideración a que fue quien suscribió como contratista, el contrato 4600010542 de 2020 que aquí se investiga y tercerizó su ejecución (intermediación innecesaria), habiendo con ello, efectuado una indebida administración de los recursos, causando un daño al patrimonio público, de lo que se desprende el nexo causal entre la conducta desplegada por la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS y el daño.

Ahora bien, en testimonio de la señora ADRIANA BETANCURT¹²³ del 26 de mayo de 2021 se llamó la atención sobre el acuerdo 71 de 2009¹²⁴ por el cual se suscribió *"La alianza estratégica entre estado y sociedad para el fortalecimiento a los bancos de Alimentos de la Ciudad de*

¹²¹ Acta de liquidación del contrato folios 2920 revés a 2927

CUADERNO 1 IP 061 -2020\FOLIO 59\SACIAR\Pregunta 3. Pagos\CONTRATO INICIAL y CUADERNO 3\FOLIO 378- VERSION LIBRE ROBERTO GUZMAN BENITEZ\ANEXOS VERSION LIBRE ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ\SACIAR\INFORMES DE SUPERVISIÓN\Pagos_SACIAR

¹²² CUADERNO 4\FOLIO- 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423\Respuesta Oficio 2021EE0035809\ (d) Totalidad de las facturas

¹²³ CUADERNO PRINCIPAL 12\Folio No. 2187.

¹²⁴ CUADERNO PRINCIPAL No. 1 IP 061-2020/FOLIO 59/SACIAR/Pregunta 32. Acuerdo 071 de 2009.

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Medellín”, en el que se buscaba implementar acciones para el fortalecimiento de los Bancos de alimentos, al respecto este Despacho se permite precisar que el proceso de responsabilidad fiscal es de naturaleza resarcitoria, por ende lo que aquí se cuestiona no es la legalidad de dichas alianzas estratégicas sino la adecuada administración, el uso adecuado frente a los recursos del Estado, tal como lo dispone el artículo 1 de la ley 610 de 2000, así:

“Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.”

Así las cosas, lo que atañe a esta investigación es que producto de la tercerización que derivó en una intermediación innecesaria que se encuentra demostrada que realizó la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS, con la suscripción de los contratos 001-2020 y 002-2020 y sus adiciones, para lograr el cumplimiento y ejecución de lo que se había comprometido en el contrato 4600010542 de 2020, se generó un daño al patrimonio del Estado por unos pagos por concepto de pólizas y GMF efectuados por SACIAR, que de haberse efectuado directamente la contratación con GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. o con el contratista que ejecutara directamente el contrato, no se hubiera causado. Adicionalmente, el daño por mayores valores pagados que se deriva de las diferencias no justificadas que sobrepasan el 5% de utilidad permitida, para contratos con el Estado.

En concordancia con lo expuesto, no es dable para el Despacho reconocer la existencia de una alianza estratégica donde cada parte aporta una función en la ejecución de un contrato cuando uno de los dos sea quien ha suscrito el mismo¹²⁵, porque en el presente caso, no se observa que GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. hubiera aportado una parte y la Fundación SACIAR aportara otra, sino que resulta evidente que mediante los contratos 001-2020 y 002-2020 y sus adiciones fue puesto en manos de un tercero (para el caso GR LOGISTICA INTEGRAL), la ejecución del contrato 4600010542 de 2020 en su totalidad, lo que ocasionó un daño al patrimonio del Estado objeto de la presente investigación, producto de una “intermediación innecesaria”, de donde resulta evidente el nexo de causalidad entre la conducta desplegada por GR LOGISTICA INTEGRAL y el daño causado al patrimonio del Estado

¹²⁵ Así mismo, se le conoce en un sentido más básico como las iniciativas del sector público, privado y del sector sin fines de lucro de contribuir con recursos financieros, humanos, técnicos e intangibles para lograr los objetivos propuestos (Casado, 2007; Das, & Teng, 2000; Fiszbein & Lowden, 1999; Montes & Sabater, 2002). Otros autores las definen como los acuerdos de colaboración en el que las agencias del sector público entablan relaciones contractuales a largo plazo con entidades del sector privado con el fin de que estas últimas construyan o gestionen la infraestructura pública, o provean de servicios a la comunidad (Zarco-Jasso, 2005). <http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n70/n70a09.pdf>
ALIANZAS ESTRATÉGICAS: INSTRUMENTO DE NEGOCIACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE MIRADO DESDE LA PERSPECTIVA DE LA INTERCULTURALIDAD/ FECHA DE RECEPCIÓN: 14 de enero FECHA DE APROBACIÓN: 10 de marzo/ Pp. 102-117/ Lydia Arbaiza Fermíni

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

En consonancia con lo expuesto, no se puede entender por parte del Despacho que lo que se presentó fue una alianza estratégica entre la FUNDACION SACIAR y GR LOGISTICA INTERAL S.A.S., porque como bien se indicó esa tipología de acuerdo se desnaturaliza cuando se suscribió el contrato de prestación de servicios, situación que igual, no es de resorte de este ente, pero lo que si resulta del resorte de esta investigación, es que derivado de ello, se generaron unos pagos innecesarios por concepto de GMF y de pólizas y unos mayores valores pagados que se cuantifican a título de daño, por cuanto de haberse efectuado la contratación directa con quien en efecto ejecutara el contrato (quien para el caso fue GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.), no se hubiesen generado, más aún, cuando resulta de la esencia de la figura de la contratación directa, contratar con alguien que directamente ejecute los recursos pues esta tipología lo que busca es agilizar los procesos, para garantizar como en este caso de urgencia manifiesta, calamidad pública, la prontitud y efectivización de los principios de la administración pública y contratación estatal tales como economía, eficiencia, celeridad, imparcialidad en la ejecución del contrato.

De otro lado resulta evidente una diferencia por valor de **\$32.237.618** no reconocida por la Fundación SACIAR pero cuantificada por la Gobernación de Antioquia derivado del intercambio de productos que conformaban los kits alimentarios y que pagó la Gobernación a dicha Fundación.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

“CONTRATACION ADMINISTRATIVA-Principios son normas de contenido específico/CONTRATACIÓN POR LICITACION PUBLICA-Aplicación estricta de principios/CONTRATACION DIRECTA-Aplicación estricta de principios

Los principios de la contratación estatal que el legislador enuncia, precisa de manera concreta y regula en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, no son simples definiciones legales, sino normas de contenido específico, de obligatorio acatamiento en toda la contratación estatal, sea cual fuere la modalidad en que ésta se realice. Es decir, que tanto en el caso de la contratación mediante licitación pública o concurso de méritos, como en la contratación directa, son aplicables de manera estricta los principios que orientan la contratación pública, cuales son, la transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en armonía con lo preceptuado por el artículo 209 de la Carta, que los instituye para el ejercicio de la función administrativa.”¹²⁶

En síntesis, y como se ha reiterado, lo que se cuestiona en el presente proceso de responsabilidad fiscal no es la legalidad del uso de la figura de la tercerización en sí, sino los pagos innecesarios derivados de la “intermediación innecesaria” en la ejecución del contrato, valores que tuvieron que ser pagados con recursos del Estado en contravía del adecuado uso

¹²⁶ Corte Constitucional sentencia C-508/02

AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL

DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

y administración de los recursos, adicionalmente unos mayores valores pagados no justificados, valores que fueron entregados a GR LOGÍSTICA sin verificar el tope de la utilidad, más teniendo en cuenta que se trataba de recursos públicos y además, el no reconocer el valor total cuantificado por intercambio de productos en la conformación de los kits alimentarios sin justificación evidente valor que tuvo que pagar la Gobernación de Antioquia, hace evidente el nexo de causalidad entre su actuar y el daño patrimonial generado al Estado.

Adicionalmente, si el contrato 4600010542 de 2020, fue suscrito en atención a las calidades del contratista como bien lo señala en la cláusula decima octava del citado contrato, la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS podía haber desistido de suscribir el contrato y haber permitido que una empresa que sí podía ejecutar directamente el contrato lo hiciera, con ello se habría evitado la causación del daño que aquí se investiga, de todo lo expuesto se encuentra demostrado el nexo causal entre la conducta y el daño causado al patrimonio estatal.

Así las cosas, de las pruebas recaudadas y analizadas por el Despacho en el presente proceso de responsabilidad fiscal, no resultan de recibo los argumentos expuestos en la versión libre por el representante legal de GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.¹²⁷ en los que expresa que la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS era quien tenía conocimiento en el valor nutricional de los kits alimentarios, toda vez, que desde los estudios previos la Gobernación de Antioquia dio el listado de los alimentos dentro de un paquete estándar, con los posibles intercambios que se podían realizar previa comunicación con la gerencia MANA. Como tampoco resulta de recibo para el Despacho, el argumento relacionado con que las actividades desarrolladas por GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. solo eran parte de un objeto contractual mucho más amplio en el que SACIAR siempre estuvo presente, por cuanto se logró evidenciar que con la tercerización que conllevó a una intermediación innecesaria, se generaron unos pagos por concepto de pólizas y GMF, así como unos mayores valores pagados y, unas diferencias no justificadas derivado del intercambio de productos que conforman los kits alimentarios, que constituyen daño en la presente investigación, originando un detrimento a los recursos del Estado.

En diligencia de versión libre¹²⁸, el representante legal de la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS, manifestó que se realizó un estudio de mercado previamente por la Gobernación de Antioquia y por ende no resulta dable tomar la lista de precios SIPSA como valor referente en la ejecución del contrato, así como también indicó que se efectuó un ahorro en el valor de cada kit alimentario, y descuentos por estampillas, por lo que no es dable entender la existencia de sobrecosto, a lo cual, el Despacho precisa que para la determinación del daño en la presente investigación, se tomaron los valores en los que efectivamente se incurrió para la ejecución del contrato, allegados por la Fundación SACIAR y GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., adicionalmente, en el presente caso se determinó que no existe sobrecosto tal y como de detalló en el capítulo del daño de la providencia.

¹²⁷ CUADERNO 11/fis. 2025 – 2085.

¹²⁸ CUADERNO 4/FOLIO 547 ANEXOS VERSION LIBRE saciar/ Versión Libre FUNDACION SACIAR - NOV. 25.

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL

DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

De otro lado, es importante precisar y reiterar que lo que se cuestiona de que se hubiere contratado con un tercero la ejecución del contrato, son los pagos innecesarios producto de la intermediación innecesaria que se derivó de la tercerización del contrato 4600010542 de 2020, por concepto de GMF y pólizas y, los mayores valores pagados no justificados en la ejecución del contrato, y que configuran una daño patrimonial al Estado.

También manifestó la Fundación SACIAR en su diligencia de versión libre que durante la ejecución del contrato, SACIAR se encargó en todo momento de planear, dirigir, orientar, coordinar, contratar y controlar toda la actividad relativa a la consecución, recepción, almacenamiento, ensamble, supervisión de calidad en productos de infraestructura, distribución de los paquetes alimentarios, comunicación con los representantes destinados a cada municipio y población vulnerable para recibir los paquetes alimentarios, así mismo, se encargaba de hacer seguimiento con su personal al aliado estratégico, supervisando en todo momento su actuación y reportando a la Gobernación de Antioquia todas las actuaciones que se pudiesen presentar en la ejecución del contrato y atendiendo los requerimientos de la supervisión.

Lo anteriormente expuesto, no es de recibo para este Despacho, toda vez que, la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS era quien debía realizar todas las labores para el cumplimiento del objeto del contrato 4600010542 de 2020 directamente, y no en calidad de simple director o supervisor en la ejecución de las funciones, en consideración a que fue con esa Fundación con quien se suscribió dicho contrato por parte de la Gobernación de Antioquia, así mismo, el Despacho observa que las funciones de logística que la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS afirmó en la diligencia de versión libre, desarrolló en ejecución del contrato 4600010542, no fueron indispensables para cumplir con el objeto que buscó contratar el Departamento de Antioquia con la FUNDACIÓN, porque dentro de las funciones que tenía GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. en los contratos 001-2020 y 002-2020 se encontraban¹²⁹:

"CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

(...)

7. *Presentar los informes que le sean solicitados en condiciones de tiempo y oportunidad establecidos.*

8. *Presentar con la debida antelación toda la documentación pertinente para la legalización y pago del contrato.*

9. *Custodiar y velar por la seguridad del inventario de la Institución, que se encuentra bajo su responsabilidad.*

(...).".

¹²⁹ (CUADERNO 4/FOLIO – 632 Anexos radicado 2021ER0033792 PRF 36423/OneDrive_2021-03-23/Respuesta Oficio 2021EE0035809/a) Copia contrato GR/).

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Adicionalmente, el Departamento de Antioquia tenía en su rol, labores de seguimiento y supervisión a la ejecución del contrato 4500010542 de 2020, las cuales fueron ejecutadas por las personas designadas por la gobernación para este fin, tal y como se describe en documento de la Gobernación de Antioquia, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional MANA en el que se señala:

“Área logística

Se encarga de establecer el enlace municipal, con el objetivo de definir el proceso de alistamiento para la recepción de las ayudas humanitarias, son los que realizan el seguimiento a la debida certificación y entrega de los paquetes alimentarios al lugar de destino, además de sondear permanente del número de ayudas humanitarias que reciben el municipio en el marco de la contingencia.

Esta área tiene como alcance; proporcionar información necesaria para que se realicen las entregas de ayudas alimentarias a la población con mayor vulnerabilidad identificada en los distintos municipios del Departamento de Antioquia, a través de las bases de datos oficiales que desde varias dependencias estatales se envían para su respectiva verificación y definición de atenciones, así como también, aquellas que desde cada distrito municipal se disponen ante la focalización directa de la necesidad territorial.

El equipo logístico reporta al área de monitoreo y evaluación de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional MANA, la información suficiente y actualizada del contacto en el municipio, el cual será responsable de recibir los paquetes alimentarios y legalizar su entrega a la población beneficiaria: Nombre del Enlace, teléfono, correo electrónico y dirección de la bodega donde se entregaran las ayudas humanitarias:

...

Aunado a lo anterior se brindar las orientaciones suficientes para garantizar que la entrega, recepción, almacenamiento, suministro y legalización de las ayudas alimentarias se realice en óptimas condiciones, oficializando al enlace la siguiente información:

- Fecha de entrega de los paquetes*
- Población Beneficiaria*
- Se refuerza que el proceso de legalización será por la APP y por tanto deben esperar ser contactados por el personal de M&E para recibir las instrucciones precisas de legalización y así proceder con las entregas.*

Finalmente; se envía correo con términos establecidos a través de comunicado oficial desde la Gobernación de Antioquia, para el recibo y manejo del paquete alimentario, con criterios de focalización poblacional y acta de entrega de las ayudas humanitarias

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

al municipio, la cual debe ser firmada por el alcalde del territorio como constancia de recepción de los mismos:

Imagen 2: Comunicado oficial de términos de recibo y manejo del paquete alimentario con criterios de focalización y acta de entrega de las ayudas humanitarias al municipio.

...

Oficio de términos de recibo y manejo del paquete alimentario con criterios de focalización y acta de entrega de las ayudas humanitarias al municipio.

Las diferentes actas de entrega legalizadas por cada fase se encuentran anexas en la pregunta 7 del cuestionario. (CUADERNO 1 IP 061-2020/FOLIO 59/Gobernación/SACIAR/Pregunta 9.31. Informe Legalización).

Así las cosas, no se observa alguna actividad en la que el desempeño de la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS, en las funciones que pretende acreditar, resultara indispensable dentro de la ejecución del contrato 4600010542 de 2020 y por el contrario lo que se evidencia, es que SACIAR incurrió en una intermediación innecesaria producto de la tercerización del contrato que efectuó a GR LOGISTICA y de la que se derivó un pago por pólizas y GMF que hoy se cuantifica a título de daño en el presente proceso de responsabilidad fiscal, así como los pagos adicionales que superan la utilidad del 5% en la ejecución del contrato, sin tener en cuenta que se estaba ejecutando recursos públicos y se debía proteger el patrimonio público.

De otro lado en acta de visita especial a las instalaciones de la Fundación SACIAR el 15 de abril de 2021, se evidenció una vez más que "...no existieron cobros ni pagos por parte de la Gobernación en el marco de la ejecución del contrato 4600010542 que se hubieren realizado a la Fundación SACIAR — Banco de Alimentos por estos conceptos. Así mismo, en medio digital (Memoria USB) se recibe la siguiente información.

- Carpeta rotulada RELACIÓN DE PAGOS A GR LOGISTICA CON SOPORTES la cual contiene un archivo en formato Excel denominado "Relación de pagos realizados por SACIAR a GR" en el cual se evidencia la relación de facturas con indicación de su número, valor, retenciones y neto pagado respecto del contrato 001 de 2020 y contrato 002 de 2020, así como el resumen de los pagos realizados por un total de \$5.447.123.693 Igualmente, un documento en formato PDF denominado "Facturas y soportes de pagos GR Logística" el cual contiene 63 folios relacionados con comprobantes de egreso, facturas y soporte de pago generado por el banco, respecto de los cuales se verifica que sean legibles y se encuentren completos.

Se le solicita que precise si existió personal de SACIAR que se hubiese vinculado a la ejecución del contrato a lo cual Diego Pulido responde: "No hay personal que se haya vinculado a la nómina de SACIAR con fines específicos para el contrato".



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 11

Fecha: 26 de junio de 2024

Página 250 de 262

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Se le solicita informe cuántos días de bodegaje, si los hubo, estuvieron asociados al contrato 4600010542 a lo cual Diego Pulido responde "No hubo días de almacenaje asociados directamente con los paquetes alimentarios, tampoco transporte. Aclara que esos rubros, es decir el recurso humano, el bodegaje fueron considerados como gastos asociados al contrato, pero no cargados a la contabilidad del mismo, es decir, se estimó lo que nos costaría tenerlos disponibles, sin uso para cubrir cualquier eventualidad en la ejecución...". (fols. 1725 a 1732)

Es así, como al ser la misma Fundación SACIAR quien reconoce que no fue quien ejecutó el contrato, se derivó un pago por pólizas y GMF, pagos adicionales que superan la utilidad del 5% en la ejecución del contrato que configuran un daño al Estado en la presente investigación de resorte fiscal, quedando así demostrada la relación entre la conducta y el daño que dan origen al nexo causal.

Ahora bien, el 16 de junio de 2020 la Fundación SACIAR¹³⁰ expresó que desde los estudios previos del contrato se especificó que se podía presentar listas de intercambio de productos por posible desabastecimiento de los mismos, sin embargo, de la documentación que obra en el expediente se tiene que persiste una diferencia por valor de \$32.237.618 originada de dicho intercambio que no fue reconocida por la Fundación SACIAR sin soporte y que tuvo que ser pagado por la Gobernación de Antioquia a dicha Fundación, generando un detrimento al patrimonio del Estado por este concepto, lo que evidencia el nexo causal.

No obstante, el día 15 de junio de 2022 suscribió acta de liquidación del contrato 4600010542 de 2020 en la cual se acordó dar por liquidado el contrato 4600010542, y se determinó quedar a paz y salvo en todas las obligaciones originadas en el contrato citado. (fols. 2920 a 2927)

Por todo lo expuesto encuentra este Despacho que la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS ejercía gestión fiscal indirecta, pues el cobro de los servicios prestados comportaba una relación de conexidad próxima y necesaria para el desarrollo de la gestión fiscal.

Al respecto la Corte Constitucional en la sentencia C-840 de 2001, consideró que dicha actuación no se podía concebir como una ecuación "económico-formalista", sino que era necesario tener en cuenta el proceso como camino para llegar al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho, en el cual participan un sinnúmero de personas, ya sean gestores, colaboradores o auxiliares en el cometido de la buena administración y eficacia para llevar a cabo en buenos términos los propósitos de la función pública.

Por ese motivo, la Corte consideró que podían ser responsables fiscales también aquellos que "comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal". Es decir, aquellos con una actividad relacionada en la buena distribución y eficacia de

¹³⁰ Anexos radicado 2020ER0055868 folio 36/SACIAR/SACIAR/Respuesta a los Requerimientos SSACIAR JUN16.docx

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

la inversión y del gasto.

Se tiene por tanto que con su actuar la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS, incurrió en una conducta a título de culpa grave al postularse en la etapa precontractual y suscribir el contrato 4600010542 como contratista para la ejecución de un objeto que no iba a ejecutar directamente, lo cual generó un daño patrimonial por unos pagos adicionales innecesarios por concepto de pólizas y GMF, así como se deriva de su rol de contratista el daño por unos mayores valores pagados producto de unas diferencias no justificadas sobre los costos en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020 una vez reconocido el porcentaje de utilidad del 5% así como la diferencia derivada no reconocida por la Fundación SACIAR por el intercambio de productos en la conformación de los kits, contribuyendo así a la causación del daño.

Por lo anterior, el Despacho le imputará responsabilidad fiscal a la FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS, en cuantía de **\$478.400.324** solidariamente, a título de culpa grave, por postularse en la etapa precontractual y suscribir el contrato 4600010542 para la ejecución de un objeto que no iba a ejecutar directamente, lo cual, generó que se presentara una intermediación innecesaria derivada de la tercerización que efectuó con la decisión de suscribir los contratos 001-2020 y 002-2020, para ejecutar el objeto y las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios objeto de esta causa fiscal, hecho que llevó la causación del daño por: i) pago de pólizas y GMF sin ser el ejecutor del contrato, así como se deriva de su rol de contratista, ii) el daño por unas diferencias no justificadas sobre los costos en la ejecución del contrato 4600010542 de 2020 una vez reconocido el porcentaje de utilidad del 5%, y adicionalmente, por la diferencia de \$32.237.618 que no reconoció sin justificación, derivada del intercambio de productos en la conformación de los kits alimentarios, valores que cobró y recibió en su totalidad, lo cual fue determinante en la causación del daño patrimonial al Estado.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

A las presentes diligencias de responsabilidad fiscal se vincularon como tercero civilmente responsables a las compañías aseguradoras que se relacionan a continuación.

A. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 891.700.037 y **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA**, identificada con NIT 860.002.184-6 como coaseguradoras cada una en un 50% de la póliza de responsabilidad civil de servidores públicos **No. 2917220000293**, expedida el 28 de abril de 2020, con vigencia desde el 23 de abril de 2020 hasta el 2 de mayo de 2021, cuyo tomador y asegurado fue el Departamento de Antioquia. La póliza ampara *"los perjuicios por los que los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido algún acto incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir, un juicio de responsabilidad fiscal de acuerdo con las previsiones de la ley 610 de 2000..."* por valor total \$1.430.000.000. (cuaderno 1/folio 36/Pregunta 28. Pólizas/ Póliza RSCP



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 11

Fecha: 26 de junio de 2024

Página 252 de 262

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

2917220000293.pdf)

B. AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES Y/O SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.037.707-9, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.027.404 -1, **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA** identificada con NIT 860.002.184-6, **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS** identificada con NIT 890.903.407 - 9 y **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 891. 700.037-9, como coaseguradoras¹³¹ de la póliza de manejo global de entidades estatales **No. 2917220000320**, expedida el 11 de mayo de 2020, con vigencia del 20 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, cuyo tomador fue el Departamento de Antioquia y asegurado o beneficiario el Departamento de Antioquia y la Contraloría General de Antioquia. La póliza ampara *"a las entidades estatales contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal"*, por el límite asegurado de \$1.500'000.000 (cuaderno 1/folio 36/Pregunta 28. Pólizas/ Póliza MANEJO G.E.O. 2917220000320. Pdf)

C. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. como aseguradora de la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 2597611-1¹³² expedida el 26 de marzo de 2020, con vigencia desde el 26 de marzo de 2020 al 26 de mayo de 2023, cuyo garantizado es la Fundación SACIAR y el beneficiario y/o asegurado es el departamento de Antioquia, vinculada mediante auto 397 de 10 marzo de 2021 (fols 599) por el amparo de cumplimiento del contrato, por el valor asegurado de **\$445.981.872,30**. (FOLIO 67/1P 061 FOLIO 138/3.2 Polizas_Cumplimiento2597611-1_RC0690861-4_Contrato 4600010542.pdf; 3.3 Poliza_Cumplimiento 2597611-1_Adicion 1.pdf; 3.4 Poliza_Cumplimiento2597611-1_Adicion 2.pdf)

El artículo 44 de la Ley 610 de 2000, establece la Vinculación del Garante, así:

"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

¹³¹ Figuran como coaseguradoras y con los porcentajes que a continuación se relacionan:

"MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (líder) 39%
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. 22%
ALLIANZ SEGUROS S.A. 22%
SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. 10%
SBS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. 7%"

¹³² CUADERNO 1 IP 061 -2020\FOLIO 67/1P 061 FOLIO 138/3.2 Polizas_Cumplimiento2597611-1_RC0690861-4_Contrato 4600010542.pdf; 3.3 Poliza_Cumplimiento 2597611-1_Adicion 1.pdf y 3.4 Poliza_Cumplimiento2597611-1_Adicion 2.pdf

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Respecto a la vinculación de las Compañías Aseguradoras en la Sentencia No. C-648/02 la Corte Constitucional estableció lo siguiente:

“El objeto de las garantías lo constituye entonces la protección del interés general, en la medida en que permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros. (...) Cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza. (...) La vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa. Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público”.¹³³

Del mismo modo, se debe tener en cuenta las directrices traídas en la Circular 05 de 2020, suscrita por el Contralor General de la República que contiene lineamientos relacionados con la vinculación de aseguradoras a los procesos de responsabilidad fiscal indicando entre otros lo siguiente:

El operador fiscal debe verificar los elementos de la póliza, como su periodo de prescripción, de retroactividad, las exclusiones que establezca, sus amparos, deducible, valor y de ser posible determinar si la misma ya había sido afectada.

Expuesto lo anterior, procederá esta instancia a decidir sobre los terceros civilmente responsables vinculado dentro de la presente causa fiscal así:

1. Póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos No. 2917220000293

Que ampara la responsabilidad civil de los servidores públicos por actos o hechos no dolosos ocurridos en el ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

¹³³ Corte Constitucional. Sentencia No. C-648 del 13 de agosto de 2002. M.P. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 891.700.037.

PARTICIPACIÓN DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑÍA ASEGURADORA	TIPO COASEGURO	% PARTICIPACIÓN
COMPANÍA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	50.00%
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	CEDIDO	50.00%

COMPANÍA DE SEGUROS COLPATRIA, identificada con NIT 860.002.184-6 como coaseguradoras de la póliza de responsabilidad civil de servidores públicos, expedida el 28 de abril de 2020, con vigencia desde el 23 de abril de 2020 hasta el 2 de mayo de 2021, cuyo tomador y asegurado fue el Departamento de Antioquia.

Se continuará con la vinculación por el cargo *"departamento administrativo del sistema de prevención, atención y recuperación de desastres - DAPARD despacho del director"* en el límite asegurado por concepto de *"PERJUICIOS O DETRIMENTOS PATRIMONIALES: COP 5.000.000.000 por evento y en el agregado anual"* y bajo el amparo *"PERJUICIOS O DETRIMENTOS PATRIMONIALES:*

Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y/o al Estado, como consecuencia de las decisiones de las gestiones incorrectas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados en la póliza.

Así mismo, esta cobertura se extiende para amparar los perjuicios por los que los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido algún acto incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir, un juicio de responsabilidad fiscal de acuerdo con las previsiones de la Ley 610 de 2000, así como la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, contemplado en la Ley 678 de 2001, artículo 90 de la CPC"

De igual forma, se precisa como *"Cobertura para culpa Grave.*

No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, queda entendido convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado; siempre y cuando el acto no cuente con calificación dolosa".

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

En este sentido, continuarán vinculadas las compañías aseguradoras MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA como terceros civilmente responsables, por la presente póliza, en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

2. Póliza de manejo global de entidades estatales No. 2917220000320

Que ampara las pérdidas patrimoniales de entidades estatales causadas por los servidores públicos que trabajan para ella en el ejercicio de sus cargos.

Expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 891.700.037.

PARTICIPACIÓN DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑÍA ASEGURADORA	TIPO COASEGURO	% PARTICIPACION
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	CEDIDO	39,00%
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	CEDIDO	22,00%
ALLIANZ SEGUROS S.A.	CEDIDO	22,00%
SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.	CEDIDO	10,00%
SBS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	CEDIDO	7,00%

AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES Y/O SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.037.707-9, ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.027.404 -1, COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA identificada con NIT 860.002.184-6, COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS identificada con NIT 890.903.407 – 9 como coaseguradoras de la póliza de manejo global de entidades estatales **No. 2917220000320**, expedida el 11 de mayo de 2020, con vigencia del 20 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, cuyo tomador fue el Departamento de Antioquia y asegurado o beneficiario el Departamento de Antioquia.

La cobertura global de manejo por alcances fiscales “*ampara a las entidades estatales contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causados por sus servidores públicos por actos u omisiones, que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal. (...)*”

Se tiene como límite asegurado \$1.500.000.000 y bajo los amparos denominados delitos contra la administración pública 100% del valor asegurado, empleados temporales o firma especializada 50% del valor asegurado, gastos de reconstrucción de cuentas y alcances fiscales 50% del valor asegurado.

Dentro de la misma se especifica “**EXTENSION DE COBERTURA PARA EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Y OTROS**

Cobertura al 50% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 11

Fecha: 26 de junio de 2024

Página 256 de 262

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas en la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA PARA EMPLEADOS OCASIONALES, TEMPORALES Y TRANSITORIOS

Cobertura al 50%, del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias"

Adicionalmente define al trabajador o empleado como: "1. La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o LA CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA, vinculada a éste mediante contrato de trabajo , orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.

2. Los asesores y consultores que desarrollan funciones en el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA

(...)

CONTRATISTAS BAJO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ...

DIRECTORES CUANDO SEAN EMPLEADOS ASALARIADOS, PENSIONADOS O CUANDO ESTEN DESARROLLANDO LABORES PROPIAS DE UN EMPLEADO O CUANDO ESTE ACTUANDO COMO MIEMBRO DE CUALQUIER COMITÉ DEBIDAMENTE ELEGIDO O NOMBRADO POR RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO PARA DESEMPEÑAR ESPECIFICAMENTE, DISTINGUIÉNDOLO DE LO GENERAL, ACTOS DE DIRECCIÓN EN NOMBRE DEL ASEGURADO ...

Abogados CONTRATADOS POR EL ASEGURADO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MISMO Y LOS EMPLEADOS DE DICHOS ABOGADOS"

En consonancia con lo expuesto, los cargos asegurados en la presente póliza respecto del presente proceso de responsabilidad son: profesional universitario asignado al grupo de Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA, Dirección de Gestión Alimentaria en calidad de supervisora del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020; apoyo técnico de la supervisión del contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020; apoyo jurídico de la supervisión del contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020; apoyo financiero de la supervisión del contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020; director del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD.

En materia de deducibles dispone "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 12.5 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 3 SMLMV

(...)

EMPLEADOS TEMPORALES Y/O FIRMA ESPECIALIZADA 12.5% DEL VALOR DE LA

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

PERDIDA MINIMO 3 SMLMV

GASTOS DE RECONSTRUCCIÓN CUENTAS Y ALCANCES FISCALES 12.5% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MINIMO 3 SMLMV"

En consideración a lo anteriormente anotado, se tiene que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., SBS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, continuaran como terceros civilmente responsables por la póliza de manejo global de entidades estatales **No. 2917220000320**, dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal.

3. Póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 2597611-1

Expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. identificada con NIT 890.903.407 – 9 el 26 de marzo de 2020, con vigencia desde el 26 de marzo de 2020 al 26 de mayo de 2023, cuyo garantizado es la Fundación SACIAR y el beneficiario y/o asegurado es el Departamento de Antioquia.

Esta póliza fue vinculada por auto 397 de 10 marzo de 2021 (fols 599) y se le comunicó a la aseguradora la vinculación por oficio 2021EE0035954 del 11 de marzo de 2021 (fol. 585)

La cobertura “*cumplimiento del contrato*” por la que fue vinculada esta póliza tiene como valor asegurado por este amparo específicamente, la suma de \$295.980.653 y posteriormente se adicionó la suma de \$445.981.872 y su fecha de vencimiento va hasta el 26 de noviembre de 2020. En las especificaciones de los amparos de las pólizas de cumplimiento de SURA¹³⁴ se precisa:

“3. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Cubre la entidad estatal de los perjuicios derivados de:

3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista-garantizado

3.2. El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista-garantizado.

3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales.

3.4 El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria”

En consonancia con lo expuesto SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. continuará como tercero civilmente responsable en el presente proceso de responsabilidad fiscal por la póliza No. **No. 2597611-1**.

¹³⁴ <https://www.segurossura.com.co/documentos/condicionados/empresas/cumplimiento/entidades-estatales.pdf>
SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR OE ENTIDADES ESTATALES (Ocreto 1082 de 2015)



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 11

Fecha: 26 de junio de 2024

Página 258 de 262

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

En consideración a lo anterior, se ordenará la notificación personal de esta providencia a las aseguradoras MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA, AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES Y/O SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS, por la póliza de responsabilidad civil de servidores públicos No. 2917220000293, póliza de manejo global de entidades estatales No. 2917220000320 y por la póliza de cumplimiento No. 2597611-1, vinculadas en calidad de tercero civilmente responsable, en los términos previstos en el artículo 49 de la Ley 610 de 2000.

8. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, al encontrarse objetivamente acreditado el daño patrimonial al Estado en cuantía de **\$478.400.324** y existir pruebas que comprometen la responsabilidad fiscal de los presuntos responsables, quienes con su conducta coadyuvaron a la producción del daño, se imputa responsabilidad fiscal y de forma solidaria a los presuntos responsables fiscales de acuerdo a las consideraciones de la presente providencia

INSTANCIAS PROCESALES

Según el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 modificado por el artículo 143 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual dispone:

*"ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos **y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.***

PARÁGRAFO 1°. Cuando el presunto daño patrimonial afecte más de una entidad pública, el número de instancias procesales se definirá tomando como base la cuantía para contratación de la entidad que tenga mayor presupuesto oficial.

PARÁGRAFO 2°. Serán de doble instancia, los procesos de responsabilidad fiscal que se adelanten con entidades afectadas cuya contratación no esté clasificada por cuantías". (Negrita y subrayado fuera del texto)

Mediante certificación, el Departamento de Antioquia precisa que las cuantías para contratar durante la vigencia 2020 se determinaron de la siguiente forma:

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

Salario Mínimo Legal Mensual para el año 2020	\$877.803	
Salario Mínimo Legal Diario para el año 2020	\$29.260,00	
Mínima cuantía	Hasta 100 SMLMV	Desde \$1 Hasta \$87.780.300
Menor cuantía (Selección Abreviada)	Hasta 1.000 SMLMV	Desde \$87.780.301 Hasta \$877.803.000
Mayor cuantía (Licitación Pública)	Superior a 1.000 SMLMV	Desde \$877.803.001 en adelante
Treinta por ciento de la Menor Cuantía	Hasta 300 SMLMV	\$263.341.000

(fl. 2499)

Por lo anterior, considerando que la menor cuantía para el año 2020 comprende el rango de valor desde \$87.780.301 hasta \$877.803.000 y que la cuantía sin indexar del daño patrimonial causado al Departamento de Antioquia, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$478.400.324)**, el presente proceso de responsabilidad fiscal se tramitará de única instancia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL y solidaria a las personas que se relacionan a continuación, dentro del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, número 80011-2020-36423, por el daño patrimonial al Estado, cuantificado en **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$478.400.324)** sin indexar, consistente en el menoscabo y la pérdida de recursos públicos, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, lo cual no se aplicó al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, por unos pagos derivados de una intermediación innecesaria por la tercerización de la ejecución del contrato, unos mayores valores pagados no justificados y un valor faltante derivado de las diferencias por el intercambio de productos en la conformación de los kits alimentarios en que se incurrió, en la prestación de servicios para contribuir al mejoramiento y/o complemento de la alimentación a la población vulnerable de las subregiones del Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburra del Departamento de Antioquia objeto del contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020 y sus respectivas adiciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia:

1. **JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.820 en calidad del director del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD, quien realizó los



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

estudios previos y celebro el contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020, a título de culpa grave y en cuantía de **\$478.400.324** sin indexar.

2. **ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.384.369, profesional universitario asignado al grupo de Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA, Dirección de Gestión Alimentaria en calidad de supervisora del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020, a título de culpa grave y en cuantía de **\$478.400.324** sin indexar.
3. **CARMEN SOFÍA DÍAZ GAÑAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 43. 272.763, en calidad de apoyo técnico de la supervisión del contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020, a título de culpa grave y en cuantía de **\$478.400.324** sin indexar.
4. **ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENITEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.022.357, en calidad de apoyo jurídico de la supervisión del contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020, a título de culpa grave y en cuantía de **\$478.400.324** sin indexar.
5. **CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.842.717, profesional universitario asignada al grupo de trabajo Dirección Administrativa y Financiera de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA en calidad de apoyo financiero de la supervisión del contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020, a título de culpa grave y en cuantía de **\$478.400.324** sin indexar.
6. **GR LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S.**, identificada con NIT 900.445.736 – 7 en calidad de persona jurídica que ejecutó el contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020, a título de culpa grave y en cuantía de **\$423.287.323** sin indexar.
7. **FUNDACIÓN SACIAR BANCO DE ALIMENTOS** identificada con NIT 811.018.073-9, en calidad de contratista que tercerizó la contratación, a título de culpa grave y en cuantía de **\$478.400.324** sin indexar.

SEGUNDO: MANTENER vinculadas al presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal las siguientes Pólizas de responsabilidad civil y de manejo global expedidas por las siguientes compañías aseguradoras:

1. **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 891.700.037 y **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA**, identificada con NIT 860.002.184-6 como coaseguradoras cada una en un 50% de la póliza de responsabilidad civil de servidores públicos **No. 2917220000293**, expedida el 28 de abril de 2020, con vigencia desde el 23 de abril de 2020 hasta el 2 de mayo de 2021, cuyo tomador y asegurado fue el Departamento de Antioquia. La póliza ampara “los perjuicios

AUTO No. 1090

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423**

por los que los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido algún acto incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir, un juicio de responsabilidad fiscal de acuerdo con las previsiones de la ley 610 de 2000...” por valor total \$1.430.000.000. (

- 2. AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES Y/O SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.037.707-9, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.027.404 -1, **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA** identificada con NIT 860.002.184-6, **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS** identificada con NIT 890.903.407 – 9 y **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 891.700.037-9, como coaseguradoras¹³⁵ de la póliza de manejo global de entidades estatales **No. 2917220000320**, expedida el 11 de mayo de 2020, con vigencia del 20 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, cuyo tomador fue el Departamento de Antioquia y asegurado o beneficiario el Departamento de Antioquia y la Contraloría General de Antioquia. La póliza ampara “a las entidades estatales contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal”, por el límite asegurado de \$1.500'000.000
- 3. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** como aseguradora de la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales **No. 2597611-1**¹³⁶ expedida el 26 de marzo de 2020, con vigencia desde el 26 de marzo de 2020 al 26 de noviembre de 2020, cuyo garantizado es la Fundación SACIAR y el beneficiario y/o asegurado es el departamento de Antioquia, vinculada mediante auto 397 de 10 marzo de 2021 (fols 599 A 601) por el amparo de cumplimiento del contrato, por el valor asegurado de \$295.980.653,00 y \$445.981.872,30.

TERCERO: INSTANCIAS. El presente proceso de Responsabilidad Fiscal será de **única instancia**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, toda vez que el valor del daño causado esta dentro del rango de menor cuantía de contratación de la entidad afectada, tal como se explicó en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Por Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a los presuntos responsables fiscal y/o a sus apoderados de confianza de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

QUINTO: Por Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a los representantes legales

¹³⁶ CUADERNO 1 IP 061 -2020\FOLIO 67\IP 061 FOLIO 138/3.2 Polizas_Cumplimiento2597611-1_RC0690861-4_Contrato 4600010542.pdf; 3.3 Poliza_Cumplimiento 2597611-1_Adicion 1.pdf y 3.4 Poliza_Cumplimiento2597611-1_Adicion 2.pdf



AUTO No. 1090

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PRF No. 80011-2020-36423

y/o apoderados de las siguientes aseguradoras vinculadas en condición de terceros civilmente responsables:

1. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 891.700.037
2. COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA Y/O AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.002.184-6
3. AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.037.707-9
4. ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.027.404 -1
5. COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. identificada con NIT 890.903.407 – 9

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 610 de 2000¹³⁷ y 106 de la Ley 1474 de 2011, se dispone el **TRASLADO** a los presuntos responsables fiscales y a las aseguradoras vinculadas en calidad de tercero civilmente responsable, quienes dispondrán del término de diez (10) días contados a partir de la notificación para presentar en la carrera 69 No. 44-35, de la ciudad de Bogotá, o a través del correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer; término durante el cual el expediente permanecerá disponible en la Secretaría Común ubicada en la carrera 69 número 44 – 35, piso uno (1) en la ciudad de Bogotá, término que empezará a contar a partir de la notificación de esta decisión.

SÉPTIMO: Contra todas las decisiones adoptadas en esta providencia, **NO PROCEDE** recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA BAQUERO ALVAREZ

Contralora Delegada Intersectorial No. 11
Unidad de Investigaciones especiales contra la Corrupción
Contraloría General de la República

¹³⁷ El artículo 50 de la Ley 610 de 2000: 'Artículo 50. Traslado. Los presuntos responsables fiscales dispondrán de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o de la desfijación del edicto para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría'.